TOMO LXI — Montevideo, Jueves 18 de Noviembre de 1920 — Núm. 4419

# DIARIO OFICIAL

## DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY


### PRECIOS DE SUSCRIPCION

| | |
|---|---|
| Por mes | $ 0.75 |
| " trimestre adelantado | " 2.25 |
| " semestre " | " 4.50 |
| " año | " 9.00 |
| Número del día | " 0.10 |
| " atrasado del mes corriente | " 0.20 |
| " " de meses o años anteriores | " 0.50 |

La correspondencia debe dirigirse a la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178


## SUMARIO



## CONSEJO N. DE ADMINISTRACION

### Ministerio de Instrucción Pública

*Ley.* Créase en el Instituto de Anatomía de la Facultad de Medicina una Sección Fototécnica.

Poder Legislativo. — (Carpeta número 2541|920). — El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Créase en el Instituto de Anatomía de la Facultad de Medicina la Sección Fototécnica, que estará bajo la dependencia inmediata del Director del Instituto.

Artículo 2.o La Sección tiene por cometido:

A) La reproducción estereoscópica por fotografía y radiografía de toda clase de preparaciones anatómicas.

B) La formación de atlas anatómicos para la enseñanza de los alumnos de la Facultad.

C) La contribución a la enseñanza por intermedio de su personal y elementos.

Artículo 3.o El personal de la Sección será designado por el Consejo de la Facultad de Medicina, a propuesta del Director del Instituto, de acuerdo con el siguiente presupuesto:

| | | |
|---|---|---|
| 2 | Ayudantes de preparación y enseñanza, a $ 960 c\|u. | $ 1.920 00 |
| 1 | Dibujante | " 720 00 |

Artículo 4.o Destínase por una sola vez la cantidad de tres mil pesos para la instalación y compra de útiles para la Sección.

Artículo 5.o El Instituto de Anatomía podrá vender al público colecciones fotográficas o preparaciones, y los proventos que obtenga por tal concepto se destinarán al sostenimiento y mejoramiento de la Sección.

Artículo 6.o Comuníquese, etc.—Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo a 9 de Noviembre de 1920.—JAVIER MENDIVIL, 2.o Vicepresidente.—Ubaldo Ramón Guerra, Secretario.

---

Ministerio de Instrucción Pública. — Montevideo, Noviembre 16 de 1920. — Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, insértese en el Registro Nacional de Leyes y publíquese. — VIERA. — RODOLFO MEZZERA. — T. Vidal Belo, Secretario.

## SECRETARÍAS DE ESTADO

### Ministerio de Guerra y Marina

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 17 DE NOVIEMBRE DE 1920.

1—No se hace lugar a la gestión promovida por doña María F. Soria para que se le liquiden las pensiones que le corresponden como viuda del sargento de guardias nacionales Pablo Díaz.

2—Se expide orden de pago a favor del Regimiento de Caballería número 9 por doce pesos ($ 12.00), importe de los gastos ocasionados en una comisión de reclutamiento.

3—Se expide orden de pago a favor del Regimiento de Caballería número 9 por diez pesos ($ 10.00), importe de gastos en una comisión de servicio.

4—Se expide orden de pago a favor del Batallón de Infantería número 20 por dos pesos ($ 2.00), importe de gastos ocasionados en una comisión del servicio.

5—Se reincorpora a la lista de premios de constancia con el de primera clase al ex soldado José Olivera Sosa.

6—Se expide orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada por dos mil ciento veintiséis pesos noventa y siete centésimos (pesos 2.126.97), importe de suministros reglamentarios efectuados al Batallón de Infantería número 7 durante el mes de Septiembre de 1920.

7—Se concede premio de constancia de primera clase al escribiente de 2.a clase del Estado Mayor del Ejército Enrique Rodríguez Herrero.

8—Se expide orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada por mil setecientos un pesos ochenta y seis centésimos ($ 1.701.86), importe de suministros efectuados al Batallón de Infantería número 21 durante el mes de Septiembre de 1920.

9—Se otorga premio de constancia de 2.a clase al soldado del Batallón de Infantería número 8 Federico Claudio.

10—Se resuelve que la Intendencia General del Ejército y la Armada provea al R. O. U. "Montevideo" de los efectos que solicita.

11—Se concede privilegio de paquete al vapor dinamarqués "Senderborg".

12—Se otorga premio de constancia de primera clase al cabo del Regimiento de Caballería número 6 Secundino Méndez.

13—Se expide orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada por mil treinta y cinco pesos tres centésimos ($ 1.035.03), importe de suministros reglamentarios efectuados a la Compañía de Infantería número 1 durante el mes de Septiembre de 1920.

14—Se concede privilegio de paquete al vapor holandés "Algenib".

15—Se concede premio de constancia de primera clase al soldado del Regimiento de Caballería número 1 Virgilio Rodríguez.

16—Se expide orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada por novecientos setenta y cinco pesos ochenta y siete centésimos ($ 975.87), importe de suministros efectuados al Regimiento de Artillería número 3 durante el mes de Septiembre de 1920.

17—Se concede privilegio de paquete al vapor inglés "Grelbank".

18—Se otorga premio de constancia de primera clase al soldado del Regimiento de Caballería número 1 Fausto Islas.

19—Se declara que la asignación que como retirado debe percibir el teniente Ramón Ayala es de cincuenta y cuatro pesos ($ 54.00) mensuales.

20—Se concede privilegio de paquete al vapor francés "Santa Elena".

21—Se concede premio de constancia de primera clase al soldado del Regimiento de Caballería número 6 Luciano Coimbra.

22—Se resuelve que la Contaduría General de la Nación liquide a favor del Batallón de Infantería número 19 nueve pesos treinta y cinco centésimos (pesos 9.35), importe del saldo del sueldo que por Abril de 1920 se le adeuda al soldado Lucio González.

23—Se concede privilegio de paquete al vapor francés "Fort de Troyon".

24—Se concede premio de constancia de primera clase al soldado del Regimiento de Caballería número 7 Simón Lima.

25—Se resuelve que la Contaduría General de la Nación liquide a favor de la Compañía de Infantería número 5 ocho pesos setenta y cinco centésimos ($ 8.75), importe del saldo del sueldo que por el mes de Abril de 1920 se le adeuda al soldado Domingo Machado.

26—Se concede privilegio de paquete al vapor francés "Fort de Souville".

27—Se otorga premio de constancia de primera clase al soldado del Regimiento de Caballería número 6 Jerónimo Martínez.

28—Se resuelve que la Contaduría General de la Nación liquide en el primer presupuesto de la lista "Retirados Militares", ley 1.o de Febrero de 1919", la suma de treinta y tres pesos ($ 33.00) a favor del 2.o teniente Santiago Peralta.

29—No se hace lugar a la gestión promovida por el señor jefe de la Compañía de Infantería número 1 para que disponga la liquidación de los haberes de los meses de Julio, Agosto y Septiembre

últimos del mayor retirado Santiago Pérez.

30—Se concede privilegio de paquete al vapor francés "Pisco".

31—Se otorga premio de constancia de primera clase al cabo del Regimiento de Caballería número 7 Américo Rodríguez.

32—Se expide orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada por mil novecientos setenta y tres pesos treinta y seis centésimos (pesos 1.973.36), importe de suministros efectuados al Batallón de Infantería número 19 durante el mes de Septiembre de 1920.

33—Se concede privilegio de paquete al vapor norteamericano "Martha Wáshington".

34—Se concede premio de constancia de primera clase al sargento del Regimiento de Caballería número 7 Rey Luna.

35—Se resuelve que la Contaduría General de la Nación liquide a favor del mayor Carlos B. Giuffra veintitrés pesos treinta y tres centésimos ($ 23.33), importe de ocho días de sueldo.

36—Se concede privilegio de paquete para el vapor francés "Fort de Vaux".

37—Se otorga premio de constancia de primera clase al soldado del Regimiento de Caballería número 7 Alberto Laluz.

38—Se aprueba la resolución de la Comisión de la Intendencia General del Ejército y la Armada por la que se dispone la adquisición de artículos para el consumo de la Armada durante el 3.o y 4.o trimestre del año en curso.

39—Se concede privilegio de paquete al vapor francés "Bangkok".

40—Se concede premio de constancia de primera clase al soldado del Regimiento de Caballería número 6 Juan Pedro Costa.

41—Se libra orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada por veintiún pesos cincuenta y cuatro centésimos ($ 21.54) para pago de los gastos por instalación telefónica entre la Zona Militar número 4 y la Estación Radiotelegráfica.

42—Se concede privilegio de paquete para el vapor francés "Lieutenant de Missiesay".

43—Se otorga premio de constancia de primera clase al soldado del Regimiento de Caballería número 7 Santos Moreira.

44—Se concede privilegio de paquete al vapor norteamericano "Amaross".

45—Se otorga premio de constancia de primera clase al soldado del Regimiento de Caballería número 7 Amabilio Olmos.

46—Se libra orden de pago a favor de la División "Construcciones Militares" por cuarenta y dos pesos ($ 42.00), importe de las reparaciones efectuadas en el edificio que ocupa el polvorín número 3 de los Polvorines Nacionales.

47—Se concede privilegio de paquete al vapor holandés "Albireo".

48—Se otorga premio de constancia de primera clase al sargento del Regimiento de Caballería número 7 Manuel M. Montero.

49—Se otorga premio de constancia de primera clase al cabo del Regimiento de Caballería número 7 Martín Peraza.

50—Estado de cuentas número 13 de la Intendencia General del Ejército y la Armada cuyo total es de cuarenta y seis mil cuatrocientos veintiún pesos ochenta centésimos ($ 46.421.80).

51—Se aprueba la adquisición de carbón efectuada por la Intendencia General del Ejército y la Armada a la firma de Wilson, Sons y Cía.

52—Se resuelve que la Contaduría General de la Nación liquide a favor de la Usina Eléctrica de Montevideo la suma de cuarenta y cuatro pesos ($ 44.00), importe de suministro de alumbrado a este Ministerio.

53—Se libra orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada por mil ochocientos ochenta pesos sesenta y cinco centésimos (pesos 1.880.65), importe de suministros efectuados al Batallón de Infantería número 25 durante el mes de Septiembre de 1920.

54—Se resuelve que la Intendencia General del Ejército y la Armada provea a la Escuela de Tiro en el Ejército de los materiales que solicita.

55—Se libra orden de pago a favor de la Usina Eléctrica del Estado por suministro de luz a este Ministerio durante el mes de Agosto de 1920.

56—Se expide orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada por cinco mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos ochenta centésimos ($ 5.444.80), importe de alquileres, asignaciones de mesa y demás gastos de carácter permanente correspondiente al mes de Octubre de 1920.

57—Se concede a doña Clara Clemencia Lallera una pensión de cincuenta y cuatro pesos mensuales ($ 54.00) en su calidad de hija del sargento mayor Máximo Lallera.

58—Cédula a que se refiere la anotación anterior.

59—Se expide orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada por dos mil setecientos setenta y un pesos cincuenta y ocho centésimos ($ 2.771.58), importe de suministros efectuados al Batallón de Infantería número 6 durante el mes de Septiembre de 1920.

60—Se expide orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada por ochocientos ochenta y seis pesos veintiún centésimos ($ 886.21), importe de suministros efectuados al Regimiento de Caballería número 10 durante el mes de Septiembre de 1920.

61—Se resuelve que la Contaduría General de la Nación liquide a favor del teniente operador Enrique C. Frisch la suma de setenta y seis pesos sesenta y seis centésimos ($ 76.66), importe de diferencias de compensaciones.

62—Se expide orden de pago a favor de la División "Construcciones Militares" por ciento veinte pesos ($ 120.00) para que abone los servicios de los dibujantes contratados por el mes de Octubre próximo pasado.

63—Se manda abonar al sargento Onofre Esquivel los medios sueldos que le han sido retenidos mientras estuvo sometido a la justicia militar.

64—Se dispone que los días domingos y festivos de 10 a 12 horas concurra una banda militar al Hospital Militar Central.

65—Se conceden tres meses de licencia al maquinista del vapor "Instituto de Pesca" Juan Aminer.

66—Se dispone que se haga figurar en el arma de artillería en el escalafón militar al 2.o teniente Glauco Larre Borges.

67—Se conceden dos meses de licencia al médico ayudante de la Sanidad Militar doctor Justo Montes Pareja.

68—Se autoriza a la Sanidad Militar para adquirir gasa, vendas, etc.

69—Se autoriza la prolongación de la cañería de aguas corrientes en el terreno adquirido en el camino al Paso de la Boyada y colocar una llave.

70—Se dispone que por el Ministerio de Relaciones Exteriores se hagan gestiones para adquirir cuatro taquímetros Sanguet y acesorios para el Servicio Geográfico.

71—Se dispone que la Contaduría General de la Nación haga en los presupuestos mensuales que le remitan las distintas dependencias del Ministerio las alteraciones correspondientes, de acuerdo con las comunicaciones que se le remiten sobre ceses, promociones, nombramientos y otros actos que afectan al sueldo, compensación, gastos, etc.

72—Se autoriza, por vía de ensayo, la reunión en uno de los cuarteles de la Capital de los suboficiales en condiciones de ascensos con el fin de que sigan durante dos meses un curso cultural.

73—Se dispone el pago de cincuenta y seis pesos ($ 56.00) por obras realizadas en la clínica odontológica en la Escuela Militar.

74—Se dispone el pago a favor del Arsenal de Guerra por seiscientos pesos ($ 600.00) para abonar jornales extraordinarios en el mes de Noviembre.

75—Se desestima la propuesta del señor Adémar Ayala de 300 a 1.000 potros.

76—Cese en el cargo de maestro de la Escuela de Esgrima y Gimnasia del señor Carlos Pérez y sanción disciplinaria al enfermero Luis Machado.

77—No se hace lugar al pedido de reincorporación a la lista de premio de constancia que formula el maestro de la banda de música del Batallón de Infantería número 5 don José Bonomi.

78—Se determina cuáles son las sanciones disciplinarias aplicables a los suboficiales.

79—Se reincorpora a la lista de Pensionistas Militares a la señora Andrea Fernández de López.

80—Se determina que corresponde se compute a los efectos del retiro el tiempo que el mayor Santiago Cánepa sufrió condena.

81—Se dispone el pago de cuatro mil trescientos veintisiete pesos ($ 4.327) para pago de cuentas de la Compañía de Aguas Corrientes.

82—Se acepta la renuncia que del cargo de Auxiliar de la Capitanía General de Puertos presenta el señor Cipriano da Silva.

83—Se autoriza la instalación de una cantina para todo el personal que presta servicios en las dependencias de la Presidencia de la República.

84—Se nombra profesor de Equitación en la Escuela de Instrucción para Oficiales de Armas Montadas mientras dure la ausencia del 2.o teniente Cipriano Olivera al teniente David M. Colombo.

85—Se concede premio de constancia de 1.a clase al escribiente del Estado Mayor del Ejército Luis Oddo.

86—Se conceden dos meses de licencia para pasar a la República Argentina a la pensionista María Consuelo Patiño.

87—Se libra una orden de pago a favor de la Imprenta Nacional por setecientos cincuenta y tres pesos ($ 753.00), importe de la impresión de la Carta de Montevideo.

88—Decreto determinando que no se dará de baja del personal militar de la Armada a los oficiales que se hagan cesar en sus destinos, a no ser que se establezca así en los decretos respectivos.

89—Se autoriza al Servicio de Sanidad para que adquiera un aparato de rayos X "Víctor", modelo transportable, en la suma de mil pesos ($ 1.000.00).

90—Se resuelve en el asunto sobre exoneración de derechos de Aduana de uniformes para el Ejército.

90 bis—Mensaje al Consejo Nacional de Administración adjuntándole el asunto anterior, en lo que respecta a la exoneración de los paños.

91—Se comisiona al mayor Manuel E. Lerena para visitar la Escuela Militar Argentina y proponer las modificaciones aplicables.

92—Se libra orden de pago por la suma de mil pesos ($ 1.000.00) para obras que se efectúan en el cuartel de Mendoza.

93—Se aprueba la resolución del Consejo de Administración del Servicio de Sanidad para organizar un servicio de policía interna en el Hospital Militar Central.

94—Se deja sin efecto la provisión

de 700 piquetas de hectometros, 80 ídem de bisetriz de curvas y 1.110 estacas de hierro.

*La Secretaría.*

## Ministerio de Instrucción Pública

### TRAMITE

A la Contaduría General de la Nación —Antecedentes relativos al déficit en el rubro "Sueldos de profesores". Nota del Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores solicitando se autorice a proveer de uniformes a los porteros y carreros de la Cárcel Penitenciaría. Nota del mismo Consejo pidiendo se le provea de recursos para adquirir varios elementos para la clínica dental del Asilo Buen Pastor. Exposición de la Contaduría de la Universidad sobre haberes adeudados a varios profesores y al becado J. Barrios Amorín.

—A la Dirección General del Registro del Estado Civil — Nota de la Jefatura de Policía de Salto sobre envío de estados mensuales del Registro por los Jueces de las secciones 7.a y 10.a.

—Al Ministerio de Hacienda, pidiéndole se sirva pasarlos a informe de la Dirección de Impuestos Directos—Nota del Instituto de Química Industrial referente a los envases para la expedición de alcohol.

—Al Ministerio de Obras Públicas, rogándole se sirva pasarlos a informe de la Dirección de Arquitectura—Antecedentes relativos a reparaciones en el edificio que ocupa el Instituto de Química Industrial. Expediente relativo a la instalación de un Juzgado de Paz en Tomás Gomensoro, Zanja Honda (Departamento de Artigas). Idem ídem relativo a la colocación de un ascensor en el edificio central de la Universidad.

—Al Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores—Balance presentado por el Instituto de Geología y Perforaciones sobre trabajos efectuados en el mes de Octubre en la Colonia Educacional de Varones.

—Al Juzgado de Instrucción de 3.er turno—Vuelve el oficio del mismo fecha 11 del corriente significándole que por mensaje fecha 27 de Julio próximo pasado se transcribió a la Excelentísima Alta Corte la resolución recaída en el sumario a que se refiere en ese oficio.

—A la Universidad—Se acusa recibo a su nota comunicando la elección del ingeniero don Carlos M. Maggiolo para integrar el Consejo Directivo de la Facultad de Ingeniería como delegado de los profesores.

—Se nombra ordenanza de la Fiscalía del Crimen de 2.o turno a don José María Somoza.

*La Secretaría.*

## Ministerio de Industrias

### TRAMITE

Pasan en vista al señor Fiscal de Gobierno de primer turno los expedientes caratulados: "Aparato para anclar dirigibles", de Manuel Salomón Ullmann. "Vajilla de mesa a base de vidrio", de Adriano Carreiras. "Globo reclame Jubín", de Segundo García Villa. "Cerradura de cierre automático en combinación con un aparato de relojería", de Federico A. Corlete. "Aparato dosificador automático para medicamentos veterinarios", de Galimberti y Cía. "Un nuevo hidrófugo y de aplicación directa", de Abel Fernández y Aníbal Chalcón. "Producto para combatir el duraznillo y demás plantas perjudiciales a la ganadería y agricultura", de Mirassou y Seuánez. "Naftalan", de Arturo O. Diesel. "Lexiton", de la Chipman Limited. "Couronne", de la Gran Destilería de Montevideo. "Procedimiento nuevo de cápsulas para botellas y envases análogos en sustitución de las antiguas cápsulas metálicas", de Luis A. C. Molinari. "Perfeccionamiento en hidroplanos", de la Société de S. Bataux Glisseurs, de Lambert. "Embalaje refrigerativo que permite el transporte de pescado, carne, etc.", de Robert Speidel. "Perfeccionamiento en tacos para calzado", de William Joseph Sellars. "Tijera perfeccionada", de Charles R. Stortz. Marca "Dos Mundos", de la American Steel y Wire Co. "Botica Inglesa Hutchinson", de Santiago F. Bonti y Cía. "Familia", de Justo Martoco. "Hércules", de la The Eclipse Manufacturing Co. "Elaboración de la paja de lino y aplicaciones con todos sus derivados", de Safons y Greller.

—Pasan a informe de la Inspección de Minas e Industrias los siguientes expedientes: "Elaboración de pan", de la Ward Baking Company. "Composición para ahorrar levadura en la elaboración de pan", de la Ward Baking Company. "Mejoras en la elaboración de pan y relacionadas con la misma", de la Ward Baking Company. "Elaboración de pan", de la Ward Baking Company.

—Al Juzgado de lo Civil de segundo turno — "Adriano", de Antonio Monteiro de Castro (Portugal).

—Vista a los interesados por diez días de los expedientes caratulados: "Briggs Stratton", de la Briggs y Stratton Company. "Kum-A-Part", de la The Baer y Wilde Company. "Sol", de Soza Ponce Hnos. A The Eagle Picher Lead Co. el expediente caratulado "Aguila", de F. Soennecken. Idem a los intersados el expediente "Mano", de Loy Mones y Goldaracena. Idem ídem "Arcade", de Arcade File Works. Idem ídem "Vellón de Oro", de Galimberti y Cía. Idem ídem "Remember", de Pedro Burs y Cía. Idem a los señores E. T. Picaso y Cía. en el expediente "Salvavidas", de Enrile y Picasso. Idem a los interesados en el expediente "Trinks Brunsviga", de Grimme, Natalis y Cía. Idem ídem "Aram's, de Aram G. Lucassian. Idem ídem "Cipa", de Langguth y Haar. Idem ídem "Goal", de Casaretto y Bervejillo Hnos. Idem ídem "Queen's Plate", de Mapin y Webb, Limited.

—Pasa a informe de la Cámara de Comercio el expediente caratulado "Hennessy", de Leon, Etienne y Louis Darrasse.

—Abrese un período por el término de veinte días al expediente caratulado "Envase Especial", de Blas L. Dubarry.

#### MARCAS DE FÁBRICA Y DE COMERCIO CUYO REGISTRO SE AUTORIZA

"Jewel", de Detroit Store Works, de Detroit, Estado de Michigan (Estados Unidos de América).

"Bacio Voluptuoso", de Rivas y Cía., de Montevideo.

"Barus", de la Vacuum Oil Company, de Nueva York (Estados Unidos de América).

"Kinps Plate", de la Mappin y Webb Limited, de Buenos Aires (República Argentina).

"Quinosan", de Jan Ten Napel, de Buenos Aires (República Argentina).

"Conquistador", de Stetten y Cía., de Montevideo.

"Minuit", de Valentín Martínez y Cía., de Montevideo.

"Vap", de Víctor A. Pastorino, de Montevideo.

"Sengbusch", de la Sengbusch Self Glosing Inkstand Company, de Milwankee, Wisconsin (Estados Unidos de América).

"Nora", de Blas L. Dubarry, de Buenos Aires y Montevideo.

"Hecla", de la Vacuum Oil Company, de Nueva York (Estados Unidos de América).

"Gomina", de José A. Brancato, de Buenos Aires.

"Alda", de Gebelin y Mordmann, de Montevideo.

"España", de Rivas y Cía., de Montevideo.

"Vacuoline", de la Vacuum Oil Company, de Nueva York (Estados Unidos de América).

"Sistomensina", de la Productos Cib, Sociedad Anónima, de Buenos Aires (República Argentina).

"Ampoules Duplex", de León Etienne y Louis Darrasse, de París.

"Auto Srop", de la Auto Srop Safety Razor C., de Nueva York (Estados Unidos de América).

"Nuevo fosfato Eskay", de la Smith Kline y French Co., de Philadelphia, Estado de Pensylvania (Estados Unidos de América).

"Adams Colonist Iron", de George Adams y Sons Ltd., de Stafford (Inglaterra).

"Velocite", de la Vacuum Oil Company, de Nueva York (Estados Unidos de América).

"Mappin Plate", de la Mappin y Webb Limited, de Buenos Aires (República Argentina).

"J. Usoline", de la Vacuum Oil Company, de Nueva York (Estados Unidos de América).

"Stucpeint", de André Langlois, de Montreuil Seine (Francia).

"Tiosapol", de la Compañía Commerciale Italo Americana, de Buenos Aires (República Argentina).

"Kerosaine", de Thomas Kerfort y Cía., de Londres (Inglaterra).

"Suprema", de Pedro Burs y Cía., de Buenos Aires (República Argentina).

"Yatay", de Carlos Brignoni y Cía., de Montevideo.

"Gaucho", de Rivas y Cía., de Montevideo.

"Strongheart", de la United Ribber Export Company Ltd., de Montevideo.

"Berta", de Blois y Mendieta, de Montevideo.

"Ofelia", de Garayalde Hnos., de Montevideo.

"Suskana", de la Susquehana Silk Mills, de Pensylvania de Manhattan, Nueva York (Estados Unidos de América).

"See That Hump", de la The de Long Hoot And Eye Co., de Philadelphia, Estado de Pennsylvania (Estados Unidos de América).

"Dunlap", de la Dunlap y Cía., de Nueva York (Estados Unidos de América).

"Seed Plates", de la Eastman Kodak Company, de Rochester, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América).

"Langosta" de la Sociedad J. Barone, de Buenos Aires (República Argentina).

"Warren's", de la S. D. Warren Company, de Boston, Estado de Massachusetts (Estados Unidos de América).

"Houk", de la Wire Eheel Corporation of América, de Búffalo, Nueva York (Estados Unidos de América).

"Anderson", de la Anderson Motor Company, de Rock Hill, Condado de York (Estados Unidos de América).

"Etiqueta", de Albino Bonetti, de Montevideo.

"Autoline", de la Compañía General de Aceites, de Buenos Aires (República Argentina).

"Etiqueta" (Escudo), de Benjamín Boero y Cía., de Illescas (Departamento de Florida).

"Esperanza", de Leonidas Braga, de Montevideo.

"Suizo Ferrea", de José Ferrea, de Montevideo.

"Caterpillar", de la The Holt Manufacturing Co., de Stecktein, Estado de California (Estados Unidos de América).

"Mc. Graw", de la The Mc. Graw Tire And Rubber Company of Ohio, Estado de Palestina (Estados Unidos de América).

"Bleu Buckle", de la Jobbers Overall

Company Inc., de Lynchburg (Estados Unidos de América).

"Tip Top", de César Mariani, de Montevideo.

"Tres anillos", de Standard y Cía., de Montevideo.

"La Gonda", de Enrile y Picasso, de Montevideo.

"Inco", de Bonino y Schroéder, de Montevideo.

"Express", de Rivas y Cía., de Montevideo.

"F'Ior Delle Alpi", de Rivas y Cía., de Montevideo.

"Intermaco", de Bonino y Schoeder, de Montevideo.

"Jardy", de Blas L. Dubarry, de Buenos Aires y Montevideo.

"Etiqueta Especial", de la Compañía Swift, de Montevideo, Sociedad Anónima, de Montevideo.

"Voltoid", de la Compañía Brunner Mond y Co. Limited, de Northwich (Inglaterra).

"Febo", de Rivas y Cía., de Montevideo.

"Sí Sí", de la Deutsche Sí Sí Werkemit Beschrankter Haftung, de Hamburgo (Alemania).

"Imperial", de la Imperial Typewriter Company Limited, de North Seccester (Inglaterra).

"Imperator", de Barbosa Caravia y Cía., de Montevideo.

"Febeco", de la Febeco Leather Corporation, de Delawre, Nueva York (Estados Unidos de América).

"The Russell Emulsion", de la Standard Emulsion Company, de Nueva York (Estados Unidos de América).

"J. R.", de Juan Restelli, de Montevideo.

"Indiana", de Pedro Burs y Cía., de Buenos Aires (República Argentina).

"Appeco", de Barbosa Caravia y Cía., de Montevideo.

"Nujol", de la Standard Oil Company of New Jersey, de Montevideo y de New Jersey.

"Cyclo", de la President Suspender Company de Shirley, Massachusetts (Estados Unidos de América).

"Aurora", de la Anglo Mexican Petroleum Company Limited, de Buenos Aires (República Argentina).

"Cordobesa", de Hernández, Rodríguez y Cía., de Montevideo.

"Repello", de Gile Henry Zeal, de Londres (Inglaterra).

"Cholito", de Servetti Hnos., de Montevideo.

"Roxford", de la Roxford Knitting Company, de Philadelphia, Pensylvania (Estados Unidos de América).

"Etiqueta Especial", de la Compañía A. J. Galey y Son Limited, de Northwich (Inglaterra).

"Avión", de Ferrus, Giménez y Latorre, de Barcelona (España).

"Guarany", de Oscar F. Rodríguez y Compañía, de Montevideo.

"Ocean Ware", de la Compañía W. H. Chaplin y C.o Limited, de Londres (Inglaterra).

"Qualitas", de la Qualita Patent Leather Corporation, de Delware, Nueva York (Estados Unidos de América).

"Cutex", de la Northam Warken Corporation, de Nueva York (Estados Unidos de América).

"V. & K", de la The Vaile Kimes C.o, de Dayton, Ohio (Estados Unidos de América).

"The Russell Prepared Green Bone", de la Standard Emulsión Company, de Nueva York (Estados Unidos de América).

"Etiqueta Especial", de la Compañía F. Reddaway y C.o Limited, de Pendleton (Inglaterra).

"Naugahyde", de la United States Rubber Export Company Limited, de Montevideo.

"Vieille Montagne", de la Societé Anonime des Mines et Fonderies de Zinc, de la Vieille Montagne de Angleur (Bélgica).

"Budoir Tea", de E. E. y F. J. Horniman C.o Limited, de Londres (Inglaterra).

"Lapidolith", de la L. Sonneborn Sons Inc., de Nueva York (Estados Unidos de América).

"High Flyer", de la Compañía British American Tobacco C.o Limited, de Londres (Inglaterra).

"El Mundo Económico", de Naum Rossemblatt, de Montevideo.

"Singer", de la The Singer Manufacturing Company, de Nueva Jersey (Estados Unidos de América).

"Sustro Past Color", de Oscar F. Rodríguez y Cía., de Montevideo.

"Zorro", de Rivas y Cía., de Montevideo.

"Clay-Bank", de la Simmons Hardware Company, de St. Louis, Estado de Missouri (Estados Unidos de América).

"Velie", de la Velie Motors Corporation, de la ciudad de Moline, Estado de Illinois (Estados Unidos de América).

"Gibes", de la Compañía D. y W. Gibs Limited, de Londres (Inglaterra).

"Mayordomo", de Luis G. Lasala, de Montevideo.

"Fortis", de Stetten y Cía., de Montevideo.

"El Ganadero", de Roberto Liard, de Montevideo.

"V. G. M.", de la Socieété Anonime des Mines et Fonderies de Zinc, de la Vieille Montagne de Angleur. (Bélgica).

*La Secretaria.*

---

### Ministerio de Obras Públicas

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN EL DÍA 17 DE NOVIEMBRE DE 1920.

1—Se declara urgente la expropiación, por causa de utilidad pública, de una parcela de terreno propiedad de don Fermín Hontú, situada en la 14.a sección judicial de Canelones, con una superficie de 2 hectáreas 4.400 metros cuadrados 50, necesaria para la construcción de la carretera de San Jacinto al Tala.

**2—Se autoriza a los señores Juan Mundell y Cía. para instalar, con sujeción a las indicaciones formuladas por la Inspección General de Saneamiento, una conexión con el caño impelente de la Usina de Aguas Corrientes de la ciudad de Mercedes, a fin de proveer de agua a la fábrica de sarnífugos de su propiedad.**

**3—Se resuelve acordar, por equidad, a don Ernesto Trucco, la suma de cuatrocientos pesos ($ 400.00) por averías causadas a la lancha de su propiedad "Umberto II" por la grúa "H 2" con motivo de haber roto las amarras durante el último temporal.**

**4—Se autoriza a la Dirección Puerto de Montevideo para vender a don Sabino Curbelo 200 latas de kerosene vacías, al precio de cuatro centésimos ($ 0.04) cada una, cuyo importe será acreditado al rubro respectivo.**

**5—Se autoriza el pago de quinientos pesos ($ 500.00) destinados a atender los gastos por jornales, materiales, etc. efectuados por la Dirección de Hidrografía en Octubre próximo pasado con motivo de la ejecución de las obras de mejoramiento del bajo río Negro.**

**6—Se autoriza el pago a don Genaro Scarpatti de mil cien pesos ($ 1.100.00), importe del alquiler por el mes de Octubre próximo pasado del vapor "Florida", que se utiliza en los trabajos de dragado del puerto de Montevideo.**

**7—Se autoriza el pago a la Compañía del Gas y Dique Seco de Montevideo de novecientos ochenta pesos ($ 980.00), importe de la entrada, estada y salida a dique de la derrocadora "B 1" y de los trabajos de limpieza y pintura practicados al casco de la misma.**

**8—Se autoriza el pago de mil setecientos treinta y cuatro pesos con cincuenta centésimos ($ 1.734.50), importe de la planilla de sueldos por Octubre próximo pasado del personal que trabajó en la construcción de obras de vialidad.**

**9—Se autoriza el pago de trece pesos cuarenta centésimos ($ 13.40), importe de los gastos originados al agrimensor de la Dirección de Arquitectura don Numen Cabezudo con motivo del trazado del Barrio Obrero en La Teja para la construcción de casas económicas.**

**10—Se autoriza el pago de mil cuarenta y siete pesos con treinta centésimos ($ 1.047.30), importe de la planilla de jornales devengados en Octubre próximo pasado por el personal que trabajó en el Parque Nacional de Carrasco.**

**11—Se autoriza el pago de seiscientos diecinueve pesos con setenta y cinco centésimos ($ 619.75), importe de la planilla de jornales devengados en Octubre próximo pasado por el personal que trabajó en la desecación del bañado de Carrasco y gastos de manutención de animales.**

**12—Se autoriza el pago de ciento noventa y nueve pesos con cuatro centésimos ($ 199.04), importe de los gastos originados al vapor "Oyarvide" por concepto de manutención del personal con motivo del viaje efectuado en Octubre próximo pasado hasta Paysandú para cambiar los acumuladores de las boyas luminosas.**

**13—Se autoriza el pago de novecientos setenta y un pesos ($ 971.00), importe de la planilla de sueldos por Octubre próximo pasado del Intendente de Talleres de la Dirección Puerto de Montevideo** don Julio Beltrán, doscientos pesos ($ 200.00); ayudante de sección J. J. Tasende, ciento veinticinco ($ 125.00); sobrestante M. Igonet Munilla, noventa y dos pesos ($ 92.00); R. Luckasiewicz, noventa y dos pesos ($ 92.00), etc.

**14—Se autoriza el pago de ochocientos ochenta y cuatro pesos ($ 884.00), importe de la planilla de sueldos por Octubre próximo pasado del personal de oficina de la Sección Dragado de la Dirección Puerto de Montevideo.**

**15—Se autoriza el pago de mil quinientos treinta y seis pesos con treinta y cinco centésimos ($ 1.536.35), importe de la planilla de jornales devengados por los obreros que trabajaron durante la segunda quincena de Octubre próximo pasado en la reparación de la escollera Oeste.**

**16—Se autoriza el pago a la Administracional Nacional del Puerto de Montevideo de tres pesos ochenta y cuatro centésimos ($ 3.84), importe de grúas y guinches prestados a los talleres de la Dirección Puerto de Montevideo.**

**17—Idem ídem cuarenta y cuatro pesos setenta y siete centésimos ($ 44.77), importe de lanchaje, descarga directa, etc. de materiales destinados a la Usina de Gas A. G. A.**

**18—Se autoriza el pago de doce mil setenta y nueve pesos con cincuenta y cinco centésimos ($ 12.079.55), importe de las planillas de jornales devengados durante la segunda quincena de Octubre próximo pasado por los obreros que trabajaron en los talleres, ocho mil setecientos ochenta y nueve pesos nueve centésimos ($ 8.789.09), en la Sección Conservación de la Dirección Puerto de Montevideo, dos mil seiscientos seis pesos sesenta y cinco centésimos ($ 2.606.65); gastos de comida, veintisiete pesos cuarenta y cuatro centésimos ($ 27.44) y de locomoción ochenta y siete centésimos ($ 0.87), del personal de talleres; sueldos del personal de Administración de la Sección Conservación, seiscientos cuaren-**

ta y cinco pesos con cincuenta centésimos ($ 645.50).

19—Se autoriza el pago a la Compañía Telefónica de Montevideo de la suma de catorce pesos diez centésimos (pesos 14.10), importe del servicio de teléfono prestado en Julio, Agosto y Septiembre próximo pasados al depósito de materiales de balizamiento.

20—Se autoriza el pago de tres mil setecientos sesenta y dos pesos (pesos 3.762.00), importe de la planilla de sueldos por Octubre próximo pasado del personal encargado de la conservación de puentes y carreteras.

21—Se autoriza el pago a don Ricardo Domínguez de setenta y cuatro pesos setenta y cinco centésimos ($ 74.75), importe del sueldo devengado en Octubre próximo pasado como empleado de la Contaduría del Ministerio de Obras Públicas.

22—Se autoriza el pago de tres mil treinta y seis pesos treinta y nueve centésimos ($ 3.036.39), equivalente a dólares 2.428.55, importe de 25 toneladas de sulfato de alumina libre de hierro comprado por la Inspección General de Saneamiento a la casa The Smythfild Export Company de Filadelfia para ser empleada en las usinas de aguas corrientes del Salto, Paysandú y Mercedes.

23—Se autoriza el pago a don Eduardo Ferrería de ochenta pesos ($ 80.00), importe del sueldo devengado en Octubre próximo pasado como encargado de la revisión y preparación de los inventarios de materiales a cargo de la Dirección de Hidrografía.

24—Se acepta la propuesta de los señores Barreiro y Cía. por ciento noventa y cinco pesos ($ 195.00) para la impresión de cien mil ejemplares del pliego de condiciones generales para la construcción de obras públicas.

25—Se autoriza el pago a don Carlos Racine de cincuenta pesos ($ 50.00), importe de los gastos que se le han ocasionado en Octubre próximo pasado como director de las obras del Parque Nacional de Carrasco.

26—Se autoriza el pago de doce mil diez y nueve pesos setenta y cuatro centésimos ($ 12.019.74), importe de las planillas de jornales devengados por el personal que trabajó en Octubre próximo pasado en las embarcaciones del dragado del puerto de Montevideo.

27—Se conceden seis meses de licencia sin goce de sueldo al maquinista del vapor "C 4". don Doroteo Candina.

28—Se autoriza el pago de ciento veinte pesos ($ 120.00), importe de la planilla de jornales devengados en Octubre próximo pasado por el personal encargado de la vigilancia y conservación del puente sobre el arroyo Pantanoso.

29—Se concede al conserje del Ministerio de Obras Públicas don Ciro F. Alvarez la prorroga de licencia por tres meses, sin goce de sueldo, solicitada, debiendo continuar mientras dure esa prorroga desempeñando el cargo de conserje el portero del mismo Ministerio don Isidro Nodas, y en lugar de éste, como portero, don Inocencio C. Nocetti.

30—Se aprueba la póliza número 8221 contra accidentes del trabajo expedida por el Banco de Seguros del Estado a favor del ayudante, sobrestante, capataz, etcétera, y de todo el personal obrero ocupado en las obras de construcción de casas económicas en La Teja, y se autoriza el pago al Banco mencionado de quinientos ochenta y seis pesos cincuenta centésimos ($ 586.50), importe de la prima respectiva.

31—Se nombra al señor Juan Scote Guasa para ejercer las funciones de sobrestante encargado de la vigilancia de las obras de reparación del edificio que ocupa la escuela de 3.er grado número 1 de Montevideo.

32—Se autoriza el pago de ciento quince pesos sesenta y cuatro centésimos (pesos 115.64), importe de la planilla de jornales devengados por el personal que trabajó durante la 2.a quincena de Octubre próximo pasado en el galpón de materiales del dragado.

33—Se autoriza el pago de tres mil ciento setenta y tres pesos once centésimos ($ 3.173.11), importe de la planilla de sueldos y jornales devengados por el personal que trabajó durante la 2.a quincena y mes de Octubre próximo pasado en la construcción de casas económicas en La Teja.

34—Se autoriza el pago de doscientos veinticinco pesos ($ 225.00), importe de la planilla de jornales devengados por el personal que trabajó durante el mes de Octubre próximo pasado en el servicio de balizamiento.

35—Se autoriza el pago de sesenta y nueve pesos ($ 69.00), importe de las planillas de jornales extraordinarios devengados por los patrones de embarcaciones del dragado señores Domingo Patrone y Ambrosio Restano, por trabajos efectuados fuera de horas reglamentarias con motivo de sondaje en la zona de descarga de materiales y colocación del rosario a la draga "A 1".

36—Se autoriza el pago de ciento cinco pesos ($ 105.00), importe de la planilla de jornales devengados por el buzo don José Merlino durante 21 días de Octubre próximo pasado con motivo de la extracción de los bloques que se hallan en el muelle Oeste de La Teja.

37—Se autoriza el pago de ciento cincuenta y un pesos con ochenta y dos centésimos ($ 151.82), importe de la planilla de jornales devengados por el personal que trabajó durante la segunda quincena de Octubre próximo pasado en la reparación de vías, muelles, etc. de La Teja.

38—Se nombra una Comisión compuesta por el profesor de materiales de construcción de la Facultad de Ingeniería, ingeniero don José Foglia, Director del Instituto de Ensayos de Materiales, ingeniero don Vicente García y arquitecto don Juan M. Aubriot, con el cometido de efectuar ensayos del material procedente del dragado del puerto de Montevideo, a fin de utilizarlo en la fabricación de materiales de construcción.

39—Se autoriza el pago a don Luis G. Bonomi de mil trescientos doce pesos con veinte centésimos ($ 1.312.20), importe del certificado número 7 expedido a su favor por obras ejecutadas durante el mes de Octubre próximo pasado con motivo de la construcción de la carretera a Las Toscas.

40—Se autoriza el pago al señor Raúl Costa Giménez de mil novecientos once pesos con cincuenta y cinco centésimos ($ 1.911.55), importe del certificado número 1 expedido a su favor por 412 m3 de pedregullo y 53 m3 de tosca suministrados para el recargo de la carretera a la Barra entre los kilómetros 7-950 y 12-200.

41—Se acepta la renuncia presentada por el señor Fernando Basso del cargo de dibujante de 2.a clase de la Dirección Puerto de Montevideo.

42—Se autoriza el pago de diez mil ochocientos setenta y nueve pesos con sesenta y ocho centésimos ($ 10.879.68), saldo de las cantidades autorizadas por resoluciones de 10 de Octubre de 1918 y 7 de Agosto próximo pasado para las obras de ampliación del puerto del Salto que se pone a disposición de la Dirección de Hidrografía para atender los gastos que demande la ejecución de las referidas obras.

43—Se resuelve acordar a los encargados de los depósitos de vialidad en Las Piedras, Olmos, Cuchilla Verde, Manga y Cruz de los Caminos, señores José Morales, Aritodemo Fratti, Isidro Fernández, Santiago Durante y José Carrere, una asignación de quince pesos ($ 15.00) mensuales para sufragar los gastos que se les originen por concepto de locomoción, etcétera.

44—Se aprueba el proyecto formulado por la Dirección de Hidrografía para obras ampliatorias en el puerto del Salto, autorizándose la ejecución por Administración de las comprendidas en la zona indicada con las letras A, B, C, D, M y N del plano presentado, presupuestadas en la suma de diecinueve mil ciento veinte pesos treinta centésimos ($ 19.120.30).

45—Se resuelve acordar al pagador volante de la Tesorería del Ministerio de Obras Públicas don Carlos Pérez Gomar un aumento de quince pesos ($ 15.00) mensuales de la asignación ($ 15.00) que percibe para quebrantos de caja, en atención a la importancia de las planillas que quincenalmente tiene que abonar al personal obrero del puerto de Montevideo, casas económicas en La Teja, Asilos Larrañaga y Piñeyro del Campo, etc.

46—Se autoriza el pago de la suma de ciento cuarenta y un pesos ($ 141.00), destinada a resarcir al agrimensor de la Dirección de Hidrografía don Eneas Villa los gastos que se le han originado con motivo de su traslado a la ciudad del Salto para efectuar los estudios relativos a la ampliación de las obras de irrigación en el ejido de la mencionada ciudad.

47—Se autoriza la adquisición de cuatro de los camiones "Lancia" ofrecidos en venta por el señor Domingo Zambra al precio de cinco mil pesos ($ 5.000.00) cada uno, o sea un total de $ 20.000.00, y que se destinarán: dos al servicio de la Dirección de Vialidad, uno a la de Hidrografía y el otro a la del Puerto de Montevideo, para el transporte de los materiales, etc. que utilizan en las obras que tienen a su cargo.

48—Se aprueba el contrato celebrado entre el señor Ministro de Obras Públicas y los señores Furtado y Compañía, representantes de la Geo. E. Nolan Inc., de Nueva York, para la provisión de dos autocoches ferroviarios denominados unicarros.

*La Secretaría.*

## TRAMITE

Se transcribe al Ministerio de Guerra y Marina una nota de la Dirección de Hidrografía relacionada con la colocación de una boya luminosa en el paraje denominado Quebrada de Ortiz.

—Se dispone la entrega de $ 1.300.00 a la Dirección de Arquitectura para la prosecución de las obras que se llevan a cabo en el edificio de la comisaría de la 7.a sección urbana de Tacuarembó.

—Se dispone que la Dirección de Arquitectura proceda a efectuar una inspección a las obras que se efectúan en el Vivero Nacional de Toledo.

—Se resuelve que se efectúe una inspección por intermedio de la Dirección de Arquitectura a las obras de la escuela de 2.o grado número 3 de Batlle y Ordóñez.

—Al guardaalmacén se pasan diversos pedidos de útiles de la Dirección de Hidrografía.

—Vuelve a la Dirección Puerto de Montevideo, para que informe, un pedido de licencia por treinta días formulado por el señor Igonet Munilla.

—A la Dirección de Contabilidad y Tesorería se remite un pedido de devolución de garantía del contratista de las obras del edificio de la comisaría del pueblo Cardona.

—A la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles se remite el expediente sobre jubilación del señor José Miró.

—A informe de la Comisión Financiera de las Obras del Puerto de Montevideo se remite el expediente sobre reparaciones de la draga "A 5".

—A informe de la Dirección de Hidrografía se remite una nota de la Administración de Faros relacionada con las reparaciones que es necesario efectuar en el faro de La Panela con motivo de los desperfectos sufridos por el último temporal.

—Al Guardaalmacén se remite un pedido de útiles formulado por la Administración de Faros.

—A la Contaduría General de la Nación se remite una nota de la Administración de Faros dando cuenta que depositó en el Banco de la República la suma de pesos 3.873.47, recaudada por renta de faros desde el 6 al 12 del mes corriente.

—A informe de la Contaduría General se remite el expediente relativo al pago de los sueldos devengados por el señor Antonio Camaño como encargado de la torre-faro de La Panela.

—A informe de la Inspección General de Saneamiento pasa un escrito de los señores Dupont y Lawrie comunicando que han llegado de Londres cuatro contadores de agua para muestra y solicita informe de la Inspección mencionada.

—Al Archivo General pasa una nota de la Dirección de Saneamiento solicitando la remisión de diversos planos que indica, relativos a la instalación de aguas corrientes en Punta del Este y Maldonado.

—A la Contaduría del Ministerio se remiten las cuentas por los gastos que motivó una inspección realizada a las obras de la escuela de 2.o grado números 3 y 4 de Artigas.

—Se resuelve girar al ingeniero don Pastor Jover, con destino al pago de las obras del puerto del Salto, la suma de $ 5.000.00.

—Se conceden veinte días de licencia al empleado de los Almacenes don Antonio Gatti.

—Se dispone el pago de la liquidación número 25310, por $ 15.50, a favor de la Administración Nacional del Puerto, por servicios prestados al Ministerio en Octubre próximo pasado.

—Vuelve a informe de la Dirección Puerto de Montevideo una cuenta del señor Pablo Ferrando por pago de termómetros adquiridos con destino a uno de los transportes nacionales.

*La Secretaría.*

# PODER JUDICIAL

## Juzgado L. del Crimen de 1.er turno

VEREDICTO Y SENTENCIA DICTADOS EN LA CAUSA SEGUIDA A ANTONIO FERREYRA Y MANUEL GARCÍA, POR HOMICIDIO.

Montevideo, Noviembre 12 de 1920. — Vista en primera instancia y en juicio público esta causa, seguida de oficio contra Antonio Ferreyra y Manuel García por muerte de Jesús Mernies;

Atento lo solicitado por el señor Fiscal del Crimen de primer turno, que pide para Ferreyra la pena de tres años de penitenciaría; lo sostenido por la defensa, que pide la absolución de su patrocinado, y lo establecido en el precedente veredicto, que dice así: "Que está probado: Primero: Que en la madrugada del diez y nueve de Abril último, en las inmediaciones de esta ciudad y camino de Mendoza, fué muerto Jesús Mernies, mediante la herida incisa descripta a fojas veinticinco, que le aplicó el encausado Antonio Ferreyra. Segundo: Que al encontrarse en aquel paraje Mernies, en estado de ebriedad, con el prevenido y Manuel García, ambos también ebrios, aquél detuvo a Ferreyra, trabándose en breve discusión, en la que Ferreyra le aplicó la puñalada referida, y tirando el cuchillo, se fué a su casa, siendo detenido poco después. Tercero: Que sobre el extinto no se encontró arma alguna"; y

Resultando: Que en esta causa fué también procesado Manuel García, sin que nada demuestre haya tenido en ella participación delictuosa, por lo que que el Ministerio Público solicita fundadamente su absolución;

Considerando: Que el veredicto pone a cargo de Ferreyra un homicidio simple (artículo 317 del Código Penal), con varias atenuaciones, siendo la primera el exceso de defensa, surgente de la segunda proposición y número 3 del artículo 331, desde que la detención de Ferreyra por parte del extinto, importa necesariamente la provocación del lance, por lo que puede y debe encuadrarse en el inciso expresado tal circunstancia, dándole su alcance máximo legal;

La ebriedad y confesión del hecho deben aceptarse en pro de Ferreyra, como elementos jurídicos probatorios tenidos en cuenta en el conjunto del veredicto y relacionados con las constancias de autos. Y así, deben agregarse a esos tres primeros grados de atenuación, dos más (incisos 6.o y 9.o del artículo 18), todo lo que permite llegar a la pena pedida por el acusador, como bien adecuada al caso;

Considerando: Que el acto realizado por Ferreyra, dentro de su simple aspecto de emergencia natural de una reyerta de beodos que ven rojo, merece atento análisis;

En efecto: Mernies es suprimido brutalmente en plena juventud,—tenía 26 años,—Ferreyra, sujeto normal y delincuente primario (fojas 33), de 46 años, da muerte a un desconocido cuando ya las pasiones decaen, dicen las estadísticas ser esa edad muy lejana de aquella en que el hombre mata con facilidad, obedeciendo así, sin duda posible alguna, al solo impulso alcohólico;

Siempre ha sido ardua afirmación la de sostener que el hombre es animal susceptible de escarmiento y que para mejorarlo, es buena política la del castigo;

Pero bastó, en cambio, que un país de grandes energías,—los Estados Unidos,—quisiera ir al prohibicionismo absoluto,—sin contemplar el vicio ni menos sus indignas rentas,—para llegar en él hasta la clausura de algunas cárceles, con despoblación, por ende, de hospitales y manicomios. Y ese maravilloso resultado, jamás en ninguna parte ni época del mundo, supieron obtenerlo,—triste es el confesarlo,—ni la más alta pena ni la mejor moral;

El caso ocurrente da para meditar. De tres beodos, uno muere y dos van a la cárcel por causa exclusivamente imputable,—necesario es repetirlo,—a la desidia del Estado, que aun no ha querido ir, pronta y rectamente, al prohibicionismo absoluto;

Ese es el único remedio de tales males, dado que el primer axioma lógico que sin duda aprendió el hombre es el de ser imprescindible suprimir la causa para anular sus efectos, postulado ese que, sin embargo, parece empeñarse en desconocerlo nuestro país;

Atento, además, lo preceptuado en los artículos 35, 36, 37, 57, 59, 66, 70 y 73 del Código citado y artículo 191 del de Instrucción Criminal;

Por ello, fallo: Condenando a Antonio Ferreyra a la pena de tres años de penitenciaría, con descuento de la prisión preventiva sufrida, siendo de su cargo las prestaciones legales, y absolviendo de culpa y pena a Manuel García, declarando definitiva la libertad de que goza y que hubo mérito para su enjuiciamiento.

Ejecutoriada, cúmplase, haciéndose las comunicaciones necesarias, y previa consulta a la Excma. Alta Corte de Justicia, archívese el proceso.—Luis Benvenuto.

## Tribunal de Apelaciones de 1.er turno

Día 17 de Noviembre de 1920

Trámite — León Ventura Techera con los herederos de Estanislao Barrios (hijo). Estanislao Owszarski con la suc. de Bernardo Irad. José Gascue con E. Sasiain de Vega. Alejandrina Cossio, investigación de la paternidad. Juan Isnardi con la Caja Nacional Mutua de Pensiones, tres providencias. Una causa criminal por el delito de homicidio. Una causa por contrabando. Dos por violación de la ley de Elecciones. — Adrián Castro, Secretario.

## Juzgado Letrado de lo Civil de 1.er turno

Día 17 — Trámite — Suc. de Carmen Siage de Barbero. Adela B. de Moreno contra Modesto Rodríguez y Cía. Federico Goncely y Cía. contra la suc. de Alejandro Cantanti. Suc. de Francisco Ruvertoni. Exhorto del Ministerio de Guerra y Marina. Suc. de Dolores Trujillo de Caprario. Fátima Hernández de Santos, segundas nupcias. José Bertolini, intestado. Suc. de Juan Antonio Mangado. Suc. de Silvestre García. Menor Guillermo Rafael Dupuy. Suc. de Ida Sevain de Castagno. Andrés Rey contra José Durandeau. Test. de Asunción Tarantino. Suc. de Dominga Varela de Gómez y José Gómez. Leoncia Díaz de Rodríguez contra Santiago Parodi. Fortunato Ottolina contra Alfredo Azzolini y Arístides Bassi. Jacinto y Felipe Echague contra Alejandro Echague. Sucesión de Vicente Teodoro Arroyo. Sucesión Demetrio Piñeyro del Campo. Suc. de María Abelenda. Suc. de José Larrieguy. Suc. Segundo Grignolo. Angel Foglia con suc. de Esteban Toyos. Menor María C. Sierra.

Interlocutorias — Suc. de Francisco Garbarino. Suc. de Adelaida Carolina Correa. Suc. de Silvestre García. Suc. Antonia Massuco de Scarone. — Patricio A. Pereira, Actuario.

## Juzgado L. de lo Civil de 2.o turno

Día 17 — Trámite — Suc. de Juan Calzada y otro. Pascual Lignori. Julia G. de Ruiz. Prudencia R. Pereira con suc. de José María Luengo. Sucs. de Carlos V. López y otra. Suc. de Rosa Ch. de Navas. Suc. de Carolina Mozzo, incidente. Federico Nollemberger con Jacobo Nater (2). Manuel Bauzón con suc. de Martín Barrere. Intendencia Municipal con "La Transatlántica". Suc. de Angela Pérez de Ipar. Oscar F. Bonifacino. Agustín Chavez. Sebastián Alves de Oliveira. Demetrio Bazán y otro. Banco Hipotecario con Eliseo Piotti. Suc. de Constantino Aviano. Suc. de Luisa B. G. de Rebollo.

Interlocutorias — Suc. de Rosa Valverde. Suc. de Pedro Antiga Font. Suc. de Juan Abellá y Sansó. Alfonso Tella con "La Comercial". Suc. de Santiago Emanuele. Test. de Amado Rodríguez. Camilo Almada con suc. de Serafín Almada. Test. de Juan Bideau. Dominga A. de Martínez. Elisa Gretten con Susana Masey. Sucs. de Enrique Pommerenck y otra, tutela. Suc. de Domingo Muso, tutela.

Definitivas — Test. de Miguel Tachella y otro. Suc. de Santiago Borlandelli. Catalina T. de Denis. Camila M. de Fraga. Suc. de Julio S. Triay. Exhorto de España. — E. Díaz Falp, Actuario.

## Juzgado L. de lo Civil de 3.er turno

Día 17 — Trámite — Suc. de Juan Bautista Lambardi. Test. de Manuel Fajardo. Idem de María Eurile de Varzi. Sucs. de Antonio Ardistono y otra. Idem de José Risso y otra. Suc. de José Campot Bordenave. Idem de Anacleto Risso. Idem de Lucas Rosas. Idem de Graciano Itzaina. Suc. de Ana Rodríguez Mattos de Oliveira. Idem de Antonio Díaz Armesto. Idem de C. y Angel Policarpo Villegas o Villega o Sánchez. Test. de S. Segundo o Segundo Causa. Sucs. de Juan Laborde y otra. Miguel G. Sierra contra José Fernández Méndez. Bonifacio Rodríguez contra Luis Cabrera y concurso de Luis Cabrera. Ana Risso de Pintos Ríos. Eugenia Dame de Grange. Angel Mazzino contra Pedro S. Grané. T. Ferreira de Noblia. Héctor A. Fernández Echenique y otro contra C. M. Maraboto. Julio Rey. Artemio E. Calo y otra contra la suc. de I. Calo. María E. Beramendi de Abaracón. Narciso o Narciso Jesús Durán y Vicente R. Olmedo. Concurso de Luisa Bernio. Lucrecia Jiménez de Laporta Ximénez. Alberto Dicono contra Ana Celli. José Fatalini. Los herederos de Ramón Iturralde contra el Fisco. Juan Mondontey contra el Banco Italiano del Uruguay.

Interlocutorias — Suc. de Vernón Brittain. Idem de Santiago Grenuo.

Definitivas — Suc. de Antonio José Risso y otra. Idem de Pascuala Naturale de Florentino y otro. María Diverio de Sartori y otros. Emilio B. Landy, intestado. — Edoy G. Pereira, Actuario.

## Juzgado Nacional de Hacienda

Día 17 — Trámite — Bernardo Corens y Ramón Bordas de Peñafort (hijo), denuncian la mina "Montevideana", incidente Armas y Cía. Federico Casalia con el Banco de Crédito y tercería de doña Elvira Carrara de Casalia. Regina y Rosa Pons y Fernández con el Estado. Manuel Cao Cabanas con el Estado. Tomás Berreta, denuncia la

mina "Samuel Blixen" y otras, incidente por costas. La Dirección de Impuestos Directos con Catalina P. de Aguirre de Rantería. La Intendencia Municipal con la suc. Passolino. Teófilo Sánchez Carbalho, denuncia la mina "San Pascual", incidente por costas. La Intendencia Municipal con Mázquez de Carcao. Luis Semino, denuncia la mina "Aiguá". La Dirección General de Aduanas con Vidal y Battestin.

Nota — Oficios firmados, cinco. — Armando Raggio, Secretario.

**Juzgado Letrado de Comercio de 1.er turno**

Día 18 — Trámite — Enrique Clavé con Angel Solla, tercería Luciano Laporte. Salemmi y Costa, proponiendo concordato preventivo extrajudicial, incidente. J. Lansac e hijos y otros. Juan Pontanini con Manuel Pellicer. Joaquín Andreu con Enrile y Picasso. José A. Laguardia con Luis Yantorno. Morteo, Arigón y Cía., matrícula. A. Alvarez con Carlos H. Bauzá. Félix Revello con A. Giudice y Cía. Exhorto de las autoridades judiciales argentinas en autos Luis Coates y Cía. con Juan y Carlos Salviatti. sa D'Ancona de Scala con Carlos Agote. Banco de Galicia y Buenos Aires con Pedro J. Pochintesta y Pablo Pochintesta. Sociedad Anónima Molinos Harineros del Uruguay con Juan Inda. Ubaldo Pérez con José Facal. Pascale y Rolando, quiebra. Ambrosio Giz Gómez y Cía., quiebra. Pesquera y Cía. con Antonio Fuxá. Luis Veiga con Emilio Sánchez. Domingo Zenatti con Gerardo Paciel. Manuel Oca en los autos de su quiebra, solicitando la rehabilitación.

Interlocutorias — Gabriel Terra con Uruguay Railway Company. Manuel Rodríguez con González y Cía. Prudencio Raffo, quiebra.

Definitivas — Suárez y Cía. con Luis Bello. Sociedad Anónima Mercado de Cereales, solicitando la inscripción de la modificación de sus estatutos. Sebastián Añegra, matrícula.

Libros rubricados — Catorce. — Mateo Mario Figares, Actuario.

**Juzgado Letrado de Comercio de 2.o turno**

Día 17 — Trámite — Banco Español del Río de la Plata con Alberto Santa María. Antonio Vivo y Cía. con Miguel O. Oneto. Rafael J. Maggio con Andrés Falca y otros. Luis María Duplessis, título de corredor y rematador. Serra Hermanos, solicitando se ponga al pie de un libro una constancia. John D. Hoover con Carlos M. Lenzi. Jacinto Argomaniz con José Ginzo. Manuel Tangacis con José P. Chaves, capitán de la barca norteamericana "Manuel Caragol". Alfredo Belmonte, solicitando auxiliatoria de pobreza para litigar con Crescencio Campo. United States Rubler Exportation Company Limited con Ruperto Michaelson Pacheco. Puppo Hermanos con Filardi y Bozzio y otro. Schawartz y Schawartz, matrícula. Teresa Meneses de Ros con Petrona del Puerto. Antonio Chechi con Daniel Moreira Acosta. Sociedad Anónima Compañía Industrial y Comercial con Olave Alves de Saldanha y otros. Enrique Calatayud, título de corredor y rematador. Suárez Hermanos, concordato preventivo extrajudicial. Yamil Sadi, matrícula. Bailo Hermanos, ídem. Pereira y Clavelli, ídem. Nicolás M. Salvo con Bernardo y Gregorio Lecocq. Juan Pegueroles, matrícula. Echeverría y Arocena con José Barberini. La Asfaltadora Uruguaya con Sociedad Comercial de Montevideo, cuenta número 15. José Arijón, concordato preventivo extrajudicial. La suc. de Avelino Javier Figares con Amalia Meneses. Julio Chifflet con Constante Marchelli. Jorge Helal y otros con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay. Banco de Crédito con Vicente Ghigo y Gregorio Pedro Martini. Banco de Cobranzas, Locaciones y Anticipos con Francisco Estrázulas Folle. Angel Panigatti con Manuel L. González. Pesquera y Cía. con José Pena. José M. Lapido con Crocker y Cía. Josefina Etchemendy con Raúl B. Gómez. Estapé, Rivera y Cía. con Lorenzo J. Alvarez. J. Campodónico e hijos con D. J. Paranhos. José Pedreira con Otto Olsen Boje. Oficio del Juzgado de lo Civil de 1.er turno, librado en autos "Banco de la República contra Timoteo Bonilla y Raúl Martínez. Antonia María Alaggia de Di Lascio con Banco de Seguros del Estado. José García, solicitando auxiliatoria de pobreza para litigar con el Banco de Crédito. Félix Rigoli con José Yemi. Vicente Ghigo, concordato preventivo judicial.

Interlocutorias — John D. Hoover con Laureano Arregui.

Reservadas — Cuatro.

Libros rubricados — Nueve. — Eduardo Pérez Olave, Actuario.

**Juzgado Letrado Departamental de 1.er turno**

Día 17 — Trámite — Boni Colombo, auxiliatoria de pobreza. Sánchez Indalecia con Eduardo Silveira, divorcio. Maldonado Horacio con "La Transatlántica", daños y perjuicios. Panella Clemente con Andrés J. Chiozza, desalojo. López Manuel con Manuel Bravo, rescisión de contrato y daños y perjuicios. Corttaza María, auxiliatoria de pobreza. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de San José número 1683. Bosolasco Celestina y Antonia con la suc. de Manuel Durañona, ejecución de hipoteca. Martirené Felipe, cesionario de Eduardo Danero, con María Capurro o sus herederos, posesión. José H. Figueira con Laudelina Amorín, divorcio. Gatto Alfonsina con Luis Firpo. Ocampo Miguel, suc. María Paula Narvaes, menor. Pino Aurora con Ramón Francisco Maciel, divorcio por la sola voluntad de la mujer. Alborza José, información. Gaban Sebastián Anastasio con María Elena Tortelola, divorcio. Sindin José con José Yemi, reconocimiento de firma. Echeverría Leonsio. Corbo Eulogio E. con Carmelo y Antonio Sassano, reconocimiento de firma. Silva Palmira con A. Soto, divorcio. Mautone Enrique con Joaquín Ponce de León, daños y perjuicios. Vigil Fernández Sara con Rafael Fuster Güell, divorcio por la sola voluntad de la mujer. Respaldiza de Barreiro Ana. Dieckman Eugenio M. con Julia Trigo y Seco, divorcio. Suc. Fernández Sara con Arturo Rodríguez, nulidad de una escritura de compraventa. Peppo Miguel con Adela Sarracina, entrega de su menor hija Adela María.

Definitivas — Morrison Julio con Francisco Puig y otro, reconocimiento de firma. — José Pedro Barbot, Actuario.

**Juzgado L. Departamental de 2.o turno**

Día 17 — Trámite — Villagrán Alejandro, auxiliatoria y cumplir el artículo 113 del Código Civil. Romeu José Antonio, ciudadanía. Portela Felipe, ídem. Soto Eugenio, ídem. Infante Antonio con José Llumel, auxiliatoria de pobreza y reivindicación. Manetti Pellegrino con el "Club Médico", desalojo. Vignone Fernando, rectificación de partida. Faggione Juan y otros con Andrés Macció, desalojo y entrega de una chacra. Gutiérrez Pedro con Francisco B. Helguera, cobro de pesos. Forard Flores Enriqueta con Damián Crespi Torrandell, divorcio unilateral. Trípodi Roque con Rosa Caputi, divorcio por mutuo consentimiento. Gómez Servanda con Ramón Hermida, divorcio unilateral. Delgue Pedro con Schelotto Hermanos y Cía., entrega de un charret. Cohen Isaac con Esterina Mualdeb, divorcio, incidente sobre alimentos. Dasque Enriqueta con Manuel Puñal, divorcio. Villar Emilio contra Clemencia Estévez, divorcio, incidente sobre alimentos y litis expensas. Avila Muñoz Ramón R. con María Castilla Aguiar, divorcio, incidente promovido por el doctor José Schiaffino sobre cobro de honorarios. Montedónico Luis, suc. Mettini José, ciudadanía. Bloise Francisco contra los herederos de José Cantisani, ejecución de hipoteca. Gazzara Clementina, inscripción en el Registro del Estado Civil. Lavalle Cándido con Juana Acevedo, divorcio. Clara, Donato y Lorenzo González Vázquez con Andrés Salsamendi. Alberto Basso y otros, cobro de pesos. Durruti Graciana con Berrardo Guinat, divorcio. Duvini o Dubini Pablo, suc. Risso Renée con Alberto de Medina, separación de cuerpos. Rusomano Gerardo con María Dolores Lagues, divorcio y auxiliatoria de pobreza. Silvestre Echague con Hilario Gadea, divorcio unilateral, incidente sobre pensión alimenticia. Silva y Uranga Enrique, inscripción en el Registro del Estado Civil. Comolli Luis, ciudadanía. Conserva Juan con el Banco Popular del Uruguay, cobro de medianería. Flores Santana con Julio Clausolles, cobro de pesos. Fernández Dionisia, auxiliatoria de pobreza. Lewis Mauricio con Carlota Vidal Ballesteros, divorcio. Rodríguez Antonia con Francisco Bermuy, divorcio. Queirolo Aristóbulo Emilio, antecedentes de este menor. Lacerda Isabel con José Ros, divorcio. Trovero Josefa con José Viaggetti, divorcio unilateral, incidente sobre pensión alimenticia. Ruiz González Manuel con María García Villegas y López, divorcio. Gutiérrez Pedro con Pedro Stratta, desalojo. Morixe Juan y Juana Visca, rectificación de partidas. Sánchez Eduardo con Andrés M. Ferrando, embargo. Aguilera Sebastián con Angel Pozzoli, cobro de pesos, incidente sobre cobro de honorarios promovido por el doctor Francisco Del Campo. Correa Quiñones Carlos con Catalina Fenocchio, divorcio. Churrut Pedro con Rafael Rodríguez y otro, cobro de pesos. Lizarazú José con Bernardo Arcier. Ramón Avila o Rafael Avila Muñoz, ejecución de hipoteca. Galaschi de Giannoni Magdalena Josefina con Samuel Giannoni, divorcio unilateral, incidente sobre administración de las propiedades. Carli Francisco y Pedro con Santiago Carli, cobro de pesos. Silva de Gareate Titania con Juan F. Oteiza, entrega de títulos. Exhorto número 1339 del Juzgado Letrado Departamental de Rivera en autos Coitinho Horacio con Pita García, reivindicación. Castaingts Angela con Tomás Camaño, divorcio. Villaverde Clotilde con José Castiglione, entrega de un menor. Vallarí y Conquiella Juan con María de la Asunción Boada y Solié, divorcio. Rossi Enrique con Enriqueta Nieto, divorcio, incidente por costas. Trovero Josefa con José Viaggetti, divorcio unilateral, incidentes sobre la situación de los hijos y por costas.

Interlocutorias — Gubitosi Enrique, inscripción en el Registro del Estado Civil. Silva Gumersindo con Nieves Abreu de Curbelo, cobro de pesos. Intendencia Municipal de Montevideo con Federico Casaglia, cobro de pavimento.

Audiencias — Seis. — Eduardo Routín, Actuario.

# INFORMACIONES OFICIALES

## El Codex Medicamentario Francés

Consejo Nacional de Higiene. — Ordenanza número 166. — Montevideo, Noviembre 15 de 1920. — El Consejo Nacional de Higiene, en uso de las atribuciones que le confiere la ley de 31 de Octubre de 1895, resuelve:

Artículo 1.o De conformidad con la ordenanza número 132 de 14 de Mayo de 1910, declárase en vigencia en el país, seis meses después de la promulgación de la presente, el suplemento del Codex Medicamentario Francés, publicado en el corriente año.

Art. 2.o Publíquese para conocimiento general. — Alfredo Vidal y Fuentes. — Justo F. González.

Nov.18-3302-v.nov.19.

## Instituto Meteorológico Nacional

ESTADO DEL TIEMPO

Día 17 de Noviembre de 1920

Las altas presiones atmosféricas se encuentran en la parte Este y Sur del continente y las bajas en la parte Norte. La presión barométrica desciende lentamente. La temperatura experimentará un suave descenso en toda la República. Máximas y mínimas registradas: al Sur, 22.00 y 13.50; al Sudeste, 20.00 y 11.00; al Este, 24.00 y 10.00; al Noreste, 24.00 y 13.00; al Norte, 26.00 y 13.00; al Oeste, 27.00 y 12.00, y en la parte central, 26.00 y 15.00. Dominan vientos moderados del Norte al Este en el río de la Plata, costa del Atlántico y parte central del país, del Norte al Oeste en la parte Norte y Noreste, y del Oeste, suaves, en el río Uruguay. Cielo, en general, medio cubierto en la parte Sur, al Sudeste y Norte; despejado en el resto del país. El recorrido total del viento en las últimas 24 horas ha sido de 510 kilómetros. Las aguas del estuario en la costa oriental oscilan alrededor de su nivel medio.

Datos del Observatorio Central-Montevideo a horas 17

Barómetro: 759.80.

Temperaturas: Normal, 19°50, a la intemperie, 24°50; máxima, 22°50; a la intemperie, 31°50; mínima, 13°50; a la intemperie, 11°50.

Viento: E. N. E., 26 kilómetros por hora.

Tensión del vapor de agua: 13.50. Humedad relativa, por ciento: 76.00.

Velocidad máxima del viento: 48 kilómetros a horas 20.

—Aguas del antepuerto:

Altura de las aguas: 1 metro sobre cero.

Salsedumbre, gramos por mil: 3.73.

Temperatura del agua: 21°00.

Estado del mar: en calma.

—Vientos del Este con poca variación de temperatura. — Hamlet Bazzano.

## Dirección G. de Avaluaciones y Administración de los Bienes del Estado

EXPEDIENTES INFORMADOS

Día 17 de Noviembre de 1920

Contribución de la Capital — Cayetano Faneli, Ceferino Barbieri, Juana Ferreyro, Antonio Cantonet, Domingo Maceiras, J. M. Fernández.

## Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Noviembre 17 de 1920.

**1.a rueda**

Deuda Consolidada

10.810 pesos, para mañana, 56.50.

Deuda Interna 1916

3.000 pesos, para mañana, 96.00.
1.200 pesos, ídem ídem, 96.00.

Títulos Hipotecarios serie M

5.000 pesos, fin de Diciembre, 91.50.

Títulos Hipotecarios serie T

10.000 pesos, fin de mes, 90.00.
1.600 pesos, para mañana, 90.00.
1.200 pesos, al contado, 90.00.
1.000 pesos, ídem ídem, 90.00.
2.000 pesos, para mañana, 90.00.
1.000 pesos, ídem ídem, 90.00.

**2.a rueda**

Deuda Consolidada

4.700 pesos, para mañana, 56.50.
4.700 pesos, ídem ídem, 56.50.
4.700 pesos, ídem ídem, 56.50.
1.410 pesos, ídem ídem, 56.50.
4.700 pesos, fin de mes, 56.50.
1.410 pesos, para mañana, 56.60.
4.700 pesos, fin de mes, 56.50.
9.400 pesos, ídem ídem, 56.50.
4.700 pesos, ídem ídem, 56.50.
4.700 pesos, ídem ídem, 56.50.
4.700 pesos, ídem ídem, 56.50.
8.836 pesos, fin de Diciembre, 56.70.
4.700 pesos, para mañana, 56.60.
9.400 pesos, fin de mes, 56.60.
9.400 pesos, fin de Diciembre, 56.80.

**Empéstito de Conversión**

4.662 pesos 50 centésimos, fin de Diciembre, 75.90.
9.325.00 pesos, ídem ídem, 76.00.
19.769 pesos, para mañana, 75.60.
38.419 pesos, ídem ídem, 75.60.
1.865 pesos, ídem ídem, 76.00.
4.289 pesos 50 centésimos, ídem ídem, 76.00.
1.305 pesos 50 centésimos, ídem ídem, 76.00.

Empréstito Uruguayo 5 o|o—1896

11.750 pesos, fin de Diciembre, 74.00.

Títulos Hipotecarios serie M

1.000 pesos, para mañana, 91.50.

Títulos Hipotecarios serie P

1.800 pesos, para mañana, 92.00.
1.000 pesos, al contado, 91.40.
2.000 pesos, para mañana, 92.00.

**Títulos Hipotecarios serie T**

1.000 pesos, para mañana, 90.000.
1.000 pesos, ídem ídem, 96.00.
6.450 pesos, ídem ídem, 90.00.
4.000 pesos, ídem ídem, 90.00.
1.000 pesos, dem ídem, 90.00.

## Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Para Buenos Aires:

Vapor de las 19.—Ordinaria, Central 18.15; recomendada, Central 17.45.
Vapor de las 22. — Ordinaria, Central 21; recomendada, Central 20.30.

**Expedición de correspondencia para el interior**

Para Barra de Santa Lucía: a las 16.
Para San José y Ecilda Paullier: a las 16.
Para Pando: a las 16.
Para Nueva Palmira, Mercedes, Fray Bentos y Nuevo Berlín: a las 23.
Para Maldonado, Rocha, Chuy y Castillos: todos los días a las 8.
Para San Ramón: a las 15 y 30.
Para José Batlle y Ordóñez y Sarandí del Yi: a las 23.
Para Río Negro y P. del Carmen (Por Durazno): a las 23.
Para Rivera, Cuñapirú, Corrales, Santa Ernestina y Paso Lapuente del Yaguarón: a las 18.
Para el Salto: a las 21.
Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo: a las 18.

**Expedición de correspondencia para el exterior — Vía terrestre**

Para la Argentina (Gualeguaychú), vía Fray Bentos: a las 23.
Para el Brasil (Uruguayana), Itaquí, Livramento, Bagé, Río Grande, Porto Alegre y Pelotas, vía Rivera: a las 18.
Para el Brasil (Santa Victoria), vía Rocha: a las 7?.

## Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 17 de Noviembre de 1920

José Suárez, oriental, 2 y medio meses, Hospital Pereira-Rossell.
Amanda Olivera, oriental, 3 meses, Asilo Dámaso Larrañaga.
Avelino Cáceres, oriental, 23 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.
Guillermo Ramos, oriental, 19 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.
Juana Alzugaray, oriental, 16 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.
Rosa Crocco de Durante, italiana, 85 años, viuda, Piedras 505.
Pedro Enrique Cervino (hijo), oriental, 10 años, Arenal Grande 2472.
Francisco Lasala, italiano, 66 años, casado, Durazno 1227.
Josefina Parodi, oriental, 26 años, soltera, Convenio 4.
José Veiga Rodríguez, español, 70 años, viudo, Gianelli 1490.
Escolástico Imas, oriental, 64 años, viudo, Juan M. Blanes 857.
Daniel Cardoso, oriental, 28 años, soltero, Larrañaga 100.
Peregrina Campaña de Deschamps, española, 83 años, viuda, Durazno 944.
Dorval Pintos Saldaña, brasileño, 29 años, soltero, Echevarría 21.
Natividad Nicolasa Pozzolo, oriental, 2 días, Ituzaingó 1220.
Enriqueta C. G. de Valente, italiana, 68 años, casada, Guaviyú 3032.
Delia Elvira Russi, oriental, 8 meses, Avenida San Martín 2992.
Ramón Costa Giménez, oriental, 26 años, soltero, Reducto.
Jerónimo Gutiérrez, oriental, 22 años, soltero, Blandengues 1220.
Ramón Latorre, oriental, 36 años, soltero, Carmen 2020.

IMPRENTA NACIONAL



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

# DIARIO DE SESIONES

DE LA

# HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES

## 129.a SESIÓN ORDINARIA

## NOVIEMBRE 15 DE 1920

### PRESIDENCIA DEL DOCTOR CARLOS M. SOSIN

SUMARIO



---

1—En Montevideo, a los quince días del mes de Noviembre del año mil novecientos veinte, siendo las dieciséis horas diez minutos, entran a la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara, los señores representantes: Airaldi, Alza, Amaro Macedo, Antuña, Aramendía, Arias, Arocena, Arrillaga, Artagaveytia (don Adolfo), Bachini, Baciigalupi, Barbato, Bélinzon, Bellini Hernández, Berro (don Emilio), Blanco Acevedo, Bonnet, Buero, Canessa, Cañizas, Castro Zabaleta, Colistro, Comas Nin, Coronel, Cosio, Delfino, Doria, Dufour, Fernández, Fernández Ríos, Ferrería, Frugoni, García, García Morales, García Palma, García Selgas, Ghigliani, Gilbert, Gómez, Gutiérrez (don Mayo), Gutiérrez (don Daniel), Halty, Imhof, Lagarmilla, Lavagnini, Leal, Legnani, López Aguerre, Lorenzo y Losada (don Héctor), Machiñena, Magariños Veira, Martínez, Mendiondo, Mibelli, Mier Velázquez, Monge, Montaldo, Muñoz, Navarrete, Patiño, Pedragosa Sierra, Peña, Percovich, Pérez, Perotti, Raffo, Ramírez, Rodríguez Grolero, Rodríguez Larreta (don Aureliano), Ros (don Francisco), Rossi, Salteráin, Saráchaga, Schinca, Secco Illa, Sosa, Tabárez, Terra, Urioste, Vianna, Vicens Thievent, Vicente y Ferrés, Vidal, Viera y Ximénez.

Total: 85.

Faltan:

**Con licencia**, los señores representantes: Astiazarán, Martínez de Haedo y Mello.

Total: 3.

**Con aviso**, los señores representantes: Amighetti, Andreoli, Artagaveytia (don Manuel), Brin, Búrmester, Campisteguy, Carnelli, Cortinas, Costa, Imas, Lorenzo y Losada (don Humberto), Lussich, Manini Ríos, Mañé, Minelli, Muñoz Zeballos, Negro, Nieto y Clavera, Paseyro, Pereyra Bustamante, Ramasso, Rodríguez Larreta (don Eduardo), Ros (don Gualberto), Sánchez y Toscano.

Total. 25.

**Sin aviso**, los señores representantes: Berro (don Aureliano), Berro (don Roberto), Etchemendy, Hierro, Martínez Laguarda, Martínez Trueba, Peyrallo, Saavedra y Zum Felde.

Total: 9.

---

**Señor Presidente** — Está abierta la sesión.

---

2—Dése cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"El Honorable Consejo Nacional de Administración pone en conocimiento de la Honorable Cámara que, de conformidad con el oficio de fecha 13 del corriente ha resuelto que concurran todos los Ministros a las sesiones en que se trate el Presupuesto General de Gastos."

—Téngase presente.

"La Presidencia de la República acusa recibo de la ley por la que se autoriza la adquisición del edificio de la sucesión del general don Máximo Santos, sito en la Avenida 18 de Julio y Cuareim".

—Archívese.

"La Comisión de Peticiones informa la solicitud de doña Adela Ruiz de Péndola".

—Repártase.

"La Dirección General de la Asistencia Pública Nacional agradece a la Honorable Cámara la donación del automóvil".

—Archívese.

"Solicitudes de pensión, aumento, etc. Don Lucas Mitrovich, doña Clorinda Toledo de Menchaca y Victoriano Paiz."

—A la Comisión de Peticiones.

"Varios Jefes de Sucursales de Correos de la Capital, solicitan aumento de sueldo."

—A la Comisión de Presupuesto.

---

3—"El señor representante don Escolástico Imas, presenta el siguiente

PROYECTO DE LEY

Sumario

Proyecto de ley creando el "Instituto Nacional Pro Presos" a cargo de una Co-

misión que se denominará "Consejo Nacional de Libertados" con Comisiones en todas las capitales de los Departamentos, y Subcomisiones en las ciudades y villas de más de cuatro mil habitantes, denominadas "Consejo de Cárceles" para vigilar y cuidar los allí asilados; erección de un teatro en la Cárcel Penitenciaria; erección de un pabellón anexo a la Cárcel Correccional, para alojar los presos egresados, hasta que encuentren trabajo en que ocuparse. Todo realizado y sostenido con fondos propios que proporcionará el cálculo de recursos que propongo, bajo la superintendencia exclusiva del "Consejo Nacional de Libertados".

Escolástico Imas, diputado por Colonia.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Créase el Instituto Nacional Pro Presos, bajo cuyo patronato estarán todas las Cárceles de la República.

Art. 2.o El Consejo Nacional de Administración nombrará de inmediato y una vez aprobada esta ley, una Comisión honoraria compuesta de once titulares y once suplentes, de reconocida honestidad, competencia y arraigo, que se denominará "Consejo Nacional de Libertados", y bajo cuya superintendencia exclusiva estará el Instituto creado por el artículo 1.o. Si en adelante la necesidad lo requiriera, podría aumentarse el personal del Consejo. Este nombrará de su seno un Comité Ejecutivo, compuesto de tres de sus miembros para facilitar la ejecución de sus trabajos, dando cuenta detallada al Consejo. El Consejo Nacional de Libertados, como los Consejos y Subconsejos Departamentales se renovarán cada dos años por terceras partes, pudiendo ser reelectos los cesantes.

Art. 3.o El Ministro de Instrucción Pública citará a las personas nombradas para darles posesión; las que en seguida de contituirse en Comisión procederán a distribuirse los cargos entre sí, de: Presidente, Vice, Tesorero y Secretario.

Art. 4.o Una vez constituído el Consejo Nacional de Libertados y organizada debida y minuciosamente la cobranza del impuesto, llamará éste, dentro de un mes, a licitación pública según planos y pliegos de condiciones que formará previamente el Departamento Nacional de Ingenieros, para la construción de un teatro, con todas las comodidades y capacidad suficiente y confort moderno en la Cárcel Penitenciaria, y un Pabellón anexo a la Cárcel Correccional, donde se alojarán los presos egresados hasta que encuentren trabajo, bajo la protección del Consejo.

Art. 5.o El teatro dará frente a la Avenida M. Herrera y Reissig (Samayúa), a fin de que el público pueda tener acceso a él y dispuesto de tal modo que los penados puedan presenciar — separados del público — todas las fiestas, actos y funciones que en él se den.

Art. 6.o Todos los gastos que importen no sólo la construcción de los edificios, sino también los muebles, adornos, ropas, trajes de presentación, personal, etc., serán costeados por los fondos del impuesto personal que crea esta ley. Las obras, como las de herrería, carpintería, y demás útiles y enseres necesarios que puedan fabricarse, serán construídos por los penados, siguiendo en esto la forma de remuneración a favor de ellos, que existe en la actualidad.

Art. 7.o Además de las fiestas de teatro que den los penados una vez instruídos para el caso, y en su defecto con algún personal extraño, que los supla hasta tanto los hubiera competentes entre ellos, habrá biógrafo adecuado a la enseñanza de penados, films sobre enfermedades (avariosis, embriaguez, etc.), conciertos, conferencias, etc., que el Consejo distribuirá prudentemente en todo el mes, eligiendo las personas que las dictarán, agenas a política y religión.

Art. 8.o Todas las fiestas y representaciones que se den en el teatro, serán remuneradas por el público.

Art. 9.o El Consejo tomará a su cargo todos los fondos productos de fiestas, como las donaciones y legados, etc.; los distribuirá entre cada una de las libretas de los recluídos, mejorando con el veinte por ciento a los que hayan tomado parte en las fiestas.

Art. 10. Dichos fondos serán colocados en los Bancos o Cajas de Ahorro a nombre de cada uno, y al interés corriente, como constará en las libretas respectivas, lo que se llamará el "Tesoro de Penados".

Art. 11. El Consejo tendrá a su cargo la superintendencia, administración, dirección y vigilancia de los establecimientos y Cárceles de la Capital y campaña, la recolección y custodia de los dineros, cuidará del prestigio de la Institución ante la opinión pública, y la hará funcionar en todos los ramos que crea oportuno para el mejor fin a que ha sido creada.

Art. 12. El Pabellón a construirse anexo a la Cárcel Correccional tendrá capacidad para alojar cuarenta personas y constará de un salón dormitorio con sus camas, salón comedor, salón de Secretaría y Archivo, salón de Biblioteca, sala de Sesiones, sede del Consejo, patio de recreo, cocina, watter clossets, cuarto de baño y pieza de empleado del mismo. La alimentación del personal de egresados la proporcionará gratuitamente la misma Cárcel Correccional.

Art. 13. A fin de evitar gastos que redundarían en perjuicio de los mismos presos, el Consejo nombrará del mismo personal que se aloje, un capataz encargado de la vigilancia, orden y personal de limpieza, siendo esto voluntario, renovándolos con otros, así que vayan éstos saliendo a colocarse fuera del establecimiento. El Consejo, a fin de establecer el orden y disciplina indispensables en toda reunión, confeccionará un reglamento interno que fijará en cuadro en las paredes del edificio.

Art. 14. A fin de que estos dos edificios se construyan a la brevedad posible, el Consejo Nacional de Libertados solicitará del Banco de la República un crédito en cuenta corriente por el importe total de las obras y en estado de funcionar, que se construirán bajo su vigilancia, dirección y competencia, e irá amortizando su costo con las entradas del cálculo de recursos creados, que depositará mensualmente en el Banco.

Art. 15. Cuando alguno de los penados falleciera, los valores serán remitidos o entregados a su familia, esposa e hijos menores, si son pobres; a falta de éstos, los padres, si son pobres; si no los hubiera o no fueran pobres, la cantidad será distribuída entre las libretas de cada uno de los presos.

Art. 16. El Consejo llevará un libro donde estarán anotados por sus nombres, todos los presos y el término de su prisión, los visitará a menudo por turno a fin de estudiar sus condiciones, aptitudes, oficios aprendidos, con objeto de buscarles con tiempo colocación para cuando salgan.

Art. 17. Ningún preso será puesto en libertad sin ser primero entregado a algún miembro del Consejo, quien se hará cargo de él para darle alojamiento si no lo tuviera, subsistencia en el Pabellón anexo a la Cárcel Correccional y proporcionarle ocupación según sus aptitudes o ramo a que se haya dedicado, y entregarle los fondos de sus ahorros.

Art. 18. De los fondos mensuales del penado y adquiridos en la cárcel, y que tuviera madre, esposa o hijos menores, se deducirá una tercera parte como socorro a su familia, si fueran pobres.

Art. 19. Los fondos destinados a los presos o de su propiedad serán inembargables, y no se deducirá de ellos ni costas, ni gasto alguno que los aminore.

Art. 20. El Consejo tomará de los fondos recolectados por el impuesto lo necesario para cubrir los gastos de Secretaría, archivo, libros, papel, mensajeros, etc., y los que originen los presos libertados mientras dependan de él.

Art. 21. El Consejo nombrará un inteligente y experto maestro de escena, quien procederá a elegir de entre el personal de penados los que considere más aptos y deseosos para formar los cuadros de escena, instruyéndolos con prudencia y solicitud necesarios, y cuyo sueldo abonará el Consejo de sus fondos.

Art. 22. El Consejo Nacional de Administración nombrará en cada Capital de Departamento una Comisión Honoraria de reconocida honestidad, solvencia y arraigo, que se denominará "Consejo de Cárceles del Departamento tal", compuesto de cinco titulares e igual número de suplentes, que hará las veces del Consejo Central, recaudar los fondos del impuesto, administrará, etc., etc. Al mismo tiempo el Poder Administrador nombrará en cada ciudad y villa que pase de cuatro mil habitantes, de cada Departamento, una Comisión o Subconsejo, compuesta de tres titulares y tres suplentes, que harán las veces en sus localidades de los Consejos Departamentales en todo lo dispuesto por esta ley.

Art. 23. Pasados por el Gobierno, los nombramientos a las personas designadas para formar dichos Consejos Departamentales de las capitales, ciudades, villas, el Jefe de Policía se constituirá en cada localidad, citará a los designados para darles posesión de sus puestos, los que en seguida se distribuirán los cargos de Presidente, Vice, Tesorero, Secretario, en cuyo local podrán sesionar, comunicando en seguida al Gobierno y Consejo Central su constitución definitiva.

Art. 24. Los Consejos Departamentales, como los Subconsejos, dependerán del Consejo Central, quien entenderá en sus diferencias, renuncias, consultas, como en todo lo que se refiere a sus fines, dando cuenta al Gobierno de sus resultados y renuncias, para ser sustituídos si faltaran suplentes.

Art. 25. Las cárceles de campaña estarán bajo la superintendencia, cuidado y vigilancia de los Consejos locales, quienes tendrán derecho y obligación de visitarlas con frecuencia para atender y procurar se remedien y remediar las necesidades de los presos. Concentrarán su atención en la salud, alimentación, higiene, fumigación, blanqueo de sus paredes y techos, lavados de pisos, baños, ropas de cuerpo y cama, proporcionándolas a los pobres. Procurarán que las cárceles no sean asilos de suplicio o de sufrimientos, sino viviendas humanas y hasta confortables, solicitando del Gobierno las mejoras y reparaciones necesarias que no les sean posible realizarlas. Proveerán de los muebles necesarios, mesas, sillas y útiles de mesa, papel, tinta, libros, plumas. Visitarán las cárceles casi todos los días, y por lo menos cada quince días con el médico de policía, quien inspeccionará cuidadosamente sobre todo la salud del preso, y si hubiera alguna enfermedad contagiosa o crónica, lo retirarán en seguida al hospital o a la Casa de Aislamiento de la Capital, previo conocimiento del Jefe y Juez Letrado o de Paz, esté o no terminada su causa; vacunarán y tratarán la avariosis de acuerdo con el dispensario de esta enfermedad. Se interesarán con el Juez y sus defensores para apresurar la terminación de sus causas, etc., etc. Las cárceles, sobre todo las de campaña, no constarán de menos de tres amplias reparticiones, independientes una

de otra, para alojar hombres, mujeres y menores, respectivamente, con rigurosa separación. Así que se efectúen en las poblaciones del interior las obras de saneamiento, se colocarán dentro de cada una de las reparticiones de la cárcel las aguas corrientes, cuarto de baño, w. c. y tanque, a fin de facilitar los baños, la higiene y lavado de presos y local, sin necesidad de sacar fuera los presos uno a uno, con pérdida de tiempo y ocupación de personas, que por esta causa, o por desidia, no se hacen las cosas. De manera que por un reglamento interno que distribuya las tareas, los presos mismos las ejecuten por turno.

Art. 26. Ningún preso enfermo debe morir en la cárcel. Cierto es que hay enfermería en estos locales, pero éstas deben ser para atender enfermedades ligeras y curables. El mandato de las leyes y las sentencias de jueces deben quedar sin efecto y cesar con la salud del preso, porque de otro modo sería mantener disimuladamente la pena de muerte en las cárceles. Cuando, previo examen científico y minucioso de dos o tres facultativos, se descubra que ese preso tiene sus días o meses de vida contados, y con más razón si es enfermedad contagiosa, se le deben abrir las puertas de la cárcel para llevarlo a un hospital, asilo, sanatorio, casa de aislamiento o al campo, si quiere ir, proporcionándole el Consejo los fondos necesarios, así: aire, luz, sol y libertad para todos.

Art. 27. De los fondos recolectados por el impuesto y después de pagadas las deudas y gastos mensuales, el Consejo separará mensualmente un 20 por ciento que con lo producido por el teatro formará el "Tesoro de los Presos", y el restante del impuesto lo colocará en el Banco, con cuyos fondos podrá hacer extensivos sus beneficios a la Cárcel de Mujeres, Menores y Correccional, que visitará e inspeccionará.

Art. 28. Cuando estos fondos aumenten considerablemente, como sucederá, deberá el Consejo destinarlos a establecer otras mejoras, siempre dentro del beneficio de presos, como ser la construcción de talleres, que serán escuelas industriales, escuelas de aprendizajes varios, donde practiquen lo aprendido en la cárcel. Se construirán iguales locales, separados para mujeres y menores egresados de las cárceles, y si lo juzga necesario, pabellones anexos a la Cárcel Correccional, para asilarlos una vez salgan en libertad, en un todo semejante al construído para los egresados de la Cárcel Penitenciaría y de que habla el artículo 12.

Art. 29. El Consejo nombrará para regentear, enseñar y dirigir estos establecimientos a maestros técnicos, competentísimos y probados por examen previo, o datos de personas que merezcan fe, y proporcionará los materiales de trabajo. Al fin de cada año se hará una exposición pública de los trabajos realizados, y luego se procederá al remate de todas las obras. Del producto de la venta el Consejo separará los gastos hechos y de materiales, y el resto pasará íntegro a los que los trabajaren. Premiarán con compensas de consideración a los artistas que se hayan distinguido por su trabajo, según opinión de un Jurado "ad-hoc", a fin de estimular al trabajador.

Art. 30. Aparte de los fines de bienestar, recreo, educación, sociabilidad y cultura que con este proyecto de ley se persigue en bien de los penados, está el de la recaudación y conservación de fondos en la mayor cantidad posible, a fin de que al salir en libertad los penados puedan contar con un capital capaz de dedicarlo con éxito a empresas de comercio, industria, etc., debiendo el Consejo ser celoso defensor del ahorro y de la guarda de sus fondos.

Art. 31. Todos los años, en Noviembre, tres miembros del Consejo Central visitarán las cárceles de campaña, repartiéndose el número entre ellos e informando detallada y minuciosamente por escrito al Consejo, indicando su estado y las mejoras que crean conveniente introducir para solicitarlas del Gobierno si no lo pudieran con fondos propios, como igualmente solicitarán el pasaje gratis en los ferrocarriles, siendo los demás gastos por cuenta del Consejo.

Art. 32. El Instituto Nacional Pro-Presos será una entidad autónoma, pero estará obligada a presentar anualmente un informe de su funcionamiento y estado de Caja de todos los Consejos y Subconsejos al Consejo Nacional de Administración. Con tal propósito, al final de cada año los Consejos de las ciudades y villas pasarán su memoria detallada del movimiento de cárceles, su estado, fondos recolectados y colocación dada y mejoras que hayan practicado o haya que practicar, etc., al Consejo Departamental, y éste, con el informe de su estado, lo remitirá al Consejo Nacional Pro-Presos, que con el suyo lo entregará al Poder Administrador, que lo incluirá en su mensaje anual a la Asamblea General.

Art. 33. El beneficio que esta ley otorga será extensivo sin excepción alguna a todos los penados. Los condenados a reclusión perpetua gozarán de las mismas ventajas en la siguiente forma:

Dispondrán:

Del 25 por ciento de sus ahorros mensuales para gastos particulares y objetos que deseen adquirir, los que solicitarán por escrito al Consejo Nacional de Libertados;

el 50 por ciento de sus ahorros se invertirán en ayuda de sus deudos, teniendo en cuenta lo prescripto en el artículo 15;

y un 25 por ciento quedará en depósito para gastos imprevistos del reo.

Art. 34. Promulgada la presente ley cesan en sus funciones todos los Consejos o Patronatos actuales de las Cárceles Penitenciaría y de Mujeres y Menores, quienes entregarán sus archivos y enseres al Consejo Nacional Pro Presos, el que se dividirá en Subcomisiones para atender a los diferentes establecimientos, estableciendo la unidad de acción armónica y dando cuenta, estas Subcomisiones, de todas las novedades, para su aprobación o rechazo, que ocurran, al Consejo Nacional.

Art. 35. Quedan derogadas todas las leyes que se opongan a la presente ley.

### Cálculo de recursos

Artículo 36. Créase un Impuesto Personal de estampillas desde un centésimo a diez centésimos, que abonará proporcionalmente al espectáculo y categoría de asistentes toda persona que concurra a diversiones y juegos públicos: casas de juego, ruletas, carreras, teatros, biógrafos, football, etc.

Art. 37. Para la mejor recolección de esta contribución, el Consejo Nacional de Libertados nombrará el estricto número de empleados idóneos y de responsabilidad garantizada que perciba este impuesto y en el día lo entregue al Tesorero del Consejo.

A) Toda persona que concurra a las casas de juego, ruletas, etc., y cada vez que entre a ellas de día o de noche, abonará una estampilla de diez centésimos ($ 0.10).

B) Toda persona que asista a hipódromos de carreras, abonará una estampilla de cinco centésimos ($ 0.05) si es entrada general y de diez centésimos ($ 0.10) si es a palco o gradas.

C) Toda persona que asista a fiestas de teatro, abonará en paraíso y cazuela una estampilla de dos centésimos ($ 0.02) y en las demás localidades, tertulia, platea y palcos una estampilla de diez centésimos ($ 0.10).

D) Toda persona que asista a los biógrafos, abonará una estampilla de uno, dos o tres centésimos ($ 0.01), ($ 0.02) y ($ 0.03), según la categoría del biógrafo y la clase de público que concurra, a juicio del Consejo.

E) Los directores o empresarios de toda compañía de teatro, circo, etc., abonarán una estampilla de diez centésimos ($ 0.10) por cada persona de su elenco y por una sola vez durante la temporada. Los concurrentes a estos circos abonarán una estampilla de dos centésimos ($ 0.02) a excepción de mujeres y niños.

Art. 38. Estos impuestos, que el Consejo podrá ampliar, graduando su importe, a otras diversiones o espectáculos públicos o deportes como el football, regatas, etc., son extensivos y obligatorios a todo el país.

Art. 39. El Consejo Nacional de Administración reglamentará la presente ley.

Art. 40. Comuníquese.

Escolástico Imas, diputado por Colonia.

---

### EXPOSICION DE MOTIVOS

Hay un gremio, señor Presidente, en la República, digámoslo pronto, un gremio desgraciado, cuya existencia en general no está bien atendida y urge humanizarla: este gremio lo constituye el habitante de las cárceles del país.

Tengo, señor Presidente, profundo horror al crimen, pero tengo gran compasión por el criminal, por ese ser desgraciado que se apartó en sus procedimientos de la línea recta. Tengo adversión a la cárcel, prevención inmensa a la celda, a la reclusión temporaria o perpetua, tan grande, señor Presidente, como grande es mi amor y mi estusiasmo por la libertad y por la democracia.

Tengo propensión a visitar las cárceles, y si no lo hago más a menudo, es porque al ir a estos establecimientos no realizo todos mis deseos, y al retirarme de ellos lo hago contrariado al considerar que dejo detrás de mí, a mis espaldas, como si una clasificación zoológica nos separara, seres humanos como nosotros, encerrados bajo cerrojo, no a través de gruesos barrotes de hierro, que siquiera dejan pasar aire y luz, en lugar de aquellas célebres puertas de gruesos tablones con un pequeño orificio en el centro, para que el guardián pueda mirar lo que hace el emparedado, ajeno por meses al aire y a la luz vivificadora en su perpetua soledad y silencio.

Por lo tanto, ante esta necesidad de las cárceles, ante esta defensa social, ante este legado cruel de la especie humana, que obliga a encerrar una parte de ella misma, siempre he meditado en poder mejorar la situación del preso, haciendo sus horas, sus días y sus eternas noches, más llevaderas, más suaves, más en armonía con todas nuestras ansias, con todas nuestras facultades, con todas nuestras condiciones de hombres libres.

Pero digámoslo pronto y bien alto: nuestro país ha modificado en mucho el rigorismo carcelario de otras épocas no lejanas, empezando por eliminar de nuestras costumbres y de nuestras leyes la pena de muerte, suprimiendo el encierro prolongado, en cambio del recreo y trato con los demás detenidos, disminuyendo la pena según los méritos y el comportamiento del preso; instalando talleres que, a la par de hacer artesanos y hombres útiles, distrae y preocupa otras facultades que alejan el pensamiento som-

brío y el odio y la venganza, acumulados en tantos años de privaciones y sufrimientos materiales y morales.

Ya es un gran adelanto con relación a épocas lejanas el establecimiento y variedad de talleres y enseñanzas en los locales de las cárceles. Pero esto no es suficiente. No basta sentir el golpe del martillo sobre la bigornia, o el áspero chillar de la sierra y el confuso movimiento de poleas rompiendo el monótono silencio de los talleres de trabajo. Es necesario algo más. No todo ha de ser materia. El hombre, además de su envoltura material, tiene algo más en su ser: una chispa, una luz, un pensamiento, una idea, todo inmaterial, un espíritu, por fin, que nos separa de los demás seres de la creación.

Destinado el hombre a vivir en sociedad, "porque hemos nacido sociales, como hemos nacido extensos y tenemos el espacio para nuestra extensión y la sociedad para nuestros afectos" y sentimos la necesidad de acercarnos, de asimilarnos a ella, de confundirnos en las expansiones generosas del espíritu, y a esto responde, en parte, el proyecto de mejoras y de la erección de un teatro, pabellones de asilo, talleres y escuelas, todo bajo el cuidado y dirección de personas honorables. Teatro levantado en el propio local de la cárcel, en el propio establecimiento de penados, al lado de donde se sufre, que ellos frecuentarán, y donde el público concurrirá, tiene obligación de hacerlo, a las numerosas y variadas fiestas, no sólo a llevar el contento y la alegría a los antros solitarios, sino su peculio, que servirá mañana de bienestar a todos los egresados. Y debe concurrir ese público, aun a las mayores fiestas, en traje sencillo de calle, sin lujos, sin atavíos exagerados, que contrastaría con aquel local de dolores y tristezas de sus moradores.

Basta nombrar a los edificios mencionados para que un cúmulo de ideas se apodere de nosotros y creamos ver transformado el local de presidio en un mundo nuevo que deleita e instruye.

Hemos visto, recientemente levantado, un gran templo, frente a la Penitenciaría, donde el creyente elevará sus preces según su conciencia y sus ideas filosóficas. Pues bien: levantemos nosotros otro templo en el mismo local de prisión, templo consagrado a la intelectualidad, a la cultura, a la sociabilidad, al saber que barra del espíritu de esos encarcelados toda idea de odio, de venganza, para que esos hombres, al salir de su prisión, digan: "Cometí una falta, pero me han tratado bien; me han educado, me han enseñado a leer y escribir; he aprendido un arte; me dan dinero y trabajo; soy, pues, feliz y útil a la sociedad y a los míos; les perdono mi prisión", y así adquieren "una noción de su responsabilidad social, que no se ve siempre fuera de la cárcel".

Es necesario, es indispensable, para llenar estos fines, que el público se penetre de ellos y les asigne el rol trascendental que tiene en la vida social, en las costumbres; que se acerque a las cárceles, las visite, las observe, auscultando sus palpitaciones, acercando su oído a sus muros de tres metros, para pensar que dentro de ellos hay seres iguales a nosotros, que hay que suavizar su bienestar y asegurar su porvenir.

Hoy no se hace nada sin mucho dinero, y lo que los penados pueden ahorrar en la actualidad es una cantidad insignificante, pues el ya pequeño sueldo que reciben por sus trabajos se divide en cuatro partes: una para guardar, otra para sus gastos, otra para costas, otra para el Fisco. Les queda muy poco. Así, hay presos que a los dos meses de salir han consumido sus ahorros, mientras vagan por la ciudad o campaña, buscando en qué ocuparse y mirados con recelo, y de ahí vienen las reincidencias en las faltas, al encontrarse sin trabajo, sin dinero y hasta despreciados, y la guardia de la cárcel les da muchas veces alojamiento hasta que encuentren trabajo!

Acabo de decir que hoy no se hace nada sino con mucho dinero, y como los dos edificios proyectados, teatro y pabellón, pueden llegar a costar cien y ciento veinte mil pesos; unidos a otras mejoras indispensables que reclaman pronta ejecución, fuera de otras que más adelante dejo apuntadas, como talleres para hombres, mujeres y menores, no he querido cargar ese rubro a rentas generales; habiendo ya subido nuestro presupuesto al sumum, es hoy inextensible y habría más bien que bajarlo; he juzgado indispensable crear un cálculo de recursos que a nadie sea gravoso y pueda contribuir a realizar una obra de gran progreso humanitario. Al que le sobra dinero para jugar en las ruletas; el que tiene dinero para jugarlo en las carreras; el que tiene dinero para asistir a las temporadas de ópera; para asistir de día y de noche a todos los espectáculos y diversiones públicas para su solaz y recreo, bien puede dedicar y desprenderse de algunos centésimos a favor de los que no pueden hacer esa vida de placeres, y contribuir a costear una obra de tan trascendental importancia. Es por eso que he creado en el proyecto de ley ese cálculo de recursos de contribución, que andando el tiempo constituirá una fuerte renta capaz de satisfacer las obras a construirse y las que en el porvenir puedan crearse dentro del mismo fin de la Institución Pro-Presos.

La estadística municipal sobre concurrencia mensual a juegos y espectáculos públicos representada sólo por teatros, hipódromos, biógrafos, fiels de football, arroja, por término medio, en seis meses, la cantidad de 479.946 entradas mensuales. Esta fuerte cantidad sólo de cuatro reparticiones se descompone del modo siguiente, número más o menos, pero aumentando siempre el número de entradas, a saber:

| | |
|---|---|
| Teatros, entradas .......... | 228.790 |
| Hipódromos, ídem .......... | 22.055 |
| Biógrafos, ídem .......... | 427.337 |
| Fiels de football, ídem .......... | 30.634 |

Ahora bien: como estas entradas o localidades no abonan el mismo valor en estampillas, como sucede en el teatro con relación a palcos, plateas y tertulias, en el hipódromo, palcos, gradas y pelouse con relación a la entrada general, y así las demás, hay, pues, que ver los valores que cada entrada representa, cosa que no he podido efectuar por mi estado de salud y no prestarse fácilmente los directores de esos centros, sobre todo de los teatros, a especificar los diferentes asientos, pero que al Consejo Nacional de Libertados le será fácil hacerlo con sus empleados, y deberá efectuarlo rigurosamente, a fin de no mermar los dineros que debe percibir. Sin embargo, hecho un cálculo aproximado de lo que produciría el impuesto personal sobre 479.946 entradas mensuales, sólo de esos cuatro centros, fuera de los demás que puedan agregarse más tarde, y sólo en la Capital de la República, se obtendrían fácilmente unos "seis mil pesos mensuales".

Hay que sumar a esto lo que daría el impuesto sobre las entradas a la ruleta, y cuyo cálculo es el único que puede hacerse con exactitud, pues se conoce el número de concurrentes de tarde y de noche y el precio de $ 0.10 por entrada.

La suma de los boletos vendidos en la ruleta de tarde y de noche da un total en seis meses de 67.529 boletos, que dividido por el número de meses citado da un promedio mensual de 11.254 boletos, que pagando cada uno $ 0.10, que es el valor de la estampilla del impuesto personal, daría mensualmente ($ 1.125.00) mil ciento veinticinco pesos, que unidos a los seis mil, formarían un total de (pesos 7.000.00) siete mil pesos por mes, y tendríamos en un año sesenta, setenta u ochenta mil pesos. Cantidad soberbia que en dos años daría para abonar las primeras obras indicadas en el proyecto, y en los años sucesivos para llevar a cabo las otras construcciones que también se indican: tales como pabellones hermosos, amplios e higiénicos talleres industriales, talleres-escuelas, etc., etc., para hombres, mujeres y menores egresados de las cárceles, transformadas así en toda la República en verdaderos chiches humanos, decentes y morales.

Mucho más hoy, que todo se transforma y que los diputados recibimos con sobrada frecuencia notas de la mayor parte de las reparticiones públicas, pidiéndonos que al confeccionar el Presupuesto de la Nación elevemos sus sueldos y mejoremos la condición de vida del empleado. Y así se ha modificado mucho la subsistencia de las diferentes clases sociales; tales como pensiones a la vejez, el horario de trabajo, sueldo mínimo de peones rurales y urbanos, etc. Justo es, pues, que nos acordemos de mejorar la vida material y moral de los encarcelados. Y la Honorable Asamblea General cumpliría con un acto de justicia, sancionando este proyecto de ley, que si el que estas líneas escribe lo consiguiera, habría culminado una de las grandes aspiraciones de su vida.

En el proyecto he puesto un artículo que dice: "Ningún preso debe morir en la cárcel", y esto lo he escrito con profunda convicción. La salud es la que gradúa todas las manifestaciones de la vida; cuando ella flaquea, cuando ella cesa, las leyes y las sentencias terminan su mandato; lo contrario sería cruel e inhumano, castigar a un ser sobre el cual gravitan sus dolores, sus penalidades y sus quebrantos físicos y morales. Ese ser que quizás ya conoce su estado y que lo ve precipitarse con la rudeza pertinaz de un mal incurable, agravado con la eterna soledad de sus noches de insomnio, teniendo en sus pupilas retratadas constantemente las cuatro paredes de su celda o de la enfermería, con enfermeros quizás poco comedidos, alejado de su familia y amigos, tiene que precipitar su fin. No, no puede ser. Llévese a ese enfermo, como digo en el artículo que aludo, a un hospital, asilo, sanatorio, casa de aislamiento, al campo, pues su libertad está decretada, a fin de que termine sus días, siquiera, con el alivio de sus dolores y la calma de su espíritu.

Entre el personal de presos hay algunos de verdaderos méritos, que sería de sentir perderlos, dejándolos en la obscuridad, sin medios de trabajo o de relaciones y hasta explotados. Entre otros citaría sólo dos ejemplos en nuestros penados. Ingresó a la cárcel por un crimen, un paisano de afuera, criollo, que no sabía nada, y menos leer y escribir. A los dos meses ya pudo escribir a su familia de su puño y letra. Esto solo ya demuestra aplicación e inteligencia, y este mismo sujeto es hoy un mueblero de primer orden. Otro penado de iguales condiciones más o menos es hoy un herrero maestro de obra fina. ¿Cómo dejar a elementos de esta clase librados a su sola fuerza, cuando no al desprecio, si al salir en libertad no se les pone un taller o se les proporciona fondos para que trabajen?

Educar es redimir. Y bien dice alguien que la democracia no sería en verdad una forma de gobierno superior a las otras, si no difundiese por todos lados el sentimiento de la responsabilidad y de la solidaridad social.

Escolástico Imas, diputado por Colonia."

—A la Comisión de Códigos.

"El señor representante don Antonio Bachini presenta el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Declárase comprendido entre los días feriados de la República Oriental del Uruguay el 15 de Noviembre, en conmemoración de la República de los Estados Unidos del Brasil.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Antonio Bachini, diputado por Paysandú.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Aunque tratándose de conmemorar la proclamación de la República en el Brasil, el proyecto adjunto ha podido ser presentado a la Honorable Cámara sin exposición de motivos, puesto que el criterio nacional no los reclamaría para admitir hoy cualquier homenaje a esa Nación amiga, — y menos cuando ya nuestro Parlamento ha otorgado a otros países honores análogos, — quiero expresarlos, por circunstancias especiales, cual si cumpliera un doble deber al recordar antecedentes que obligan la gratitud patriótica y, en cierto grado, el reconocimiento personal.

La historia, Honorable Cámara, nos enseña, con la verdad de los hechos, que la amistad brasileño-uruguaya tiene el mismo origen, la misma estabilidad típica, de esas amistades que se contraen en la época inicial de la vida, acentuadas por el contacto diario de la vecindad y que perduran inalterables en el tiempo. Así, desde su primera edad nuestro país pudo reconocer en el Brasil histórico, en aquel del Imperio, al co-autor eficaz de su libre existencia; y aprendió, también, que, si el Brasil y la Confederación Argentina fueron agentes radicales de nuestra organización política, ellos serían, asimismo, como lo han sido, cooperadores leales en el prestigio de nuestra libertad y de nuestra soberanía. En efecto. Antes que nuestros constituyentes de 1917 eliminaran el acta de los comisarios internacionales, incorporada, como una mancha a nuestro origen nacional, en la Constitución del año 30, ya las cancillerías del Brasil y de la Argentina, estimuladas por el ilustre negociador uruguayo, doctor Andrés Lamas, habían rectificado el penoso error. ¡No! La independencia de nuestro país no era el fruto de una combinación egoísta entre la Confederación Argentina y el Imperio del Brasil, sino el resultado de la acción y del esfuerzo de los orientales para darse una patria libre! Así quedó expresamente establecido en el ajuste complementario de la Convención de 1828, firmado en Río de Janeiro en 1859.

Recordaré, Honorable Cámara, que el principal gestor de esa enmienda fué el Vizconde de Río Branco, padre del Barón de Río Branco, resultando así una singular coincidencia, en que parece haber intervenido el destino para reservar al ilustre Paranhos de la República brasileña el glorioso término de las iniciativas del no menos ilustre Paranhos del Imperio, como si providencialmente se cumpliera un mandato testamentario en una herencia de afectuosa dedicación, de beneficios y honores para la República Oriental del Uruguay. He ahí la relación que los hechos determinan entre el espíritu amistoso del antiguo Brasil hacia nuestro país, y el que hoy, con líneas más acentuadas, nos demuestran los hombres políticos del Brasil moderno, gobernantes, parlamentarios, periodistas, pueblo, en amiga y gloriosa agrupación, a cuyo frente marchan nuestros vecinos y hermanos de Río Grande del Sud. De ahí, también, que los deberes aprendidos juntos a la noción de la patria naciente, tomen otro relieve en la actualidad y nuestro pueblo juzgue con criterio definitivo su vinculación histórica y social con los países vecinos, sus hermanos mayores, que al reconocerle en el dominio de su autonomía, le cedieron una parte de su fuerza y de su propia vida, uniendo así, para siempre, el éxito de sus destinos a la tradición y a los afectos de la familia común.

El Brasil consagró luego la obra fraternal con la rectificación de límites de la Laguna Merín y río Yaguarón, y ese acto sin precedentes en la aplicación del derecho internacional, fué realizado por el Brasil en forma sencilla, hidalga, sin egoísmos, sin sórdidas sutilezas, sin la menor insinuación, — yo puedo decirlo, — de compensaciones ulteriores, cediendo sólo a un ideal de justicia, a una convicción altruísta, que honra a la América y enaltece especialmente a la nación brasileña, pues si es cierto que la fuerza exterior de los Estados se basa en la disciplina interna, esta disciplina no se consigue sino cuando el espíritu de una nacionalidad se ha unificado en principios de civilización y en aspiraciones de grandeza moral.

En cuanto a nosotros, a los uruguayos, ese acto extraordinario de justicia, — que por ser extraordinario provoca nuestra gratitud, — nos compele a afirmar un equilibrio definitivo de vida, puesto que si las grandes naciones nos igualan a ellas en el derecho, debemos probar que esta alta consideración no es una dádiva, sino un merecimiento. Honremos, pues, a los que nos honran.

El signo incorporado a nuestro calendario patriótico, en conmemoración de la República Brasileña, expresará la sincera admiración del Uruguay hacia el Brasil, y, en parte, también, los sentimientos representativos de la gratitud nacional, mientras no fundemos atributos recordatorios, de naturaleza más alta y definitiva. Con votos por la constante felicidad del pueblo brasileño, dejo establecida la razón fundamental de mi proyecto.

Montevideo, Noviembre 15 de 1920.

Antonio Bachini, diputado por Paysandú."

—A la Comisión de Legislación.

**4—El Comité Uruguayo-Anglo-Americano invita a la Honorable Cámara a la inauguración de la Feria de Fantasía que tendrá lugar el jueves 18 del corriente.**

**Léase.**

**(Se lee):**

"Lucas Obes, 127.—Montevideo.

Noviembre 9 de 1920.

Señor Presidente de la Honorable Cámara de Representantes, doctor don Carlos M. Sorín.

Distinguido señor Presidente:

En nombre del Comité Uruguayo-Anglo-Americano, del cual tenemos el honor de ser las presidentas, cumplimos con el grato deber de manifestar a V. E. que se ha organizado una gran Feria de Fantasía, que tendrá lugar en la quinta de Henderson, Lucas Obes 127, y cuyos proventos se distribuirán íntegramente a instituciones de beneficencia de esta Capital.

La inauguración de la Feria de Fantasía tendrá lugar el jueves 18 del corriente a las 15 horas, y por medio de esta nota deseamos invitar a dicha ceremonia al señor Presidente, y a la vez nos permitimos rogarle quiera hacernos el señalado servicio de invitar a los demás miembros de esa Honorable Cámara.

Tenemos el alto honor de presentar al señor Presidente las expresiones de nuestra consideración más distinguida.

Beatrice Henderson.— Anita S. Miller, Presidentas Sección Británica. — María J. G. de Pastori.—A. B. Bowles.—Plácida Suárez de Villegas, Presidentas Sección Uruguaya.—G. M. Myers, Presidenta Sección Norteamericana. — H. Horton.—J. Roddaw, Secretarios honorarios."

**5—Habiéndose advertido a la Mesa que la petición de la señora Teresa Cuadra de Bacigalupi debe pasar a la Comisión de Trabajo, Asistencia y Previsión Social, la Mesa le da ese destino.**

**6—Señor Dufour**—Pido la palabra.

**Señor Presidente**—Tiene la palabra el señor representante.

**Señor Dufour**—Con fecha 20 de Agosto, presenté a la Mesa un pedido de informes que debía producir el Ministro de Industrias respecto a la falta de provisión del cargo de mádico en Villa Soriano.

Hace tres msees que presenté ese pedido y el Ministro no ha respondido. En consecuencia, voy a hacer uso de la facultad que me da el artículo 49 de la Constitución para solicitar de la Honorable Cámara que reitere el pedido formulado.

Hago moción en ese sentido.—(Apoyados).

**Señor Presidente**—Está a consideración de la Cámara la moción del señor representante Dufour.

Léase la disposición constitucional.

(Se lee):

"Todo legislador puede pedir a los Ministros de Estado los datos e informes que estime necesarios para llenar su cometido. El pedido se hará por escrito y por intermedio del Presidente de la Cámara respectiva, el que lo trasmitirá de inmediato al Ministro.

Si el Ministro no facilitare los informes, el legislador podrá solicitarlos por medio de la Cámara a que pertenezca."

¿El señor diputado Dufour solicita que la Cámara formule el pedido?

**Señor Dufour**—Sí, señor Presidente: en vista de que hace tres meses que lo hice por intermedio de la Mesa y el Ministerio no ha contestado.

**Señor Presidente**—La Mesa lo trasmitió oportunamente al Ministerio.

**Señor Mibelli**—¿Qué pedido es?

**Señor Dufour**—Es un pedido de informes al Ministerio de Industrias sobre falta de provisión de médico en Villa de Soriano. Es un puesto creado por el Presupuesto de la Asistencia Pública hace dos años y hace dos años que está acéfalo con perjuicio de toda esa población.

**Señor Presidente**—Si no se observa, se va a votar la moción formulada por el señor diputado Dufour.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

**7—Señor Sosa**—Pido la palabra.

**Señor Presidente**—Tiene la palabra el señor representante.

**Señor Sosa**—Se me informa que la Comisión de Peticiones ha dictaminado ya sobre más de doscientos pedidos de pensión.

La Cámara, de acuerdo con el criterio que ha establecido a este respecto, no ha podido tratar casi ninguna de esas solicitudes. Y como dentro de poco tiempo se cerrará el período dentro del cual pueden tratarse, yo quiero llamar la atención de la Cámara sobre la conveniencia de que se forme quórum máximo para concluir de una vez con todas esas peti-

ciones. Habrá algunas que serán justas y habrá algunas que serán injustas, pero el deber de la Cámara es considerarlas, rechazando las que estén en este último caso y aceptando las que estén en el primero.

Con motivo de una votación realizada en la última sesión de la Cámara, se ha destacado más la injusticia que implica el hecho de que la Cámara no trate las pensiones de gente modesta, y en cambio trate las pensiones exorbitantes, como la que se otorgó el otro día a la viuda del doctor Jiménez de Aréchaga, de 300 pesos mensuales.

Si yo hubiese estado presente, habría votado en sentido negativo esa pensión, porque la considero excesiva, pero sobre todo porque considero injusto que la Cámara forme quórum máximo para tratar las pensiones de las personas más relacionadas, y, en cambio, olvide sus deberes cuando se trata de las más modestas.

Yo, señor Presidente, no formulo ninguna moción, pero sí dejo expresada esta indicación a fin de que la Cámara se disponga a tratar de una vez todos los pedidos de pensión que están pendientes de sanción, realizando así un acto de justicia.

Es lo que quería decir.

**Señor Ramírez**—Pido la palabra.

**Señor Presidente**—Tiene la palabra el señor representante.

**Señor Ramírez**—Quiero sencillamente hacer una manifestación.

Yo sostuve la pensión que se trataba de dar a la familia del doctor Aréchaga; no estoy arrepentido de haberlo hecho, y creo que debo tener razón cuando miembros de todos los grupos, de todas las fracciones de la Cámara concurrieron a votarla.

En cuanto a que es condenable que no haya quórum máximo para votar las pensiones modestas, estoy de acuerdo; es condenable que no haya quórum máximo para todas las cuestiones que estamos tratando; es condenable que la Cámara haya abierto hoy su sesión con el pequeño número de diputados presentes; es condenable que tantos señores diputados pongan tan poco afán en el desempeño de sus funciones.

**Señor Sosa**—Y es condenable, también, que se forme quórum máximo para un caso, e inmediatamente se deje la Cámara sin quorum cuando se van a tratar otras pensiones, por ejemplo, como las referentes a los marineros que murieron en el naufragio del "Atlántico".

**Señor Ramírez**—Perfectamente. Es condenable que los señores diputados no cumplan con su deber como deben hacerlo.

**Señor Mibelli**—Está bien que se condenen ustedes mismos, los de la mayoría, que son los que siempre faltan.—(No apoyados).

**Señor Sosa**—Nosotros siempre venimos. Nuestro grupo es el que asiste más a la Cámara...

**Señor Viera**—Lo que es condenable es que las latas no nos dejen trabajar.

**Señor Sosa**—... El grupo socialista no puede faltar, porque es tan numeroso!...

**Señor Mibelli** — Hoy mismo se puede ver: sólo está la tercera parte de la fracción batllista.

**Señor Sosa** — ¿El grupo socialista está entero? — (Hilaridad).

**Señor Ramírez** — En cambio, el grupo católico ha faltado en masa, hoy!—(Hilaridad).

---

8—**Señor Ghigliani** — Pido la palabra.

**Señor Presidente** — Tiene la palabra el señor representante.

**Señor Ghigliani** — Se ha repartido un informe relacionado con la autorización a la Presidencia para invertir los proventos del servicio radiotelegráfico en la adquisición de nuevos elementos y a la ampliación de los servicios existentes.

Se trata de un asunto sumamente sencillo y que es urgente, por cuanto permitirá la ampliación de un servicio de gran necesidad como es la comunicación telegráfica permanente con toda la República.

Yo pediría que se tratara en la sesión de hoy en segundo término. — (Apoyados).

**Señor Presidente** — Está a consideración de la Cámara la moción formulada por el señor diputado Ghigliani.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

---

9—**Señor Colistro** — Pido la palabra.

**Señor Presidente** — Tiene la palabra el señor representante.

**Señor Colistro** — Tengo entendido, señor Presidente, que no hay quórum máximo para tratar pensiones en este momento...

**Señor Presidente** — No lo hay.

**Señor Colistro** — ... quiere decir que si entrásemos a la orden del día no podrían tratarse. Pediría, entonces, a la Honorable Cámara, que empezase a tratar los asuntos que siguen en la orden del día, y que cuando hubiese quórum máximo, se tratasen las pensiones que figuran en primer término. — (Apoyados).

Pediría también, si la Cámara lo cree conveniente, que se agreguen dos asuntos que son de mucha urgencia, y cuya sanción no erogaría nada al Estado, porque se trata de dos traspasos de pensión: de las señoras González de Silveira y Juana Dutrenit de Yanicelli.

**Señor Presidente** — Está a consideración de la Cámara la moción formulada por el señor diputado Colistro.

**Señor Frugoni** — No se ha oído bien, señor Presidente.

**Señor Presidente** — El señor representante Colistro dice que, no habiendo quórum máximo en este momento para tratar las pensiones, propone que cuando haya quórum máximo se entre a discutir las pensiones que figuran en primer término en la orden del día, agregando dos más: la de la señora González de Silveira y la de la señora Dutrenit de Yanicelli.

**Señor Mibelli** — ¿Y qué piden?

**Señor Colistro** — Son simples traspasos.

**Señor Dufour** — De acuerdo con la ley.

**Señor Vicens Thievent** — Yo propongo que esa resolución se adopte como temperamento permanente, es decir, que la Cámara destine un tiempo prudencial todos los días al respecto, no bien se encuentre con quórum máximo. Es una moción complementaria de la del señor diputado.

**Señor Presidente** — ¿Y ese tiempo cuánto sería?

**Señor Vicens Thievent** — Media hora. —(Apoyados).

**Señor Presidente** — Está a consideración de la Cámara la moción del señor diputado Colistro, con la ampliación propuesta por el señor diputado Vicens Thievent.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

---

10—Va a entrarse a la orden del día.

No habiendo en este momento quórum máximo, corresponde tratar el proyecto a que hizo referencia el señor diputado Ghigliani.

Léanse los antecedentes.

(Se lee):

"Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase a la Presidencia de la República para invertir los proventos del Servicio Radiotelegráfico en la adquisición de nuevos elementos y ampliación de los existentes para atender los servicios nacionales de la telegrafía sin hilos.

Art. 2.o Si la Presidencia de la República lo juzgase conveniente podrá contratar con el Banco de la República o con alguna institución privada, a los fines expresados en el artículo anterior, un préstamo hasta doscientos mil pesos por un plazo no mayor de diez años, afectándosele los proventos del Servicio Radiotelegráfico.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones del Honorable Senado, en Montevideo a 29 de Junio de 1920.

JOSE ESPALTER, Presidente. — Ubaldo Ramón Guerra, Secretario.

---

Comisión de Guerra y Marina.

Honorable Cámara:

La cuestión fundamental planteada por el precedente proyecto de ley consiste en determinar si el Estado tiene o no interés o necesidad de ampliar el Servicio Radiotelegráfico.

Vuestra Comisión de Guerra y Marina, con el asentimiento de todos sus miembros, ha llegado a la conclusión de que existe verdadero interés nacional en mejorar las instalaciones radiotelegráficas existentes y en generalizar este sistema de comunicación, haciéndolo extensivo por lo menos a todas las capitales de los Departamentos.

El aumento de potencialidad de las estaciones existentes, y muy especialmente la estación "Cerrito", lo imponen con carácter urgente, por una parte la necesidad de que nuestras oficinas puedan ejercer el debido contralor de sus comunicaciones, y por otra la obligación que tiene el Estado de cooperar, en la forma más eficaz posible, a la disminución, por lo menos, de los riesgos de la navegación, por estar principalmente comprometida la vida de millares de personas.

Actualmente la estación "Cerrito" se encuentra en una situación de manifiesta inferioridad respecto a las del Brasil, Argentina y Chile y las de los barcos mercantes, por cuya razón el servicio es irregular, imposibilitándose para llenar sus verdaderos fines. El radio de acción es reducidísimo.

El P. E. se propone dotar a la estación "Cerrito" de aparatos que le permitan actuar dentro de un radio superior a tres mil kilómetros, a fin de establecer un servicio regular con los países sudamericanos, facilitando así las comunicaciones de carácter comercial y social, y colocándose a la vez en condiciones de mantener comunicación constante con las embarcaciones que navegan en alta mar.

Otro de los propósitos del P. E. es la generalización del servicio radiotelegráfico dentro del territorio nacional, pues es sabido que actualmente sólo existen tres estaciones fijas, cinco rodantes y cuatro volantes, estas últimas de escasa potencialidad y dedicadas casi exclusivamente al servicio militar.

La sola enunciación de este propósito revela en forma concluyente la conveniencia de que este proyecto sea sancionado sin pérdida de tiempo, pues con él se propone la Presidencia de la República llenar una sentida necesidad nacional, estableciendo un servicio telegráfico "per-

manente" entre la Capital y todos los Departamentos de la República. Es notorio que el Telégrafo Nacional no puede prestar un servicio "permanente" en virtud del pésimo estado de sus líneas, en cuya reconstrucción no es posible pensar por ahora, en razón de que, para ello, se necesitaría más de un millón y medio de pesos. Hay zonas del país donde las comunicaciones telegráficas permanecen interrumpidas en absoluto por espacio de diez y quince días, repitiéndose ese fenómeno varias veces al año.

Los perjuicios que ocasiona al comercio en general ese aislamiento son manifiestos, y ponen en evidencia la necesidad de generalizar el servicio radiotelegráfico en todo el país.

La Capital de la República es la fuente principal de todos los negocios y el centro de orientación de los mismos, por cuya razón es imprescindible establecer un sistema de comunicación constante y seguro, que no esté a merced de las inclemencias del tiempo.

Vuestra Comisión estima conveniente consignar en este informe el movimiento de las pocas oficinas radiotelegráficas existentes a fin de confirmar el aserto precedente, cuyo movimiento en el primer semestre del año en curso es el siguiente: 14.683 despachos oficiales y particulares, que han producido trece mil setecientos treinta y cuatro pesos con sesenta y nueve centésimos.

Las consideraciones precedentes fundamentan y justifican a su vez la disposición del artículo 2.o, en razón de que, probada la necesidad de aumentar la potencialidad de las estaciones actuales y la generalización del servicio radiotelegráfico, es forzoso arbitrar los recursos precisos para la realización de tan plausible iniciativa.

En mérito a las consideraciones expuestas, vuestra Comisión de Guerra y Marina os aconseja la sanción del proyecto de ley que antecede.

Sala de la Comisión, Montevideo, Octubre 12 de 1920.

Alberto Nieto y Clavera. — Enrique E. Buero. — B. Muñoz. — Alfonso de Salteráin. — Tomás S. Arrillaga. — Manuel Cañizas. — Ramón B. Negro."

En discusión.

**Señor Frugoni** — Pido la palabra.

**Señor Presidente** — Tiene la palabra el señor representante.

**Señor Frugoni** — A la verdad que este proyecto nos toma completamente de sorpresa. Yo no recuerdo, ya, ni siquiera haber leído el repartido correspondiente llegado a nuestras manos hace muchos días, y, por otra parte, figuraba en un sitio tan posterior en la orden del día actual, que no pudimos suponer llegara a tratarse en este instante; pero sin entrar a hacer ninguna consideración sobre la necesidad invocada para los aumentos que se solicitan, creo que cabe hacer la observación de que este servicio radiográfico, en vez de quedar como hasta ahora, dependiente del Ministerio de la Guerra, sería mucho más conveniente ponerlo bajo la dependencia de otro Ministerio. No vemos, en efecto, la razón que puede haber para que se quiera poner este servicio bajo la dependencia de un Ministerio que, en realiadd, sólo tiene atingencia con una parte muy restringida del servicio mismo.

La mayor parte, en efecto, de las conveniencias que se hacen notar en el informe correspondiente, para solicitar este aumento de Presupuesto, se refieren a los servicios de carácter comercial y de otra índole que puede llegar a prestar la instalación radiográfica. Y bien: eso indicaría, entonces, que el Ministerio más indicado para tener ingerencia en ese servicio no sería, precisamente, el Ministerio de la Guerra, sino el Ministerio de Industrias, o, si se quiere, el Ministerio del Interior, y esto tendría, desde luego, la ventaja de que nos iría colocando en condiciones favorables a la evolución que nosotros solicitamos en lo que respecta a la reforma del Presupuesto General de Gastos, pues debemos tender a quitarle al Ministerio de la Guerra la mayor cantidad posible de servicios y asignaciones, hasta que podamos llegar al desiderátum de suprimirlo por completo.

Son las observaciones que dejamos sentadas, señor Presidente, y que van a servir para fundar nuestro voto en contra del proyecto que acaba de leerse.

He terminado.

**Señor Ghigliani** — Pido la palabra.

**Señor Presidente** — Tiene la palabra el señor representante.

**Señor Ghigliani** — Las observaciones que hace el señor diputado Frugoni no se refieren al proyecto aprobado por el Senado, sino a una cuestión de otro orden, acerca de quién debe depender el servicio de telegrafía sin hilos.

Nada tiene que ver eso con la necesidad del servicio y la manera de ampliarlo, como nada tiene que ver tampoco la expresión que ha lanzado en el sentido de que se aumenta el Presupuesto General.

El Presupuesto no se aumenta: se aumenta el servicio, y se destinan los proventos a la mejora de ese servicio.

Nada más tengo que manifestar.

**Señor Blanco Acevedo** — Pido la palabra.

**Señor Presidente** — Tiene la palabra el señor representante.

**Señor Blanco Acevedo** — A mí, señor Presidente, también me asaltan ciertas dudas respecto a la opinión sobre este asunto. Confieso que, en realidad, hay un poco de sorpresa, diremos así, en cuanto al repartido, por cuanto que yo no lo conocía.

**Señor Ghigliani** — Este repartido hace tiempo que se ha hecho y me parece que no debe tomar de sorpresa a los señores diputados.

**Señor Blanco Acevedo** — En cuanto a mí, reconozco que es la primera vez que lo leo; quizá sea por mi reciente incorporación a la Cámara.

**Señor Ghigliani** — Pero, como se habla de sorpresa, parecería que se pretendiera tratarse este asunto por sorpresa, cuando no hay tal cosa.

**Señor Blanco Acevedo** — No, señor diputado; no es esa su intención. Lo que quiero decir, simplemente, es que para mí es sorpresa el estudio de este asunto.

**Señor Ghigliani** — Muy bien; convenía aclararlo.

**Señor Blanco Acevedo** — Lo que quería dejar expresado, señor Presidente, es lo siguiente: tengo igualmente dudas respecto a si este servicio no depende realmente del Consejo Nacional de Administración.

La prensa se ha hecho eco de esta crítica respecto al asunto, hablando de una especie de competencia, diremos, que se haría entre las facultades del Presidente de la República y aquellas del Consejo Nacional de Administración, en cuanto a los servicios relativos a las comunicaciones radiotelegráficas.

Me parece, pues, que no había, realmente, gran urgencia en resolver este asunto. Yo, por mi parte, estaría de acuerdo con el señor diputado Ghigliani, si quisiera postergar su discusión hasta la próxima sesión o hasta la sesión subsiguiente, por cuanto, digo, me asalta alguna vacilación respecto a si realmente, tal como ha sido proyectado, debe ser sancionado.

El servicio telegráfico de comunicaciones comerciales debe depender completamente del Consejo Nacional de Administración.

**Señor Ghigliani** — No depende del Consejo Nacional de Administración: depende del Ministerio de la Guerra.

**Señor Blanco Acevedo** — No, señor diputado.

**Señor Ghigliani** — El servicio de telegrafía sin hilos depende del Ministerio de la Guerra.

**Señor Blanco Acevedo** — Dependerá del Ministerio de la Guerra en lo que se relaciona con las cuestiones de guerra, pero no en cuanto a las comunicaciones comerciales.

**Señor Ghigliani** — Las instalaciones son del Ministerio de la Guerra, y, por lo tanto, de él depende ese servicio.

**Señor Blanco Acevedo** — Dependerá en cuestiones de guerra o de marina, pero no en las cuestiones particulares.

**Señor Ghigliani** — En todo, actualmente.

**Señor Blanco Acevedo** — No, señor diputado, por esta consideración: porque si se fuera a ese término, se iría a esta consecuencia: que todas las relaciones de orden comercial se refundirían en una dependencia del Ministerio de la Guerra, que a su vez depende del Presidente de la República, a quien, por la Constitución, no le corresponden esos asuntos de orden comercial.

**Señor Ghigliani** — Muy bien. Eso serviría para indicar que el régimen es malo. Yo no creo que sea malo; pero eso no significa que en el hecho no sea ese el régimen que existe. En el hecho, la radiotelegrafía depende del Ministerio de la Guerra, y me parece completamente inoportuno llevar la cuestión a otro terreno. Se trata de ampliar un servicio que debe ampliarse, y, a su respecto, el señor diputado Blanco Acevedo promueve una cuestión completamente distinta. Si el señor diputado Blanco Acevedo cree que este servicio no debe depender del Ministrio de la Guerra, que presente un proyecto en ese sentido.

**Sñor Blanco Acevedo** — ¿Qué servicio, señor diputado?

**Señor Ghigliani** — El de radiotelegrafía.

**Señor Blanco Acevedo** — Pero yo no me refiero al servicio de radiotelegrafía.

**Señor Ghigliani** — Es el único.

**Señor Blanco Acevedo** — Me refiero a las comunicaciones comerciales y a las comunicaciones entre los habitantes del país, cosa que no tiene nada que ver con el servicio de radiotelegrafía, porque el servicio de radiotelegrafía, por el hecho de depender del Ministerio de la Guerra, se refiere únicamente a aquellas comunicaciones relacionadas con cuestiones de guerra y marina.

**Señor Ghigliani** — Está equivocado el señor diputado.

**Señor Blanco Acevedo** — De manera que no tiene nada que ver con las comunicaciones que hace el Telégrafo Nacional.

**Señor Ghigliani** — El servicio de telegrafía sin hilos no puede ser una dependencia particular ni de ninguna otra institución del Estado, a no ser del Ministerio de la Guerra.

**Señor Blanco Acevedo** — Es cuanto tenía que decir, señor Presidente.

**Señor Buero** — Pido la palabra.

**Señor Presidente** — Tiene la palabra el señor representante.

**Señor Buero** — Yo lamento que no esté en sala el miembro informante de este asunto, que lo es el señor Nieto y Clavera, por parte de la Comisión de Guerra y Marina; pero yo estoy, en cambio, habilitado para hacer algunas apreciaciones en cierto sentido, opuestas a la moción que acaba de hacer el señor diputado Blanco Acevedo.

El servicio radiotelegráfico, por su propia naturaleza, es un servicio de guerra; ha estado siempre, desde la época de su creación, bajo la dependencia del Ministerio de la Guerra.

**Señor Doria** — En todos los países pasa lo mismo.

**Señor Buero** — Tiene una elevada función relacionada estrechamente con las funciones militares, y si se ha dedicado en estos últimos tiempos al servicio normal y corriente de las comunicaciones entre particulares, lo ha sido porque la defectuosa situación de los telégrafos alámbricos ha hecho necesario el que se utilice con otros fines los de la telegrafía sin hilos. Quiero con esto significar que por más que el servicio de telegrafía sin hilos es un servicio de guerra, las condiciones en que se efectúa el servicio por los telégrafos alámbricos ha hecho necesaria la colaboración del telégrafo inalámbrico para las comunicaciones entre la República.

**Señor Frugoni** — No apoyado. ¿El señor representante cree, entonces, que la telegrafía sin hilos se ha inventado como un elemento bélico?

**Señor Buero** — No, señor diputado; no voy a eso. Se ha implantado el servicio de telegrafía sin hilos para responder a las necesidades de orden militar...

**Señor Frugoni** — Económico y general.

**Señor Buero** — ... pero la insuficiencia del servicio normal de las comunicaciones alámbricas ha hecho indispensable el concurso del telégrafo sin hilos para llenar, en cierto sentido, las deficiencias de que adolece el telégrafo general, que depende del Consejo Nacional de Administración.

**Señor Ramírez** — Eso es invertir los términos, señor diputado. El servicio de comunicaciones radiotelegráficas forma parte del servicio general de comunicaciones; si no con la misma razón se podría decir que los telégrafos y teléfonos deben pasar al Ministerio de la Guerra.

**Señor Buero** — No, señor diputado, porque las instalaciones inalámbricas se han establecido en el país, — y pido que se me ampare en el uso de la palabra, — respondiendo a necesidades de orden exclusivamente militar. No se ha tenido en cuenta el interés de las poblaciones, sino el interés militar...

**Señor Frugoni** — Pero eso es lo que debemos nosotros reparar ahora.

**Señor Buero** — ... lo que demuestra que si bien puede usarse para las demás comunicaciones normales, es lo cierto que en nuestro país se han instalado hasta ahora exclusivamente con carácter militar.

**Señor Frugoni** — Debemos reaccionar contra esa orientación.

**Señor Ramírez** — ¡Pero eso no quiere decir nada!

**Señor Berro** (don Emilio) — Eso sería muy bueno si se utilizaran únicamente...

**Señor Buero** — Como decía con mucho acierto el señor diputado Ghigliani, en realidad lo que se quiere ahora es involucrar un asunto que no estaba en tela de discusión, cual es el de si la índole de los servicios radiotelegráficos debe o no requerir que esté centralizado en las dependencias del Consejo Nacional de Administración. Pero, eso no es lo que se debe discutir en el presente momento. Estamos frente a una situación de hecho, como decía el señor diputado Ghigliani, en la que la Presidencia de la República dirige esos servicios, y los dirige como dependencia del Ministerio de la Guerra. Se trata ahora de ampliar esos servicios, de hacerlos reproductivos. Pues bien: salvo que se presente un nuevo proyecto de ley estableciendo una otra organización para este servicio, en realidad, si ese proyecto no se presenta, el trámite por la Honorable Cámara debe ser bien sencillo: debe consistir en aprobar o rechazar esa ampliación, pero para nada alterar el régimen vigente con respecto a la explotación de ese servicio.

Estas son las consideraciones que ha tenido la Comisión de Guerra y Marina para haberse expedido favorablemente con respecto a este proyecto, y cuyo informe ha sido suscripto por la totalidad de sus miembros, y estas son las razones que me mueven a pensar que no es justificada la dilatoria que solicita el señor diputado Blanco Acevedo, puesto que, en realidad, para llegar a lo que el doctor Blanco Acevedo pretende, no es necesario aplazar la consideración de este asunto. Esto puede ser motivo de una ley especial, discutida con todos los trámites del caso, e informada también por las oficinas técnicas correspondientes. Una vez sancionada, modificaría lo que ahora, en este momento, decretamos; pero mientras esa ley no exista, mientras ese proyecto no se presente, no hay ninguna razón, no hay ninguna consideración que pueda justificar el aplazamiento inusitado de este asunto.

**Señor Blanco Acevedo** — Hay una confusión.

**Señor Berro** (don Emilio) — Pido la palabra.

**Señor Presidente** — Tiene la palabra el señor representante.

**Señor Berro** (don Emilio) — Lo que acaba de manifestar el señor diputado Buero sería muy aceptable siempre que el servicio se hiciera cuando el Telégrafo Nacional no pudiera hacerlo.

**Señor Buero** — ¿Me permite?... Pero por las incomodidades que ofrece el hacer los telegramas por el sistema inalámbrico, se puede decir que únicamente se acude a dicho servicio cuando el Telégrafo Nacional no funciona.

**Señor Berro** (don Emilio) — Eso no es exacto, y no es exacto, porque resulta ahora que la tarifa del telégrafo inalámbrico es más barata que la del Telégrafo Nacional.

**Señor Ghigliani** — ¿Me permite una interrupción? Eso podría resolverlo el señor diputado en la discusión particular, estableciendo que la tarifa que se cobrará al público no podrá ser nunca superior a la otra.

**Señor Berro** (don Emilio) — Pero es que este es un asunto de cierta gravedad.

**Señor Ghigliani** — ¿Cuál es la gravedad?

**Señor Berro** (don Emilio) — La gravedad es la siguiente: que si la Presidencia de la República pudiera poner oficinas industriales a su disposición, le haría la competencia a las otras recaudadoras del Estado, y entonces todos los cálculos de recursos y todos los reglamentos de la Administración en ese sentido serían completamente inútiles.

**Señor Ghigliani** — Pero, ¿la Presidencia de la República es otro Estado?

**Señor Mibelli** — Parece: en nuestro país, sí, es otro Estado.

**Señor Berro** (don Emilio) — No es otro Estado; pero las comunicaciones postales y telegráficas comerciales no dependen del Ministerio de Guerra y Marina.

**Señor Ghigliani** — Cuando se trata de la Presidencia de la República, muy a menudo, se le considera, en general, como otro Estado.

**Señor Berro** (don Emilio) — ... y la creación del telégrafo sin hilos ha sido con fines puramente militares.

**Señor Buero** — Evidentemente.

**Señor Berro** (don Emilio). — Por excepción se permitió a la Presidencia de la República la trasmisión de algunos telegramas de influencia, en casos de enfermedad, de necesidad urgente, o de otra causa semejante, pero poco a poco se fué derivando y se convirtió en una oficina comercial recaudadora. A mí me parece que el señor diputado Blanco Acevedo tiene razón; que las denuncias hechas por la prensa y ciertas manifestaciones que corren por ahí de reservas en la Dirección de Correos y Telégrafos, merece que este asunto no se discuta sin un nuevo estudio, sin una nueva dilatoria, para que los diputados, en realidad, puedan presentarse a la Cámara en situación de poder opinar con completo conocimiento de causa. No se trata aquí de que es un servicio que tenga que hacerse a la fuerza cuando no lo hace el Telégrafo Nacional, es, como lo dice en cierto modo el informe, y como lo ha aclarado muy bien el señor diputado Buero, es establecer un nuevo servicio industrial, un servicio que con toda seguridad va a afectar las oficinas del Telégrafo Nacional.

En ese sentido voy a apoyar la moción del señor diputado Blanco Acevedo, y me parece que no se perdería nada con demorar cuatro o cinco días la discusión de este asunto.

**Señor Presidente** — El señor diputado Blanco Acevedo no ha hecho moción.

**Señor Blanco Acevedo** — Yo he hecho moción, sí, señor Presidente, para que se postergara la consideración de este asunto hasta el miércoles próximo.

**Señor Ghigliani** — Pido la palabra.

**Señor Presidente** — Tiene la palabra el señor representante.

**Señor Ghigliani** — Los que conocemos cómo se desarrollan las cosas en la Cámara, sabemos que una postergación de veinticuatro horas es a veces una postergación indefinida del asunto. Por eso yo voy a defender un poco la tesis de que la Cámara trate hoy este asunto.

Llama la atención, señor Presidente, que algunos señores diputados se opongan a la ampliación de un servicio que va a ser sufragado con los mismos recursos, con los mismos proventos que van a obtenerse por el desarrollo de esos servicios. Se pretende que el Correo está interesado en eso. Pero ¿es que el Correo puede hacer los servicios que va a hacer la radiotelegrafía? Evidentemente no puede hacerlos y, si no puede hacerlos, ¿qué interés hay en detener una mejora general que va a servir los intereses del país? — (Apoyados).

Yo creo, señor Presidente, que solamente por un malentendido con respecto a la verdadera defensa de los intereses públicos, por un exceso de compañerismo hacia las personas que están frente a algunas instituciones del Estado, o por un ataque sistemático a la Presidencia de la República...

**Señor Berro** (don Emilio) — Eso no es exacto. No hay tal cosa.

**Señor Ghigliani** — ... se puede impedir que se apruebe este proyecto de ley, que ha contado con la aprobación unánime de todos los miembros de la Comisión de Guerra y Marina.

**Señor Berro** (don Emilio)—Pero aquí no se dice que las tarifas son diferentes, señor diputado.

**Señor Ghigliani** — No se dice nada, porque tampoco se decía en la ley primitiva; pero la tarifa se debe fijar por otra ley, y si el señor diputado quiere ponerla en esta ley, en la discusión particular puede hacerlo; pero no hay por qué postergar la discusión de este asunto, que ha sido planteado en un día en que la Cámara está bastante libre y puede tratarlo. De manera que, a mi juicio, sólo por obstruccionismo se puede llevar este asunto...

**Señor Blanco Acevedo** — En cuanto a mí, no es obstruccionismo, sino que contemplo la faz legal del asunto, nada más.

**Señor Berro** (don Emilio) — A mí me parece que esta Comisión, antes de expedirse, debió oir a la Dirección General de Correos y Telégrafos.

**Señor Buero** — No apoyado.

**Señor Ghigliani** — No apoyado.

**Señor Berro** (don Emilio) — Sí, señor: debió oir la Comisión, desde el momento que se trataba de establecer un servicio industrial telegráfico.

**Señor Ghigliani** — No se trata de establecer nada; se trataba de ampliar servicios.

**Señor Berro** (don Emilio) — Pero, señor: con fines comerciales.

**Señor Ghigliani** — Y antes también los tenía esos fines comerciales.

**Señor Berro** (don Emilio) — No, señor: no se creó con fines comerciales.

**Señor Ghigliani** — Pero funcionaba con fines comerciales.

**Señor Berro** (don Emilio) — Funcionaba.

**Señor Ghigliani** — De manera que no se trata de implantar nada nuevo, sino de ampliar lo ya existente.

**Señor Berro** (don Emilio) — Pero cuando la Cámara autorizó esos servicios, no los autorizó con tales fines, y quizá el haberlo establecido ha sido una extralimitación de las facultades de la Presidencia de la República. Indudablemente lo ha sido.

**Señor Ghigliani** — ¿Cómo?

**Señor Berro** (don Emilio) — Una extralimitación de facultades, para lo que no estaba autorizado, por lo visto.

**Señor Ghigliani** — Indudablemente quiere decir que no tiene dudas. ¿De manera que el señor diputado asegura que ha sido una extralimitación?

**Señor Berro** (don Emilio) — Entiendo que sí: el establecer un servicio comercial en competencia con otro servicio del Estado...

**Señor Ghigliani** — Entonces no es indudablemente.

**Señor Berro** (don Emilio) — ... Creo que es una extralimitación, pero no voy a proponer un juicio político por eso. No crea, señor diputado.

**Señor Mibelli** — Lo van a hacer después del veintiocho.

**Señor Buero** — Pido la palabra.

**Señor Presidente** — Tiene la palabra el señor representante.

**Señor Buero** — Yo voy a insistir también, señor Presidente, para que este asunto no vuelva a Comisión. El que un asunto vuelva a Comisión, en mi entender, significa que no ha sido debidamente estudiado, que no se han contemplado todos los aspectos del mismo...

**Señor Berro** (don Emilio) — Pero hay hechos nuevos.

**Señor Buero** — ... y se sería injusto con la Comisión de Guerra y Marina si se procediera en esta forma, con este significado. La Comisión de Guerra y Marina estudió este asunto en conexión también con el referente a la transformación de varias unidades del Ejército, dedicándole una atención preferente, por la importancia que se entendía que iba envuelta en la solución del problema en la forma propuesta por la Presidencia de la República.

Se trata simplemente de un medio que, al fin y al cabo, no es otra cosa que la continuación de los procedimientos que hasta ahora se han puesto en vigencia, de ampliación de los servicios de telégrafo, para ponerlos a la altura de las exigencias modernas. Estamos frente a un país como la Argentina que se apresta a instalar estaciones ultra poderosas, que van a hacer posibles las comunicaciones intercontinentales. Nuestra Estación del Cerrito es una estación que en su época fué modelo, pero que ahora es anticuada. No hay fondos propios del Ministerio de la Guerra que permitan emplearlos en la ampliación de este servicio, y nada más natural, entonces, que los proventos que se obtienen por el servicio que se presta a los particulares, sean íntegramente destinados a perfeccionar ese servicio. Ello, por otra parte, en nada perjudica a la Administración, sino que altamente la favorece, hasta al propio Consejo Nacional de Administración, a la propia Dirección de Correos y Telégrafos; porque cuando más adelante el perfeccionamiento o la vastedad del servicio que se preste ya impongan la dependencia de esta institución del Consejo Nacional de Administración, el Consejo y la Dirección de Correos se encontrarán con un mecanismo perfectamente montado y en aptitud de funcionamiento; en tanto que si nosotros retaceamos la autorización que se nos solicita, lo que ocurrirá será que cuando se pretenda establecer el servicio de la radiotelegrafía dependiente del Consejo Nacional de Administración y de la Dirección de Correos, habrá que invertir sumas millonarias para llegar a los medios que ahora se pueden obtener mucho más económicamente.

No hay, pues, razón alguna, ni de conveniencia pública, ni mismo de trámite legislativo, que pueda ser valedera para mandar este asunto a la Comisión o postergarlo "sine die", como significa el plantearlo para una sesión próxima, que ya sabemos que es muy difícil que se consiga, porque hay otros asuntos que están en la orden del día y que reclaman nuestra atención. Ya que hoy nos encontramos alivianados de tareas, con pocos asuntos en la orden del día, debemos abordarlo resueltamente, cosa que por otra parte se está haciendo con motivo de la moción previa del señor diputado Blanco Acevedo.

**Señor Frugoni** — Pido la palabra.

**Señor Presidente** — Tiene la palabra el señor representante.

**Señor Frugoni** — A mí me tiene sin cuidado que se crea que en este asunto, como en otros, hacemos obstruccionismo, porque hay, señor Presidente, un obstruccionismo legítimo y saludable...

**Señor Ghigliani** — Yo no me refiero a los señores diputados socialistas.

**Señor Frugoni** — Muy bien.

... que es el que trata de impedir que se hagan las cosas mal. De acuerdo con este criterio, voy a insistir en las manifestaciones anteriormente formuladas, advirtiendo, eso sí, que por no haber llegado todavía a nuestras manos el repartido de este asunto, yo hablé de ciertos recargos al Presupuesto General de Gastos, cuando, en realidad, el proyecto lo que propone es una autorización para la Presidencia de la República en el sentido de poder realizar un empréstito, que se atendería con los proventos del servicio radiotelegráfico, aunque en definitiva, señor Presidente, bien podría ocurrir que se tratase de un recargo al Presupuesto General de Gastos, porque si los proventos no dan para atender el empréstito que se realiza, el Estado tendrá que salir, al fin de cuentas, responsable por él.

**Señor Buero** — Pero los proventos alcanzan, señor diputado. Esos son los cálculos que ha dado la Comisión.

**Señor Frugoni** — Son los cálculos de la Comisión, y como cálculos pueden fallar.

**Señor Buero** — Pero si se perfecciona un servicio, se supone que el servicio producirá más, en tanto que si el servicio se mantiene estancado, producirá menos.

**Señor Frugoni** — En cualquier caso, es sobre la base de cálculos que tendrán que ser rectificados o ratificados por la práctica, y podría muy bien ocurrir que los proventos no cubriesen las exigencias del presupuesto, y en consecuencia, este nuevo empréstito se traduciría en una nueva carga para el Erario Público.

Pero aparte de esta cuestión, señor Presidente, entiendo que es atinada la observación del señor diputado Blanco Acevedo, porque vale bien la pena estudiar este asunto de si conviene que estos servicios continúen dependiendo del Ministerio de la Guerra, o si es en cambio útil y necesario que pasen a depender de otro Ministerio.

Me parece que este servicio debe encararse como una función de la repartición pública de Correos y Telégrafos; eso es lo lógico, eso es lo práctico, y eso es también lo saludable para cierta evolución del porvenir, de que antes he hablado.

El señor diputado Buero cree que el servicio telegráfico debe tener como fundamento y principal misión atender a ciertas exigencias del ejército y de la defensa nacional. Yo entiendo que el servicio radiotelegráfico no puede tener fundamento más serio que el de atender el desenvolvimiento económico del país, y el de atender las comunicaciones con el exterior, prescindiendo por completo de toda preocupación militar.

**Señor Muñoz** — El servicio se utiliza militarmente en la misma forma, dependiendo del Ministerio del Interior. ¿El señor diputado quiere que no dependa del Ministerio de la Guerra y que dependa del Ministerio del Interior?

**Señor Frugoni** — O del Ministerio de Industrias.

**Señor Muñoz** — ¿Y no es lo mismo?

**Señor Frugoni** — No es lo mismo, señor diputado, porque nosotros proponemos una evolución, — ya he usado varias veces la palabra,—encaminada a suprimir el Ejército y todos los servicios militares, de manera que esto nos iría colocando en camino de esa finalidad, y, por otra parte, también tendría la gran ventaja de que daría a este servicio el verdadero carácter y le impondría, sobre todo, su verdadera misión: el pueblo sabría que ese servicio no tiene por objeto único atender exigencias militares, — que no sé en qué podrían consistir en nuestra República, — y sabría, en cambio, que se trata de un servicio perfectamente civil, que está establecido para multiplicar las comunicaciones con el exterior, para facilitar el intercambio con los otros países, para facilitar el comercio y el desenvolvimiento económico de nuestra población, con lo cual está perfectamente relacionada la función de correos y telégrafos, que no tiene nada absolutamente que ver con el Ministerio de la Guerra.

Si nosotros aprobamos el proyecto tal como nos viene presentado por la Comisión dictaminante, resulta que consagramos el régimen ya establecido, por cuanto autorizamos al Presidente de la República para realizar este empréstito con el fin indicado.

Y bien: el hecho de que nosotros autoricemos, ya expresamente en estos dos artículos, — el 1.o y el 2.o del proyecto en cuestión, — al Presidente de la República para realizar ese empréstito, significa que lo consagramos como un servicio que debe depender en el futuro del Ministerio de la Guerra, y esto es lo que yo entiendo está mal. Yo creo que debería modificarse este proyecto en el sentido de otorgar esta autorización a la otra rama del Poder Ejecutivo para que el servicio pase a depender del Ministerio de Industrias, como un anexo de la repartición de Correos, o si se quiere, en último caso, al Ministerio del Interior, teniendo en cuenta también otras consideraciones relacionadas con las comunicaciones policiales y demás; pero nunca debemos nosotros admitir que continúe dependiendo del Ministerio de la Guerra.

Es cuanto quería decir.

**Señor Presidente** — Se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase la moción del señor representante Blanco Acevedo.

(Se lee):

"El señor representante doctor Blanco Acevedo mociona para que se postergue la consideración de este asunto hasta la próxima sesión."

Se va a votar.

Si se aprueba,

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

**11**—Habiendo quórum máximo corresponde votar las pensiones.

Está en discusión general la solicitud de aumento de pensión de la señora Pascualina Ferrigno de Romero, que había quedado pendiente en la sesión anterior.

**Señor Gutiérrez** (don Daniel). — Pido la palabra.

**Señor Presidente** — Tiene la palabra el señor representante.

**Señor Gutiérrez** (don Daniel) — En la discusión particular voy a hacer moción para que se modifique la cifra que ha asignado la Comisión de Peticiones a esa peticionante, cambiándola por la de 480 pesos anuales. Creo que no será necesario mucho argumento para fundar la justicia de este pedido, ya que esa señora viuda, según consta en el petitorio, tiene a su cargo seis hijos menores, y con menos de cuarenta pesos será imposible vivir, y aún con cuarenta pesos será bastante difícil. — (Apoyados).

**Señor Presidente** — Se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

La Mesa ruega a los señores diputados que no abandonen la Sala en el momento de tratar pensiones.

**Señor Colistro** — En media hora podemos terminar estos asuntos.

**Señor Presidente** — En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee):

"Artículo 1.o Elévase a trescientos pesos anuales la pensión que actualmente disfruta la señora Pascualina Ferrigno de Romero."

"El señor representante Gutiérrez propone $ 480.00."

En discusión.

**Señor Colistro** — En nombre de la Comisión acepto la indicación del señor diputado Gutiérrez, aumentando la pensión a 480 pesos anuales, teniendo en cuenta que esta señora tiene seis hijos menores a su cuidado.

**Señor Presidente** — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba el artículo 1.o con la enmienda propuesta por el señor diputado Gutiérrez, y que la Comiión acepta.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo siguiente es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

---

Léanse los antecedentes relativos a la solicitud de la señora Sebastiana Santos de Solla.

**Señor Colistro** — Pido la palabra.

**Señor Presidente** — Tiene la palabra el señor representante.

**Señor Colistro** — Estos asuntos que vamos a tratar ahora son ya conocidos por la Honorable Cámara. De manera que pediría que se suprimiera la lectura de los antecedentes.

Al mismo tiempo adelanto que en este asunto, relativo a la señora Sebastiana Santos de Solla, la Comisión ha resuelto modificar sus resolución, elevendo la pensión a 360 pesos anuales, en vez de 240, como está en el repartido.

**Señor Presidente** — Se va a votar.

Si se suprime la lectura de los antecedentes.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Honorable Cámara de Diputados.

Honorable Cámara:

Sebastiana Santos de Solla, domiciliada en la calle Durazno número 770, haciendo uso del derecho de petición, a V. H. digo:

Que como lo justifico con los documentos que presento, soy la viuda de don Alberto Solla, que pertenecía al personal de marineros de la Administración Nacional del Puerto de Montevideo.

Que como lo compruebo con el certificado expedido por el Honorable Directorio de la Administración Nacional del Puerto (documento que con su parquedad revela todo un drama de desgracias y angustias), mi finado esposo se encontraba prestando servicio, en su carácter de marinero, a bordo del remolcador nacional "Atlántico" el día 20 de Abril de 1919, fecha en que el mencionado remolcador se fué a pique a causa del choque que tuvo con el vapor español "Catalina".

Que, como es público y notorio, a consecuencia de aquel luctuoso suceso perecieron ahogadas varias personas, entre las cuales se encontraba mi finado esposo, llenando tal hecho, de dolor y de miseria mi humilde hogar, hasta entonces feliz y lleno de esperanzas de tiempos más dichosos.

Es en mérito del desesperante estado de miseria en que me encuentro sumida, y por tener además a mi cargo tres hijas menores, a quienes muchas veces no puedo alcanzar lo más indispensable para la vida, que elevo esta solicitud a la alta consideración de V. H., suplicando que como gracia especial y en atención a que mi finado esposo falleció de muerte tan violenta y cruel como inesperada, en momentos en que prestaba sus servicios a la Nación, quiera V. H. concederme una pensión que me ayude a sobrellevar en parte las grandes desgracias que han enlutado mi hogar.

Considerando obvia toda otra exposición de motivos para justificar mi petitorio, puesto que ésta queda perfectamente suplida por los altos y humanitarios sentimientos de que ya ha dado prueba V. H. para con las demás viudas que tienen la desgracia de lamentar las consecuencias del fatal suceso a que he hecho referencia, sólo me queda, agradecida, saludar a V. H. con mi mayor respecto.

Montevideo, 18 de Agosto de 1920.

A ruego de mi señora madre, por no saber firmar.

Alberto Solla.

---

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Peticiones conceptúa que la Honorable Cámara debe acceder al petitorio de la señora Sebastiana Santos de Solla, viuda del marinero de la Administración Nacional del Puerto de Montevideo don Alberto Solla, que prestaba servicios en el remolcador "Atlántico".

El señor Solla pereció ahogado conjuntamente con una parte del personal del "Atlántico" el 20 de Abril de 1919, fecha en que el mencionado remolcador se fué a pique a causa del choque que tuvo con el vapor "Catalina".

Razones de justicia y de humanidad obligan al Estado a proteger a los deudos de estos modestos servidores, y es por ello que vuestra Comisión os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Otórgase a la señora Sebastiana Santos de Solla, viuda del ex marinero de la Administración Nacional del Puerto de Montevideo, don Alberto Solla, una pensión, por gracia especial, de doscientos cuarenta pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Monevideo, 6 de Octubre de 1920.

Armando Bacigalupi. — Vicente Costa. — Carlos P. Colistro. — Eduardo Ferrería. — Antonio María Fernández (hijo). — Armando Patiño. — Rogelio V. Mendiondo."

En discusión general.

Si no se observa, se votará.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo siguiente es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

---

En discusión general, el asunto relativo a la señora Catalina Barone de Pérez.

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Honorable Cámara de Diputados.

Honorable Cámara:

Catalina Barone de Pérez, con domicilio en la calle Marsellaise número 424, ejerciendo el derecho de petición, a V H., digo:

Que como lo compruebo con los documentos que presento, soy la viuda de don Manuel Pérez, que era empleado de la Administración Nacional del Puerto de Montevideo y desempeñaba el cargo de "contramaestre" de primera clase.

Que, como lo justifico con el certificado que acompaño, expedido por el Honorable Directorio de la expresada Administración Nacional del Puerto (documento que a pesar de su parquedad revela todo un drama de desgracias y sufrimientos), mi finado esposo se encontraba prestando servicio, en su carácter de contramaestre, a bordo del remolcador "Atlántico", el día 20 de Abril de 1919, fecha en que el mencionado remolcador se fué a pique a causa del choque que tuvo con el vapor español "Catalina".

Que es público y notorio que a consecuencia de aquel luctuoso suceso perecieron ahogadas varias personas, entre las cuales se encontraba mi finado esposo, llenando, tal hecho, de dolor y de miseria mi humilde hogar hasta entonces feliz y lleno de esperanzas de tiempos más dichosos.

Es en mérito del desesperante estado de miseria en que me encuentro sumida, y por tener además que atender a la crianza y educación de dos tiernas criaturas hijas mías, a quienes, muchas veces, no tengo cómo proveerlas de lo más indispensable para la vida, que elevo esta solicitud a la consideración de V. H., suplicando que como gracia especial y en atención a que mi finado esposo falleció de muerte tan violenta y cruel como inesperada, en momentos en que prestaba sus servicios a la Nación, quiera V. H. concederme una pensión que me ayude a sobrellevar, en parte, las grandes desgracias que han caído fatalmente sobre mi hogar.

Considerando obvia toda otra exposición de motivos para justificar lo procedente de mi petitorio, puesto que ella queda perfectamente suplida por los altos y humanitarios sentimientos de que ya ha dado prueba V. H. para con las demás viudas que también tienen que llorar por las consecuencias de aquel fatal suceso a que he hecho referencia, sólo me queda, agradecida, saludar a V. H. con mi más profundo respecto.

Montevideo, Agosto de 1920.

Catalina B. de Pérez.

---

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Peticiones conceptúa que el Cuerpo Legislativo haría

obra de reparadora justicia otorgando a la señora Catalina Barone de Pérez, viuda del contramaestre del remolcador "Atlántico" don Manuel Pérez.

El señor Pérez desempeñaba su cargo de contramaestre en el remolcador "Atlántico" el día del choque con el vapor español "Catalina" y fué uno de los que desaparecieron en aquel luctuoso suceso.

La circunstancia de pertenecer el remolcador "Atlántico" a la Administración Nacional del Puerto de Montevideo, siendo, por lo tanto, el causante, funcionario del Estado, hace que éste tutele la situación de sus deudos evitándoles la situación de desamparo en que quedarían.

Es por estas breves consideraciones que vuestra Comisión os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Otórgase por gracia especial a la señora Catalina Barone de Pérez, viuda del ex contramaestre de la Administración del Puerto de Montevideo don Manuel Pérez, una pensión de cuatrocientos ochenta pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, a 6 de Octubre de 1920.

Armando Bacigalupi. — Vicente F. Costa. — Carlos P. Colistro. — Antonio M. Fernández (hijo). — Armando Patiño. — Eduardo Ferrería."

En discusión general.

Si no se observa, se votará.

Si se pasa a la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

---

En discusión el asunto relativo a la señora Antonia Bouza Facal de González.

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Honorable Cámara de Diputados.

Honorable Cámara:

Antonia Bouza Facal de González, con domicilio en la calle Pérez Castellanos número 1578, usando del derecho de petición, a V. H., digo:

Que como lo justifico con los documentos que presento, soy la viuda de don Modesto González, que pertenecía al personal de foguistas de la Administración Nacional del Puerto de Montevideo.

Que, como lo compruebo con el certificado expedido por el Honorable Directorio de la Administración Nacional del Puerto (documento que con su parquedad revela todo un drama de desgracias y angustias), mi finado esposo se encontraba prestando servicio, en su carácter de foguista, a bordo del remolcador nacional "Atlántico", el día 20 de Abril de 1919, fecha en que el mencionado remolcador se fué a pique a causa del choque que tuvo con el vapor "Catalina".

Que, como es público y notorio, a consecuencia de aquel luctuoso suceso perecieron ahogadas varias personas, entre las cuales se encontraba mi finado esposo, llenando, tal hecho, de dolor y de miseria mi humilde hogar, hasta entonces feliz y lleno de esperanzas de tiempos más dichosos.

Es en mérito del desesperante estado de miseria en que me encuentro sumida, y por tener además a mi cargo una hija menor, a quien, muchas veces, no puedo alcanzar lo más indispensable para la vida, que elevo esta solicitud a la consideración de V. H., suplicando que como gracia especial, y en atención a que mi finado esposo falleció de muerte tan violenta y cruel como inesperada, en momentos en que prestaba sus servicios a la Nación, quiera V. H. concederme una pensión que me ayude a sobrellevar en parte las grandes desgracias que han enlutado mi hogar.

Considerando obvia toda otra exposición de motivos para justificar mi petitorio, puesto que ésta queda perfectamente suplida por los altos y humanitarios sentimientos de que ya ha dado prueba V. H. para con las demás viudas que tienen la desgracia de lamentar las consecuencias del fatal suceso a que he hecho referencia, sólo me queda, agradecida, saludar a V. H. con mi mayor respecto.

Montevideo, Agosto de 1920.

Por doña Antonia Bouza Facal de González

José A. Sena.

---

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara:

La señora Antonia Bouza Facal de González, viuda del ex foguista de la Administración Nacional del Puerto de Montevideo don Modesto González, se ha presentado al Cuerpo Legislativo solicitando se le otorgue pensión graciable en mérito a los servicios prestados por su extinto esposo.

El señor Modesto González prestaba servicios en el remolcador "Atlántico", que se fué a pique a causa del choque que tuvo con el vapor "Catalina", pereciendo ahogado en aquel luctuoso suceso.

Vuestra Comisión cree obvio entrar en mayores consideraciones sobre el derecho que asiste a la viuda de este modesto servidor del Estado y de la justicia que encierra su petitorio, porque ya V. H. ha sentado criterio al respecto. Por tanto, os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Otórgase a la señora Antonia Bouza Facal de González, viuda del ex foguista de la Administración Nacional del Puerto de Montevideo, una pensión, por gracia especial, de trescientos pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, 6 de Octubre de 1920.

Armando Bacigalupi. — Vicente F. Costa. — Carlos P. Colistro. — Eduardo Ferrería. —Antonio María Fernández (hijo). — Armando Patiño".

En discusión general.

Si no se observa, se votará.

Si se pasa a la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

**Señor Colistro** — La Comisión de Peticiones solicita el aumento de esta pensión a cuatrocientos veinte pesos anuales. Se trata de una señora que vive de su trabajo y tiene a su cuidado siete hijos menores. — (Apoyados).

**Señor Presidente** — Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo con la enmienda propuesta por el señor diputado Colistro, a nombre de la Comisión.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

---

**Señor Buero** — Pido la palabra.

**Señor Presidente** — Tiene la palabra el señor representante.

**Señor Buero** — De seis y media a siete habían sido colocados, en tercer término, en la orden del día, y a moción mía, los antecedentes referentes a la pensión de la señora Emirene González de de los Santos.

Yo no tuve en cuenta que la sesión de hoy, y en segundo término, se había destinado para las pensiones. Así que yo haría moción para que, una vez terminadas las pensiones que figuran en la orden del día, se incorpore esta a que me refiero. — (Apoyados).

**Señor Presidente** — Está a consideración de la Cámara la moción formulada por el señor diputado Buero.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

---

En discusión el asunto relativo a la señora Zaragoza Silva de Mujica.

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Concédese a la señora Zaragoza Silva de Mujica y a sus hijos menores una pensión equivalente al sueldo que gozaba en su empleo de suboficial de policía el extinto Pedro Mujica.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Armando Patiño, diputado por Cerro Largo.

---

EXPOSICION DE MOTIVOS

El suboficial Pedro Mujica, de la 9.a sección policial de Cerro Largo, fué muerto de dos balazos durante la persecución a los delincuentes requeridos Bernardo Caraballo y Daniel Viera.

Como aún no se ha sancionado una ley de accidentes favorable a esta clase de funcionarios que arriesgan su vida en el cumplimiento del deber, es necesario acudir a estas leyes parciales, como en el reciente caso de los dos cabos y cuatro soldados ahogados en el Santa Lucía durante las maniobras militares, para remediar la situación precaria en que quedan las familias de estos obscuros, pero, muchas veces, meritorios funcionarios.

El suboficial Mujica ha dejado en completo desamparo a su viuda con ocho hijos, de los cuales los mayores son mujeres y, por tanto, impotentes para ayudar eficazmente al sustento de la numerosa familia.

Armando Patiño, diputado por Cerro Largo.

---

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara:

En el seno de vuestra Comisión de Peticiones ha encontrado favorable acogida, que esperamos será compartida por V. H., el proyecto de decreto presentado por el diputado don Armando Patiño, por el que se concede a la señora Zagaroza Silva de Mujica y a sus hijos menores una pensión equivalente al sueldo que gozaba en su empleo de suboficial de policía don Pedro Mujica, muerto en el cumplimiento de su deber mientras perseguía a dos delincuentes requeridos.

Haciendo suyas las consideraciones que el señor Patiño formula en la exposición

de motivos del referido proyecto, vuestra Comisión os aconseja le prestéis sanción tal cual ha sido presentado.

Sala de la Comisión, en Montevideo a 13 de Septiembre de 1920.

Armando Bacigalupi. — E. Ferrería. — Antonio M. Fernández (hijo). — Rogelio V. Mendiondo. — Carlos P. Colistro."

En discusión general.
Si no se observa, se votará.
Si se pasa a la particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
En discusión particular.
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
En discusión.
Si no se observa se votará.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

---

En discusión el asunto relativo a la señora Alcira Muñoz Oribe de Alvarez Susviela.

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Montevideo, Abril 10 de 1920.

Señor Presidente de la Honorable Cámara de Representantes:

Alcira Muñoz Oribe de Alvarez Susviela, oriental, domiciliada en esta Capital, en la calle Cerrito número 382, ante V. H., como mejor proceda, comparece y dice:

Que, como justifican las partidas de matrimonio y de nacimiento que acompaño, soy nieta legítima por línea materna del brigadier general don Ignacio Oribe, uno de los próceres de nuestra Independencia, que comenzó sus servicios a la patria a los catorce años frente a los muros de Montevideo, ocupada hasta 1814 por los españoles; peleó contra los portugueses al lado del general Artigas hasta fines de 1817, y más tarde acudió de los primeros al grito de emancipación que lanzó Lavalleja el año 25, haciendo toda la campaña que terminó gloriosamente en Ituzaingó, en cuya acción de guerra mandaba un escuadrón de caballería, que por su brillante actuación en la batalla fué objeto de una distinción especial. En el certificado que acompaño, expedido por el Ministerio de la Guerra, se pone de manifiesto esos servicios, hasta obtener los despachos de brigadier general el 26 de Septiembre de 1836.

Ahora bien, señor Presidente: hace un año tuve la desgracia de perder a mi esposo, don Julián Alvarez Susviela, quedando sin recursos y a cargo de cuatro hijos, de los cuales el mayor apenas cuenta diez años. Careciendo de los medios más elementales para mantenerlos, educarlos y procurarles las cosas más necesarias a la vida, mi familia tampoco se halla en condiciones de prestarme el menor auxilio.

Así que teniendo en cuenta los servicios prestados por mi abuelo a la patria, y la actitud observada por la Honorable Cámara en casos análogos al mío, acudiendo generosa y noblemente a salvar de la miseria a los descendientes de nuestros próceres, siempre que por su conducta fueron dignos de este auxilio, vengo a solicitar de la Honorable Cámara una pensión de ciento cincuenta pesos a fin de corregir en lo posible la situación angustiosa en que me encuentro yo y mis cuatro hijos.

Debo hacer presente que no acompaño la partida de casamiento de mi abuelo, porque habiéndose verificado este casamiento en el Brasil me sería sumamente oneroso obtenerlo; no obstante, las partidas de nacimiento adjuntas atestiguan la legitimidad de este casamiento.

Ruego al señor Presidente se digne dar a esta petición el trámite que corresponde para que se me conceda la pensión de la referencia.

Saluda al señor Presidente con toda consideración y respeto, S. S. S.

Alcira Muñoz Oribe de Alvarez.

---

Comisión de Peticiones.

INFORME

La señora Alcira Muñoz Oribe de Alvarez Susviela, es nieta por línea materna del brigadier general don Ignacio Oribe, cuyos servicios a la patria son bien conocidos para eximir a vuestra Comisión de entrar en mayores detalles. Encontrándose sin recursos de ninguna clase y con cuatro hijos a su cargo, solicita de la Honorable Cámara una pensión graciable, a fin de corregir en lo posible la situación angustiosa en que se encuentra con sus hijos.

Vuestra Comisión cree que el petitorio de la señora Muñoz Oribe de Alvarez Susviela se encuadra dentro de aquellos cuya solución favorable se impone, y por tanto, haciendo obra buena y justiciera, como la de amparar a los descendientes de aquellos próceres que nos dieron patria, pide a V. H. la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese por gracia especial a la señora Alcira Muñoz Oribe de Alvarez Susviela, nieta del brigadier general don Ignacio Oribe, una pensión alimenticia e inembargable de seiscientos pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, 16 de Abril de 1920.

Carlos P. Colistro. — E. Ferrería. — Armando Bacigalupi. — Rogelio V. Mendiondo. — Armando Patiño. — Vicente F. Costa."

En discusión general.

**Señor Frugoni**—Pido la palabra.

**Señor Presidente**—Tiene la palabra el señor representante.

**Señor Frugoni**—Es lamentable que la Cámara dedique tanto tiempo a votar pensiones. En la última sesión celebrada nos llevamos casi toda la tarde discutiendo y votando dos aumentos de pensión, uno de ellos verdaderamente escandaloso.

Hoy corremos el riesgo también de pasarnos toda la tarde discutiendo pensiones...

**Señor Colistro** — Quedan dos asuntos, nada más, señor diputado.

**Señor Frugoni**—... y esto no ha de ser, precisamente, por culpa de quienes, como nosotros, tratamos de impedir que la Cámara haga las cosas mal o de quienes aprovechamos estas oportunidades para dejar expresa constancia de nuestra manera de pensar y de sentir, diciendo algunas verdades que, sin duda, resultan molestas para algunos, pero que son siempre saludables y oportunas, sino que la culpa es de quienes dan trámite a todas estas solicitudes, y, en definitiva, la culpa es de la Cámara misma, que no se decide de una vez por todas a renunciar a este procedimiento de estar contemplando situaciones personales por medio de leyes especiales, procedimiento que tiene, entre otros, el gravísimo inconveniente de conducirnos a dar soluciones distintas para casos idénticos. Esto se explica en una Cámara como la presente, tan inclinada al favoritismo y demasiado accesible a las influencias de ciertas presiones particulares.

El caso sometido a nuestra consideración ahora es bastante significativo.

Se trata de la nieta de un servidor de la Independencia, del brigadier Ignacio Oribe. Confieso, señor Presidente, que mi fuerte no es la historia guerrera de mi país; ignoro, pues, cuáles han podido ser los servicios prestados por este brigadier Ignacio Oribe, y cuál ha sido su concurso a la guerra de la Independencia.

**Señor Ramírez** — Con eso está dicho todo!

**Señor Frugoni**—Lo que yo sé, señor Presidente, es que estas guerras de la Independencia les están costando demasiado caras ya a las generaciones nacionales, porque con este principio de que el Estado debe atender la subsistencia y las necesidades de todos los descendientes de aquellos que de una manera u otra han intervenido en esas guerras, el hecho es que ya gravita sobre el Presupuesto General una cantidad exorbitante a título de pensiones a descendientes de tales servidores. La Cámara no podrá olvidar que las clases pasivas pesan sobre el Erario Nacional con una cantidad no menor de 3.000.000 de pesos y que de esa cantidad asciende a más de 700.000 pesos lo que corresponde exclusivamente a pensiones civiles de toda esta clase de descendientes de servidores de la Independencia, o de servidores del Estado, o de servidores de cualquier otra cosa.

Y bien. En el caso sometido a nuestra consideración, cabe, desde luego, advertir que ni aún dentro del concepto de los mismos señores representantes burgueses puede admitirse que se lleve tan adelante, tan lejos, la obligación del Estado para con sus servidores. En efecto, se trata de una nieta de un general o de un brigadier que ha tomado parte en la contienda a que nos referimos.

**Señor Tabárez**—¿Me permite una interrupción?

**Señor Frugoni**—Sí, señor.

**Señor Tabárez**—Yo entiendo que esta señora que solicita una pensión, además de ser descendiente de un brigadier de la Independencia, es pariente de una familia muy rica de Montevideo, y antes de recurrir a la Cámara debió haber recurrido a sus parientes para que la auxiliaran.

**Señor Frugoni**—Esa es la misma consideración que yo había tenido en cuenta y que me proponía hacer notar ahora a la Cámara.

**Señor Coronel**—Eso debía tenerse presente en todas las pensiones que se votan: ver si los peticionantes tienen parientes ricos, y no hacer cuestión de eso solamente en este caso.

**Señor Tabárez**—Yo hago notar esta circunstancia; no conocía ningún otro caso, y por eso no lo he hecho notar.

**Señor Coronel**—Sí, pero solamente para este caso se ha tenido en cuenta esa circunstancia.

**Señor Frugoni**—Nosotros hemos tenido presente eso en todos los casos.

**Señor Coronel**—Yo no me refiero a los señores diputados socialistas, porque conozco perfectamente cuál es su criterio en estos asuntos.

**Señor Frugoni** — Entonces, al que le caiga el sayo, que se lo ponga. — (Hilaridad).

**Señor Rodríguez Larreta** (don Aureliano)—Yo quisiera que el señor diputado Frugoni nos nombrara los parientes ricos de esta señora.

**Señor Frugoni**—Todo el mundo sabe que hay en el país muchas personas de fortuna que llevan el apellido de Oribe, y puede ser que algunas de estas personas de fortuna estén vinculadas por estrecho lazo de parentesco con la solicitante.

**Señor Viera**—Vaya una consideración!

**Señor Frugoni**—Sería, pues, imprescindible poner previamente en claro este punto para que la Cámara se considerara habilitada, aún siempre del mismo concepto, repito, de los señores representantes burgueses, para otorgar esta pensión.

**Señor Mendiondo**—¿Cuáles son los re-

presentantes burgueses? Habría que saberlo.

Señor Frugoni—Todos ustedes!

Señor Mendiondo—¿Y el señor diputado no es burgués?

Señor Ramírez—El señor diputado Frugoni es mucho más burgués que nosotros!

Señor Frugoni—Todos aquí son burgueses, con exclusión de los diputados socialistas, que no somos burgueses porque combatimos los principios fundamentales del sistema burgués y los privilegios de la burguesía.

Señor Ferrería — El señor diputado Frugoni es el más burgués de la Cámara; es el más rico, por herencia, de todos los diputados que se sientan aquí!

Señor Mibelli—Nosotros somos los representantes de un partido proletario, y ustedes defienden a los ricos contra los pobres.

Señor Frugoni — Yo defiendo la causa de los asalariados contra los intereses de mi propia clase social; y en nuestro concepto, ustedes son burgueses porque defienden los intereses de la clase de la burguesía.

Señor Ferrería — Más burgués que nadie es el señor diputado, porque no se ha ganado la plata, sino que se la han ganado otros. — (Murmullos e interrupciones). — (Suena la campana de orden).

Señor Mendiondo — No es nada más que una mistificación lo que dice el señor diputado Frugoni!

Señor Frugoni — Mistificación es lo que dicen ustedes!

Señor Ferrería — Es una pura mistificación lo que dice el señor diputado!...

Trata de burgueses a todos, cuando el más burgués es el señor diputado!

Señor Frugoni — Burgués es el señor diputado, no tan sólo por su posición social, sino por su mentalidad, que es una mentalidad burguesa, y a eso me refiero. Cuando yo empleo la palabra "burgués" no hago agravio a nadie: me limito a señalar una situación de hecho, una situación social y una posición de espíritu, también, en materia de problemas sociales.

Señor Ferrería — La Comisión no sólo ha tenido en cuenta el estado de pobreza de la peticionante, sino que también ha tenido presentes los méritos de su antecesor.

Señor Frugoni — Si al señor representante le ofende la palabra "burgués", en sus manos está dejar de serlo. — (Murmullos e interrupciones). — (Suena la campana de orden).

Señor Presidente — Los señores representantes no deben hacer uso de la palabra sin solicitarla de la Mesa.

Señor Frugoni — Es curioso que los señores diputados pretendan no ser representantes burgueses, cuando ellos están actuando en nombre de la burguesía...

Señor Ghigliani — Lo curioso es que pretenda no serlo el señor diputado, que es dueño de una de las propiedades más valiosas de Montevideo!

Señor Frugoni — ... Si les desagrada pasar por burgueses, deberían hacer todo lo posible para demostrar que no son burgueses. Ellos sólo demuestran que tienen mentalidad y sostienen principios netamente burgueses.

Señor Mibelli — Por otra parte, ustedes vienen a defender los intereses del capital, blancos y batllistas; lo hemos visto en esta Cámara. Son burgueses el señor Vicens Thievent, el señor Sosa, que es el leader de ustedes. — (Murmullos e interrupciones).

Señor Frugoni — No tienen derecho los señores representantes colorados y blancos de reaccionar contra nosotros cuando los llamamos burgueses, porque burgueses son, y no entendemos con esto inferirles ningún agravio ni dirigirles ningún insulto, sino que señalamos tan sólo la posición que ellos ocupan dentro de las ideas generales y de la política de nuestro país. Son burgueses por lo que hacen y burgueses por lo que piensan.

Señor Viera — Y nosotros consideramos a los señores diputados como rusos!

Señor Ghigliani — Y el señor diputado Frugoni es burgués por lo que tiene.

Señor Fernández Ríos — Es burgués de nacimiento. Es una contradicción permanente!... — (Murmullos e interrupciones). — (Suena la campana de orden).

Señor Presidente — La Mesa le advierte al señor diputado Frugoni que debe concretarse a la cuestión.

Señor Fernández Ríos — ¿Me permite una interrupción el señor diputado Frugoni?

Señor Frugoni — Sí, señor.

Señor Presidente — La Mesa advierte a los señores diputados que deben volver a la cuestión.

Señor Fernández Ríos — Pero el señor diputado Frugoni me ha permitido una interrupción.

Señor Colistro — Tiene razón la Mesa: estamos tratando la pensión de doña Alcira Muñoz Cribe Susviela.

Señor Fernández Ríos — El señor diputado Frugoni no tiene derecho a abusar de ese calificativo que, según él, ahora, no ofende; pero, yo le preguntaría al señor diputado qué entiende por burguesía, y por qué califica de burguesa a toda esta Cámara. ¿Es porque el señor diputado forma parte de ella?

Señor Mibelli — Eso se lo va a explicar.

Señor Fernández Ríos — El doctor Frugoni abusa de ese término...

Señor Frugoni — ¡No, señor!

Señor Fernández Ríos — ... y lo aplica equivocadamente a diputados batllistas, de cuyo grupo me honro en formar parte.

Señor Mibelli — ¿Es nacionalista o batllista?

Señor Fernández Ríos — Permítame. No me interrumpa.

Yo creo que para interpretar los sentimientos, las ansiedades y los intereses de las clases que sufren y que trabajan, es necesario haber trabajado, haber sufrido las fatigas de las rudas jornadas de los talleres, de las fábricas; haber sudado sobre el yunque o haber doblado sus espaldas, de sol a sol, sobre los andamios. Es así cómo se siente el dolor! ¡Es así cómo se tiene derecho a hablar en nombre de las clases desheredadas!—(Murmullos e interrupciones).

Señor Presidente — ¡Orden, señores diputados!

Señor Fernández Ríos — Yo, señor Presidente, he sufrido ese dolor; sé bien de cerca lo que es el trabajo porque he sido obrero.

Señor Frugoni — Y viene aquí a defender los intereses de los patrones!

Señor Fernández Ríos — Pero no los suyos. He sido obrero y puedo interpretar mejor que el doctor Frugoni los intereses del pueblo trabajador.

Señor Frugoni — Ha sido empleado público y sigue siéndolo.

Señor Fernández Ríos — Eso es una mistificación.

(Se inicia un violento diálogo entre estos dos señores diputados, y el señor Presidente hace sonar la campana de orden).

---

Señor Presidente — Se suspende la sesión.

---

(Así se efectúa a las 17 y 25, y vueltos a Sala a las 17 y 35, el señor Presidente dice):

Continúa la sesión

---

No habiendo el quórum máximo requerido para discutir pensiones, debe pasarse al asunto de Salario Mínimo General.

Señor Colistro — Yo pediría entonces, ya que no se pueden tratar ahora las pensiones, como se resolvió hoy, que figuraran en primer término en la sesión próxima esas mismas peticiones.—(Apoyados).

Señor Bellini Hernández — Yo entiendo que hoy la Cámara ha destinado casi toda su sesión a estos asuntos, que son asuntos de interés particular, y ha cumplido bastante con ellos con el tiempo que les ha dedicado en esta sesión y que no debe en adelante anteponerse a aquellos asuntos que ya había compromiso formal de la Cámara en tratar, salvo los casos de urgencia, y puesto que las pensiones ya tienen media hora especialmente destinada.

Señor Colistro — Parece que el señor diputado llegó tarde: la Cámara resolvió destinar a pensiones media hora todos los días.

Señor Bellini Hernández — De seis y media en adelante.

Señor Colistro — No, señor; cuando hubiera quórum máximo.

Señor Bellini Hernández — Yo pediría que se tratara primero el asunto que vamos a descutir ahora, es decir, el Salario Mínimo General, por cuanto este asunto interesa no a una, dos o tres personas, por peticiones relativamente justas e injustas, sino a muchos miles de trabajadores, cuya situación por cierto merece la atención de la mayoría de la Cámara, antes que estos intereses particulares, y, por lo tanto, debe ser discutido en primer término, máxime si se considera que hace varios meses que está este asunto figurando en segundo término, sin que hasta ahora haya terminado su discusión. Es necesario volver al procedimiento que la Cámara ya había aceptado y puesto en práctica: el de terminar con los proyectos cuya discusión se ha iniciado, antes de empezar a tratar otros nuevos. Hay cuatro asuntos que se resolvió tratar con preferencia. Primero el de salario mínimo para los peones rurales, que ya se resolvió. Quedan los otros tres: Salario Mínimo General, Escuelas Industriales, y las Tarifas Tranviarias. Yo creo que esos proyectos deben ocupar las sesiones de la Cámara, salvo casos de urgencia, y no debe anteponérseles asuntos como estos que son absolutamente de interés particular y a menudo muy discutibles. La Cámara se debe al país y a la generalidad de sus habitantes antes que nada.

Señor Dufour — Pero cuando el señor diputado pidió una preferencia días pasados, no tuvo en cuenta eso.

Señor Bellini Hernández — Yo no hice moción para tratarlo antes de estos asuntos, sino que pedí se tratara en la hora de costumbre, de seis y media a siete, y creo que es concederle bastante a estos asuntos, teniendo en cuenta que se trata de intereses puramente individuales y que el otro tiempo, que son apenas dos horas, la Cámara lo destine a tratar los asuntos de interés general para el país.

Señor Dufour — Pero el señor diputado no pensaba así cuando pidió una preferencia para una pensión, y se la votamos.

Señor Bellini Hernández — Yo he pensado siempre así. Yo pedí que se tratara esa pensión en la hora reglamentaria, de seis y media a siete. El señor diputado no recuerda bien.

Señor Colistro—Como la Cámara ha resuelto que todos los días, cuando haya quórum máximo, se podría tratar pensiones, la indicación que yo hacía era relativa al orden en que deben quedar esos asuntos. Yo pediría que en la sesión próxima, en la media hora destinada a pensiones, se colocaran los asuntos para los

cuales se votó hoy preferencia. Esa era mi indicación a la Mesa. El señor diputado Bellini Hernández tendría que hacer una moción de reconsideración para que la Cámara volviera sobre sus pasos.

**Señor Bellini Hernández**—Si fuera necesaria la moción de reconsideración, la haría porque insisto en que los asuntos de interés general para el país deben tratarse antes que las pensiones, máxime cuando no suprimo en absoluto la media hora destinada para ellas. Creo más: creo que se le concede un tiempo, a mi modo de ver, exagerado, en relación a la importancia de esos asuntos. Deberían tener un día en la semana a lo sumo y no de seis y media en adelante todos los días. Están bastante beneficiadas, para lo que saca el país de ellas.

**Señor Bacigalupi**—Media hora en dos meses es lo que se le ha concedido a los asuntos de pensiones!

**Señor Coronel**—Pero la Cámara debe votarlos aceptándolos o rechazándolos.

**Señor Presidente**—Se votó una moción del señor diputado Colistro, ampliada por el señor diputado Vicens Thievent, para que se trataran pensiones durante media hora cuando hubiera quórum máximo.

**Señor Bellini Hernández**—Durante media hora, ¿pero a qué hora?

**Señor Presidente** — Cuando hubiera quórum máximo.

**Señor Vicens Thievent**—Esa es una cosa resuelta por la Cámara.

**Señor Presidente**—Lo resolvió hoy la Cámara.

**Señor Bellini Hernández**—Yo hago la observación de que cuando se inicia la sesión, y es cuando hay más probabilidades de que haya quórum máximo, debe destinarse ese tiempo a los asuntos importantes.

**Señor Colistro**—Pero la Cámara considera que no es así.

**Señor Bellini Hernández**—No se pueden tratar los asuntos de interés individual antes que los asuntos de interés general.—(Apoyados).

**Señor Coronel**—No tenemos derecho a mantener esos asuntos en la orden del día meses y meses sin resolverlos, sin darles una satisfacción a los interesados. Debemos aceptarlos o rechazarlos.—(Apoyados).

**Señor Bellini Hernández**—Más perjudicial para el Estado es que se tenga meses y meses asuntos como el que se refiere al salario mínimo general por el que se va a beneficiar a decenas de miles de trabajadores y que están a la espera de la decisión que nosotros tomemos al respecto.

**Señor Ghigliani** — Hago moción para que se dé el punto por suficientemente discutido.

**Señor Bellini Hernández**—Nosotros estamos aquí para servir a los intereses del país y no para anteponer los asuntos de interés individual.

**Señor Coronel**—Lo único que se desea es que la Cámara cumpla su resolución. Debemos tratar estos asuntos.

**Señor Presidente**—El señor diputado Ghigliani hace moción para que se dé el punto por suficientemente discutido. —(Apoyados).

Se va a votar.

Si se aprueba dicha moción.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va a votar ahora si se reconsidera lo resuelto hoy por moción de los señores diputados Colistro y Vicens Thievent.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

**Señor Bacigalupi**—De esta manera es como se pierde el tiempo.—(Apoyados).

**Señor Bellini Hernández**—No se pierde el tiempo de esta manera, defendiendo las ideas que se tienen. Se pierde el tiempo realizando actos que pueden ser perjudiciales para el país.—(Murmullos).

Hay derrotas que pueden ser útiles.

**12—Señor Presidente**—Continúa la orden del día con la discusión particular del proyecto de salario mínimo general.

Si no se observa, se tomará como base el proyecto de la Comisión informante. —(Apoyados).

Léase el artículo 1.o.

(Se lee):

"CAPITULO I

Reglas generales

Artículo 1.o Todo contrato de trabajo entre patrones y empleados u obreros de la República, con excepción de los peones de estancia y de chacra, contiene la obligación implícita de pagar el correspondiente salario, según la tarifa mínima y las demás condiciones establecidas en la presente ley."

En discusión.

**Señor Secco Illa**—Pido la palabra.

**Señor Presidente**—Tiene la palabra el señor representante.

**Señor Secco Illa**—No sé si sería conveniente alterar las palabras de este artículo, que dicen "con excepción de los peones de estancia y de chacra", sustituyéndolas por "con excepción de los peones rurales a que se refiere la ley de fecha tal". No sé si la Comisión aceptará esta modificación.

**Señor Perotti**—Pido la palabra.

**Señor Presidente**—Tiene la palabra el señor representante.

**Señor Perotti**—La Comisión informante aceptaría la modificación, porque la considera pertinente...

**Señor Presidente**—Pero la referencia a la ley no puede hacerse, desde que no está sancionada.

**Señor Perotti**—... de acuerdo con el proyecto de ley sancionado por esta Cámara.

**Señor Ramírez**—Mañana el Senado modifica este proyecto de ley y ya no hay referencia posible.

**Señor Perotti**—No habría necesidad de hacer referencia de ninguna naturaleza. Basta con incorporar a la disposición del artículo el texto igual al del proyecto que está en el Senado, es decir, cambiando las palabras "a excepción de los peones de estancia y de chacras" por las de "a excepción de los trabajadores rurales".

**Señor Legnani**—Pido la palabra.

**Señor Presidente**—Tiene la palabra el señor representante.

**Señor Legnani**—A mí me parece, señor Presidente, que si alteramos la letra de este artículo, vamos a conseguir precisamente que tenga razón una de las observaciones en mi concepto infundada del mismo señor diputado católico, porque él hacía la observación cuando discutimos el proyecto de salario mínimo a los peones rurales, de que no se sabía cuáles eran esos peones rurales, si correspondía considerar tales a otra clase de peones también que no eran de estancia ni de chacra. De manera que esta ley en realidad se especifica cómo se debe.

Así que yo soy partidario de que no cambie la letra del artículo. — (Apoyados).

**Señor Perotti**—En realidad, creo que no sería necesario, después de las aclaraciones que se han hecho en Cámara, cambiar el texto de la ley.

Hay que dejarlo, por consiguiente, en la forma como ha sido redactado.

**Señor Mibelli**—¿Qué se ha propuesto? Porque los señores diputados parece que hablan con la intención de que no se oiga.

**Señor Presidente** — ¿Insiste el señor diputado Secco Illa?

**Señor Perotti**—Dejarlo como está, para evitar que haya otra vez interpretaciones equivocadas respecto del alcance de la ley.

**Señor Secco Illa**—Yo no insisto, señor Presidente.

**Señor Mibelli** — ¿Cómo queda entonces?

**Señor Presidente**—En la forma en que está.

**Señor Mibelli** — ¿Quiere decir entonces que el proyecto anterior es solamente para los peones? ¿Por qué no se pone con excepción de los trabajadores, como está en el otro proyecto? Si en el otro hemos contemplado la situación de los trabajadores rurales, ¿quiere decir que este proyecto que está en discusión ahora contempla a todos los trabajadores con excepción de esos? Entonces que se establezca claramente que la excepción es esa: la de los trabajadores de estancia y chacras o los trabajadores rurales.

**Señor Rodríguez Larreta** (don Aureliano) — Pero habría necesidad de establecer qué son trabajadores.

**Señor Ximénez** — Los que trabajan.

**Señor Rodríguez Larreta** (don Aureliano) — Pero los patrones también trabajan.

**Señor Mibelli** — "De peón" podría dar lugar a una limitación demasiado mezquina.

**Señor Perotti** — Pero ese debate se ha hecho con motivo de la sanción de la ley anterior. Parece innecesario.

**Señor Vicens Thievent** — Con este pequeño debate queda aclarado que esta ley se refiere a todos los obreros, menos a los que se refiere el proyecto ya sancionado por la Cámara. Sería innecesario hacer esta modificación. — (Apoyados).

**Señor Secco Illa** — Yo también considero que con estas aclaraciones es innecesaria.

**Señor Presidente** — Se va a votar.

Si se aprueba el artículo del proyecto de la Comisión.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el otro artículo.

(Se lee):

"Artículo 2.o En ningún caso las tarifas tendrán efectos desfavorables sobre los salarios superiores a la tasa que ellas determinen.

Las tarifas representan el salario mínimo que un empleado u obrero debe percibir de acuerdo con la definición del artículo 26. No eliminan ni disminuyen los salarios más elevados."

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el siguiente.

(Se lee):

"Artículo 3.o A trabajo igual, corresponderá salario igual, en todos los casos, sin distinción de edad, sexo o nacionalidad."

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el siguiente.

(Se lee):

"Artículo 4.o Cualquier convención entre patrones y obreros, contraria a las disposiciones de esta ley, será absolutamente nula."

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el siguiente.

(Se lee):

"CAPITULO II

Los Comités Departamentales. — Los Subcomités. — Su constitución.

Artículo 5.o Créase en la Capital de cada Departamento un Comité Departamental del Trabajo, encargado, dentro de su zona respectiva, de fijar el salario mí-

nimo y de tramitar el correspondiente pago a los empleados y obreros comprendidos en la presente ley."

En discusión.

**Señor Mibelli** — Pido la palabra.

**Señor Presidente** — Tiene la palabra el señor representante.

**Señor Mibelli** — En el seno de la Comisión de Trabajo, que yo integré cuando se discutió una parte de este proyecto, sostuve una disposición referente a este asunto, contenida en el proyecto presentado por la diputación socialista, que estimaba entonces y ahora, mucho más ventajoso que el régimen establecido en el proyecto que está a nuestra consideración.

En efecto: en este proyecto se establece como organización general una Comisión Departamental encargada, dentro de cada Departamento, de hacer cumplir todas las disposiciones de esta ley.

En nuestro proyecto, por el contrario, se establecía que la organización de los Consejos de Salarios no debía hacerse desde el punto de vista territorial, sino teniendo en cuenta cada industria.

Hay una porción de razones en favor de la disposición respectiva de nuestro proyecto. En efecto: en el régimen de los Concejos Departamentales se contradice, desde luego, la tendencia industrial que divide el trabajo, especializa la producción y diversifica los gremios. En cambio, en el nuestro, se contemplan todos estos puntos de vista fundamentales, se sigue la corriente histórica de las industrias, se contemplan las necesidades de cada oficio, se facilita la agrupación de los interesados, y se da lugar a que estos mismos defiendan sus propios intereses.

Desde luego, debo hacer notar esta circunstancia: que con el régimen de los Comités Departamentales, en realidad se crean en nuestro país diez y nueve Comités que pueden establecer para oficios iguales, completamente idénticos, diez y nueve tarifas distintas. Por ejemplo, el Comité Departamental de Montevideo fijará la tarifa para los obreros de las fábricas de ladrillos en una cantidad determinada de dinero, y el de Canelones, —como quien dice al lado mismo de la fábrica que se ha instalado en Montevideo, — fijará otra tarifa que podrá ser igual, pero que también podrá ser distinta, sin que la ley pueda impedirlo; y este fenómeno, esta irregularidad que se podrá presentar en este caso, podrá presentarse para todos los demás oficios y en todos los demás Departamentos.

Vean, pues, los señores diputados la complicación que se ofrece en el régimen de Concejos Departamentales para los efectos del cumplimiento de la ley de Salario Mínimo.

Otro de los inconvenientes, — y éste de los más serios, — es el siguiente: se establece por este proyecto de ley que cada Concejo Departamental estará formado por diez representantes de los patrones y diez representantes de los obreros, en cada Departamento.

En casi todos los Departamentos hay, desde luego, muchas más oficinas que el número de los representantes y, entonces, como lo hizo notar el diario "El País", resultará en los hechos lo siguiente: que aún en el supuesto de que esos diez representantes de los patrones y de los obreros fuesen diferentes, fuese uno de cada oficio, resultará que, en suma, esos patrones y obreros representarán diez industrias solamente, excluyéndose por el término de dos años a todas las demás. Y la primera consecuencia que se va a producir es esta: que se llamará a obreros de oficios determinados a entender, — cuando se trate de conflictos de aplicación de tarifas para los gremios no representados, — en asuntos que no conocen. Quiere decir, pues, que los patrones y obreros que forman parte del Comité Departamental tendrán que resolver asuntos que no son de su resorte. En cambio, una de las ventajas de nuestros Comités de Salarios, — ventaja plenamente comprobada de esa organización ya vieja en Australia, pues tiene más de veinte años de existencia, — es que pone frente a frente, para resolver asuntos de esta naturaleza, a los propios interesados. Me parece que esa es una de las fallas fundamentales de los Concejos Departamentales.

Hay otro inconveniente en el régimen de los Concejos Departamentales, y es que, obligando a ese Concejo Departamental a fijar la tarifa de todos los gremios de cada Departamento, es perfectamente natural comprender que ese Concejo estaría enormemente recargado de trabajo, porque en cada caso tendrá que ocuparse, — y en lo que no entiende le llevará mucho más tiempo, — de oficios que estarán completamente fuera de su alcance. Y entonces resultarán veinte, treinta, cuarenta, cincuenta tarifas distintas...

**Señor Perotti** — El señor diputado olvida que el artículo 12 autoriza a designar Comités, siempre que fuera necesario.

**Señor Mibelli**—Esa objeción ya la hemos tenido en cuenta. Yo le hago notar que esa objeción que me hace el señor diputado Perotti viene a demostrar que tienen otro inconveniente más los Concejos Departamentales; y es éste: que pone a los Concejos Departamentales en la situación bien curiosa de resolver los asuntos en dos formas: o resolver los asuntos de acuerdo con la información de un Concejo especial, y en este caso resultaría inútil el Concejo Departamental, por cuanto se limita simplemente a ratificar una tarifa, o repugnará esa tarifa propuesta por la Subcomisión especial, y en ese caso sustituirá, sin ventaja, a los competentes en la materia. En cambio, con el régimen que nosotros proponemos, que no es invención nuestra, sino que rige en otros países del mundo donde ha dado resultados excelentes, ese Subcomité a que hacía referencia el señor diputado Perotti sería en la realidad de los hechos el Comité que debe entender directamente, con mayor eficacia, en la organización de las tarifas.

Y esta intromisión de patrones y obreros de ciertos gremios y ciertas industrias en otros distintos, tiene hasta el inconveniente de dar lugar a ciertas manifestaciones de amor propio, porque pueden ser un obstáculo para la solución de los conflictos en asuntos de salario, por cuanto es bien notorio que los obreros quieren ser, y tienen derecho a ello, completamente independientes en la fijación de las tarifas y no quieren que se entrometan los demás. Entonces podrá resultar que si el Subcomité a que hacía referencia el señor diputado Perotti propone una tarifa y el Concejo Departamental la modifica en sentido contrario a los obreros, por ejemplo, éstos se manifestarán disgustados, y dirán, efectivamente, que el Concejo Departamental va en contra de los obreros, por cuanto ha resuelto en contra de sus intereses.

**Señor Rodríguez Grolero**—¿Y qué propone el señor diputado Mibelli?

**Señor Perotti**—De esa solución se apelaría ante la Corte.

**Señor Mibelli**—Fíjese bien que es muy engorroso...

**Señor Perotti**—Son casos de excepción.

**Señor Mibelli**—... y da lugar a pérdida de tiempo; y estas cuestiones que pueden plantearse hasta por medio de una huelga, no pueden dar lugar a que se tramite después de diez días. La Corte de Apelaciones tiene que levantar una investigación y entretanto subsistirá el conflicto con todos sus inconvenientes.

**Señor Rodríguez Grolero**—¿Y qué propone el señor diputado Mibelli en reemplazo de los Comités Departamentales?

Señor Mibelli — Proponemos los comités gremiales, tal como están en uso, desde hace veinte años, en Ausralia, y desde hace veinte años, en Australia, y dos tivos.

**Señor Perotti**—Pero sabe el señor diputado Mibelli que en Australia, en Victoria, por ejemplo, la constitución del comité no fué posible por elección directa de patrones y obreros, al punto de tener que designar sus miembros el Gobierno.

**Señor Mibelli**—Pero esa es una cuestión que contempla también la ley.

Aquí podría suceder lo mismo. Los obreros, que no tienen fe en la ley y de los cuales yo comparto sus opiniones, no designarán representantes.

**Señor Perotti** — A pesar de ser colaborador en ella.

**Señor Mibelli**—Esa es una manera de entender las cosas el señor diputado. Yo no pretendo apartarme de la cuestión, pero si quiere, con mucho gusto. Nuestra misión tiende a poner de relieve que estas leyes, tal como han sido proyectadas, están destinadas a un completo fracaso. Ahora, en este caso, defendemos aquellas disposiciones de acuerdo con las cuales en otros países se alcanzó el éxito que se buscaba y que en nuestro país, hechas en esta forma, van a dar lugar seguramente a un fracaso completo.

Quedamos, pues, en que los obreros y patrones también pueden, por estas razones que acabo de dar, resistir las tarifas; y entonces, una ley que se hace para evitar precisamente los conflictos, y estas son las palabras del miembro informante en cuanto aboga en favor en este proyecto, resulta que va a dar lugar a ellos y en forma realmente alarmante.

No garante tampoco los intereses de los gremios representados, y no los garante porque se confiere a otras personas la salvaguardia de sus propios intereses. Habrá también para este caso una dificultad mucho mayor; y es que funcionando los Concejos Departamentales en la Capital del Departamento, tendrán que dictar tarifas aplicables para pueblos o puntos muy distantes de la Capital, y entonces se multiplicarán todas las dificultades. Los obreros, por ejemplo, no podrán salir de la Capital, porque pierden sus salarios, y tendrán que recibir los informes por vías indirectas, expuestos a grandes equivocaciones, expuestos a ser engañados. Los obreros no podrán, pues, contar con los Concejos Departamentales para su defensa; los patrones, probablemente, podrán hacerlo, porque los patrones pueden vivir o trasladarse con toda facilidad a la Capital a defender sus propios intereses; pero, los obreros quedarán completamente desarmados, y esto puede dar lugar, y dará efectivamente, a otra serie de conflictos.

Hay otra dificultad también: se establece para los Concejos Departamentales, basado en la división por circunscripción territorial, que cada Concejo tiene jurisdicción en cada Departamento.

Hay partes del país en que un establecimiento está radicado en un Departamento, y en el Departamento de al lado otro, unidos por la línea fronteriza. Por lo tanto, resultará en este caso que los Concejos Departamentales, para obreros que trabajan en el mismo establecimiento, adoptarán dos tarifas distintas.

**Señor Perotti**—No es exacto; se prevé el conflicto de jurisdicción precisamente, en el proyecto.

**Señor Mibelli**—Se prevé para resoluciones de otra naturaleza.

**Señor Perotti** — Llegado el caso que plantea el señor diputado, se resolvería a quién corresponde intervenir.

**Señor Mibelli**—Pero hay más todavía: esta nueva dificultad que la Comisión de Trabajo ha pretendido orillar...—(Murmullos).

Pero lo evidente es esto: que esa dificultad existe, y tan existe, que la Comisión ha pretendido orillarla estableciendo un acto previo para cada caso, que au-

mentaría, y esto no dejará de reconocerlo el señor Perotti, las dificultades, cosa que se obviaría, que se suprimirían con el otro régimen.

Existe otra dificultad, y es que el régimen de los Concejos Departamentales es mucho más lento y más pesado que el otro. Cualquiera comprende, en efecto, que no se puede obligar a un Concejo Departamental, que tiene que resolver la tarifa de todos los gremios sin excepción, a dar preferencia a unos sobre otros, por razones de urgencia. Resultará, pues, que esos Concejos Departamentales, abrumados por su trabajo, ya que nadie va a admitir que los Concejos formados por representantes de obreros que no son burócratas, que son representantes directos, que continúan siendo patrones y obreros, van a resolver los asuntos con toda rapidez, porque no es posible. Tendrán, pues, que depender de otros, tendrán que dar intervención a una numerosa burocracia, la que tendrá que recoger los informes y presentarlos. Esta es otra grave dificultad de esos Concejos, dificultad que se obviaría con el otro régimen, el que nosotros proponemos, por cuanto es el más directo; se reduce a una sola industria; plantea el problema en sus términos normales y naturales, y por lo tanto da lugar a soluciones verdaderas.

Y aquí, de paso, hago notar otra de las dificultades, mejor dicho, otro de los inconvenientes de este régimen, y es que centraliza la acción de estos Concejos Departamentales, que en realidad se van a transformar en verdaderos Parlamentos de tarifas, formados pura e exclusivamente por obreros, y acaso por patrones de las capitales; se excluirá, por lo tanto, a los obreros de todos los demás pueblos del Departamento, porque nadie va a admitir que un obrero deje de trabajar,— ya que no se establece la compensación en la ley, — para ir a defender los intereses de los propios obreros del gremio en la capital de cada Departamento.

**Señor Rodríguez Grolero**—Pero esa observación cabe también a los Concejos que usted propone, señor diputado.

**Señor Mibelli** — No cabe, por esta razón: porque cuando el trabajador, dentro de los consejos de oficio, defiende sus intereses respecto a las tarifas, naturalmente, defiende los intereses de todos los otros trabajadores, porque el régimen del trabajo es igual, el horario es igual, las condiciones del trabajo son completamente idénticas. De modo que aun cuando en último análisis hubiera alguna dificultad, parece que ésta siempre sería tan pequeña que podría hasta pasar inadvertida.

Hay otros peligros con este sistema.

**Señor Rodríguez Larreta** (don Aureliano) — ¿El señor diputado Mibelli está interesado en la sanción de esta ley?

**Señor Mibelli** — Si debe ser una ley mala, estoy interesado en que no se sancione.

**Señor Rodríguez Larreta** (don Aureliano) — Creo que va a conseguir su objeto.

**Señor Mibelli** — Yo no sé si lo voy a conseguir. Lo que debería hacer el señor diputado Rodríguez Larreta es contestar los argumentos que yo hago.

**Señor Rodríguez Larreta** (don Aureliano) — No los conozco, porque no los he oído.

**Señor Frugoni** — Hace muy mal el señor diputado.

**Señor Mibelli** — Sin embargo, el señor diputado Rodríguez Larreta debe comprender que el pueblo le paga para que entienda estas cosas.

**Señor Rodríguez Larreta** (don Aureliano) — Pero ya las conozco de lejos...

**Señor Mibelli** — ¡Ni de lejos!

**Señor Rodríguez Larreta** (don Aureliano) — ... y cuando les tomo mal olor me ahuyento.

**Señor Mibelli** — Ya puede saber el pueblo trabajador la suerte que correrá esta ley por las declaraciones del doctor Rodríguez Larreta.

**Señor Rodríguez Larreta** (don Aureliano). — Yo sé que eso del "pueblo trabajador" es un cliché.

**Señor Mibelli** — Es un cliché para aquellos que lo utilizan en asuntos electorales, como lo hace el doctor Rodríguez Larreta...

**Señor Rodríguez Larreta** (don Aureliano) — Los socialistas están en la Cámara para desacreditar a la Cámara y para desacreditar al Parlamento.

**Señor Mibelli** — ... Nosotros estamos aquí para representar puramente los intereses de los trabajadores.

**Señor Rodríguez Larreta** (don Aureliano) — Ya el señor diputado Frugoni hizo imposible la sanción de las pensiones, y ahora el señor diputado Mibelli está haciendo imposible la sanción de este proyecto.

**Señor Frugoni** — Es algo que tendrá que agradecerme el país, porque ustedes estaban dispuestos a votarlas.

**Señor Rodríguez Larreta** (don Aureliano) — Están en un obstruccionismo permanente.

**Señor Mibelli** — No es obstruccionismo, no es exacto. Cuando llegue el momento de hacer obstruccionismo, ya lo va a conocer el señor diputado Rodríguez Larreta. En la actualidad lo que estamos dando son argumentos.

**Señor Rodríguez Larreta** (don Aureliano) — ¿Pero el señor diputado cree que lo que está haciendo son argumentos?

**Señor Frugoni** — Se trata de mejorar la ley en la discusión particular.

**Señor Rodríguez Larreta** (don Aureliano) — Pero si la ley esta no va a servir para nada, señor diputado. Me extraña que un hombre de tanto talento como el señor Frugoni no se dé cuenta de eso.

**Señor Frugoni** — Si es una ley que no va a servir para nada, ¿por qué no se atreve a votarla en contra el señor diputado, entonces?

**Señor Rodríguez Larreta** (don Aureliano) — Yo la voto en contra porque no sirve, es una inutilidad...

**Señor Frugoni** — No fué así en la discusión general.

**Señor Rodríguez Larreta** (don Aureliano) — ... como fué la otra que sancionamos el otro día. Todo eso no sirve para nada.

**Señor Mibelli** — ¿De manera que el señor diputado Rodríguez Larreta, que pertenece al Partido Nacionalista, dice que el proyecto del señor Carnelli, nacionalista también, es completamente inútil? Entonces han hecho el proyecto para engañar al pueblo.

**Señor Rodríguez Larreta** (don Aureliano) — Pero los nacionalistas no tienen nada que ver con esto.

**Señor García Palma** — Esas son opiniones del doctor Rodríguez Larreta, no tiene nada que ver con el nacionalismo.

**Señor Rodríguez Larreta** (don Aureliano) — ¡Es claro! ¿Y acaso yo opino con las opiniones de los demás?

**Señor Mibelli** — Pero debería opinar como el Partido Nacional.

**Señor Frugoni** — Es un eterodoxo.

**Señor Mibelli** — ¿Cuál es la opinión del Partido Nacional, entonces, en esta materia?

**Señor Rodríguez Larreta** (don Aureliano) — No tiene pies, ni cabeza.

**Señor Mibelli** — ¡No tiene pies! Mire que le voy a citar la frase del doctor Velazco. — (Hilaridad).

Decía que hay otro grave inconveniente. El régimen de los Concejos Departamentales puede dar lugar a que los gremios más numerosos, los gremios más importantes, se apoderaran abiertamente de la dirección de los Concejos Departamentales.

**Señor Rodríguez Larreta** (don Aureliano) — ¿Cuáles gremios?

**Señor Mibelli** — Los gremios más numerosos, los que tengan más unidad. ¿Está haciendo obstruccionismo a mi discurso, ahora, el señor diputado? — (Hilaridad).

Resultará, en efecto, que un gremio de una gran importancia en Montevideo, como, por ejemplo, el de los frigoríficos, iría a votar una lista formada exclusivamente de obreros representantes de esa industria.

Quiere decir, entonces, que estarían excluídos todos los demás, y esto aumentaría enormemente las dificultades, por cuanto en el proyecto de ley no se establece que los representantes de los trabajadores no podrán ser más de uno por cada gremio.

Otra de las ventajas de nuestro proyecto era esta: la de que los hacía más activos y más capaces para servir. Los Concejos que se proponen por la Comisión de Trabajo son muy numerosos: se forman, por lo menos, de veintiuna personas; en cambio, los Consejos por industrias podrían llegar a formarse, como máximo, por siete personas, escasamente la tercera parte, y es evidente que es mucho más fácil arreglarse con tres personas de cada clase — tres patrones y tres obreros de cada oficio — que hacerlo con veintiuna personas representantes de gremios completamente distintos, donde habrá intereses, a veces, antagónicos, y que en la mayoría de los casos no van a conocer lo que tienen entre manos si no hacen un aprendizaje previo que les dará un criterio práctico.

**Señor Rodríguez Grolero** — Yo creo que lo que el señor diputado Mibelli propone es imposible para Montevideo, donde hay diversas industrias y donde los obreros son numerosos; pero no para las capitales de los Departamentos de campaña.

**Señor Mibelli** — En todas partes puede hacerse. En cualquier capital de campaña puede haber, por ejemplo, media docena de sastres — aunque es evidente que hay muchos más...

**Señor Rodríguez Grolero** — Hay dos o tres, nada más.

**Señor Mibelli** — No es exacto; hay muchos más.

... y en ese caso pueden arreglar perfectamente sus cosas. Constituyen su comité de salario, y, en definitiva, quienes resuelven son los propios interesados.

Hay otro serio inconveniente en el régimen proyectado. De acuerdo con el artículo que acaba de aprobarse, los Concejos Departamentales deberán encargarse de hacer efectivo el pago de los salarios. En materia de salario mínimo esta es una disposición fundamental. No basta fijar el salario mínimo, como se ha hecho por el proyecto anteriormente aprobado — que se pagará si lo quieren los patrones, lo que hará completamente frustránea la ley — sino que es necesario también arbitrar, por la misma ley, los medios para hacerla cumplir, y en este proyecto se han establecido algunos que podrían ser eficaces, a condición de ofrecer a los trabajadores los medios de hacerlo.

Ahora bien: con el régimen que nosotros proponíamos, esta función resultaba sumamente simple, muy sencilla, por cuanto estableciendo el comité de cada gremio el salario que se debe pagar en todos los casos, lo vigilarían con toda naturalidad, porque sabrían cuánto es y, sobre todo, porque tendrían interés en que ese salario se pagara. En cambio, aquí resultará, no diré todo lo contrario, pero, por lo menos, resultará sumamente difícil que pueda hacerse, porque los Concejos Departamentales se preocuparán de hacer pagar el salario cuando haya algún interesado dentro de ellos, pero cuando eso no suceda lo harán únicamente si tienen un gran espíritu de generosidad como para servir los intereses de gremios que no son los propios. Para

este mismo caso pueden aplicarse las consideraciones anteriores, por ejemplo, aquella de localizar en la Capital de la República el Concejo que debe hacer pagar los salarios, cosa que sería sumamente difícil lograr, por cuanto el Concejo ni siquiera tendría en sus manos el medio de arreglar a un patrón que está distante 10 o 20 leguas de la Capital, para que cumpla esa importante disposición del pago de los salarios.

Esta misma forma de representación que se adopta, que hace que algunos obreros sean naturalmente los representantes de los demás en conflicto, hará que se suprima a los mismos obreros el derecho de nombrar sus representantes.

Para citar el mismo ejemplo de hoy: el gremio de hojalateros tendrá interés en que el que defienda sus intereses en esta materia sea el que dentro del gremio tenga mayor competencia, mayor capacidad, y sobre todo, mayor valentía. Si cuando sobrevienen las elecciones del Concejo no se acuerda a estos obreros el derecho de mandar como representantes a quienes les merezcan confianza, resultará que en realidad los obreros de este gremio, — si no triunfa la lista que sostienen, porque son pocos en número, — no podrán utilizar ese elemento tan importante para la defensa de sus propios intereses, y este es, evidentemente, otro grave inconveniente de la ley.

Por otra parte, hay otro inconveniente que me parece también fundamental: me refiero a lo que puede costar la organización que se proyecta por la Comisión de Trabajo y la que nosotros propusimos. Es evidente, desde luego, por lo que ya dejo dicho, que nuestra organización es mucho más sencilla y mucho más barata, tanto, que limitaría los gastos escasamente a la creación de varios puestos de inspectores, que se podrían utilizar, sobre todo, para el pago de los salarios y para un trabajo complementario de una búsqueda de informaciones, datos o publicaciones; en cambio, el otro régimen es netamente burocrático.

Se establece como un nuevo Parlamento, repito, o un nuevo Concejo de Administración en cada Departamento. Tendrá necesidad de nuevos empleados, y esos empleados habrá que pagarlos, tendrán que mantenerse permanentemente. Y en esta forma, vamos a tener, en realidad, diez y nueve organismos en el país que van a aumentar considerablemente los gastos de la nación.

Estas son las razones e inconvenientes que he notado en el régimen que propone la Comisión, y que son fundamentales. Muchas de estas razones las hice presentes en la Comisión de Trabajo, pero la Comisión de Trabajo no las tomó en cuenta. Ha venido el proyecto tal como fué propuesto a este respecto por el doctor Carnelli.

La Cámara ha podido darse cuenta de que si se aprueba esta ley con la intención de que se cumpla, no será posible hacerlo sino en una forma completamente deficiente.

Ahora bien: frente a esta realidad, hay dos soluciones. Si la Cámara quiere que esta ley pase como un cebo de carácter electoral, para que el pueblo diga que la Cámara hace cosas muy importantes en su favor, — nada más que en teoría, a mi juicio,—entonces, hace bien: apruebe este proyecto, que es el ideal en materia de estafa legal.

**Señor Rodríguez Larreta** (don Aureliano) — ¿Recién está maliciando eso el señor diputado.

**Señor Mibelli** — Lo tengo maliciado hace tiempo!

**Señor Perotti** — El doctor Carnelli, que es el autor del proyecto, le va a contestar mañana al señor diputado.

**Señor Frugoni** — Tendrá que contestarle al doctor Rodríguez Larreta mismo.

**Señor Mibelli** — Tendrá que empezar con el doctor Rodríguez Larreta.

Si, por el contrario, la Cámara quiere hacer un proyecto de ley eficaz y útil para la clase trabajadora, útil para que le paguen un salario de hambre, como es el salario mínimo en todos los casos, entonces no tiene otro remedio que volver este proyecto a la Comisión, expresando que se adopte como régimen fundamental, no el que propusimos nosotros, porque eso no lo votarán, sino el que se propuso en Australia hace veinte años, y que ha triunfado por completo.

Es lo que quería decir.

**Señor Rodríguez Grolero** — Pido la palabra.

**Señor Presidente** — Tiene la palabra el señor representante.

**Señor Rodríguez Grolero** — Consecuente con lo que manifesté cuando se discutió el salario mínimo para los peones de estancia, de que votaría el proyecto del doctor Carnelli con algunas modificaciones, y como es aquí, en este artículo, donde me encuentro que se debe hacer una modificación, voy a votar la primera parte del artículo, pero no así la segunda. Partidario como soy de que se creen los Comités o Consejos de trabajo encargados de la fijación del salario, no lo soy de que estos mismos tramiten el correspondiente pago a los empleados: Yo creo que esta es una función propia de los interesados, y debe dejarse librada al criterio de ellos, sin mayor intervención.

Por eso, voy a pedir que se vote este artículo en dos partes, la primera que diga así: "Créase en la Capital de cada Departamento un Comité Departamental de Trabajo encargado, dentro de su zona respectiva, de fijar el salario mínimo", y la parte final del artículo que se vote por separado.

Es cuanto tenía que decir.

**Señor Presidente** — ¿El señor diputado Mibelli no propone ninguna enmienda?

**Señor Mibelli** — Absolutamente. Corresponde a la mayoría, si tiene interés en que la ley se haga bien. Es la mayoría la que tiene que resolverlo.

**Señor García Morales**—¿No hacía una indicación para que pasara a Comisión el artículo?

**Señor Mibelli** — Los que no estén de acuerdo con esa fórmula, tienen que votar una moción en ese sentido.

**Señor Ramírez** — Yo no propongo que el artículo pase a Comisión, pero como se han hecho observaciones fundadas, y va a sonar la hora, bien valdría la pena que se considerara en la sesión próxima. Todo lo que se demora es una votación.

**Señor Rodríguez Larreta** (don Aureliano) — ¿Ya se ha clausurado el debate?

**Señor Perotti** — Yo me voy a oponer a que este artículo pase a Comisión.

**Señor Ramírez** — No he pedido que pase a Comisión.

**Señor Perotti** — Había entendido eso.

**Señor Ramírez** — . . . sino que se levante la sesión, puesto que faltan pocos minutos para sonar la hora.

**Señor Ghigliani** — Que se levante la sesión, no, porque hay otros asuntos.

**Señor Ramírez** — La parte de la sesión destinada a este asunto.

**Señor Perotti** — Me parece que podemos continuar con este debate.

Por otra parte, el miembro informante está en condiciones de documentar a la Cámara sobre la discusión que a este respecto tuvo lugar en la Comisión, y sobre el por qué la Comisión, a pesar de considerar algunos de sus miembros individualmente, que la mejor forma era la de los Comités de Salario por oficio, ha ido a la solución que se indica en este proyecto.

**Señor Ramírez** — No tengo inconveniente en oir al señor miembro informante de la Comisión. Eso contribuiría a ilustrarnos sobre el asunto.

Señor Perotti — Si ningún otro señor diputado hace uso de la palabra, yo explicaría ahora cuál es el criterio de la Comisión.

**Señor Presidente** — ¿El señor diputado Ramírez insiste?

**Señor Ramírez** — No sé si el señor miembro informante cree conveniente hablar ahora, porque faltan tres minutos.

**Señor Perotti** — Tengo entendido que hay otros diputados que piensan presentar modificaciones.

**Señor Ramírez** — Retiro mi indicación, señor Presidente.

**Señor Perotti** — Algunos miembros de la Comisión de Trabajo compartían, — y se explica, — el criterio de los señores diputados socialistas, en cuanto a que los Comités deben ser Comités de Salario por gremio, por oficio, como se ha hecho, precisamente, en Australia, que es la que nos marca las normas para esta legislación. Se encontró, sin embargo, con que para un ensayo, digamos así, para nosotros en cierto modo difícil, era agravar los términos de la ley, autorizar la creación de centenares de Comités de Salario, y se pensó, entonces, más bien centralizar en una autoridad departamental toda esa parte relativa a la fijación de tarifas, pero facultando a ese mismo Comité para que cree los Subcomités que considere oportuno, sin limitación de ninguna clase. Y aquí tenemos cómo, sin establecerlo en la ley, habrá un Comité de Salario para cada oficio, que el Comité Departamental cuando lo considere necesario podrá crear y que los creará, sin duda.

Si para cada oficio habrá un Comité de asesoramiento, los peligros a que se refiere el señor diputado socialista no pueden existir, sino por excepción.

Es natural que el Comité Departamental, en todos los casos, acepte las tarifas que fijen los Subcomités especiales, que están también compuestos de diez delegados patrones, y diez delegados obreros, integrados con un funcionario público.

Por otra parte, en Victoria, no dió la ley en sus comienzos los resultados a que se refería el señor diputado socialista, al punto de que como ya lo he manifestado, se vió el Gobierno en la necesidad de designar de oficio los miembros que habían de constituirlos, porque no se procedía a la elección de ellos.

Esta situación, sin duda alguna, tendría que crearse también en todo el país. Por de pronto, el señor diputado socialista cree que esta ley es una ley mala, y entiende que los gremios no se considerarán satisfechos con sus prescripciones. Si esto ocurriera así, no veo qué interés tiene en modificar tan fundamentalmente los términos del proyecto sustitutivo de la Comisión. Si esta ley es una mala ley, o es poco satisfactoria, y deberá ser motivo de modificaciones parciales en la sucesión de los años, lo mismo da que se incorpore como principio el de la constitución de los Comités Departamentales, que el de los Comités de Salarios por oficio.

**Señor Mibelli** — La gravedad del asunto está en esto: el señor diputado Perotti cree que esta ley puede perfeccionarse; pero lo que hay que evitar ahora, si se quieren hacer las cosas bien, es que el esqueleto, que tal sería la organización, sea defectuoso, porque una vez que se ha vestido ese esqueleto con la respectiva carne, ya será imposible evitarle dificultades.

**Señor Perotti** — Pero en eso discrepamos. El señor diputado considera que sin la constitución de los Comités de Salario por oficio, es imposible llegar a la tarificación conveniente de los salarios y yo creo que basta con la constitución de los Subcomités para que los Comités departamentales puedan desempeñar las

mismas funciones sin necesidad de crear organismos que...

**Señor Mibelli** — Entonces es un organismo inútil. Vamos directamente a los subcomités, es decir, a los comités de oficio, y está resuelto el problema.

**Señor Perotti** — En principio, no se discute la bondad de esos comités.

**Señor Mibelli** — ¿Y entonces?

**Señor Ghigliani** — Se discuten.

**Señor Perotti** — Un momento.

Lo único que hay es que la Comisión considera en mayoría que es preferible ir a la otra fórmula.

**Señor Mibelli** — Y en eso se equivoca la Comisión, y estamos en la verdad el señor Perotti y yo.

**Señor Perotti** — Si también la ley de los comités de salarios por oficios ha sido en cierto modo un fracaso en los países que nos señalan las normas...

**Señor Frugoni** — Pero con las dificultades prácticas que el señor diputado señala, se van a encontrar también los comités departamentales, porque si los gremios no quieren mandar delegados para constituir esos comités, tendrá que nombrarlos el Gobierno.

**Señor Perotti** — Tendrá que nombrarlos el Gobierno. Las dificultades son muchas y estoy convencidísimo de que se presentarán. Eso no cabe duda. Por otra parte no hay ninguna ley perfecta. Nosotros procuramos ajustarnos lo más posible a las necesidades que el ambiente reclama y preferimos la solución encontrada por la Comisión de Trabajo, que es la que más se ajusta a lo que nosotros podemos exigir ahora.

El peligro insinuado por el señor diputado socialista, referente a que cada comité departamental, lejos de la Capital fijaría salarios distintos para los gremios iguales, no tiene tampoco razón de ser, porque es natural que los comités de salarios departamentales, al considerar el salario para un oficio determinado, tenga en cuenta las condiciones del medio. No es posible creer que las necesidades del trabajador del Departamento de Rivera sean exactamente iguales que las del trabajador del Departamento de Montevideo. Por otra parte, esa penetración que teme el señor diputado socialista, no se produce nunca. Es muy difícil que un obrero radicado en la Capital se traslade, por razones de su oficio, a otro Departamento, y cuando se traslada va siempre en condiciones de mejor salario, que no va a ser afectado por el salario inferior que pueda regir en la otra zona.

**Señor Mibelli** — Eso depende de otras razones.

**Señor Perotti** — El peligro mayor que pudo haber señalado el señor diputado, —las otras observaciones me parecen puramente formales, — es aquel de que un gremio muy numeroso, por el sistema de la representación proporcional, pudiera dominar en absoluto en el comité de salario. Es cierto: un comité numeroso podría estar mejor representado, más numerosamente representado que otro, pero este es un defecto de la forma misma de constitución de los comités departamentales. En realidad habrá muchos oficios que no estarán representados en ellos; pero si por acaso se establecieran grupos de oficios, entonces estarían más consultadas las necesidades de cada grupo y esa podría ser una solución. La Comisión cree que es muy posible que no satisfaga totalmente la fórmula encontrada, pero siempre sería preferible modificar la que aconseja a aceptar la que propone el señor diputado socialista.

Yo no sé que el señor diputado haya formulado ninguna objeción fundamental.

En realidad, repito sus observaciones pos ser puramente formales. Y si no tiene mayor interés en que le conteste al respecto, voy a eximirme de hacerlo, prefiriendo que se vote el artículo de la Comisión.

**Señor Presidente** — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase la primera parte del artículo, de acuerdo con la indicación formulada por el señor diputado Rodríguez Grolero.

(Se lee):

"Artículo 5.o Créase en la Capital de cada Departamento un Comité Departamental de Trabajo, encargado, dentro de su zona respectiva, de fijar el salario mínimo."

Se va a votar.

Si se aprueba esta parte del artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase la segunda parte.

(Se lee):

"Y de tramitar el correspondiente pago a los empleados y obreros comprendidos en la presente ley."

Se va a votar.

Si se aprueba esta parte del artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

**Señor Perotti** — Pido que se rectifique la votación. Posiblemente no se ha entendido.

**Señor Presidente** — Léase de nuevo la última parte del artículo.

(Se vuelve a leer).

Es la última parte del artículo 5.o que, a pedido del señor diputado Rodríguez Grolero, se vota por separado.

**Señor Presidente** — ¿Sobre esta parte del artículo?

**Señor Ghigliani** — Sí, señor. — (Apoyados).

**Señor Presidente** — Está a consideración de la Cámara, la proposición del señor diputado Ghigliani.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

**Señor Presidente** — Está a consideración de la Cámara, la moción formulada por el señor diputado Ghigliani para que se reabra el debate sobre la última parte del artículo 5.o.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

---

**13**—La Cámara debe pasar a ocuparse de la última parte de la orden del día.

En primer término, figura el proyecto de ley relativo a accidentes del trabajo. Es un proyecto que fué sancionado por esta Cámara y viene con modificaciones del Honorable Senado.

Léase los antecedentes.

**Señor Ghigliani** — Hago moción, para que se suprima la lectura de los antecedentes. — (Apoyados).

**Señor Presidente** — Se va a votar.

Si se suprime la lectura de los antecedentes.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

(Los antecedentes cuya lectura se suprime, son los siguientes):

"PROYECTO DE LEY

CAPITULO I

**De las condiciones necesarias para que proceda la aplicación de los principios de esta ley.**

Artículo 1.o Los patrones o las empresas que tengan a su cargo la explotación de industrias o realización de trabajos comprendidos en las disposiciones de la presente ley, son responsables civilmente de todos los accidentes que ocurran a sus obreros o empleados a causa del trabajo o con ocasión del mismo, en la forma en que determinan las disposiciones que siguen:

Art. 2.o Tienen derecho a ser indemnizados todos los obreros o empleados víctimas de accidentes que se ocupen en algunas de las industrias o trabajos que a continuación se expresan:

A) Minas y canteras.
B) Fábricas, talleres metalúrgicos y talleres de construcciones navales o terrestres.
C) Establecimientos donde se producen o emplean industrialmente materias explosivas o inflamables, insalubres o tóxicas.
D) Construcción, reparación y conservación de edificios, comprendiendo los trabajos de albañilería y todos sus anexos, carpintería, cerrajería, pinturería, corte de piedras, etc.
E) Construcción, reparación y conservación de vías férreas, puertos, caminos, canales, diques, acueductos, alcantarillas y otros trabajos similares.
F) Empresas de corte de maderas y de preparación de carbón.
G) Establecimientos de producción de gas y de energía eléctrica y la colocación y conservación de redes telefónicas y telegráficas.
H) Trabajos de colocación, reparación y desmonte de conductores eléctricos y de pararrayos.
I) Empresas de transporte de personas y de mercaderías, ya sean terrestres, fluviales o marítimas y de pasajes de cursos de agua por balsas o botes y empresas de dragado.
J) Empresas industriales de expedición, depósito o embalaje de mercaderías, las de carga y descarga, las de pesar, medir y estibar mercaderías y barracas.
K) Destilerías y cervecerías, fábricas de alcoholes y bebidas en general.
L) El trabajo de los bomberos.
M) Empresas de salvataje y el trabajo de los buzos.
N) Frigoríficos, fábricas de hielo y de extractos de carne y saladeros.
Ñ) Empresas de pesca fluvial o marítima, incluyéndose la pesca o caza de anfibios. Empresas de saneamiento, limpieza de calles o análogas. Los teatros en lo referente al personal de maquinarias que en ellos funcionan.
O) Las faenas agrícolas y forestales donde se haga uso de algún motor que accione por intermedio de una fuerza que no sea la del hombre. En estos trabajos sólo existirá responsabilidad respecto al personal expuesto al peligro de las máquinas.
P) Las industrias o trabajos similares a los comprendidos en los incisos precedentes, así como los establecimientos, fábricas y talleres donde se hace uso de una fuerza cualquiera, distinta a la del hombre, siempre que ese uso no sea temporario ni accidental.

Art. 3.o Los capataces y agentes técnicos quedan asimilados a los obreros o empleados.

Art. 4.o Para que un establecimiento sea considerado como fábrica, a los efectos de la presente ley, es indispensable que se proceda en él a la elaboración o trabajo industrial de objetos, y que por lo menos sean empleados ocho obreros con carácter de permanencia. No será necesario este número de obreros para la aplicación de esta ley en los establecimientos que utilizan habitualmente materias explosivas.

Art. 5.o Para que un patrón o empresa sean responsables, con arreglo a la presente ley, en los trabajos indicados en el artículo 2.o y no comprendidos en la

denominación de "fábricas", es necesario que tengan por lo menos doce obreros a su servicio. Se aplicará la presente ley aún en los casos en que estos doce obreros presten sus servicios en distintos lugares.

Art. 6.o La responsabilidad se extiende a los servicios domésticos y a otros servicios que los patrones o directores hagan prestar a los obreros o empleados de establecimientos de su propiedad.

Art. 7.o Los obreros que, por cuenta de tercero, trabajan de ordinario en sus casas, no se hallan comprendidos en las disposiciones de la presente ley, por el hecho de la colaboración accidental en sus mismas casas de uno o varios de sus camaradas.

Art. 8.o Los obreros o empleados a que se refieren los artículos anteriores, no tendrán contra los patrones, por causa de accidentes del trabajo, más derechos que los que acuerda la presente ley, a no ser que haya mediado dolo por parte del patrón.

Art. 9.o A los efectos de esta ley quedan asimilados a los obreros y empleados los aprendices y obreros menores de veintiún años.

Art. 10. Los obreros capataces o empleados técnicos cuyo salario anual exceda de seiscientos pesos, no podrán invocar las disposiciones de la presente ley para obtener beneficios que correspondan a un salario mayor de esta cantidad.

A los efectos de la ley los salarios mayores son de seiscientos pesos anuales y todo excedente sobre esta suma no se tomará en cuenta.

Art. 11. Para que haya lugar a indemnización, es necesario que el accidente de que ha sido víctima el obrero o empleado le haya imposibilitado para el trabajo por más de siete días, contando los festivos, lo que se establece sin perjuicio de la asistencia que acuerda a los obreros la presente ley.

Art. 12. Los obreros no pierden su derecho a exigir una indemnización de acuerdo con la presente ley, por el hecho de que el accidente se haya producido mediante culpa leve o "grave" de su parte, o por caso fortuito o fuerza mayor; pero pierden todo derecho en el caso de haber provocado "dolosamente" el accidente en que procuran fundar la reclamación. En el caso que el accidente sea debido a fuerza mayor extraña al trabajo que ejecuten los obreros, el patrón no estará obligado a indemnizarlos, pero sí obligado, si aquéllos reclaman, a probar que el accidente se produjo por la causa mencionada.

A falta de esta prueba, los obreros tendrán derecho a la indemnización correspondiente.

Art. 13. Además de la acción que acuerda contra el patrón o empresario la presente ley, la víctima del accidente o sus representantes conservan contra los terceros autores del accidente el derecho de reclamar la reparación del perjuicio causado, de acuerdo con las disposiciones del Código Civil.

Por terceros se entienden los extraños a la explotación industrial, de suerte que quedan excluídos de esta categoría el patrón, sus obreros y sus empleados.

La indemnización que se obtuviera de terceros, en virtud de lo que dispone este artículo, lo exonerará al patrón o empresa de su responsabilidad, en proporción con lo que el tercero causante del accidente sea obligado a pagar.

Esta acción contra los terceros responsables podrá ser iniciada por el jefe de la empresa a su costa y en nombre y lugar de la víctima o de sus herederos, en el caso de que éstos o aquellos no lo hayan iniciado inmediatamente después de levantada la información sumaria que comprueba el accidente.

Art. 14. El patrón o la empresa quedarán libres de toda responsabilidad si acreditan por medio de las pólizas respectivas que han asegurado a sus obreros en compañías de seguros que se hayan sometido a las disposiciones del capítulo V de esta ley y que hayan tomado a su cargo todas las obligaciones del patrón. También se les exonera de la responsabilidad de la asistencia si inscribieran a sus obreros en sociedades de asistencia médica y farmacéutica.

Art. 15. Toda cláusula del contrato de trabajo que descargue al patrón de la responsabilidad de los accidentes que se produzcan o derogatoria de las disposiciones de la presente ley es absolutamente nula.

Art. 16. Se admite la prueba testimonial para probar la existencia del contrato de trabajo a los efectos de la presente ley.

Art. 17. El Estado, las Juntas Económico-Administrativas y demás personas morales que tenga a su cargo establecimientos públicos tienen las mismas obligaciones que esta ley señala a los patrones, cuando hacen ejecutar por personas a su servicio los trabajos enumerados en el artículo 2.o.

## CAPITULO II

### De las indemnizaciones por los accidentes del trabajo

Artículo 18. En los casos en que se reunan las condiciones exigidas en el capítulo anterior para que haya lugar a una indemnización a la víctima del accidente, ésta se determinará de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1.o En caso de incapacidad absoluta y permanente, el obrero o empleado tendrá derecho a una renta igual a los dos tercios de su remuneración anual. (Pensión completa).

2.o En caso de incapacidad parcial y permanente, el obrero o empleado tendrá derecho a una renta igual a la mitad de la reducción que el accidente haya hecho sufrir a su salario o remuneración. En estas circunstancias, la Empresa podrá ofrecer al obrero una colocación adecuada a sus nuevas aptitudes, tomándose en este caso el nuevo salario ofrecido por la Empresa como base para determinar el monto de la pensión.

3.o En caso de incapacidad temporaria, tendrá derecho a una indemnización igual a la mitad del salario o remuneración que se le pagaba en el momento del accidente, siempre que la incapacidad haya tenido una duración de más de una semana, y a correr desde el octavo día subsiguiente al accidente.

Art. 19. En el caso de un accidente fatal, que haya producido la muerte del obrero o empleado, las personas que determina esta ley tendrán derecho a una pensión, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1.o Una renta vitalicia igual al veinte por ciento del salario o remuneración anual, para el cónyuge sobreviviente no divorciado o separado de cuerpos, y a condición de que el matrimonio se haya celebrado con anterioridad a la fecha en que ocurrió el accidente. En caso de que el cónyuge sobreviviente contraiga un nuevo vínculo matrimonial, pierde todo derecho a percibir la renta que se le acuerda por el inciso anterior, y lo mismo ocurrirá en caso de que deje de observar buena conducta.

2.o Una renta vitalicia que se determinará con arreglo a las disposiciones que siguen, para las personas menores de 16 años, que vivían a expensas del obrero, sea cual fuere el lazo jurídico que a éste las uniera, siempre que se justifique debidamente ese hecho.

No será necesaria esa justificación cuando los menores sean hijos legítimos o naturales del obrero fallecido.

Se presume que los menores se hallan en el caso del inciso 1.o, cuando son descendientes o colaterales hasta el tercer grado del obrero muerto y vivían en la misma morada de éste.

A) La renta, si los menores tienen padre o madre sobreviviente, será del quince por ciento del salario anual si no hay más que uno; del veinticinco por ciento si hay dos; del treinta y cinco por ciento si hay tres, y del cuarenta por ciento si hay cuatro o más.

B) La renta, si los menores no tienen padre ni madre sobreviviente, podrá elevarse al veinte por ciento del salario anual para cada uno de ellos.

Art. 20. La renta anual que se acuerda con arreglo al artículo anterior a las personas allí mencionadas, no podrá en ningún caso exceder de los dos tercios del salario anual.

Si las sumas de las pensiones que les corresponde excedieran de los dos tercios del salario anual, cada una de las pensiones será reducida proporcionalmente, a fin de que, sumadas, no excedan para cada familia de la suma fijada como pensión completa.

Art. 21. En el caso de que el obrero o empleado víctima del accidente no tuviera ni cónyuge ni hijos, los ascendientes que vivieran a sus expensas tendrán derecho a una indemnización equivalente al diez por ciento del salario anual, para cada uno de ellos, no pudiendo exceder la suma total de pensiones del treinta por ciento del salario anual. Si el exceso se produjese, la reducción se hará de acuerdo con lo que dispone el artículo 20.

Art. 22. Las pensiones de indemnización por accidentes del trabajo se pagarán mensualmente y serán incedibles e inembargables.

Art. 23. Los obreros, después de determinado el monto de la indemnización, podrán hacer con el patrón los arreglos que estimen convenientes sobre la forma y el modo del pago. Podrán también renunciar hasta el 50 o|o de la pensión en cambio de un capital proporcional a ese 50 o|o.

En el caso de que la pensión no alcanzara al 50 o|o del salario anual, podrá el obrero recibir una indemnización total bajo la forma de un seguro dotal. Para la validez de estos arreglos se requiere la intervención del letrado de la Oficina del Trabajo, en la Capital, o del defensor de oficio que designe el Juez Letrado en los demás Departamentos.

Art. 24. El patrón o la empresa tendrán también a su cargo los gastos de asistencia y de entierro de los obreros víctimas de accidentes en el trabajo. Estos últimos gastos no excederán en ningún caso de cuarenta pesos ($ 40.00).

La gratuidad de los cuidados médicos y farmacéuticos comprende también los accesorios necesarios para garantir el éxito del tratamiento o atenuar las consecuencias de las heridas.

Art. 25. La acción de indemnización por accidentes del trabajo se prescribe a los doce meses de ocurrido el accidente.

## CAPITULO III.

### Reglas especiales para la determinación del monto de las indemnizaciones

Artículo 26. La pensión debe ser calculada en proporción a la remuneración anual que la víctima del accidente ha recibido a título de sueldo o de salario durante el último año de su estadía en el establecimiento.

Cuando la remuneración no se pague por cuotas fijas por mes o por semanas, la remuneración anual se fijará multiplicando por trescientos el salario medio que diariamente haya recibido el obrero.

En el caso de que los obreros fueran ocupados por un establecimiento que funcionase en ciertos períodos del año solamente o que funcionase todos los días, el número efectivo de jornales sustituirá a la media de trescientos días establecida en el inciso anterior, a los efectos de determinar el monto de la remuneración anual.

Art. 27. Si el obrero o empleado no ha tenido ocupación en el establecimiento durante un año con anterioridad al accidente, la indemnización será determinada tomando como base la remuneración anual que hayan recibido obreros o empleados de la misma categoría en el mismo establecimiento o en establecimientos similares vecinos o próximos.

En el caso de que esta determinación no fuera posible, se multiplicará por trescientos el salario medio que haya recibido el obrero durante su permanencia en el establecimiento.

Art. 28. Los aprendices y los obreros menores de veintiún años que gocen de una remuneración inferior a la de los demás obreros ordinarios o que no gocen de ninguna, tendrán derecho a una indemnización que se calculará tomando como base el producto de la multiplicación por trescientos del salario medio más bajo de los obreros ordinarios válidos, empleados en el mismo establecimiento o en establecimientos análogos y en la misma localidad.

Por obrero ordinario válido se entiende el que goza de la plenitud de sus aptitudes profesionales, sin constituir una especialidad en su género.

Tratándose de incapacidad temporaria de obreros menores de edad, el monto de la indemnización se calculará tomando como base el salario real del obrero víctima del accidente.

Art. 29. Si el obrero trabajara a destajo, el cálculo del salario anual se hará multiplicando por trescientos el salario diario medio del obrero en el último trimestre anterior al accidente. En caso de ser imposible esta determinación, se tomará como base el salario ordinario de los obreros válidos.

Art. 30. Si el obrero y el patrón, al celebrar el contrato de trabajo, han tenido en cuenta las gratificaciones extraordinarias que debía recibir el primero bajo la forma de primas a su diligencia, propinas o regalos, ya fueran por parte del patrón o por parte de los clientes, estas gratificaciones se tomarán en consideración para determinar el monto real del salario anual, y, por consiguiente, para establecer la indemnización.

En caso de imposibilidad, el obrero podrá acogerse al criterio del salario de los obreros ordinarios válidos.

Art. 31. Los que con anterioridad al accidente adolecían de un vicio o defecto que los hacía incapaces, parcialmente, para el trabajo, tendrán derecho a una indemnización igual a la mitad de la reducción que haya sufrido un salario a consecuencia del acidente, o a los dos tercios del salario ordinario de los obreros válidos de la localidad en las industrias similares, si a consecuencia del accidente hubieran quedado absoluta y permanentemente incapaces para trabajar.

Art. 32. Por salario se entiende en esta ley la remuneración que el obrero o el empleado recibe del patrón por su trabajo. Para fijar el salario que el obrero en todo o en parte no perciba en dinero y lo perciba en cambio, sea en especie, en uso de habitación o en otra forma cualquiera, se computará dicha remuneración con arreglo al promedio de su valor en la localidad.

## CAPITULO IV

### Del procedimiento en casos de accidentes

Artículo 33. Todo accidente que haya causado una incapacidad para el trabajo, totl o parcial, permanente o temporaria, de más de tres días, debe ser denunciado por el patrón o empresa, en el término de tres días, comprendiendo los domingos y días festivos, al Juez de Paz de la Sección donde haya ocurrido el accidente.

Art. 34. El obrero o empleado víctima del accidente, o sus representantes, podrán también denunciar el accidente ante el mismo magistrado dentro del término perentorio de un año.

Art. 35. La denuncia debe indicar el nombre y domicilio del patrón, lugar en que se halla situado el establecimiento en que se haya producido accidente y la hora, la naturaleza de las heridas, el nombre, domicilio, edad y estado civil de la víctima y los nombres y domicilios de los testigos que hayan presenciado los hechos o tengan conocimiento de los mismos.

Art. 36. Si pasados ocho días después de producido el accidente el obrero o empleado no ha reanudado su trabajo, el patrón o representante de la Empresa está obligado a presentar al Juzgado de Paz en que se hizo la denuncia un certificado indicando el estado de la víctima, las consecuencias probables del accidente y la época en que se podrá conocer el resultado definitivo.

Art. 37. Inmediatamente después de presentada la denuncia, el Juez de Paz levantará una información sumaria, tomando declaraciones a la víctima del accidente, si su estado lo permite, y en su domicilio, si fuera necesario, al patrón o representante de la Empresa y a los testigos.

Efectuará también las inspecciones oculares a que hubiere lugar, recabará informes técnicos si fueran necesarios; en caso de muerte ordenará que se practique la autopsia, además un examen facultativo si no se considerase suficiente los certificados presentados por el médico o médicos que tuvieran a su cargo el cuidado del herido.

Art. 38. El Juez de Paz procurará dejar constancia:

1.o De la causa, naturaleza y circunstancias del accidente.
2.o De las víctimas causadas por el accidente, del lugar en que se encuentran, y del lugar y fecha del nacimiento de las víctimas.
3.o De la naturaleza de las lesiones.
4.o De los herederos que existan y puedan, en caso de muerte, pretender una indemnización, de la fecha y lugar del nacimiento de los mismos y de su actual residencia, y pedirá a la Oficina del Registro del Estado Civil los testimonios correspondientes, que se expedirán gratuitamente.
5.o Del salario diario y del salario anual de las víctimas del accidente.
6.o En el caso de tratarse de aprendices o de obreros menores de edad, procurará también dejar constancia del salario de los obreros ordinarios válidos empleados en la misma localidad, en el mismo establecimiento o establecimientos de la misma naturaleza.
7.o De la manifestación del patrón o empresario de tener amparados a sus obreros y de la Compañía que tiene a su cargo los riesgos.
8.o De haber cumplido con lo dispuesto en el artículo 51 de esta ley.

Art. 39. La información sumaria se levantará con conocimiento de las partes interesadas, las cuales podrán solicitar las diligencias que consideren necesarias.

Art. 40. En los litigios y contestaciones que se promuevan entre los patrones y las víctimas de los accidentes o sus representantes, será competente en primera instancia el Juez Letrado Departamental, a quien elevará la información sumaria el Juez de Paz de la sección en que se ha producido el accidente. La sentencia será apelable en relación para ante el Tribunal de Apelaciones, cuyo fallo hará cosa juzgada.

El recurso de apelación se concederá solamente en efecto devolutivo.

Art. 41. El procedimiento a seguirse en esos juicios y en todas las controversias que se susciten con motivo de la aplicación de esta ley, será el establecido por el Código de Procedimiento Civil para las acciones posesorias.

Art. 42. Estando las partes de común acuerdo, el Juez de Paz labrará un acta, que será suscripta por los interesados, calificando el acidente y determinando la indemnización que corresponda a las víctimas.

No tendrá valor alguno el acuerdo si no hubiese intervenido en él el letrado de la Oficina del Trabajo en la Capital, o el defensor de oficio que designe el Juez Letrado en los demás Departamentos, quienes deberán también firmar el acta.

Art. 43. Se dejará constancia igualmente en el acta que cerrará la información sumaria, en el caso de no haber lugar a indemnización o en el de haber recibido la víctima la totalidad de lo que corresponda y si se encuentra restablecida.

Art. 44. En los casos de muerte ocurrida a consecuencia del acidente con posterioridad a la fijación de la indemnización, lo mismo que en los casos de agravación o atenuación de la enfermedad de la víctima, podrán las víctimas o sus herederos solicitar la revisión del juicio que estableció la naturaleza del accidente y el monto de la indemnización.

Esta acción de revisión sólo podrá intentarse dentro de los tres años subsiguientes a la sentencia definitiva o al acuerdo de las partes ante el Juez de Paz.

El procedimiento a seguirse será el de las acciones posesorias, y la acción se entablará ante el Juez Letrado Departamental.

Intentada por los herederos, tendrá por objeto sustituir las obligaciones que impone al patrón el artículo 18, por lo que se impone en el artículo 19; intentada por el obrero, tendrá por objeto obtener un aumento de la pensión, o, intentada por el patrón, tendrá por objeto obtener una disminución o una exoneración de las cargas impuestas por la sentencia primitiva o por el acuerdo celebrado ante el Juez.

## CAPITULO V

### Disposiciones tendientes a garantir el pago de las indemnizaciones

Art. 45. Los créditos de la víctima del acidente o de sus representantes, relativos a los gastos de enfermedad y a las indemnizaciones, gozan del privilegio del inciso 4.o del artículo 2343 del Código Civil (Código de Comercio 1706, inciso 4.o).

Art. 46. Las Compañías de Seguros contra los Accidentes del Trabajo que pretendan subrogar a los patrones en las obligaciones que emanan de los accidentes, deberán hacer un depósito de garantía de cincuenta mil pesos en Deuda Pública de interés en el Banco de la República, depósito que no podrá ser retirado mientras existan en el país seguros a cargo de dichas Compañías.

El depósito de que habla el inciso anterior podrá ser sustituído por una garantía hipotecaria de igual importancia, hecha a nombre del Banco de la República.

Todas las autorizaciones que se otorguen para el establecimiento de Compa-

ñías de Seguros contra Accidentes del Trabajo, tendrán el carácter de precarias.

Art. 47. Las Compañías de Seguros enviarán mensualmente a la Oficina del Trabajo una relación de las operaciones de seguros que practiquen, especificando los riesgos a su cargo, la tarifa y el monto de las primas y los siniestros que hayan sido obligadas a pagar.

Un funcionario público especialmente designado por el P. E., examinará la contabilidad de las Compañías de Seguros, siempre que este examen se considere conveniente.

Las Compañías estarán obligadas a suministrar todos los informes que al efecto se les soliciten, y a exhibir sus libros, carteras y archivos, so pena de multa hasta 500 pesos, y en caso de reincidencia de la revocación de la autorización concedida para funcionar.

Art. 48. Las Compañías de Seguros están obligadas a formar reservas de capitalización, a fin de que cada pensión cuente con un capital especial y suficiente para hacer frente a su servicio exclusivo. El P. E. establecerá y reglamentará los plazos y la forma de crear las reservas de capitalización.

Art. 49. Los patrones o Empresas que no hayan hecho uso de la facultad de descargar la responsabilidad que emana del riesgo profesional por medio del seguro, de acuerdo con las disposiciones de la presente ley, estarán obligados a depositar en la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos el capital correspondiente a la pensión o pensiones adeudadas en los casos y en las condiciones que se determinan a continuación:

1.o En caso de muerte del obrero, dentro del mes subsiguiente al acuerdo de las partes ante el Juez de Paz o a la sentencia ejecutoriada;

2.o En caso de incapacidad permanente, total o parcial, se depositará la mitad del capital dentro del mes subsiguiente al acuerdo de las partes ante el Juez de Paz o la sentencia ejecutoriada, y la otra mitad se depositará al vencer el término de tres años establecido para entablar la acción de revisión.

El depósito del capital podrá exigirse por los interesados o por el Estado, siguiendo los trámites del juicio ejecutivo.

Art. 50. Los patrones o Empresas podrán hacer arreglos privados con la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos o con Compañías aseguradoras que se hallen en las condiciones exigidas por las leyes y reglamentos, para que estas instituciones tomen a su cargo el servicio de las pensiones.

Art. 51. La Caja Nacional de Ahorros y Descuentos propondrá al P. E. las tablas de capitalización de las pensiones adeudadas a los obreros o empleados de acuerdo a la presente ley. Estas tablas, una vez aprobadas, serán publicadas en el "Diario Oficial".

Art. 52. Créase en la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos una Caja o fondo especial de garantía contra la insolvencia de los patrones o Compañías aseguradoras. Se destinan a la formación de esta Caja o fondo de garantía los siguientes recursos:

1.o Las multas de toda clase que se impongan a los establecimientos industriales por violación de las leyes y reglamentos concernientes al trabajo.

2.o Las utilidades que eventualmente pudiera obtener la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos en los servicios de pensiones que hiciere subrogando a los patrones o Empresas en sus obligaciones.

Art. 53. El Estado, las Municipalidades y demás corporaciones oficiales sometidas a las disposiciones de la presente ley, asegurarán a sus obreros y empleados que desempeñen funciones industriales en una Compañía que se constituya de acuerdo con las disposiciones de los artículos siguientes.

Art. 54. Créase la Caja Nacional Mutua de Accidentes, para asegurar a los obreros contra los riesgos que determina esta ley, por el sistema de la mutualidad.

Art. 55. La Caja Nacional Mutua de Accidentes estará dirigida por tres personas nombradas por el P. E., debiendo ser la mayoría industriales. Durarán cinco años en sus funciones. Para el segundo Directorio los miembros industriales serán nombrados por la Asamblea de adherentes a la Caja, por mayoría de votos, y el tercero, que será el Presidente del Directorio por el P. E.

Art. 56. Para determinar el riesgo de cada agrupación industrial al efecto del pago de las primas, el Directorio solicitará una tarifa a la Unión Industrial Uruguaya.

La resolución del Directorio sobre este particular podrá ser apelada por la Unión Industrial ante el Ministerio de Industrias, Trabajo e Instrucción Pública, el que resolverá en definitiva después de oír a la Oficina del Trabajo y al Fiscal de Gobierno.

Art. 57. El sobrante que resultara anualmente, después de separado el capital que responda al servicio de las pensiones adeudadas durante ese período, deducidos los gastos de administración y fondo de reserva, que se determinará en la misma forma que la prima provisoria, se aplicará, en primer término, a la amortización del préstamo del Estado, y una vez efectuada totalmente esa amortización, el sobrante que existiere se devolverá proporcionalmente a los contribuyentes.

Si hubiera déficit, se exigirá de los asegurados una prima complementaria.

Art. 58. Los honorarios del primer Directorio y empleados de la Caja Nacional Mutua de Accidentes se determinarán por el P. E., y los honorarios, gastos y sueldos definitivos, se determinarán por mayoría de votos por la asamblea general de asegurados.

Art. 59. Los fondos recaudados por la Caja Nacional Mutua de Accidentes no pueden ser empleados en especulaciones, y se colocarán en títulos de Deuda Pública, en Cédulas Hipotecarias o en inmuebles.

Art. 60. Todos los años el Directorio someterá a la Asamblea el inventario del ejercicio. Este inventario será acompañado de una cuenta de beneficios y pérdidas de un balance de Caja.

La Asamblea se compone de todos los industriales que inscriban sus obreros en la Caja.

Art. 61. La Caja Nacional Mutua que se forme de acuerdo con las disposiciones que preceden, no estará obligada a depositar la cantidad establecida como garantía en el artículo 46. También gozará del beneficio del inciso 1.o del artículo 62.

El Estado entregará a la Caja Nacional Mutua de Accidentes, en calidad de préstamo y sin interés, la suma de cien mil pesos para contribuir a formar el capital inicial.

Destínase a formar el capital de esta Caja el 10 o|o del producido líquido de la renta de patentes de giro de las industrias sujetas a la presente ley.

## CAPITULO VI

### Disposiciones generales

Artículo 62. Las informaciones, lo mismo que todos los trámites de los juicios que se inicien para el cumplimiento de la presente ley, serán completamente gratuitos para la parte de los obreros, los cuales quedarán también exonerados del pago del impuesto de papel sellado. En el caso de haber sido condenado un obrero por simulación de accidente, o por haber provocado el siniestro intencionalmente, no gozará en lo sucesivo de este beneficio.

Art. 63. La Oficina del Trabajo asesorará a los obreros y les proporcionará los formularios de los escritos o exposiciones que deban presentar ante las autoridades judiciales para hacer efectivos los derechos que les acuerda la presente ley. En caso de suscitarse controversias que hagan necesaria la intervención de un letrado para la defensa de los derechos de los obreros, la Oficina del Trabajo proveerá a ello.

Créase al efecto el puesto de abogado de la Oficina del Trabajo, cuyos cometidos reglamentará el P. E., dentro de las obligaciones señaladas en esta ley. La dotación mensual del abogado será de ciento cincuenta pesos.

Su nombramiento corresponderá al P. E., a propuesta de la Oficina del Trabajo.

Art. 64. Los Jueces de Paz enviarán todos los meses a la Oficina del Trabajo una nota circunstanciada de las informaciones levantadas por causas de accidentes del trabajo, de sus resultados y de los litigios a que dichas informaciones hubieran dado lugar.

Art. 65. Durante el plazo de un año a partir del día de la promulgación de la presente ley, las pólizas de seguros de accidentes del trabajo anteriores a esta fecha podrán ser denunciadas por el asegurador y por el asegurado.

Los litigios que se promuevan sobre pólizas no denunciadas se regirán por el derecho común anterior a la promulgación de esta ley.

Art. 66. Todos los patrones o empresas que tomen a su cargo operaciones en que se emplean obreros, y que por cualquier causa no se hallen comprendidos en las disposiciones de esta ley, podrán acogerse a ellas, inscribiéndose en un Registro que al efecto se abrirá en la Oficina del Trabajo.

La inscripción es revocable y quedará sin efecto si los patrones se presentan a anularla ante dicha Oficina, pero en este caso subsistirán las obligaciones contraídas por los patrones, mientras existió la inscripción.

Art. 67. Pagarán de veinticinco a cien pesos de multa los patrones o empresarios que, teniendo conocimiento de haberse producido un accidente dentro de su establecimiento, no hiciesen la denuncia correspondiente al Juez de Paz.

En caso de reincidencia, la multa podrá ser elevada hasta seiscientos pesos.

Art. 68. A las Compañías de Seguros que no cumplan con las disposiciones de esta ley y con los reglamentos que dicte el P. E., se les aplicará una multa de quinientos a mil pesos.

La Oficina del Trabajo hará saber a los industriales y patrones las Compañías que cumplen con las disposiciones de la ley, expidiéndoseles el certificado correspondiente a los efectos del artículo 14.

Art. 69. Para asesorar a las autoridades respectivas en el caso de accidentes del trabajo e intervenir en todas las cuestiones médico-legales que tengan relación con la legislación obrera, habrá cuatro médicos que nombrará el P. E. a propuesta de la Oficina del Trabajo y tendrán una asignación mensual de cien pesos.

Art. 70. Todo obrero que haya sufrido un accidente deberá ser visitado inmediatamente por uno de los médicos a que se refiere el artículo anterior, el que informará a la Oficina del Trabajo dentro del tercero día.

Art. 71. En caso de divergencia entre los médicos y las Compañías aseguradoras o patrones u obreros damnificados, se elevarán los informes al Consejo

Nacional de Higiene, conjuntamente con el informe del médico de la Oficina del Trabajo.

Art. 72. En los Departamentos de campaña corresponde a los médicos de policía informar a la Oficina del Trabajo respecto a los casos de accidentes, y a falta de ellos, a los médicos que hubieran prestado asistencia a la víctima. Esos informes serán pasados al Consejo Nacional de Higiene, a fin de que éste exprese su opinión respecto a ellos.

Por estos informes sólo cobrarán los facultativos los honorarios que fijará el P. E. en la tarifa respectiva.

Art. 73. Fuera de los cometidos que, dentro de la misión que les encomienda la ley, fijarán los reglamentos, corresponde a los médicos de la Oficina del Trabajo:

A) Elevar a la Oficina del Trabajo la estadística de todos los accidentes, inclusos de los acaecidos en los establecimientos públicos, debiendo dejar constancia de las observaciones que les hubieran sugerido.

B) Redactar los formularios a que deben ajustarse los certificados médico-legales con que se acompañarán las denuncias de accidentes del trabajo.

C) Estudiar e informar las enfermedades profesionales e indicar los medios más convenientes para evitarlas.

D) Estudiar los medios para prevenir los accidentes, así como los problemas que tengan relación con la higiene de los talleres y la mejor forma de desarrollo del trabajo para la salud del obrero.

E) Vigilar el tratamiento de los obreros siniestrados, comunicando a la Oficina del Trabajo lo que juzguen conveniente.

Art. 74. Esta ley empezará a regir un año después de la fecha de su sanción o desde el día en que se instale la Caja Nacional Mutua de Accidentes, si se verificase antes del año.

Art. 75. Los obreros extranjeros tienen los mismos derechos que los obreros nacionales, mientras permanezcan en el territorio nacional. Si prefirieran ausentarse, recibirán por toda indemnización una cantidad igual a las sumas de las pensiones correspondientes a un año.

Los representantes de un obrero extranjero no recibirán ninguna indemnización si en el momento del accidente no residían en el territorio nacional. Podrá, sin embargo, reconocerse derecho a indemnización, si con posterioridad al accidente se radicaran durante un año en el país. En este caso, el derecho de percibir pensiones se extinguirá a los dos años de la fecha de su llegada a un puerto de la República.

Art. 76. Esta ley no se aplica a las enfermedades profesionales. El Poder Ejecutivo preparará a este respecto un proyecto de ley, previos los informes de las oficinas técnicas especiales.

Art. 77. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 78. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, a 28 de Septiembre de 1909.

---

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

## PROYECTO DE LEY

### CAPITULO I

**De las condiciones necesarias para que proceda la aplicación de los principios de esta ley.**

**Artículo 1.o** El patrono que tenga a su cargo la explotación de industrias o la realización de trabajos comprendidos en las disposiciones de la presente ley, es responsable civilmente de todos los accidentes que ocurran a sus obreros a causa del trabajo o en ocasión del mismo, en la forma que determinan los artículos que siguen.

Art. 2.o A los efectos de la presente ley entiéndese por patrono toda persona, empresa o compañía que utilice el trabajo de los obreros, sea cual fuere el número de éstos; y por obrero, todo el que ejecute habitualmente y por cuenta ajena trabajos manuales fuera de su propio domicilio.

Art. 3.o Quedan asimilados al obrero los empleados, los menores de veintiún años y los aprendices.

Art. 4.o Tienen derecho a ser indemnizados todos los obreros víctimas de accidentes que se ocupen en las industrias o trabajos que a continuación se expresan:

A) Aceites (Fábricas). — Acueductos (Obras). — Afiladores (Talleres).— Afirmados (Obras). — Agricultura (El personal expuesto al peligro de las máquinas).—Aguas (Empresas). —Alambre (Trabajos).—Albañilería (Obras). — Alcantarillas (Obras).— Alcoholes (Fábricas). — Alfarería (Trabajos de). — Alpargatas (Fábricas de). — Anfibios (Caza de).— Arenas (Extracción de). — Ascensoristas. — Arcillas (Extracción y manipulación). — Aserraderos. Aserrín (Fábricas). — Asfaltados (Obras). —Asfalto (Fábricas). — Astilleros. Atalajes (Talleres). — Automóviles (Reparaciones).

B) Balanzas (Fábricas). — Baldosas (Fábricas). — Balastro (Extracción). — Balseros. — Barracas (De todo género). — Barnices (Fábricas). — Baulerías. — Bebidas (Fábricas). — Biógrafos (Los operadores). — Bodegas. — Bolsas (Fábricas). — Bomberías. — Bomberos (Personal del Cuerpo de). — Bosques (Explotación de). — Buzos.

C) Caballerizas. — Cables de transmisión eléctrica (Colocación, reparación y conservación). — Café (Elaboración). — Cajonerías. — Calderas (Instalación y construcción). — Calidereros. — Calefacción (Instalaciones). — Calzados (Fábricas y talleres). — Calles (Limpieza). — Camas de metal (Fabricación). — Caminos (Construcción, reparación y conservación). — Canales (Construcción, reparación y conservación). —Canteras. — Cañerías de gas o aguas corrientes (Colocación). — Cargas (Empresas). — Carpinteros. —Carteles (Empresas de fijar). — Cartonerías. — Cemento (Fábricas). —Cerdos (Elaboración). — Cervecerías. — Cepillos (Fábricas). — Charoles (Preparación). — Chocolates (Preparación). — Cigarros y cigarrillos (Manufactura). — Circos (Personal del servicio interno). — Clavos (Fábricas). — Cola (Fabricación). — Colchones elásticos de madera. — Conductores de vehículos a sueldo o jornal. — Confiterías. — Conservas (Fábricas). — Construcciones en general, navales o terrestres. — Corte de piedra. — Corsés (Fábricas). — Cueros (Manipulación). — Curtidurías.

D) Demolición de edificios. — Depósitos de todo género. — Desarmadores de barcos. — Descargas (Empresas).— Destilerías. — Diques. — Dragados. —Drogas (Fábricas y depósitos). — Dulces (Fábricas).

E) Edificaciones (Todo el personal empleado, cualquiera sea la especialidad de su oficio). — Electricidad (Empresas). — Elevadores de granos. — Embalaje de mercaderías o frutos. — Encuadernaciones. — Excavaciones. — Escobas (Fabricación). — Escultores. — Específicos (Fabricación) — Estibadores, de cualquier categoría. — Explosivos (Fábricas y manipulación).

F) Fábricas de: Aceites, Alcoholes, Aserrín, Asfalto, Balanzas, Baldosas, Barnices, Bebidas, Bolsas, Camas de metal, Café, Calzado, Cementos, Cepillos, Chocolates, Cigarros, Cigarrillos, Clavos, Cola, Colchones elásticos, Conservas, Correas, Creolina, Drogas, Dulces, Engrudo, Escobas, Explosivos, Galletas, Galletitas, Gorras, Guano, Hielo, Inflamables, Jabones, Mosaicos, Munición, Papel, Perfumes, Pinturas, Productos porcinos, Rodados, Ropa, Soda, Sombreros, Tabacos, Tejidos, Velas.

G) Galponeros, Galletas y Galletitas (Fábricas). — Ganados (Transformación industrial de sus productos).— Gas (Usinas e instalaciones). — Gorras (Fábricas). — Guano (Fábricas).

H) Hielo (Fábricas. — Hipódromos (Personal obrero). — Hojalaterías. Hornos (Fábricas).

I) Imprentas. — Inflamables (Donde se fabriquen y empleen industrialmente).

J) Jabones (Fábricas).

L) Ladrillos (Hornos y Fábricas).—Lavaderos (A vapor). — Licorerías.— Litografías.

M) Maderas (Obras, explotación, corte y medidores). — Máquinas (Talleres con). — Marmolerías. — Mataderos. —Mensajeros (Empresas). — Metales (Trabajos en). — Minas. — Molinos. — Motores (Empleo de). — Mosaicos (Fábricas). — Mueblerías. —Muebles (Fábrica, talleres, etc.). Molduras (Construcción). — Munición (Fábricas).

P) Panaderías — Papel (Fábricas) — (Pararrayos (Colocación, conservación y reparación) — (Pavimentación (Construcción, conservación y reparación) — Pellonerías — Perfumes (Fábricas) — Pesca (Empresas) — Pesar (Empresas de) — Peones de comercio — Piedras (Trabajos en) — Pilotes (Colocación) — Pinturas (Fábricas) — Plumeros (Fábricas) — Porcinos (Elaboración de productos) — Pozos (Personal empleado en hacerlos)—Puentes (Obras en general) — Productos químicos (Fábricas).

Q) Químicos (Fabricación de productos).

R) Redes de transmisión eléctrica — Refinerías de azúcar — Reparaciones de edificios (Todo el personal, sin excepción) — Reparación de vías férreas — Rodados (Fábricas) — Ropa (Fábricas).

S) Saladeros — Salazones — Saneamiento (Obras) — Sebo (Elaboración) — Sierras mecánicas (Empleos de) — Soda (Fábricas) — Sombreros (Fábricas) — Studs (El personal obrero).

T) Tabacos (Fábricas) — Talabarterías —Tallado de piedras y mármoles — Tapicerías—Teatros (Personal obrero de servicio) — Tejidos (Fábricas) — Teléfonos (Obras) — Telégrafos (Obras) — Tintorerías — Trabajos submarinos — Transportes por agua y tierra — Tripulaciones de barcos (Excluídos los de guerra) — Toneleros — Tornerías — Tornos.

U) Usinas en general.

V) Varaderos — Velas (Fábricas) — Vías férreas — Vidrios (Fábricas y colocación de los mismos).

Las industrias similares a las enumeradas anteriormente y, en general, toda explotación de industria o trabajo que emple para su funcionamiento una fuerza distinta de la del hombre.

El P. E. podrá, en cualquier tiempo, aumentar el número de industrias o trabajos comprendidos en este artículo.

Art. 5.o La responsabilidad se extiende a los servicios domésticos y a otros servicios que los patronos hagan prestar a los obreros o empleados en establecimientos de su propiedad.

Art. 6.o El obrero que por cuenta de terceros trabaje en su propio domicilio, no se halla comprendido en las disposiciones de la presente ley por el hecho de la colaboración accidental de uno o más de sus camaradas.

Art. 7.o El obrero amparado por la presente ley no tendrá más derecho contra el patrono, por causa de accidente del trabajo, que los que la misma le acuerda, a no ser que en el accidente haya mediado dolo por parte del patrono.

Art. 8.o Las personas comprendidas en esta ley, cuyo salario anual exceda de setecientos cincuenta pesos, ($ 750.00), no podrán invocar sus disposiciones para obtener beneficios que correspondan a un salario mayor de esta cantidad, la que, a los efectos legales, queda fijada como máximo.

Art. 9.o Para tener derecho a indemnización, es necesario que el accidente haya imposibilitado al obrero para el trabajo por más de siete días, contados los feriados, sin perjuicio de la asistencia que esta ley le acuerda.

Art. 10. El obrero no pierde su derecho a exigir una indemnización, de acuerdo con la presente ley, por el hecho de que el accidente se haya producido mediante culpa leve o grave de su parte, o por caso fortuito o fuerza mayor, pero lo pierde en caso de haberlo provocado dolosamente.

Cuando el accidente fuese debido a fuerza mayor, extraña al trabajo, el patrono no estará obligado a indemnizarlo; pero sí, si el obrero lo reclama, a probar que el accidente se produjo por la causa mencionada. A falta de esa prueba el obrero tendrá derecho a la indemnización correspondiente.

Art. 11. Además de la acción que acuerda contra el patrono la presente ley, la víctima del accidente o sus derecho-habientes conservan contra los terceros causantes del mismo el derecho de reclamar la reparación del daño causado, de acuerdo con las disposiciones del Código Civil.

Se entiende por terceros todas las personas, exceptuados el patrono y sus empleados y obreros.

La indemnización que se obtuviese de terceros, en virtud de lo dispuesto en este artículo, exonerará al patrono de su obligación hasta la suma equivalente al importe de los daños reconocidos.

En caso que el accidente haya producido una incapacidad permanente o la muerte del obrero, dicha indemnización será servida bajo forma de renta, debiendo depositarse en el Banco de Seguros del Estado el capital necesario para constituirla.

La acción contra los terceros responsables podrá ser iniciada por el patrono, a su costa, y el nombre y lugar de la víctima o de sus derecho-habientes. En caso de ser iniciada conjuntamente por la víctima o sus derecho-habientes y el patrono, litigarán por una sola cuerda, representados por un mandatario común. Interviniendo el Banco de Seguros del Estado, tendrá prelación el que designe esta institución.

Art. 12. Toda clase de contrato de trabajo que descargue al patrono de la responsabilidad de los accidentes que se produzcan, o sea derogatorio de las disposiciones de la presente ley, es absolutamente nulo.

Art. 13. El Estado, los Gobiernos Departamentales y demás personas morales que tengan a su cargo establecimientos públicos, tienen las mismas obligaciones que esta ley señala al patrono, cuando hacen ejecutar por personas a su servicio los trabajos enumerados en el artículo 4.o y deberán asegurarlas en el Banco de Seguros del Estado.

## CAPITULO II

### De las indemnizaciones por accidentes del trabajo

Artículo 14. Las indemnizaciones que originen los accidentes del trabajo previstos por esta ley, estarán regidas por las disposiciones siguientes:

A) En caso de incapacidad temporal, el obrero tendrá derecho a una indemnización diaria igual a la mitad del salario o remuneración que se le pagaba en el momento del accidente, siempre que la incapacidad haya tenido una duración de más de una semana y a contar del octavo día subsiguiente al accidente.

Cuando la incapacidad dure más de treinta días, la indemnización se pagará desde el día siguiente al accidente.

B) En caso de incapacidad parcial permanente, el obrero tendrá derecho a una renta vitalicia igual a la mitad de la reducción que el accidente haya hecho sufrir a su salario o remuneración.

C) En caso de incapacidad absoluta permanente, el obrero tendrá derecho a una renta vitalicia igual a los dos tercios de su remuneración anual. (Pensión completa).

Art. 15. Cuando la incapacidad parcial permanente no alcance al 10 o|o de reducción de la capacidad profesional, no habrá lugar a renta.

Art. 16. La indemnización por incapacidad temporal cesa en el momento de la cura completa o consolidación de la lesión. En este último caso, si hay incapacidad permanente se establecerá de inmediato el monto de la renta.

Art. 17. En caso de accidente que haya producido la muerte del obrero, sus derecho-habientes tendrán derecho a una renta de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1.o Un renta vitalicia igual al veinte por ciento (20 o|o) del salario o remuneración anual para el cónyugue sobreviviente no divorciado o separado de cuerpo, a condición de que el matrimonio se haya celebrado con anterioridad a la fecha en que ocurrió el accidente.

Cuando la renta corresponda al marido, éste sólo tendrá derecho a ella si justifica que es incapaz para el trabajo.

2.o Una renta que se determinará con arreglo a las disposiciones que siguen, para los menores de diez y seis años y hasta esa edad, que vivían a expensas del obrero, sea cual fuere el lazo jurídico que a éste los uniera, siempre que se justifique debidamente ese hecho.

No será necesaria esa justificación cuando los menores sean hijos legítimos o naturales del obrero fallecido.

3.o Se presume que los menores se hallan en el caso del primer párrafo de este inciso, cuando son descendientes o colaterales, hasta el tercer grado, del obrero muerto, y vivan en la misma morada de éste.

A) La renta, si los menores tienen padre o madre sobreviviente, será del quince por ciento (15 o|o) del salario anual, si no hay más que uno; del veinticinco por ciento (25 o|o) si hay dos; del 35 por ciento (35 o|o) si hay tres; y del cuarenta por ciento (40 o|o) si hay cuatro o más.

B) La renta, si los menores no tienen padre ni madre sobrevivientes, podrá elevarse al veinte por ciento (20 o|o) del salario anual para cada uno de ellos.

Art. 18. El cónyuge sobreviviente perderá todo derecho a la renta si contrajese nuevo matrimonio. En este caso recibirá por toda y definitiva indemnización el importe de dos anualidades.

Perderá todo derecho a la renta o indemnización si dejase de observar buena conducta.

Art. 19. La renta anual que se acuerda con arreglo al artículo 17 a las personas en él mencionadas, no podrá en ningún caso exceder de los dos tercios del salario anual. Si las sumas de las rentas excedieran de los dos tercios de dicho salario, cada una de ellas será reducida proporcionalmente, a fin de que en conjunto no excedan de las sumas fijadas como renta completa.

Art. 20. En caso que el obrero víctima del accidente no tuviera beneficiario alguno de los comprendidos en el artículo 17, los ascendientes que vivían a sus expensas tendrán derecho a una renta vitalicia inmediata equivalente al diez por ciento (10 o|o) del salario anual, para cada uno de ellos, no pudiendo exceder la suma total de rentas del treinta por ciento (30 o|o) del salario anual. Si el exceso se produjera, la reducción se hará de acuerdo con lo que dispone el artículo 19.

Art. 21. Las rentas de indemnización por accidentes del trabajo se pagarán mensualmente y serán incedibles e inembargables.

Art. 22. El patrono tendrá también a su cargo los gastos de asistencia y de entierro del obrero víctima del accidente del trabajo. Los gastos de entierro no excederán en ningún caso de cuarenta pesos. La gratuidad de los cuidados médicos y farmacéuticos comprende también los accesorios necesarios para garantir el éxito del tratamiento o aliviar las consecuencias de las lesiones.

Art. 23. La acción por indemnización se prescribe a los doce meses de ocurrido el accidente.

## CAPITULO III

### Reglas especiales para determinar el monto de las indemnizaciones

Artículo 24. La renta deberá calcularse tomando por base la remuneración anual que la víctima del accidente hubiese recibido a título de sueldo o de salario durante el último año de su estadía en el establecimiento.

Art. 25. Si el obrero no ha tenido ocupación en el establecimiento durante un año, con anterioridad al accidente, la indemnización será determinada tomando como base la remuneración anual que hayan recibido los obreros de la misma categoría en el mismo establecimiento u otros similares vecinos o próximos.

Ieglas especiales para determinar no fuese posible, se multiplicará por trescientos el salario medio que haya recibido el obrero durante su permanencia en el establecimiento.

Art. 26. Los aprendices y los obreros menores de veintiún años que gocen de remuneración, o cuando ésta sea inferior a la de los demás obreros ordinarios, tendrán derecho, en caso de incapacidad permanente, a una indemnización que se calculará tomando como base el producto de la multiplicación por trescientos del salario más bajo de los obreros ordinarios válidos empleados en el mismo establecimgiento, o análogos, y en la misma localidad.

Por obrero ordinario válido se entiende el que goza de la plenitud de sus aptitudes profesionales, sin constituir una especialidad en su género.

Tratándose de incapacidad temporal de obreros menores de edad, el monto de la indemnización se calculará tomando como base el salario real del obrero víctima del accidente.

Art. 27. Si el obrero trabajara al destajo, el cálculo del salario anual se hará multiplicando por trescientos el salario diario medio del obrero en el último trimestre anterior al accidente.

En caso de ser imposible esta determinación, se tomará como base el salario ordinario de los obreros válidos.

Art. 28. El obrero que con anterioridad al accidente adolecía de un vicio o defecto físico que lo hacía incapaz, parcialmente, para el trabajo, tendrá derecho a una renta igual a la mitad de la reducción que hubiese sufrido su salario a consecuencia del accidente, o a los dos tercios del salario ordinario de los obreros válidos de las industrias similares de la localidad, si por las mismas causas hubiera quedado absoluta y permanentemente incapacitado para trabajar.

Art. 29. Si en la industria o trabajo a que pertenece el obrero se tuviesen habitualmente en cuenta, para su remuneración, las propinas o regalos que aquél perciba del patrono o de los clientes, esos regalos y esas propinas se tomarán en consideración para establecer el salario de base, salvo el caso en que dichas gratificaciones fuesen puramente accidentales.

Art. 30. Por salario se entiende, a los efectos de esta ley, la remuneración que el obrero reciba del patrono por su trabajo. Para fijar el salario que el obrero, en todo o en parte, no perciba en dinero, sino en alimentos, en uso de habitaciones o en otra forma cualquiera, se computará dicha remuneración con arreglo al promedio de su valor en la localidad.

Art. 31. Toda controversia originada por la fijación del salario de base, será resuelta por el Juez dentro del término de diez días, previo informe de la Oficina Nacional del Trabajo. Se resolverá por cuerda separada, y sin esperar la resolución de las demás cuestiones que puedan discutirse.

## CAPITULO IV

### Del procedimiento en caso de accidente

Artículo 32. Todo accidente que cause al obrero una incapacidad de más de tres días para el trabajo, deberá ser denunciado por el patrono antes del quinto día, comprendidos los domingos y días festivos, al Juez de Paz de la sección donde haya ocurrido el accidente.

Art. 33. El obrero víctima del accidente o sus representantes podrán también denunciarlo ante el mismo magistrado, dentro del término perentorio de quince días.

Art. 34. Si pasados quince días después de producido el accidente, el obrero no ha reanudado su trabajo, el patrono está obligado a presentar al Juez de Paz en que se hizo la denuncia, un certificado médico, indicando el estado de la víctima, las consecuencias probables del accidente, y la época aproximada en que se podrá conocer el resultado definitivo.

Art. 35. La denuncia debe indicar el nombre y domicilio del patrono, lugar en que se halla situado el establecimiento, la hora en que se produjo el accidente, su naturaleza, las circunstancias en que el hecho se haya producido, la naturaleza de las lesiones, el nombre, domicilio, edad y estado civil de la víctima, y el nombre y domicilio de los testigos que hayan presenciado los hechos o tengan conocimiento de los mismos.

Art. 36. Inmediatamente después de presentada la denuncia, el Juez de Paz levantará una información sumaria, tomando declaración a la víctima del accidente, si su estado lo permite, al patrono y a los testigos.

Efectuará las inspecciones oculares a que hubiese lugar, y recabará los informes técnicos y exámenes facultativos que fuesen necesarios.

En caso de muerte, y a pedido de parte interesada, ordenará que se practique la autopsia dentro del plazo de cuarenta y ocho horas.

Art. 37. El Juez de Paz procurará dejar constancia:

A) De la causa, naturaleza y circunstancias del accidente.

B) De las víctimas causadas por el accidente, del lugar en que se encuentran y del lugar y fecha de su nacimiento.

C) De la naturaleza de las lesiones.

D) De las personas comprendidas en los artículos 17 y 20 de esta ley, y que en caso de muerte del obrero se consideren con derecho a indemnización, así como la fecha y lugar del nacimiento de los mismos; debiendo pedir a la Oficina del Registro Civil los testimonios correspondientes, que se expedirán gratuitamente.

E) Del salario diario y del salario anual de las víctimas del accidente.

F) En caso de tratarse de aprendices o de obreros menores de edad, procurará también dejar constancia del salario de los obreros ordinarios válidos empleados en el mismo establecimiento o en otros similares de la localidad.

Art. 38. La información sumaria se levantará con conocimiento de las partes interesadas, las cuales podrán solicitar las diligencias que consideren necesarias.

Art. 39. En los litigios y constataciones que se promuevan entre el patrono y la víctima del accidente o sus derechohabientes, será competente, y en primera instancia, el Juez Letrado Departamental, a quien elevará la información sumaria el Juez de Paz de la sección en que se hubiese producido el accidente.

La sentencia será apelable, en relación, para ante el Tribunal de Apelaciones, cuyo fallo hará cosa juzgada.

El recurso de apelación se concederá solamente con efecto devolutivo.

Art. 40. El procedimiento a seguir en esos juicios, y en todas las controversias que se susciten con motivo de la aplicación de esta ley, será el establecido por el Código de Procedimiento Civil para las acciones posesorias.

Art. 41. Estando las partes de común acuerdo, el Juez de Paz labrará un acta que será suscripta por los interesados, calificando el accidente y determinando la indemnización que corresponda a la víctima. No tendrá valor alguno el acuerdo, si no hubiese intervenido en él el letrado de la Oficina Nacional del Trabajo, el que deberá también firmar el acta, o el Agente Fiscal respectivo, si el hecho se produjese fuera de la Capital.

En caso que la víctima del accidente residiese fuera de la capital del Departamento, el Fiscal podrá designar su representante.

Art. 42. Se dejará constancia igualmente en el acta que cerrará la información sumaria en caso de no haber lugar a indemnización o en el de haber recibido la víctima la totalidad de lo que le correspondía y si se encuentra restablecida.

Art. 43. En caso de muerte ocurrida a consecuencia del accidente con posterioridad a la fijación de la indemnización, lo mismo que en los casos de agravación o atenuación de la incapacidad de la víctima, podrá ésta o sus derechohabientes, así como también el patrono, solicitar la revisión del juicio que estableció la naturaleza del accidente y el monto de la indemnización.

Esta acción de revisión sólo podrá intentarse dentro de un año subsiguiente a la sentencia definitiva o al acuerdo de las partes ante el Juez de Paz, y podrá renovarse todos los años hasta tanto la incapacidad sufrida sea declarada definitiva e inadaptable.

El procedimiento a seguirse será el de las acciones posesorias, y la acción se entablará ante el Juez Letrado Departamental.

Intentada por los derecho-habientes tendrá por objeto sustituir las obligaciones que impone al patrono el artículo 14 por las que le impone el artículo 17.

Intentada por el obrero, tendrá por objeto obtener un aumento de pensión; é intentada por el patrono, la de obtener una disminución o exoneración de las cargas impuestas por la sentencia primitiva o por el acuerdo celebrado ante el Juez de Paz.

## CAPITULO V

### Disposiciones tendientes a garantir el pago de las indemnizaciones

Artículo 44. Los créditos de la víctima o de los derecho-habientes relativos a los gastos de asistencia y a las indemnizaciones, gozan del privilegio del inciso 4.o del artículo 2369 del Código Civil y Código de Comercio, artículo 1706, inciso 4.o.

Art. 45. Si el patrono acreditara, por medio de la póliza respectiva, que ha asegurado en el Banco de Seguros del Estado a sus obreros, no podrá ser demandado por éstos a causa de los accidentes previstos por la presente ley.

El obrero sólo tendrá acción, en tal caso, contra el Banco de Seguros del Estado, de acuerdo con aquélla.

Art. 46. El Banco de Seguros del Estado, en los riesgos que tome a su cargo, subrogará al patrono en todos los derechos y obligaciones resultantes de la presente ley, y podrá responsabilizar al mismo, cuando no haya cumplido las leyes y reglamentos vigentes sobre prevención de accidentes del trabajo.

Art. 47. El patrono que no haya hecho uso de la facultad de descargar la responsabilidad que emana del riesgo profesional, por medio del seguro, de acuerdo con las disposiciones de la presente ley, estará obligado a depositar en el Banco de Seguros del Estado el capital correspondiente a la renta o rentas adeudadas, dentro de los diez días subsiguientes al acuerdo de las partes ante el Juez de Paz, o de la sentencia ejecutoriada. El depósito del capital podrá exigirse por el interesado o por el Estado, siguiendo los trámites del juicio ejecutivo.

Art. 48. El capital representativo del valor de las rentas será calculado de conformidad con las tablas adoptadas por el Banco de Seguros del Estado.

Art. 49. Las informaciones sumarias, lo mismo que todos los trámites de los juicios que se inicien para el cumplimiento de la presente ley, serán completamente gratuitos para el obrero patrocinado por el Asesor Letrado de la Oficina Nacional del Trabajo.

El obrero quedará también exonerado del pago del impuesto de papel sellado, pudiendo otorgar poder al funcionario público que lo represente en juicio, mediante una simple carta cuya firma se ratificará ante el Actuario en el acto de su presentación.

En caso de haber sido condenado un obrero por simulación de accidente, o por haber provocado el siniestro intencionalmente, no gozará en lo sucesivo de dicho beneficio.

Art. 50. La Oficina Nacional del Trabajo asesorará al obrero y le proporcionará los formularios de los escritos o exposiciones que deba presentar ante las autoridades judiciales, para hacer efectivos los derechos que le acuerda la presente ley. En caso de suscitarse controversias que hagan necesaria la intervención de un letrado para la defensa de los derechos del obrero, la Oficina Nacional del Trabajo lo proporcionará. Créase al efecto el puesto de abogado de la

Oficina Nacional del Trabajo, cuyos cometidos reglamentará el P. E. dentro de las obligaciones señaladas en esta ley. La dotación mensual del abogado será de ciento cincuenta pesos, y su nombramiento corresponderá al P. E. En campaña, y mientras no se designen funcionarios especialmente encargados del mismo asesoramiento, la defensa del obrero estará a cargo de los Agentes Fiscales.

Art. 51. El obrero podrá dirigirse directamente contra el asegurador, de acuerdo con el artículo 1256 del Código Civil.

CAPITULO VI

Disposiciones generales

Artículo 52. Todo patrono que tome a su cargo operaciones en que se empleen obreros, y que por cualquier causa no se halle comprendido en las disposiciones de esta ley, podrá acogerse a ella inscribiéndose en un registro que al efecto se abrirá en la Oficina Nacional del Trabajo.

La inscripción es revocable y quedará sin efecto si el patrono se presenta a anularla ante dicha Oficina, pero en este caso subsistirán las obligaciones contraídas mientras existió la inscripción.

Art. 53. Los Jueces de Paz enviarán todos los meses a la Oficina Nacional del Trabajo una nota circunstanciada de las informaciones levantadas por causas de accidentes del trabajo, de sus resultados, y de los litigios a que dichas informaciones hubieran dado lugar.

Art. 54. Pagará de veinticinco a cien pesos de multa el patrono que teniendo conocimiento de haberse producido un accidente, siendo la víctima uno de sus obreros amparados por esta ley, no hiciese la denuncia correspondiente ante el Juez de Paz.

En caso de reincidencia, la multa podrá ser elevada hasta seiscientos pesos.

Art. 55. El patrono que oculte o adultere el salario de sus obreros será castigado con multa de cien a dos mil pesos, de acuerdo con lo que dispone el artículo 36 del Código Penal.

El obrero que reciba renta por incapacidad permanente estará obligado a declarar mensualmente, por escrito, ante el Banco de Seguros del Estado, los sitios donde trabaje y el salario o remuneración que perciba. Toda falsa declaración en este sentido será causa suficiente para la cesación de la renta.

Art. 56. Los médicos de la Asistencia Pública y los del Servicio Público estarán obligados a asesorar a las autoridades judiciales y administrativas, o al Banco de Seguros del Estado, siempre que lo soliciten, en todas las cuestiones médico-legales, que estén en relación con la presente ley.

Art. 57. Toda divergencia de carácter profesional que se suscite con respecto a la importancia de los daños y sus probables consecuencias dentro de esta ley, será sometida a arbitraje profesional, de acuerdo con los artículos 533 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

Art. 58. Las personas amparadas por la presente ley sólo tendrán derecho a la renta si vivieran en el territorio de la República al producirse el accidente, y mientras permanezcan en él. Si se ausentaran, perderán el derecho a la renta, recibiendo por toda indemnización el monto correspondiente a tres anualidades.

Art. 59. Esta ley no se aplica a las enfermedades profesionales.

Art. 60. El patrono que de acuerdo con la presente ley hubiese asegurado a sus obreros contra accidentes del trabajo en el Banco de Seguros del Estado, estará exento de las formalidades de procedimiento establecidas en la misma para los casos de accidentes, siempre que dé aviso del siniestro en las oficinas de dicha institución dentro de las cuarenta y ocho horas en Montevideo, o dirijan carta recomendada desde campaña, dentro del mismo término. El Banco procederá a efectuar la información correspondiente.

Art. 61. El obrero lesionado, asegurado en el Banco de Seguros del Estado, deberá someterse obligatoriamente a la asistencia que esa institución suministre o disponga en cada caso, salvo que se la procure a su costa, por sí mismo o por intermedio de las Sociedades de Socorros Mutuos, quedando subsistente en este caso el derecho del Banco de contralorear la marcha de las lesiones.

Los servicios de la Asistencia Pública Nacional serán gratuitos para el Banco.

Art. 62. Los Inspectores del Banco de Seguros del Estado, de la Oficina Nacional del Trabajo y funcionarios que designe el P. E., tendrán libre entrada a todos los lugares de trabajo para asegurar el cumplimiento de las disposiciones sobre previsión de accidentes.

Art. 63. Los obreros asegurados en el Banco de Seguros del Estado, que dependan de la Administración Pública, no recibirán de ella, cuando se hallen en asistencia por incapacidad temporaria y mientras ésta dure, otra remuneración que la que fija la presente ley.

Art. 64. Las sumas procedentes de las multas cuya aplicación impone esta ley, y el importe de los salarios correspondientes a los obreros de la Administración Pública que ésta retenga en virtud de lo que dispone el artículo anterior, se destinarán a aumentar los recursos de la Asistencia Pública Nacional.

CAPITULO VII

Disposiciones transitorias

Artículo 65. Esta ley empezará a regir seis meses después de promulgada por el P. E.

Art. 66. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones del Honorable Senado, en Montevideo a 12 de Agosto de 1920.

JOSE ESPALTER, Presidente.
Ubaldo Ramón Guerra, Secretario.

---

Comisión de Trabajo, Asistencia y Previsión Social.

INFORME

Honorable Cámara de Representantes:

El 28 de Septiembre de 1909 la Honorable Cámara de Representantes sancionó el proyecto de ley sobre accidentes del trabajo, elevado por el P. E. a la Honorable Asamblea General el 4 de Julio de 1908. Dicho proyecto había sido elaborado por la Oficina del Trabajo y coincide fundamentalmente con la ley alemana del 30 de Junio de 1900. Pero las condiciones locales sobre la organización del seguro se transformaron radicalmente con la creación del Banco de Seguros del Estado, y especialmente con el éxito de las negociaciones emprendidas por esta institución para adquirir las carteras de las instituciones similares y de carácter particular. Dueño el Banco de todo el seguro obrero, y promulgado ese monopolio las circunstancias variaron completamente, haciéndose imprescindible amoldar a la nueva situación legal el proyecto aquel de la Cámara de Representantes que se refería a las compañías aseguradoras existentes en el momento de su sanción.

El Ministerio de Hacienda, por resolución de 5 de Febrero de 1912, encomendó, entonces, al propio Banco, una prolija revisión; y en cumplimiento de dicho mandato, el Directorio respectivo hizo un profundo y concienzudo estudio, con la cooperación del doctor Juan José Amézaga, presentando un proyecto sustitutivo que tenía diferencias características en cuanto a la técnica del seguro y algunas más, pero muy pocas, sobre su contextura jurídica.

En definitiva, el Honorable Senado aceptó una fórmula que en general no difiere de la anterior, sino en lo que conviene a la necesidad de concertarla debidamente al sistema actual sobre seguros de accidentes. Se destaca sobre la primitiva por una mejor precisión del concepto, una mayor propiedad en la expresión y un despliegue más amplio y generoso en las disposiciones referentes al obrero.

Excesivo resultaría, pues, una meticulosa enumeración de las modificaciones implantadas. Bastará, indudablemente, con una referencia sintética que individualice las más importantes, al simple efecto de fundamentar las conclusiones del presente informe.

El capítulo 1.o especifica "las condiciones necesarias para que proceda la aplicación de los principios de esta ley". El primer artículo, que contiene la definición del accidente de trabajo, gana en claridad y en corrección, siendo perfectamente complementado con los dos artículos subsiguientes. Al artículo 2.o del proyecto del Honorable anterior y 4.o del proyecto del Honorable Senado se le confiere más extensión, manteniéndolo siempre con su naturaleza taxativa, al enumerar en él las industrias y los trabajos que habrán de contemplarse dentro de la reforma. Habría sido ésta más completa y más avanzada, si no se hubiera trazado ninguna limitación al derecho que tienen todos los gremios obreros a los beneficios de la ley.

En efecto: adoptado el principio del riesgo profesional, que elimina la secular teoría de la culpa en sus diversas modalidades jurídicas, excluyendo, por lo tanto, toda cuestión relativa a responsabilidades, considerado, en fin, el accidente como una consecuencia propia y natural del trabajo mismo, de modo que su reparación corresponde al patrón, no por razón alguna de culpabilidad, sino por la razón misma de su carácter, como director del ejercicio de la producción y como dueño del producto, que también le obligan a responder, por eso, de todos los perjuicios y de todos los deterioros materiales, hubiera sido más lógico y más humano consagrar, en su debida extensión, el criterio absolutamente liberal que coloca bajo las garantías de la ley a los obreros de todos los gremios sin excepción.

Pero ciertas consideraciones de índole técnica y el temor convencional a las dificultades prácticas, impusieron el criterio opuesto, aunque felizmente con tanta amplitud, que permitió incluir, según la expresión votada por el Directorio del Banco de Seguros del Estado, "a todos los gremios expuestos a riesgos de carácter permanente en el ejercicio de sus tareas, siempre que esos riesgos puedan ser definidos y contraloreados".

De esta manera, estudiadas con detenimiento las listas de los gremios obreros, las modificaciones indicadas por el Directorio del Banco de Seguros y sancionadas por el Honorable Senado aumentaron considerablemente el número de las categorías de trabajadores comprendidas en el proyecto aprobado por la Honorable Cámara de Representantes, aproximándolo, en consecuencia, al ideal de estricta justicia. Significan siempre en esta parte un evidente progreso sobre el proyecto anterior. Pero, además, y en nueva compensación de la inferioridad inherente a toda fórmula restrictiva, el Honorable Senado suprimió acertadamente los artículos 4.o y 5.o, que eximían de responsabilidad "a los patrones en las fábricas o en los trabajos no comprendidos en esta denominación" y que tengan menos de 8 y 12 operarios, respectivamente, como si el riesgo profesional variara con la importancia del establecimiento y como si el obrero que es víctima de un accidente en un pequeño taller, y el que lo es en uno grande, no resultaran, ante la ley, igualmente dignos de

protección. Se ha realizado, pues, una ventaja más.

Las otras reformas confirman, en general, el mismo propósito de mejoramiento. En el artículo 10 del proyecto sancionado por la Cámara de Representantes se establecía que los trabajadores "cuyo salario anual exceda de $ 600 no podrán invocar las disposiciones de la presente ley para obtener beneficios que correspondan a un salario mayor de esta cantidad". La Unión Industrial pretendió reducir esta suma a $ 500. El Honorable Senado, aprobando el informe del Directorio del Banco de Seguros, la elevó a $ 750, máximo que sólo se alcanzará en los casos de completa inutilización para el trabajo.

El artículo 13 del primer proyecto legislaba sobre la acción contra terceros causantes del accidente. Después de rectificar convenientemente el texto de esta disposición, que corresponde actualmente al artículo 11, se intercaló el agregado siguiente: "En caso que el accidente haya producido una incapacidad permanente o la muerte del obrero, dicha indemnización será servida bajo la forma de renta, debiendo depositarse en el Banco de Seguros del Estado el capital necesario para constituirla".

El capítulo 2.o es el "de las indemnizaciones por accidentes del trabajo". Las principales modificaciones perfeccionan tanto el concepto como la expresión en cuanto a la incapacidad absoluta y permanente.

El artículo 18, que pasó a ser 14, trataba de las distintas incapacidades producidas por accidente y de las indemnizaciones correspondientes a cada una de ellas. En el segundo inciso, relativo a la incapacidad parcial permanente, se borró el párrafo en que se autorizaba a la empresa para ofrecer al obrero una colocación adecuada a sus nuevas aptitudes, tomándose en este caso el nuevo salario ofrecido como base para determinar el monto de la pensión.

Fueron admitidos, a continuación, los dos artículos siguientes, que antes no existían: (Artículo 15): "Cuando la incapacidad parcial permanente no alcanza al 10 por ciento de reducción de la capacidad profesional, no habrá lugar a renta". (Artículo 16): "La indemnización por incapacidad temporal cesa en el momento de la cura completa o consolidación de la lesión. En este último caso, si hay incapacidad permanente, se establecerá de inmediato el monto de la renta". El fundamento de la primera de estas dos disposiciones, que incurre, — dicho sea al pasar, — en un rigorismo excesivo, reposa en la discutible opinión de que las inhabilitaciones que producen las rebajas inferiores al 10 por ciento no perjudican realmente, en la práctica, la capacidad profesional del obrero. El de la segunda obedece, en cambio, a una exigencia de justicia concordante con los principios generales sobre riego profesional.

En el capítulo tercero, que fija "las reglas especiales para calcular el monto de las indemnizaciones", no se introdujeron tampoco alteraciones capitales, como que fueron encaminadas todas ellas a definir conceptos y a disipar confusiones, principalmente en lo que servían para determinar el tipo de los salarios variables. Se incluyó, además, como artículo 31 la siguiente resolución: "Toda controversia originada por la fijación del salario de base será resuelta por el Juez dentro del término de diez días, previo informe de la Oficina Nacional de Trabajo. Se resolverá por cuerda separada y sin esperar la resolución de las demás cuestiones que puedan discutirse".

El capítulo 4.o establece el procedimiento en caso de accidente. He aquí las modificaciones principales. El artículo 32 preceptúa, en todo accidente que cause una incapacidad de más de tres días, que el patrono formule denuncia antes del quinto día; — por el proyecto anterior debía hacerse antes del tercero día. El artículo 33 del proyecto del Honorable Senado dice, restringiendo demasiado el plazo, que el obrero puede presentar la denuncia "dentro del término perentorio de 15 días": por el otro proyecto el plazo era de un año. La Unión Industrial había abogado para que fuera reducido a seis meses. El artículo 34, — siempre del proyecto sancionado por el Honorable Senado, — dispone que si pasados quince días el obrero no reanuda el trabajo, el patrón deberá cumplir determinadas diligencias; — el proyecto de la Cámara de Representantes concedía solamente ocho días. Por último, el artículo 43 reconoce el derecho de revisión, cuando después de fijada la indemnización ocurra la muerte de la víctima o se agravaba o se atenuaba su incapacidad. El primer proyecto permitía que la acción se intentase dentro de los tres años subsiguientes a la sentencia definitiva o al acuerdo de las partes ante el Juez de Paz. El proyecto aprobado en el Honorable Senado sustituyó esta fórmula por la siguiente: "Esta acción de revisión sólo podrá intentarse dentro de un año subsiguiente a la sentencia definitiva o al acuerdo de las partes ante el Juez de Paz, y podrá renovarse todos los años hasta tanto la incapacidad sufrida sea declarada definitiva e inadaptable".

El capítulo quinto, titulado "Disposiciones tendientes a garantir el pago de las indemnizaciones", ha sido totalmente modificado, porque tenía que adaptarse al sistema vigente con el Banco de Seguros del Estado que ejerce el monopolio del seguro de accidente. No podían subsistir las disposiciones que hacían referencia a las compañías de seguros contra accidentes ni a la Caja Nacional. De cualquier modo, las modificaciones no afectan ningún concepto fundamental y responden sencillamente a una exigencia ineludible de concordancia con las leyes vigentes.

Por la misma razón, el capítulo sexto, que contiene las disposiciones generales, fué adaptado debidamente al nuevo régimen creado por el Banco de Seguros. Se suprimieron los artículos sesenta y ocho, setenta y tres y setenta y cuatro del proyecto aceptado por la Cámara de Representantes. Además, se ha sustituído la intervención del Consejo Nacional de Higiene por la de la Asistencia Pública. Entre las nuevas disposiciones votadas, dos principalmente merecen singularizarse: — la del artículo 62, importante medida de fiscalización, que debería ser aún más precisa y eficaz, redactada en los siguientes términos: —"los Inspectores del Banco de Seguros del Estado, de la Oficina Nacional del Trabajo y funcionarios que designe el P. E. tendrán libre entrada a todos los lugares de trabajo para asegurar el cumplimiento de las disposiciones sobre revisión de accidentes";—y la del artículo 63 así concebida:—"los obreros asegurados en el Banco de Seguros del Estado que dependen de la Administración Pública, no recibirán de ella, cuando se hallen en asistencia y por incapacidad temporaria y mientras ésta dure, otra remuneración que la que fije la presente ley". Se funda esta última innovación en la pseudo razón de no colocar en condiciones más favorables, frente a los otros trabajadores, a los obreros en asistencia, que recibirán, además de la indemnización del asegurador, una parte de su salario, induciéndolos—así se dijo—a prolongar dolosamente su condición de siniestrados, que perjudicaría al Banco de Seguros y a la propia Administración.

En resumen: balanceadas las distintas modificaciones introducidas en el proyecto de la Honorable Cámara de Representantes arrojan con respecto a este último un saldo favorable que justificará debidamente la sanción definitiva destinada a investir con el necesario carácter legal a esta iniciativa cuya realización práctica es urgentemente reclamada por la triple razón de la necesidad, de la justicia y de la mutua conveniencia de obreros y de patrones.

La Comisión de Trabajo, Asistencia y Previsión Social aconseja, pues, la aprobación del proyecto de ley sobre indemnización por accidentes de trabajo, en la forma en que fué remitido del Honorable Senado con fecha 12 de Agosto del corriente año. Y aunque habría podido sostener algunas observaciones y justificar varias discrepancias de criterio, como reconoce que es superior al proyecto de la Honorable Cámara de Representantes el que votó el Honorable Senado, previo asesoramiento especial del Directorio del Banco de Seguros del Estado, dicha Comisión entiende de su deber omitir, por ahora, esas correcciones, que aplazarían la resolución final y subordina, por lo tanto, el interés relativo de mejorar lo que ya se considera bueno, al interés predominante de consagrarlo, tal como está, en una inmediata realidad.

Sala de la Comisión, a 24 de Septiembre de 1920.

Lorenzo Carnelli, miembro informante. — F. Ghigliani. — Mateo Legnani. — Amador Sánchez. — Pablo María Minelli. — It. Eduardo Perotti."

En discusión las modificaciones introducidas por el Honorable Senado.

**Señor Frugoni** — Pido la palabra.

**Señor Presidente** — Tiene la palabra el señor representante.

**Señor Frugoni** — He aquí, señor Presidente, un proyecto que venía durmiendo en las carpetas del Senado desde el año 1909. Y si después de tanto tiempo se le ha sacado a la superficie, no ha sido precisamente tanto por el afán de favorecer el interés de los trabajadores, como por el interés que se tomó el Banco de Seguros en estos últimos tiempos por la sanción de esta ley.

Yo no voy a hablar del principio jurídico en que se fundamenta este proyecto, que es el principio del riesgo profesional, implantado en sustitución del viejo principio romano de la culpa aquiliana. Es un principio jurídico de innegable justicia dentro de una sociedad que consagra la injusticia fundamental de equiparar los trabajadores con las máquinas, porque de acuerdo con este principio los riesgos y las indemnizaciones civiles correspondientes a los accidentes del trabajo deben quedar comprendidos en los gastos de explotación, como ocurre precisamente con los medios mecánicos del desenvolvimiento industrial. Este principio ha sido incorporado desde hace muchos años a la legislación obrera de casi todos los países del mundo. Probablemente son muy pocos los países civilizados que no cuentan a estas horas con una ley especial consagrando las indemnizaciones para los casos de accidentes del trabajo.

Queda dicho que nosotros somos partidarios de esta ley, cuya implantación hemos venido reclamando incesantemente en nuestro país, habiendo realizado gestiones diversas en el sentido de obtener de la otra rama del Cuerpo Legislativo el andamiento de este proyecto, que permanecía sumergido en el fondo de sus insondables carpetas.

Pero esta circunstancia no puede impedirnos, señor Presidente, formular reparos fundamentales, señalar grandes deficiencias a la ley que se va a dictar. Desde luego, nosotros no podemos concebir por qué se limita el alcance de los derechos consagrados por este proyecto, a cier-

tas clases de trabajadores, excluyendo por completo a otros asalariados.

El proyecto sólo se limita a contemplar la situación de los hombres que trabajan en una cantidad de industrias especificadas en el artículo 4.o del primer capítulo de la ley, y quedan completamente fuera de los beneficios y de los alcances de la misma todos aquellos obreros y empleados dedicados a las tareas rurales, los dedicados al servicio doméstico, y probablemente algunos más.

Yo no veo por qué, señor Presidente, no se ha de amparar también a los trabajadores del campo, que frecuentemente se ven expuestos a accidentes gravísimos que los inutilizan parcial o totalmente para el desempeño de sus funciones, y hasta para toda clase de otros trabajos. Yo no veo tampoco por qué se ha de excluir a los sirvientes, a los adscriptos al servicio doméstico, que constituyen dentro de la sociedad moderna acaso el gremio que podríamos considerar como la verdadera cenicienta social, aquel gremio en cuya condición se refleja de un modo más exacto y permanente toda la inferioridad de la antigua esclavitud.

Pero no se trata solamente de las deficiencias que puedan referirse al medio dentro del cual proceden las indemnizaciones en casos de accidentes del trabajo, sino que se trata también de la deficiencia del proyecto en lo que respecta a su radio de acción frente a otras causas de inhabilitación parcial o total que deben equipararse a las causas mecánicas determinantes de los accidentes.

En efecto: conjuntamente con esas causas mecánicas que determinan los llamados accidentes del trabajo, todos nosotros sabemos que existe una gran cantidad de causas que directa o indirectamente, y muchas veces añadiéndose a esas otras de carácter mecánico, ocasionan también incapacidades graves y constituyen todo un conjunto de enfermedades llamadas enfermedades profesionales.

Entendemos nosotros que debería aprovecharse la oportunidad de dictar una ley de esta naturaleza para establecer asimismo el principio de las indemnizaciones a las enfermedades profesionales, entre las cuales acaso sería ineludible incluir algunas como la tuberculosis, que tienen una profunda causa social, y que generalmente aparecen reagravadas, cuando no directamente ocasionadas por la naturaleza de muchas profesiones y de muchos oficios.

Cuando se discutió en la Cámara francesa en 1898 la ley de accidentes del trabajo, un diputado socialista, Vaillant, propuso en uno de los primeros artículos lo siguiente: "que las enfermedades profesionales queden comprendidas en los accidentes del trabajo y contempladas como tales por la presente ley. La tuberculosis del obrero y del empleado se considerarán como enfermedades profesionales".

El diputado que tal cosa proponía manifestaba que lo hacía sobre todo con el objeto de plantear la cuestión y de promover su estudio por parte de la Comisión dictaminante, dándose cuenta de que se trataba de un problema complejo que no podía pretender resolverlo rápidamente, casi en una improvisación, con un solo artículo, y en un debate de esa naturaleza.

Más adelante, esta proposición del diputado socialista fué objeto de estudios detenidos por parte de la Comisión de Asistencia y Previsión Social de la Cámara Francesa, y llegó a formularse una gran cantidad de proyectos de ley, algunos de los cuales se inspiraban en leyes ya vigentes en otros países de Europa. Así, por ejemplo, en Suiza y en Inglaterra, y luego en Austria, la ley de accidentes del trabajo se hacía extensiva a las enfermedades profesionales, es decir: amparaba el caso de aquellos trabajadores que se inhabilitaban total o parcialmente, no ya por obra de un accidente, es decir, de uno de esos acontecimientos rápidos que producen casi fulminantemente una inhabilitación, sino por obra de una enfermedad, de una causa más lenta, a veces insidiosa, que va trabajando y minando constantemente el organismo del trabajador.

Hubiera sido, pues, de desear que la Comisión de Trabajo de cualquiera de las dos ramas del Cuerpo Legislativo de nuestro país, al abocarse el estudio de este problema, lo hubiera hecho en la forma más completa, abarcando también ese otro aspecto, interesantísimo de la cuestión que se refiere a las enfermedades. Ninguna de esas Comisiones lo ha hecho, y ahora nos viene este proyecto modificado por el Senado, en condiciones tales, que nos permitiría extendernos durante un largo espacio de tiempo, señalando las deficiencias, los defectos y hasta las contradicciones de la ley. Pero lo que es más de lamentar, señor Presidente, es que viene en condiciones reglamentarias que nos impiden hacer hincapié en detalle sobre estas deficiencias, pues nos veremos obligados a votar en favor o en contra de todas las modificaciones en conjunto. Claro está que colocados en esta disyuntiva, nosotros votaremos afirmativamente el proyecto del Senado; pero si nos fuera dado proponer modificaciones al mismo, nosotros anunciaríamos desde ya que propondríamos una ampliación al artículo 1.o, en el sentido de que abarcara también las enfermedades profesionales; luego, propondríamos otros artículos tendientes a solucionar todas las dificultades que pueden presentarse o plantearse cuando se trata de dar a una ley de esta naturaleza esa extensión, contemplando, por ejemplo, el caso de aquellos trabajadores que adquieren la enfermedad en un establecimiento y luego ésta continúa desarrollándose en un establecimiento distinto. Modificaríamos también el régimen de indemnizaciones que aquí se establece, o mejor dicho, el monto de las indemnizaciones, y ampliaríamos en diversos sentidos las garantías acordadas a los trabajadores y a sus descendientes para los casos de inutilización en el ejercicio de sus tareas.

Como no podemos, vuelvo a repetir, sino votar a favor o en contra de las modificaciones propuestas por el Senado, considerándolas en conjunto, nos limitamos a dejar constancia de nuestra manera de pensar al respecto, sin perjuicio de formular acaso, más adelante, un proyecto de ley que contemple las enfermedades profesionales, que han sido olvidadas por quienes han proyectado la presente ley y por quienes le han introducido al proyecto primitivo algunas modificaciones.

He terminado.

**Señor Perotti** — Pido la palabra.

**Señor Presidente** — Tiene la palabra el señor representante.

**Señor Perotti** — En ausencia del miembro informante, debo declarar, a nombre de la Comisión de Trabajo, que las mismas consideraciones, — y otras, quizás, que acaba de formular el señor diputado socialista, nos las hemos hecho nosotros al tratar este asunto; sin embargo, la necesidad de resolverlo a la brevedad posible, dado el enorme tiempo que hacía que estaba en las carpetas parlamentarias, nos ha inducido a aceptar el proyecto tal como viene del Senado, y a aconsejar a la Honorable Cámara su sanción. Por consiguiente, señor Presidente, no supone en ningún caso, como se declara en el informe, que la Comisión acepte en absoluto el proyecto tal como ha venido de la otra rama del Cuerpo Legislativo.

Es cuanto tenía que manifestar.

**Señor Presidente** — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Se va a votar.

Si se aprueban las modificaciones introducidas por el Honorable Senado.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

---

14—Continúa la orden del día con la discusión general y particular del proyecto del señor diputado Ghigliani sobre descanso semanal para los conductores de automóviles y carruajes que trabajen a sueldo.

Léanse los antecedentes.

(Se lee):

"PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Declárase obligatorio el otorgamiento de un día de descanso, por lo menos, en cada semana, a todo conductor de automóviles o carruajes que trabaje a sueldo.

Art. 2.o El patrón que no diese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior, será penado con diez pesos de multa o prisión equivalente por cada infracción que cometa.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

F. Ghigliani.

---

Honorable Cámara:

La obtención del descanso semanal para los conductores de automóviles que trabajan a sueldo constituye una gran aspiración del gremio de choferes, que desde hace años lucha por obtener esa mejora que la ley les puede otorgar sin mayores trastornos para nadie.

No se pretende la inmovilización de los autos en un día a la semana, puesto que tal cosa no es necesaria para otorgar la mejora reclamada. El trabajo de suplencias turnadas permitirá el trabajo de los autos todos los días, sin perjuicio del descanso semanal.

Igualmente el descanso otorgado en dos medios días, siempre que patrón y empleado estén de acuerdo, facilita grandemente el establecimiento del descanso semanal sin la inmovilización de los autos.

Montevideo, Noviembre 12 de 1920.

F. Ghigliani."

Está en discusión general.

Se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o

(Se lee).

En discusión.

**Señor Frugoni**—Pido la palabra.

**Señor Presidente**—Tiene la palabra el señor representante.

**Señor Frugoni**—Yo creo que la Cámara no habrá olvidado que la otra rama del Cuerpo Legislativo tiene a su estudio un proyecto de descanso semanal que abarca a casi todos los trabajadores del país, inclusive, precisamente, a los chauffeurs...

**Señor Ghigliani** — No están incluídos, señor diputado.

**Señor Frugoni**—... de modo que sería el caso de preguntarse si con esta ley que vamos a votar ahora no podrá ocurrir lo que está ocurriendo con la otra: que esta rama del Parlamento sancione dicha ley, y luego se encuentren inconvenientes insalvables de parte de la otra rama del Cuerpo Legislativo.

**Señor Ghigliani** — No están incluídos,

señor diputado. Por eso es que se presenta este proyecto.

**Señor Frugoni**—¿No están incluídos? Entonces ha sido una deficiencia de la ley que se discutió en esta Cámara, en ausencia del Partido Socialista, porque no había en ese entonces ningún representante del Partido Socialista; si lo hubiera habido, no hubiera dejado pasar esa ley con tal omisión.

**Señor Perotti** — Yo tampoco formaba parte de la Cámara, sino, hubiera tomado intervención en ese sentido.

**Señor Frugoni**—No estaba el señor diputado Perotti, pero había diputados batllistas.

**Señor Perotti**—Yo estaba salvando mi actitud personal.

**Señor Mibelli**—Aquí no se viene a discutir asuntos personales.

**Señor Perotti**—¿Quién sabe si los señores diputados socialistas no hubieran dejado pasar inadvertida esta ley?

**Señor Frugoni**—No es posible pretender que los socialistas hubiéramos dejado pasar esta ley con tales deficiencias.

**Señor Ghigliani**—Pero el señor Frugoni fué diputado y no presentó ningún proyecto al respecto.

**Señor Frugoni**—Eso es lo que no sabe el señor representante.

**Señor Rodríguez Grolero**—Algunos diputados opinaban que era una ley de emergencias.

**Señor Frugoni**—Yo he presentado quince o veinte proyectos que están en las carpetas de las Comisiones de la Cámara. Presenté un proyecto casi al finalizar mi mandato, un proyecto completo, estableciendo la semana inglesa, o el descanso semanal para todos los trabajadores del país, sin exclusión siquiera del servicio doméstico.

**Señor Gutiérrez** (don Daniel).—Se verían paralizadas todas las actividades.

**Señor Frugoni**—Ya ve el señor representante Ghigliani que está en un error: no puede hacerme esta observación.

Yo tengo el más perfecto derecho de reprochar a esta Cámara el haber dejado salir de su seno un proyecto de esta naturaleza excluyendo a un gremio tan importante como el que se trata ahora, y tengo además el perfectísimo derecho de reprochar a los partidos políticos representados en la otra rama del Poder Legislativo, que no desean hacer pasar adelante ese otro proyecto, sino que en cambio, lo hacen dormir indefinidamente obedeciendo no sé a qué intereses patronales. Por eso quiero aprovechar esta oportunidad para hacer la observación en el sentido de que no vaya a ocurrir con este proyecto lo que ocurre con el otro. Y esa es una recomendación que va dirigida a los correligionarios de esta Cámara, o, es decir, a los correligionarios que en esta Cámara tienen los legisladores que constituyen la otra.

He terminado.

**Señor Presidente**—Se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se lee).

En discusión.

**Señor Mibelli**—Pido la palabra.

**Señor Presidente**—Tiene la palabra el señor representante.

**Señor Mibelli**—Todavía no se ha iniciado la discusión de este 2.o artículo y me parece que sería correcto proponer un artículo aditivo al primero ya sancionado. Si así fuera, yo lo haría, señor Presidente.

**Señor Presidente**—Puede hacerlo el señor diputado.

**Señor Mibelli**—Entendemos que debemos aprovechar esta oportunidad para corregir, hasta completarla, la ley sancionada por la Cámara y que está a consideración del Senado, ya que esta ley que ahora discutimos viene a ser un complemento de aquella. Entonces, nosotros entendemos que debe generalizarse el descanso, debe universalizarse, estableciendo que ningún asalariado del país podrá trabajar sin tener derecho a un día de descanso. De manera que la enmienda me parece que se defiende sola. Tendería únicamente a esto: no a establecer el privilegio para un grupo de trabajadores, sea cual sea su categoría o su jerarquía individual, sino que se generalizase a todos, incluído el servicio doméstico y los trabajadores del campo.

De manera que voy a pasar a la Mesa la enmienda.

(La envía a la Mesa).

**Señor Ghigliani**—Hace pocos días aprobamos un proyecto de ley estableciendo el descanso semanal para los trabajadores rurales. De manera que extraña que un diputado proponga ahora esa misma disposición en otra ley.

**Señor Mibelli**—El descanso, ¿a quién?

**Señor Ghigliani**—A los trabajadores rurales.

**Señor Mibelli**—Fué un artículo modificado o suprimido; y, por otra parte no están incluídos los trabajadores domésticos. Habría que ver si ese artículo ha sido aprobado.

**Señor Ghigliani** — Yo interrogo a la Mesa a ese respecto...

**Varios señores representantes** — Fué aprobado.

**Señor Ghigliani**—Yo entiendo que fué aprobado el artículo que da un día de descanso por semana.—(Apoyados).

**Señor Frugoni**—Pero esa ley va a tardar más que ésta en sancionarse.

**Señor Ghigliani**—En cuanto a la inclusión de los otros gremios en este proyecto, no he hecho más que seguir el mismo orden de ideas en que me coloqué al presentar el proyecto relativo a los peones de estancia.

Yo creo que la mejor manera de obtener ventajas es obtenerlas paso a paso.

**Señor Mibelli**—¿Ventajas electorales?

**Señor Ghigliani**—En materia de conquistas sociales, los que precisamente quieren obtener lo mejor impiden la obtención de lo bueno.

**Señor Mibelli**—Es una forma conservadora y reaccionaria: cuando se tiene la fuerza se debe imponer lo mejor.

**Señor Ghigliani**—Estoy en el uso de la palabra y no permito interrupciones.

Cuando se trata de mejoras sociales los que realmente queremos obtenerlas, procuramos hacerlas poco a poco, para que su acción sea práctica y eficaz. En cambio, los que son simples declamadores procuran irse a lo que más ilusiona a las masas, pero que no les procura ningún bienestar, porque es simple palabrerío.

**Señor Frugoni**—Ustedes son los que tratan de embaucar a las masas, ilusionándolas con leyecitas que luego no tienen ni siquiera la preocupación de hacer cumplir.

**Señor Ghigliani** — Reclamo el uso de la palabra.

**Señor Presidente** — Se ruega al señor diputado Frugoni que no interrumpa al orador.

**Señor Ghigliani** — Comprendo que se me interrumpa porque es muy desagradable para los señores diputados socialistas lo que acabo de decir.

**Señor Frugoni** — No: absolutamente!

**Señor Ghigliani** — En cambio, señor Presidente, los que realmente queremos mejoras, no sólo las procuramos parcialmente así que se presenta una ocasión como esta, propicia a su sanción, sino que nos esforzamos para que en esos proyectos no se agreguen otras disposiciones que, por convertirlos en más amplios y más vastos, pueden hacer peligrar la sanción de pequeñas mejoras que uno procura conseguir.

**Señor Frugoni** — El señor diputado olvida que ya ha pasado el tiempo de la legislación social en píldoras; ahora es necesario legislar en grande y en serio.

**Señor Ghigliani** — "Pour la galerie"!

**Señor Frugoni** — "Pour la galerie", legislan ustedes al dictar un proyecto de salario mínimo para los trabajadores rurales, que no va a producir ningún efecto, precisamente por la manera cómo lo han dictado!

---

**Señor Ramírez** — Pido la palabra.

**Señor Presidente** — Tiene la palabra el señor representante.

**Señor Ramírez** — De acuerdo con varios colegas de las distintas fracciones de la Cámara,—no he tenido tiempo de consultar a la socialista, — voy a proponer que suspendamos las sesiones, después de la sesión del viernes, hasta el 1.o de Diciembre.

El 28 del corriente tienen lugar las elecciones.

Varios de los miembros de la Cámara tienen el propósito de dirigirse a los Departamentos que representan para tomar parte en los actos políticos relativos al comicio.

Yo creo que en la Constitución se ha deslizado un error, hay una deficiencia. Se dice que cuando haya elecciones de diputados en el país, las sesiones de la Cámara se interrumpirán el 15 de Octubre y, en mi concepto, lo mismo ha debido hacerse, — y el pensamiento del constituyente, probablemente, fué tal, — en los casos de las elecciones de consejeros, porque afectan a toda la República y la intención del constituyente no puede haber sido dar a los diputados el derecho de defender su banca, sino sencillamente a todos los hombres políticos, inclusive los miembros de la Cámara, el derecho de tomar participación activa en los trabajos electorales, aunque no se trate de la elección de diputados.—(Apoyados).

---

**Señor Ghigliani** — ¿Me permite una interrupción para una cuestión previa?

**Señor Ramírez** — Sí, señor.

**Señor Ghigliani** — Hago moción para que se prorrogue la sesión hasta terminar el proyecto en debate y la cuestión promovida por el señor diputado Ramírez. — (Apoyados).

**Señor Presidente** — Habiendo sido apoyada la moción del señor Ghigliani, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

---

Puede continuar el señor diputado Ramírez.

**Señor Ramírez** — El asunto que podría requerir una solución inmediata es el relativo al Presupuesto; pero como mañana vamos a iniciar el estudio del mismo, es seguro que en las tres sesiones que nos quedan se podrá arribar a una solución.

En consecuencia, formulo moción para que la Cámara suspenda sus sesiones después de la sesión del viernes, y las reanude el 1.o de Diciembre. — (Apoyados).

**Señor Presidente** — Está a consideración de la Cámara la moción del señor diputado Ramírez.

**Señor Perotti** — Desearía que la Mesa me informara si se ha votado alguna sesión especial para el día jueves.

**Señor Presidente** — Para el jueves, no señor; para mañana.

*(Continuará).*

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS 11 HORAS Y 30

# SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Jueves 18 de Noviembre de 1920

## TARIFA DE AVISOS

**Aprobada por decreto del Consejo Nacional de Administración, fecha 12 de Mayo de 1919.**

| | Por centímetro diario |
|---|---|
| **De 1 a 3 días** | $ 0.30 |
| **Por 5 "** | " 0.24 |
| " 10 " | " 0.12 |
| " 15 " | " 0.10 |
| " 20 " | " 0.08 |
| " 30 " | " 0.07 |
| " 60 " | " 0.05 |
| " 90 " | " 0.04 |

Se considera que veinticinco palabras equivalen a un centímetro de columna.

**Avisos matrimoniales**, por 8 días. $ 1.50

**Para avisos comerciales**, a que se refiere la ley de 26 de Septiembre de 1904, por 20 días ........ " 4.00
Excediendo de cuatro centímetros pagarán, por cada centímetro de exceso ........ " 1.00

**Los avisos Registro de Marcas de Fábrica y Comercio**, de una columna, por seis centímetros de largo, 15 días ........ " 6.00
Por cada centímetro de exceso .. " 1.00

Los avisos a dos y tres columnas pagarán en proporción.

**El Administrador.**

# OFICIALES

## Jefatura de P. de Rio Negro

LICITACION

Llámase a propuesta hasta el día 18 del corriente mes para la construcción de un edificio para sede de la comisaría de la 2.a sección urbana de esta ciudad, de acuerdo con los planos y memoria descriptiva, confeccionados por la Inspección Técnica, y los que se encuentran a disposición de los interesados en esta Jefatura de Policía, todos los días hábiles de 8 a 11 y de 16 a 18 horas. — Fray Bentos, Noviembre 9 de 1920. —P. A.: Carlos D. Solsona.

Nov.12-3141-v.nov.18.

## Consejo de Administración de la Sanidad Militar

LICITACION

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para proveer al Hospital Militar Central de leche, a contar del primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de 1921, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Consejo, Avenida 8 de Octubre número 235, todos los días hábiles de las 8 a las 12 horas.

Las propuestas, en el sellado de ley, en sobre cerrado y lacrado, serán recibidas en dicha Secretaría hasta el día 24 del mes actual, a las 10 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

Este Consejo se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa o de rechazarlas todas si así conviniere a sus intereses. — Montevideo, Noviembre 15 de 1920. — Nicolás García Castroja, Secretario General.

Nov.16-3218-v.nov.24.

## Administración del Diario Oficial

Se hace saber que desde la fecha se hallan a la venta los tomos del "Registro Nacional de Leyes" del año 1919:

A la rústica, el tomo ........ $ 2.00
" media pasta, ídem ........ " 3.00

NOTA — En la Administración se hallan también a la venta los tomos desde 1908 a 1918, a los mismos precios.

**La Administración.**

La venta de tomos encuadernados del "Diario Oficial" se hace en la Administración al precio de "cuatro pesos" cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión a cualquier punto correrá por cuenta del comprador.

Montevideo, Mayo 24 de 1920.

**La Administración.**

# AL PUBLICO

**Se hace saber al público que a partir del lunes 8 del corriente, el horario de esta Administración será de 8 a las 12 horas.**

**Los avisos se recibirán hasta las 11 horas y 30.**

La Administración.

## Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 8152

Montevideo, Octubre 22 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, de Montevideo, apoderados de la Compañía The Gandry Belt Manufacturing y Company Ltd., Secombe, Condado de Chester (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"GANDRY"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.5-2964-v.nov.18.

ACTA N.o 8179




Montevideo, Octubre 27 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"CINCO"

para distinguir artículos de las categorías 1 y 8, clases 1.a y 61.a a 71.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.4-2942-v.nov.18.

ACTA N.o 8183

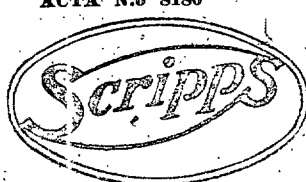
Montevideo Octubre 28 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Francisco Greco, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"PATENTEX"

para distinguir artículos de las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 13.a, 58.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.4-2946-v.nov.18.

ACTA N.o 8180




Montevideo, Octubre 27 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"SCRIPPS"

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 18.a, 19.a, 22.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.4-2943-v.nov.18.

ACTA N.o 8200

Montevideo, Noviembre 4 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de Thomas Bigg, Limited, de Leptford, Londres (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca:

BIGG'S

POWDER SHEEP DIP

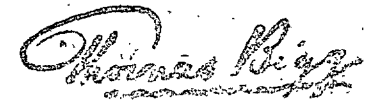
"Glenovis" Brand.

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.11-3106-v.nov.25.

ACTA N.o 8201

Montevideo, Noviembre 4 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de Thomas Bigg Limited, de Deptford, Londres (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca:




para distinguir artículos de la categoría 9, clases 79.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.11-3107-v.nov.25.

ACTA N.o 8207

Montevideo, Noviembre 8 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la American Chicle Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

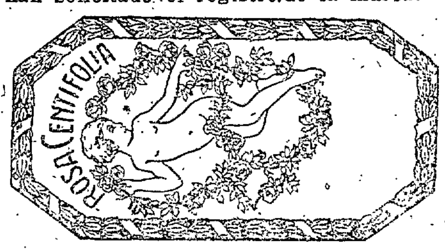
ADAMS

para distinguir artículos de las categorías 8 y 9, clases 66.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.15-3206-v.nov.29.

ACTA N.o 8202

Montevideo, Noviembre 5 de 1920. — Con esta fecha, Groscurth y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:




para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.11-3117-v.nov.25.

ACTA N.o 8209

Montevideo, Noviembre 8 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la American Chicle Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:




para distinguir artículos de las categorías 8 y 9, clases 66.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.15-3208-v.nov.29.

ACTA N.o 8182

Montevideo Octubre 28 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Francisco Greco, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"SPETON"

para distinguir artículos de las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 13.a, 58.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.4-2945-v.nov.18.

ACTA N.o 8195

HYGLO

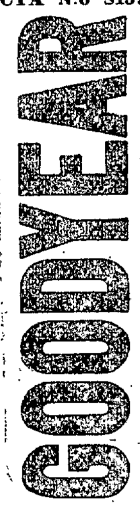
Montevideo, Noviembre 3 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de la Graf Bros, Inc., de Nueva York E. U. de A.), ha solicitado el registro de la marca:

"HYGLO"

para distinguir artículos de las categorías 7 y 9 clases 58.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.5-2967-v.nov.19.

ACTA N.o 8157




Montevideo, Octubre 23 de 1920. — Con esta fecha, el doctor Guillermo Wilson, apoderado de la United Shoe Machinery Co. Argentina, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"GOODYEAR"

para distinguir artículos de las categorías 2, 3, 4 y 9, clases 15.a, 16.a, 18.a, 32.a, 33.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.4-2951-v.nov.18.

ACTA N.o 8178




Montevideo Octubre 27 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Measuregraph Company, Estado de Missouri (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"METERGRAF"

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a, 75.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.4-2941-v.nov.18.

ACTA N.o 8181

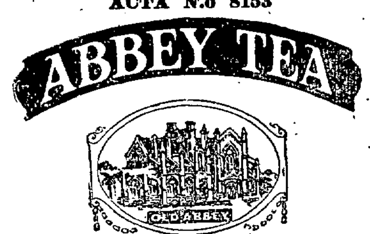
Montevideo, Octubre 28 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Durante y Carrara, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LIPTOL"

para distinguir artículos de las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 13.a, 58.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.4-2944-v.nov.18

ACTA N.o 8153



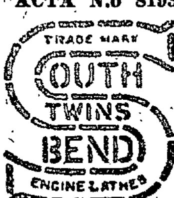

Montevideo, Octubre 22 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía Aitken Melrose y Co. Limited, Edimburgo (Escocia), han solicitado el registro de la marca:

"OLD ABBEY"

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 66.a y 67.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.5-2965-v.nov.19.

ACTA N.o 8193




Montevideo, Noviembre 3 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de la South Bend Lathe Works, de South Bend Indiana (E. U. de A.), ha solicitado el registro de la marca:

"ANEXA"

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 16.a, 22.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.5-2966-v.nov.19.

ACTA N.o 8192



Montevideo, Octubre 30 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores D. Mantero y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ENVASE"

para distinguir artículos de la categoría 4, clase 32.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.10-3070-v.nov.24.

ACTA N.o 8196

NOISELESS

Montevideo, Noviembre 3 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Noiseless Typewriter Company, de Middletown, Estado de Connecticut (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"NOISELESS" (Renovación)

para distinguir artículos de la categoría 3, clase 22.a — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.10-3071-v.nov.24.

ACTA N.o 8187



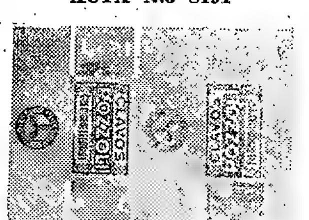

Montevideo, Octubre 30 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Hijos de Luca de Terra, de Sevilla (España), han solicitado el registro de la marca:

"CARMELA" (Renovación)

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 64.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.10-3065-v.nov.24.

ACTA N.o 8191



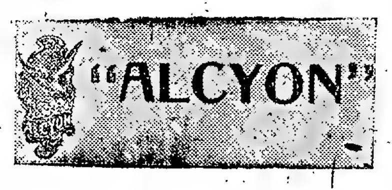
Montevideo, Octubre 30 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores D. Mantero y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETAS"

para distinguir artículos de la categoría 4, clase 32.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.10-3069-v.nov.24.

ACTA N.o 8188




Montevideo, Octubre 30 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Maurice Petit de la Villeon, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ALCYON"

para distinguir artículos de la categoría 3, clase 25.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.10-3066-v.nov.24.

ACTA N.o 8186




Montevideo, Octubre 29 de 1920. — Con esta fecha Strauch y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA"

para distinguir artículos de las categorías 2, 4 y 9, clases 11.a, 33.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.10-3064-v.nov.24.

ACTA N.o 8189




Montevideo, Octubre 30 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Staudt y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"TARRACO"

para distinguir artículos de la categoría 3, clase 64.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.10-3063-v.nov.24.

ACTA N.o 8171




Montevideo, Octubre 25 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Wilh Anhalt G. M. C. H., de Ostseebad, Kolberg (Alemania), han solicitado el registro de la marca:

"JAVOL" (Renovación)

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.10-3068-v.nov.24.

ACTA N.o 8190




Montevideo, Octubre 30 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

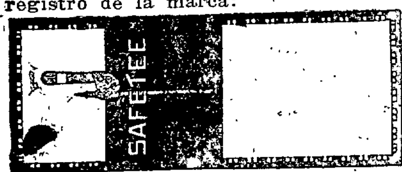
"ETIQUETA"

para distinguir artícuuos de las categorías 2, 7, 8 y 9, clases 9.a, 58.a, 64.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.10-3067-v.nov.24

**Acta N.o 8204**

Montevideo, Noviembre 6 de 1920. — Con esta fecha, Safetee Soap Corporation, de Nueva York (E. U. de A.), representados por Barbosa Caravia y Cía., han solicitado el registro de la marca:

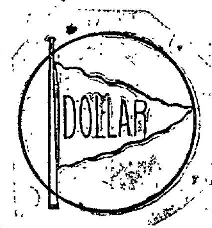



para distinguir artículos de las categorías 2, 3, 4, 5, 7 y 9, clases 14.a, 22.a, 32.a, 42.a, 43.a, 58.a, 78.a, 79.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.12-3149-v.nov.26.

**ACTA N.o 8205**

Montevideo, Noviembre 6 de 1920. — Con esta fecha, Bravo, Lavecchia y Cía., de Montevideo, representados por Barbosa Caravia y Cía., han solicitado el registro de la marca:

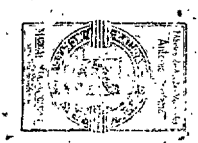



para distinguir artículos de las categorías 6 y 7, clases 49.a a 60.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.12-3150-v.nov.26.

**ACTA N.o 8203**

Montevideo, Noviembre 6 de 1920. — Con esta fecha, Mario A. Fontana Company, de Nueva Palmira, Colonia (Uruguay), representados por Barbosa Caravia y Cía., ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.12-3148-v.nov.26.

**ACTA N.o 8208**

Montevideo, Noviembre 8 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la American Chicle Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:




para distinguir artículos de las categorías 8 y 9, clases 66.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.15-3207-v.nov.29.

**ACTA N.o 8211**

Montevideo, Noviembre 9 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la Bristol Myers Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:




para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.15-3209-v.nov.29.

**ACTA N.o 8220**

Montevideo, Noviembre 9 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, por Beisso y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"SALES SBACHK"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.16-3227-v.nov.30.

**ACTA N.o 8218**

Montevideo, Noviembre 9 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, por Beisso y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"AN - ODOR"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.16-3226-v.nov.30.

**ACTA N.o 8240**

Montevideo, Noviembre 11 de 1920. — Con esta fecha, Codoni y Mari, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 58.a y 60.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.16-3231-v.nov.30.

**ACTA N.o 8214**

Montevideo, Noviembre 9 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, por Beisso y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

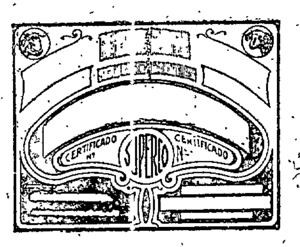
"IODOLEOL RUBINO"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.16-3225-v.nov.30.

**ACTA N.o 8223**

Montevideo, Noviembre 9 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:




para distinguir artículos de las categorías 2, 7, 8 y 9, clases 11.a, 13.a, 15.a, 58.a, 69.a, 79.a y 80.a. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.16-3229-v.nov.30.

**ACT AN.o 8224**

Montevideo, Noviembre 9 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, por la Machinenfabrik Augsburg - Murnberg A. G., de Neurberg (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:




para distinguir artículos de las categorías 3, 4, 5, 7 y 9, clases 16.a a 28.a, 30.a, 31.a, 32.a, 35.a, 38.a, 42.a, 60.a, 72.a, 74.a, 75.a, 77.a, 78.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.16-3230-v.nov.30.

## Comisión de Construcción de Casas Económicas en La Teja

Llámase a licitación pública para la provisión de (600.000) seiscientos mil ladrillos comunes de arcilla o sílico-calcáreos, destinados a la construcción de las casas económicas en La Teja, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría de la Comisión, local del Ministerio de Obras Públicas, calle 25 de Mayo número 279, todos los días hábiles de las 9 a las 11 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría el día viernes 3 de Diciembre próximo, a las 11 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Comisión el derecho de aceptar la que a su juicio resulte más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Noviembre 12 de 1920. —La Comisión.

Nov.15-3177-v.dic.3.

## Ministerio de Obras Públicas

### DIRECCION DE VIALIDAD

EDICTO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 15, inciso 3.o de la ley de 28 de Marzo de 1912 y ampliación de fecha 3 de Diciembre de 1917, se cita, llama y emplaza a doña María Iraola o apoderado en forma para que dentro del término de ocho días comparezca por ante esta oficina, calle Piedras número 406, a oponer las observaciones que crea del caso en el juicio de expropiación de una parcela de terreno ubicada en la 1.a sección judicial del Departamento de San José, compuesta de 982m.2 72 dm., que se destina a las obras del puente sobre la Picada de Varela del río San José. — Montevideo, Noviembre 10 de 1920. —José Pedro López, Oficial 1.o.

Nov.12-3146-v.nov.20.

EDICTO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 15, inciso 3.o de la ley de 28 de Marzo de 1912 y ampliación de fecha 3 de Diciembre de 1917, se cita, llama y emplaza a doña Josefina Urdagarin de Gallego o apoderado en forma para que dentro del término de ocho días comparezca por ante esta oficina, calle Piedras número 406, a oponer las observaciones que crea del caso en el juicio de expropiación de una parcela de terreno ubicada en la 1.a sección judicial del Departamento de San José, compuesta de 5.000m.2, que se destina a las obras del puente sobre la Picada de Varela del río San José. — Montevideo, Noviembre 10 de 1920. — José Pedro López, Oficial 1.o.

Nov.12-3147-v.nov.20.

### DIRECCION DE ARQUITECTURA

**Segundo llamado a licitación**

Llámase a licitación pública por segunda vez, para las obras de reparación a efectuarse en los edificios de las escuelas rurales número 5 (Costa de Chamangá), número 9 (Costa del San José), número 13 (Costa de Sarandí) y número 17 (Villasboas), del Departamento de Flores, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo número 279, y en el Concejo de Administración Departamental de Flores.

Los propuestas, en el sellado correspondiente, de $ 0.25, se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría y en el citado Concejo el día 1.o de Diciembre próximo, a las 10, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio crea más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Noviembre 15 de 1920. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

Nov.16-3233-v.dic.1.o.

**Tercer llamado a licitación**

Llámase a licitación pública, por tercera vez, para las obras de reparación y ampliación en el edificio de la escuela de 2.o grado número 30 en la Villa del Cerro (Montevideo), de estricto acuerdo con los planos, pliegos y demás recaudos que se ha tenido de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, todos los días hábiles.

Las propuestas, en el sellado correspondiente ($ 0.25), se recibirán bajo sobre cerrado el día 29 del corriente, a las 10, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto; reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio sea más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Noviembre 12 de 1920. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

Nov.15-3181-v.nov.29.

**Primer llamado a licitación**

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la construcción de un edificio destinado a la escuela rural número 45 de Cerro Largo, en el pueblo Mazziotta, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo número 279, y en el Concejo de Administración Departamental de Cerro Largo.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, de $ 0.25, se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría y en el citado Concejo el día 24 del corriente, a las 10, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio crea más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Noviembre 8 de 1920. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

Nov.10-3062-v.nov.24.

**Primer llamado a licitación**

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la construcción de seis vidrieras de hierro a colocarse en el Hospital Pasteur (Asilo Piñeyro del Campo, en la Unión), de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo número 279, todos los días hábiles.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, de $ 0.25, se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría el día 22 del corriente, a las 10, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio sea más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Noviembre 8 de 1920. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

Nov.11-3110-v.nov.22.

**Primer llamado a licitación**

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la construcción de un edificio escolar, destinado a la escuela rural número 34 de Casupá (Departamento de Florida), de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo número 279, y en el Concejo de Administración Departamental de Florida.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, de $ 0.25, se recibirán en esta Se-

cretaría y en el citado Concejo el día 27 del corriente, a las 10, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio crea más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Noviembre 11 de 1920. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.
Nov.13-3158-v.nov.27.

**Primer llamado a licitación**

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la construcción de un edificio escolar, con capacidad para 50 alumnos, en la Cuchilla Pereyra, 17.a sección judicial del Departamento de Montevideo, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo número 279, todos los días hábiles.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, de $ 0.25, se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría, el día 26 del corriente, a las 10, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio crea más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Noviembre 11 de 1920. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.
Nov.13-3157-v.nov.26.

# MUNICIPALES

## CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

### LICITACION

Llámase a licitación pública para confeccionar los uniformes de verano que usará el personal de servicio del Concejo de Administración Departamental, que se compone de 63 porteros, 49 peones, 106 guardianes y 12 chauffeurs.

Esta licitación se celebrará concurriendo, por lo menos, tres proponentes, el 24 del corriente, a las 10 horas, en la Sección Proveeduría y Almacenes, Gonzalo Ramírez 1214, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en el expresado local todos los días hábiles desde las 7 y 30 hasta las 12 horas.

Las propuestas, en el sellado de ley, se admiten hasta la hora de la licitación, reservándose la oficina licitante el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Noviembre 13 de 1920. — Ricardo E. Yannicelli, Jefe.
Nov.16-3220-v.nov.23.

## DIRECCION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Habiéndose presentado ante esta repartición doña Dolores Chipito de Laviña, doña Mercedes Chipito de Lecour, doña Concepción, doña Leoncia, doña Margarita, Filomena y don José Chipito y doña Josefa Artia de Chipito, solicitando un boleto duplicado del nicho número 289 a del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está a nombre de don Francisco M.a Utais, se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Dirección dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha. Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Octubre 20 de 1920. — La Dirección.
Oct.25-2690-v.en.25.

Don Julián Fernández Campón, propietario del sepulcro número 1905 del Cementerio del Buceo, ha solicitado permiso para extraer los restos de Raimundo Parrela, Enriqueta Parrela, Sofía de León, María Vila de Parrela, Segunda Gregoria de Scarcela, Dolores R. de Mendoza, Peregrina H. de Cejo, Ema Jacinta Burgueño, Gerardo Arias, Gerónima L. de Gómez, Matías García y Rico, Luis Roberto Enciso, Martín Almandós, Eduardo Fernández, Isabelino Manuel Flores y los de Dolores Gómez de Romero.

En consecuencia, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Octubre 8 de 1920. — La Dirección.
Oct.14-2428-v.en.14.

Don Juan B. Correa se ha presentado a esta oficina solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 123 del primer cuerpo del Cementerio Central que está a nombre de don Agustín Correa.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Septiembre 28 de 1920. — La Dirección.
Oct.2-2100-v.en.2

Habiendo solicitado permiso doña Ana Ferrand de Gómez, Pedro, José Antonio y Ana Magdalena Gómez, para extraer del sepulcro número 1313 del Cementerio del Buceo, de su propiedad, los restos de Luisa Pirri, Juan Zunino, Aída Cervini, María García Saavedra, Juan José Sans, Francisca Durán, Rosa Antonia Cristiani, Herminia González, María S. Domínguez, Manuel Figueroa, Rosa Domínguez, Francisco P. Defranco, Rosa A Martinoya, Herminia González, Julieta Sgarbi, Carmen González, Graciana A. de Santos, Américo Martiñola y los de Carmen M. de Enríquez, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Septiembre 16 de 1920. — La Dirección.
Sep.25-1922-v.dic.27

[illegible] de Rivero de Rioz propietaria del sepulcro número 947 del Cementerio del Buceo, ha solicitado un boleto duplicado de esa sepultura.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Agosto [illegible] de 1920 — La Dirección.
Ag.30-1209-v.nov.30.

La señora doña Jorgelina Rivera de Pizarro, se ha presentado a esta oficina solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 41 del Cementerio del Paso del Molino, propiedad de su finado padre don Pablo Rivera.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Agosto 5 de 1920. — La Dirección.
Ag.12-[illegible]-v.nov.14

Habiendo solicitado doña Bernardina Alonso de Rodríguez un boleto duplicado del nicho número 99 del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está a nombre de su finado padre don Anacleto Alonzo, se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Agosto 27 de 1920 — La Dirección.
Sep.1.o-1296-v.dic.1.o.

## CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE RIVERA

### LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación por el término de treinta días, a contar desde la fecha, para las obras a efectuarse en el puentecito del Paso del Bañado sobre el arroyo Cuñapirú, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra en la Secretaría de este Concejo a disposición de los interesados.

Las propuestas, que serán extendidas en los sellados correspondientes, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 22 de Noviembre próximo hasta las nueve horas, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurrieren al acto.

El Concejo se reserva el derecho de aceptar la más ventajosa o rechazarlas todas. — Rivera, Octubre 22 de 1920. — Julio S. Gil, Presidente. — F. González, Secretario interino.
Nov.3-2904-v.nov.22.

## CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE SORIANO

(Sección Cementerio)

### LICITACION

Llámase a licitación pública, por segunda y última vez, y por el término de veinte días para el revestimiento en mármol de cuarenta y ocho nichos del primer cuerpo del Cementerio Público de esta ciudad, de acuerdo en un todo con los planos, memoria y pliego de condiciones que se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en la Secretaría de este Concejo o en el Concejo de Administración de la Capital en los días y horas hábiles.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente ($ 0.25), bajo sobre cerrado y lacrado, en este Concejo o en el de la Capital, hasta el día cuatro de Diciembre próximo, a las nueve horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, previniéndose que este Concejo se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa o de rechazarlas todas si así conviniere a sus intereses. — Mercedes, Noviembre 15 de 1920. — Carlos A. Prunell, Secretario.
Nov.16-3232-v.dic.4.

# ESTADO CIVIL

## EDICTOS MATRIMONIALES

### 1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Noviembre del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO ZIROLLO, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión carpintero, domiciliado en el Hotel Barcelona, y doña LUISA FANETTI, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Cuareim número 3186.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 4.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.
1281-v.nov.[illegible]

### 2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Noviembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NESTOR VICTOR MODESTO MONTEVECHI, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 521, y doña RAMONA DIAZ, de nacionalidad española, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Treinta y Tres número 1413.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
1265-v.nov.18.

### 2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Noviembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO CERDA, de nacionalidad español, de 35 años, de estado soltero, de profesión marinero, domiciliado en la calle Piedras número 582, y doña PURIFICACION IGLESIAS, de nacionalidad española, de 30 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Zabala número 1436.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
1309-v.nov.24.

### 3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Noviembre del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PRONCINIO GILOCA, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Alzáibar número 1224, y doña FILOMENA SOUTO, de nacionalidad española, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Alzáibar número 1270.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
1286-v.nov.22.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Noviembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO EVARISTO SANGUINETTI, de nacionalidad argentino, de 21 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Colón número 1309, y doña MARIA CELIA ARANART, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Colón número 1271.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.
1285-v.nov.22.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Noviembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISIDRO LANDA, de nacionalidad español, de 35 años, de estado divorciado, de profesión maquinista, domiciliado en la Plaza Zabala número 1375, y doña CLARA BASTERRECHEA, de nacionalidad española, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la Plaza Zabala número 1375.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
1284-v.nov.22.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Noviembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ME-

NAJEM GALEMIRE, de nacionalidad griego, de 30 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Colón número 1191, y doña MATILDE MESERI, de nacionalidad griega, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Colón número 1191.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 1283-v.nov.22.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Noviembre del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN R. BONINO, de nacionalidad oriental, de 37 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Justicia número 1840, y doña BRIGIDA MARIA RICO AREN, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la Plaza Zabala número 390.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 1282-v.nov.22.

## 4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Noviembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIPE DALESIO, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Río Negro número 1283, y doña JUANA ALDARIZI, de nacionalidad oriental, de 17 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Río Negro número 1283.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil. 1306-v.nov.24.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Noviembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANIBAL GOMEZ, de nacionalidad español, de 25 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Sarandí número 680, y doña ROSA IGLESIAS, de nacionalidad española, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Juncal número 1323.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial de Estado Civil. 1273-v.nov.19.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Noviembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO DEHAVAY, de nacionalidad argentino, de 31 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle 18 de Julio número 959, y doña MARIA ENRIQUETA MARINI, de nacionalidad argentina, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Durazno número 924.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil. 1272-v.nov.19.

## 5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Noviembre del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCELO CARLOS MIRALDI, de nacionalidad oriental de 32 años, de estado soltero, de profesión profesor de música, domiciliado en la calle Julio Herrera y Obes número 1120, y doña MARIA LEONTINA SCHIAFFINO, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Ibicuy número 1128.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 1311-v.nov.24.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Noviembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FEDERICO FARGA, de nacionalidad español, de 32 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Durazno número 1111, y doña JOSEFINA VALERI, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Durazno número 1111.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 1312-v.nov.24.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Noviembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARISTOBULO FRAGA, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Ejido número 1236, y doña ANGELA CARMEN PALLARES, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Maldonado número 1077.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 1313-v.nov.24.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Noviembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO OTERO, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Durazno número 1443, y doña PETRONA DISABELLA, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Durazno número 1401.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 1314-v.nov.24.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Noviembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FAUSTO EUSTAQUIO TANCO, de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado soltero, de profesión hacendado, domiciliado en la calle Ibicuy número 1232, y doña ZULEMA BAS, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Ibicuy número 1232.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 1315-v.nov.24.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Noviembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE RIZZIERI PASSANO, de nacionalidad oriental, de 32 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Isla de Flores número 1177, y doña MARIA DEL PILAR LOPEZ, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Isla de Flores número 1177.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 1310-v.nov.24.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Noviembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELICIANO CALDEIRO, de nacionalidad oriental de 30 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1522, y doña JOSEFA FONTENLA, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Isla de Flores número 1282.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 1267-v.nov.18.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Noviembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENJAMIN RODOLFO RODRIGUEZ, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Santiago de Chile número 963, y doña VICTORIA ZACCARO, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Santiago de Chile número 963.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 1268-v.nov.18.

## 6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Noviembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO VALLEJO, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Yaguarón número 1530, y doña ESMERALDA PIEROTTI, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Yaguarón número 1530.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 1304-v.nov.24.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Noviembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADOLFO HUBER, de nacionalidad alemán, de 28 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Yaguarón número 1530, y doña SARA MUÑOZ PERERA, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle 8 de Octubre número 140.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 1303-v.nov.24.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Noviembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GERMAN ARIMALO, de nacionalidad oriental, de 36 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle 18 de Julio número 1409, y doña AIDA LUISA AIRALDI, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Galicia número 1224.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 1277-v.nov.20.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Noviembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO PABLO RAMOS, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Yaguarón número 1443, y doña JUSTA GARCIA, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Mercedes número 1175.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 1276-v.nov.20.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Noviembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PENA, de nacionalidad español, de 32 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Yaguarón número 1583, y doña DOLORES PAZOS, de nacionalidad española, de 29 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Yaguarón número 1583.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 1275-v.nov.19.

## 7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Noviembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISIDRO JOSE FELIO VIÑALES, de nacionalidad español, de 37 años, de estado soltero, de profesión albañil, domiciliado en la calle Cuareim número, y doña PILAR FECUNDA AMPARO TORRADELFA, de nacionalidad española, de 38 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle 18 de Julio número 1587.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 6.a sección publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.

—José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
1295-v.nov.23.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Noviembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO LOPEZ LINARES, de nacionalidad argentino, de 24 años, de estado soltero, de profesión zapatero, domiciliado en la calle San Salvador número 1618, y doña BLANCA AIDA CARRERA, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Tacuarembó número 1012.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
1296-v.nov.23.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Noviembre del año 1920, a las 14 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO FERRI, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado viudo de Antonia de León, de profesión empleado, domiciliado en la calle Particular número 1022, y doña CATALINA DELOSA, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Particular número 1022.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
1259-v.nov.18.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Noviembre del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio "in-extremis" don JUAN RAMON RODRIGUEZ, de nacionalidad oriental, de 32 años, de estado soltero, de profesión militar, domiciliado en la calle Piedra Alta número 1755, y doña MARIA CENTURION, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Piedra Alta número 1755.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio autorizado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
1257-v.nov.18.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Noviembre del año 1920, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO MARGUIGNOT, de nacionalidad argentino, de 33 años, de estado divorciado, de profesión comerciante, domiciliado en la calle 18 de Julio número 1484, y doña DASELVA NAVARRO MALBRAN, de nacionalidad argentina, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle 18 de Julio número 1484.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
1256-v.nov.18.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Noviembre del año 1920, a las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SPRAGUE FINLEY O'HERN, de nacionalidad norteamericano, de 26 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Mercedes número 1583, y doña CLAUDINA TERESA COSTA, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Mercedes número 1583.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
1258-v.nov.18.

## 8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Noviembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO SANTIAGO QUARTINO, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión periodista, domiciliado en la calle Yatay número 1540, y doña BLANCA JULIETA PEREZ, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Yatay número 1540.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
1280-v.nov.20.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Noviembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE RACOVSKY, de nacionalidad ruso, de 38 años, de estado soltero, de profesión joyero, domiciliado en la calle Cuñapirú número 1426, y doña MARIA CAMY, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Cuñapirú número 1426.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
1274-v.nov.19.

## 9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 8 del mes de Noviembre del año 1920, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN GRACIANO FERNANDEZ, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión viticultor, domiciliado accidentalmente en Colón, y doña MARGARITA ISABEL MENEGUZZI, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en Colón.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil.
1266-v.nov.18.

## 10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Noviembre del año 1920, a las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE SUAREZ, de nacionalidad español, de 26 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Asilo número 126, y doña MANUELA CASTRO, de nacionalidad española, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Larravide número 79.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.
1289-v.nov.22.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Noviembre del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARTINEZ, de nacionalidad ciudadano legal, de 30 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Florida número 1281, y doña TERESA AYALA, de nacionalidad argentina, de 16 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle José Antonio Cabrera número 147.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.
1288-v.nov.22.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Noviembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BASILIO MENDIZABAL, de nacionalidad español, de 29 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en Carrasco, y doña JOSEFA MENDIZABAL, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en Carrasco.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.
1287-v.nov.22.

## 11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 11 del mes de Noviembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAUL DIOGENES POLERO, de nacionalidad oriental, de 35 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Brandzen número 2160, y doña JOSEFINA MATILDE CARLI, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Voluntad sin número.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.
1290-v.nov.22

## 12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Noviembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FIDEL FRANCO TOMEO, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Pando número 2011, y doña ANA MAGDALENA ODINO, de nacionalidad italiana, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en el Camino Millán número 2305.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
1297-v.nov.24.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Noviembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAXIMILIANO ANTONIO HANZA, de nacionalidad argentino, de 26 años, de estado soltero, de profesión dibujante, domiciliado en la calle Vilardebó número 1894, y doña ELIA MARTINA VOSE, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Juan Paullier número 2283.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
1298-v.nov.24.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Noviembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO CARRASCO, de nacionalidad oriental, de 38 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la quinta Piñeyrúa y doña MARIA ALBARENGUE, de nacionalidad oriental, de 39 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la quinta Piñeyrúa.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
1299-v.nov.24.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Noviembre del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ANTONIO PETRAGLIA, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en Guadalupe, y doña MARIA ESTHER COLAZZIO, de nacionalidad argentina, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Vilardebó número 1860.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
1291-v.nov.23.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Noviembre del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEANDRO GARCIA, de nacionalidad español, de 24 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Rocha número 2834, y doña MARIA NIEVES GONZALEZ, de nacionalidad española, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Rocha número 2834.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
1278-v.nov.20.

## 13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 14 del mes de Noviembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE VENER, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión calderero, domiciliado en la calle Paraguay número 585, y doña ROSA ANELLO, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Perú sin número.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.
1307-v.nov.24.

En la Villa del Cerro, y el día 8 del mes de Noviembre del año 1920 a las 18. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MURQUIO, de nacionalidad oriental, de 33 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle In-

glaterra número 437, y doña CRUZA PLACIDA PERDOMO, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Italia sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.
1260-v.nov.18.

## 14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Noviembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO TORRES, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión tejedor, domiciliado en la calle Particular Denis número 9, y doña ANGELA TELAINA, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Dragone número 4.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
1300-v.nov.24.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SOTERO MARTINEZ, de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado soltero, de profesión pintor, domiciliado en la calle Villardebó 1218, y doña FLORINDA BORDONI, de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Villardebó 1218.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
1301-v.nov.24.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Noviembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CORALIO I. PEREIRA, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero, de profesión hacendado, domiciliado en Las Piedras, y doña ELVIRA BERAMENDI, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Colorado número 1250.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
1302-v.nov.24.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Noviembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS DABOVE, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Francisco Piria sin número, y doña ROSA FREITAS, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en el Camino Millán número 318 b.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
1271-v.nov.13.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Noviembre del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN RAMON GARCIA ALZUGARAT, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle San Fructuoso número 1083, y doña ANA EUGENIA DAVINO BERCHESSI, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle La Junta número 3.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
1269-v.nov.18.

## 15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Noviembre del año 1920, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO LAURO, de nacionalidad italiano, de 28 años, de estado soltero, de profesión zapatero, domiciliado en la calle Defensa número 1826, y doña FLORENTINA CORTESE, de nacionalidad argentina, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Defensa número 1826.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
1292-v.nov.23.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Noviembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JACINTO BARACCO, de nacionalidad italiano, de 58 años, de estado viudo de Antonia Barraco, de profesión rentista, domiciliado en la calle Guayabo número 1624, y doña MARIA LUISA ANGELA PASTORINO, de nacionalidad oriental, de 36 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Gaboto número 1182.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 7.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
1264-v.nov.18.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Noviembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SALVADOR PUIG JANER, de nacionalidad español, de 34 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Juan D. Jackson número 1117, y doña MARIA FELICITA PIZZI, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Juan D. Jackson número 1117.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
1263-v.nov.18.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Noviembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO CESAR LARROBLA, de nacionalidad oriental, de 47 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Pública número 1734, y doña DOLORES FERNANDEZ, de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Pública número 1734.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
1262-v.nov.18.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Noviembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROSENDO PUENTE, de nacionalidad español, de 38 años, de estado soltero, de profesión carpintero, domiciliado en la calle 18 de Julio número 1817, y doña MICAELA NIETO, de nacionalidad española, de 33 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle San Salvador número 1819.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
1262-v.nov.18.

## 17.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Miguelete, y el día 11 del mes de Noviembre del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO PASCUAL, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en el camino Mendoza, y doña CARMEN OLACHEA, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en el camino Mendoza.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil.
1279-v.nov.20.

## 18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 15 del mes de Noviembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN FELIPE ARTICOCHEA, de nacionalidad oriental, de 39 años, de estado soltero, de profesión hacendado, domiciliado en la calle Ciudadela número 1372, y doña SEVERINA AGUERRE, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Joaquín Requena número 1280.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
1308-v.nov.24.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Noviembre del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GOMEZ, de nacionalidad español, de 32 años, de estado soltero, de profesión carpintero, domiciliado en la calle Francisco Bauzá número 54, y doña MARIA ESTHER RODRIGUEZ, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Francisco Bauzá número 54.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
1271-v.nov.19.

## 20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Noviembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO BAUTISTA CARBONE, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión albañil, domiciliado en la calle Reconquista número 42, y doña ANA CHESI, de nacionalidad argentina, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Vázquez Sagastume número 35.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
1293-v.nov.23.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Noviembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE DIONISIO GONZALEZ, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en el Pantanoso, y doña NATALIA PICATTO, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Cuareim sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
1294-v.nov.23.

# JUDICIALES

## JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Riolfo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 26 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Nov.17-3267-v.nov.27.

### Apertura de sucesión

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de ol Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Zacarías Fernández, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 8 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Nov.15-3211-v.dic.5.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Naya, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 9 de 1920.— Patricio A. Pereira, Actuario.
Nov.11-3015-v.dic.11.

### Apertura de sucesión

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Filomena Ortiz de Gómez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a dedu-

cirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 8 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Nov.10-3099-v.nov.20.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Bernardina Rodríguez de Lima, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 8 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Nov.10-3098-v.nov.20.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Eliseo D'Acosta, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 8 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Nov.10-3097-v.nov.20.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Canavari, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 29 de 1920 —Patricio A. Pereira, Actuario.

Nov.1o-2884-v.nov.20.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alejandro Miranda, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 13 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.25-1911-v.nov.25.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Lorenzo Manzani, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón, número 472, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 13 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.25-1911-v.nov.25.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Chas Schrterer o Chas H. Schoeder, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 13 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.25-1909-v.nov.25.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Cristóbal Conde, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 13 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.25-1908-v.nov.25.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Jacinto Inuciaga, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 13 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.25-1907-v.nov.25.

**JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato de señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luisa Casares de Rodríguez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 19 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.15-3185-v.nov.25.

**Rectificación de partidas**

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por don Claudio Cavani, solicitando la siguiente rectificación de partidas: 1.o La partida de matrimonio del peticionario y las de nacimiento de sus hijos José María, María Angélica y Antonio Cavani, por figurar el nombre y apellido del peticionario con el de José Cavanini, en vez de Claudio Cavani, y como consecuencia del mismo error, el apellido del padre, Cavanini, en vez de Cavani, y por referir en todas ellas la edad del peticionario equivocada, cuando debía decir que éste nació el 29 de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 8 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.13-3092-v.nov.27.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Secundino Teijeiro o Teigeiro; o Teigueiro y de Américo Teigueiro o Teijeiro, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 30 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.12-2979-v.nov.22.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dolores M. Tabacchi o María Dolores Tabacchi y Echeño, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 30 de 1920. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.12-2978-v.nov.22.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Francisco Barozzi, de don Nicolás Barozzi, de Angel Barozzi y de doña María Barozzi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza especialmente al heredero Manuel Barozzi para que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezca dentro del expresado término de noventa días, a estar a derecho en las mencionadas sucesiones, así como en la sucesión de su señora madre doña Carolina Dasso de Barozzi, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes. Se hace constar que se ha habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Noviembre 8 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.11-3122-v.dic.11.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Rodríguez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 10 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.11-3121-v.nov.20.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Pérez o Pérez Carniglia, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Montevideo, Noviembre 9 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.11-3120-v.nov.20.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Flora Gómez de Seoane, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 9 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.10-3089-v.nov.20.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María C. de Fratessi o María Castiglioni de Fratessi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 9 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.10-3090-v.nov.20.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Marmouset de Buschiazzo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 8 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.10-3091-v.nov.20.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Mariana Hatoig de Bedat, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Octubre 11 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.30-2410-v.nov.18.

**Emplazamiento**

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Margarita Casali o Casalli de Cerri o Cherri y de Rosa Cerri de Corradi o Cerri y Casalli de Corradi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado a deducirlos en forma dentro del término de noventa días. Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza especialmente a los herederos Juan Víctor Cerri y María A. Cerri y a su esposo Bautista Grassi, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del expresado término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 18 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.21-2605-v.nov.22.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Del Piazzo o Delpiazzo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 11 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.13-3175-v.nov.23.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doc-

tor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Benito Pérez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 11 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Nov.13-3174-v.nov.23.

**Apertura de sucesión y emplazamiento**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dolores Garabato o Dolores o María de los Dolores Garabato de Tarrio y de don Manuel Tarrío Martínez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza especialmente a los herederos Justa Suárez de Tarrio y Luisa Tarrio de Rodríguez y al esposo de ésta Camilo Rodríguez o sus sucesores a cualquier título, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del expresado término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Noviembre de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Nov.17-3266-v.dic.17.

**JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO**

**Segunda copia de escritura**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Federico Prando contra Manuel Pérez, hoy su sucesión, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que por auto de fecha 29 de Septiembre próximo pasado se ha ordenado la expedición de la segunda copia de la escritura de venta otorgada por don Antonio Helguera y Ortega a favor de don Manuel Pérez con fecha 15 de Enero de 1912, autorizada por el escribano Carlos E. Simón, y cuya escritura se refiere a cuatro solares contiguas al chalet que linda con la fuente "Matutina", en esta Capital, señalados en el plano respectivo con los números 13, 14, 24 y 25, los dos primeros con un frente al Este de 17 metros 18 centímetros, o sea a la calle Bernardo Berro, por 27 metros 91 centímetros y 7 milímetros de fondo, por donde linda con los otros dos solares números 24 y 25, que tienen igual frente al Oeste a la calle Atanasio Aguirre, por el indicado fondo de 27 metros 91 centímetros y 7 milímetros, formando en conjunto un área de 959 metros 24 centímetros. Y por el mismo auto se ha declarado nula y sin ningún valor la primera copia de la escritura referida. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 11 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Nov.17-3256-v.nov.27.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Rosendo Quinteiro, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, y especialmente se cita, llama y emplaza a don Juan, doña Rosa, doña Carmen y doña María Quinteiro, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio si no comparecen. — Montevideo, Noviembre 6 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Nov.12-3130-v.dic.13.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Giosa, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 10 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Nov.12-3129-v.nov.22.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Esteban Sáez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 10 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Nov.12-3128-v.nov.22.

**Información de vida y costumbres**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Luis Arcos Ferrand, información de vida y costumbres", se hace saber al público que se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de lo Civil: Luis Arcos Ferrand, con domicilio en la casa número 1124 de la calle Galicia, a V. S.a digo: Que como aspirante al título de escribano público, y de acuerdo con lo dispuesto en la ley de 13 de Julio de 1897, concordante con el decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878, debo acreditar honradez y costumbres morales. A fin de satisfacer esa exigencia legal, de V. S.a pido que, previa la publicación de esta solicitud por el término de diez días, se sirva ordenar, con citación del Ministerio Público, el examen de los testigos señores doctor Ambrosio Luis Ramasso, Andes 1560; escribano Conrado González Barbot, Misiones 1388, y doctor Aquiles Claramunt, Sierra 2188, al tenor del siguiente interrogatorio: 1.o Por las generales de la ley; 2.o Por mi honradez y costumbres morales, y razón de sus dichos. Producida la información y oído el Ministerio Público V. S.a ha de servirse aprobarla, y ordenar la expedición del correspondiente testimonio. Será justicia. — Luis Arcos Ferrand". — A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 10 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Nov.12-3133-v.nov.22.

**Información de vida y costumbres**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Carlos J. Alonso, información de vida y costumbres", se hace saber al público que se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de lo Civil de tercer turno: Carlos J. Alonso, domiciliado en la calle Colonia número 1032, a V. S.a digo: Que de acuerdo con lo que dispone la ley de 13 de Junio de 1897, como requisitos previos al otorgamiento del título de escribano, vengo a pedir a V. S.a se sirva mandar publicar este escrito por el término de ley, y examinar a los señores doctor Ricardo Ribero, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 420, y Adolfo Orellano, domiciliado en la calle Trabajo número 6, al tenor del interrogatorio siguiente: 1.o Por las generales de la ley; 2.o Digan si me conocen y qué concepto moral les merezco; 3.o Den razón de sus dichos. Sírvase V. S.a proveer de conformidad por ser justicia. — Carlos J. Alonso". — Y a los efectos legales se hace la esta publicación. — Montevideo, Noviembre 10 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Nov.12-3132-v.nov.22.

**Rectificación de partidas**

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Juan Mereta, rectificación de partida", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de bautismo de Juan Mereta, estableciéndose que su verdadero apellido, así como el del padre, es Mereta, y no Bereta, como aparece en dicha partida. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 10 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Nov.12-3131-v.nov.27.

**Apertura de sucesiones y emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Eugenio Leal y doña Antonia Picón, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto, y especialmente se cita, llama y emplaza a los sucesores de doña María Bernardina, don Nicolás Antonio, don Francisco Fidel Leal Picón, don Gerónimo Loaces Leal, don Alberto, doña Sofía y don Pedro Loaces de León, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 6 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Nov.11-3108-v.dic.11.

**Información de vida y costumbres**

EDICTO — Por disposición del señor Juez L. de lo Civil e Intestados de tercer turno, Dr. don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Atilio D'Angelo, información de vida y costumbres", se hace saber al público que se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de lo Civil: Atilio D'Angelo, constituyendo domicilio, a los efectos legales, en esta ciudad, casa número 1176 de la calle Julio Herrera y Obes, a V. S.a digo: Que con el fin de ponerme en condiciones de entrar a la profesión de escribano público, y de acuerdo con lo determinado en el artículo 12 de la ley de 13 de Julio de 1897, solicito a V. S.a se digne proveer de acuerdo con los siguientes pedimentos: 1.o Se haga la publicación mencionada en el artículo 12 de la citada ley; 2.o Que una vez justificada dicha publicación por la exhibición en la Oficina Actuaria de los ejemplares de los diarios en que se haya verificado, se reciba, con citación fiscal, la información de los testigos señores don Napoleón Gómez, domiciliado en la calle Buenos Aires número 558, y don Casimiro Silva, domiciliado en la calle Julio Herrera y Obes número 1176, quienes concurrirán al Juzgado a fin de ser preguntados al tenor del siguiente interrogatorio: A) Conocimiento del postulante; B) Cuál es su opinión relativamente a la honradez y costumbres morales del suscripto; C) Razón de sus afirmaciones; 3.o Que si ni el señor Fiscal de lo Civil, ni V. S.a tienen reparo alguno que oponer a la información que se produzca, la apruebe V. S.a, mandando se me expida por la Oficina Actuaria el testimonio del caso. — Atilio D'Angelo". — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 20 de 1920. —Eloy G. Pereira, Actuario.
Nov.11-3109-v.nov.20.

**Información de vida y costumbres**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Francisco Soca, información de vida y costumbres", se hace saber al público que se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez de lo Civil de tercer turno: Francisco Soca, oriental, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, calle Guayabos número 1634, a V. S.a dice: Que deseando justificar el extremo segundo, exigido por el artículo 2.o del decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878, para ejercer la profesión de escribano, solicita: 1.o Que se disponga la publicación de este escrito por el término de diez días; 2.o Que justificadas las publicaciones, se reciba la declaración del diputado nacional Armando Vicente y Ferrés y don Ledo Arroyo Torres, quienes, bajo juramento, deberán ser interrogados: 1.o Por las generales de la ley; 2.o Si el peticionante reune las suficientes condiciones de honradez y costumbres morales para ejercer la profesión de escribano; y 3.o Por la razón de sus dichos; 3.o Que recibidas las declaraciones citadas, y previa vista del Ministerio Público, se tenga por suficiente la información producida, mandándose expedir el testimonio del caso. — Montevideo, Noviembre 5 de 1920. — Francisco Soca". — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 8 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Nov.10-3075-v.nov.20.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Germán Bocage y doña Julia Pittaluga de Bocage, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 8 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Nov.10-3073-v.nov.20.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Toppi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 5 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Nov.10-3074-v.dic.2.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Jaime José Costa, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 4 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Nov.6-3011-v.nov.26.

**Prescripción**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Ricardo Canfield contra los señores Aguirre, Lecocq y Martínez, sus sucesores y causahabientes, prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los

señores Aguirre, Lecocq y Martínez, sus sucesores y causahabientes a cualquier título y a todos los que se consideren con derecho a una fracción de terreno situada en la manzana número 63 A de la Villa del Cerro, de este Departamento, compuesta de 2.305 metros 5.560 centímetros cuadrados, teniendo 53 metros 688 milímetros de frente sobre la calle Vizcaya, y 42 metros 95 centímetros de fondo, lindando: por el Norte, con don Salvador Caratelo y don Manuel Oreosa; por el Este con la calle Vizcaya; por el Sud, con la sucesión Montagne, y por el Oeste, con don Antonio Costa, a fin de que dentro del expresado término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien también se llenará el requisito de la conciliación en caso de no comparecencia. — Montevideo, Mayo 4 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.23-2644-v.nov.23.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Isolina Zapata de Castro, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 27 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.9-3059-v.nov.22.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Arturo Vivas Cerantes, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 6 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.9-3058-v.nov.19.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ventura Pérez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 5 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.9-3057-v.nov.19.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Lorenzo Valetti, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 5 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.9-3056-v.nov.19.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan María Sorín, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 6 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.9-3055-v.nov.19.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Terney, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 21 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.9-2090-v.nov.19.

**Prescripción**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Ricardo Canfield contra la sociedad Aguirre, Lecocq y Martínez, sucesores y causahabientes, prescripción", se cita llama y emplaza por el término de noventa días a los señores Aguirre, Lecocq y Martínez, sus sucesores y causahabientes a cualquier título y a todos los que se consideren con derechos a una fracción de terreno situada en la manzana número 58 A de la Villa del Cerro, de este Departamento, compuesta de 2.449 metros 3.170 centímetros cuadrados, con 85 metros 90 centímetros de frente al Este a la calle Grecia, y 28 metros 65 centímetros sobre las calles Ecuador y Prusia, al Norte y Sur, respectivamente, para que dentro del expresado término comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándoseles asimismo para llenar el requisito de la conciliación, la que, en caso de no comparencia, se entenderá con el defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 12 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.23-2645-v.nov.23.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Fermín Varela, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 14 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.20-2592-v.nov.20.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Barbero de Vázquez citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 12 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.16-3216-v.nov.26.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Boggiano, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 4 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.16-3215-v.nov.26.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Federico Barbenes, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 10 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.16-3214-v.nov.26.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Vicente Traverso, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 12 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.16-3213-v.nov.26.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ricardo Esteban, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 12 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.16-3212-v.nov.26.

## JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO

**Quiebra**

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber que ha sido declarado en estado de quiebra el señor don José Chao, y se está procediendo con arreglo al Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos al fallido, so pna de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hiecieren, debiendo, los que tengan bienes de pertenencia del mismo, hacer manifestación de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar los justificativos de sus créditos al síndico nombrado, señor Luis Fidanza, dentro del término de treinta días. — Montevideo, Octubre 29 de 1920. — Mateo Mario Figares, Escribano Público.

Nov.11-3113-v.nov.22.

## JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO

**Quiebra**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se hace saber al público que han sido declarados en quiebra los comerciantes de esta plaza Saverio Perri y Cía.; que se está procediendo de acuerdo con la ley de la materia, quedando absolutamente prohibido hacer pagos o entregas de efectos a los fallidos, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones pendientes a favor de la masa, los que así lo hiecieren, previniéndose a las personas que tengan bienes o documentos de los fallidos los pongan a disposición del Juzgado, de lo contrario se les tendrá por ocultadores de la quiebra, y que ha sido nombrado síndico de la misma don Vicente Miguel, domiciliado en la calle Misiones número 1430, ante quien deberán presentarse los acreedores con los justificativos de sus créditos, dentro del término de treinta días, para la toma de razón. — Montevideo, Agosto 18 de 1920. — Eduardo Pérez Olave, Actuario.

Nov.13-3159-v.dic.3.

**Convocatoria**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, dictada en los autos caratulados "Banco Italiano del Uruguay, solicitando moratoria", se cita a los acreedores de dicha institución para la reunión que tendrá lugar el día catorce del mes de Marzo del año entrante, a las catorce horas, en el local que ocupa el Instituto Verdi, calle Soriano número 914. Se previene que los acreedores deben presentar ante el Actuario, hasta el 26 de Febrero del año entrante, los justificativos de su personería. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 20 de 1920. — Julio de Vila Mattos, Escribano.

Nov.8-3035-v.dic.9.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

**Apertura de sucesión**

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de don Pedro Mongabure, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Noviembre 4 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Nov.13-3169-v.nov.23.

**Apertura de sucesión**

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de don Manuel Bastreri, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Noviembre 11 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Nov.13-3170-v.nov.23.

**Rectificación de partidas**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que don Genaro Ruggiero y doña Pascuala D'Urso y otros se han presentado solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.a De matrimonio de Genaro Ruggiero con Pascuala D'Urso, en la que figura el apellido Ruggieri, siendo Ruggiero; 2.a La de nacimiento de Nicolás Angel, en la que aparece el apellido paterno como Rogero, en vez de Ruggiero, y el materno como Dorsa, siendo D'Urso; 3.a La de nacimiento de Angel Antonio, por figurar el apellido del padre como Roggero, y el de la ma-

dre como Dorza, siendo Ruggiero y D'Urso, respectivamente; 4.a La de nacimiento de Juan Genaro, en la que figura la madre con el apellido Dorso, siendo D'Urso; y 5.a La de nacimiento de Rosa, por figurar los apellidos paterno y materno como Roggero y Dorsa, siendo Ruggiero y D'Urso. Se hace esta publicación en cumplimiento a lo mandado. — Montevideo, Noviembre 4 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.
Nov.13-3171-v.nov.29.

**Apertura de sucesión**

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de doña Faustina Garbarino de Bernasconi, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Montevideo, Noviembre 4 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.
Nov.12-3135-v.nov.22.

**Apertura de sucesión**

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Indalecio Rodríguez y Rocha, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Noviembre 6 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.
Nov.11-3127-v.nov.20.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a doña Virgina I. Gómez para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Pedro Leiva, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 9 de 1920. —José Pedro Barbot, Actuario.
Nov.11-3118-v.dic.11.

**Rectificación de partidas**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se hace saber que en el expediente sucesorio de don Juan Bautista Berutti se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: 1.a La de nacimiento de Luis Juan, por figurar en ella el apellido paterno como Berruti, en vez de Berutti, y el materno como Adorno, siendo Adorni; 2.a La de Ana Elisa, en la que el padre figura con el apellido Beu, y la madre con el de Adorno, siendo Berutti y Adorni, respectivamente; y 3.o La de Josefa, por figurar el padre como Bautista Berrutti, siendo Juan Bautista Berutti, y la madre con el apellido Duró, siendo Adorni. Se hace esta publicación en cumplimiento a lo mandado. — Montevideo, Noviembre 6 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.
Nov.10-3085-v.nov.25.

**Apertura de sucesión**

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Crabonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Virgilio Pintos, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Octubre 30 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.
Nov.10-3102-v.nov.20.

**Apertura de sucesión**

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Crabonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión testamentaria de doña Gabriela Patrón de Barreto, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Montevideo, Septiembre 14 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.
Nov.10-3103-v.nov.20.

**Apertura de sucesión**

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Crabonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Silvera, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Octubre 30 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.
Nov.10-3101-v.nov.20.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se cita y emplaza a doña Carmen Saco y Arenas para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Pedro Adolfo Fonseca, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado a ese efecto el feriado judicial mayor. — Montevideo, Noviembre 6 de 1920. —José Pedro Barbot, Actuario.
Nov.10-3084-v.dic.10.

**Apertura de sucesión**

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Bautista Berrutti, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Noviembre 6 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.
Nov.10-3083-v.nov.20.

**Rectificación de partida**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que don Antonio D. Lussich se ha presentado solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Milton Antonio, por figurar en ella el inscripto con el nombre de Milos Antonio, en vez de Milton Antonio. Se hace esta publicación en cumplimiento a lo mandado. — Montevideo, Octubre 5 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.
Nov.8-3032-v nov.23.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se cita y emplaza a don Marco Aurelio Bo Recke para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña María Angélica Elvira Petit Murat, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado el feriado judicial mayor. — Montevideo, Noviembre 4 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.
Nov.8-3024-v.dic.9.

**Apertura de sucesión**

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión testamentaria de don Bartolo o Bartolomé Venturino, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Noviembre 3 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.
Nov.8-3040-v.nov.18.

**Apertura de sucesión**

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de don Eugenio Damelli, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Octubre 5 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.
Nov.8-3039-v.nov.18.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a doña Augusta Beele para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Enrique Arbeiter, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 28 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.
Oct.29-2819-v.nov.29.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Faustino Urbistondo para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña María Luisa Cendoya, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, haciéndose constar que ha sido habilitado el feriado judicial mayor. — Montevideo, Octubre 15 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.
Oct.19-2565-v.nov.19.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Emilio Bravo o Brabo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 12 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.
Nov.17-3269-v.nov.27.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Asencio Larrinaga, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 22 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.
Nov.11-3114-v.nov.20.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Felicia Marne de Greno o Felicia Molné de Grenno, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 8 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.
Nov.10-3087-v.nov.20.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Manuel Box, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Florentina López, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Octubre 15 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.
Nov.10-2747-v.dic.10.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Carlos Lavalle, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Asunción Perchanti, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Octubre 26 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.
Oct.30-2858-v.nov.30.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Abel Lizarraga, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Teresa Muro, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Octubre 7 de 1920. —Eduardo Routín, Actuario.
Oct.30-2856-v.nov.30.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio García, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 13 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.
Nov.15-3180-v.nov.25.

**Rectificación de partidas**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Juana Amalia Gazzara solicitando la rectificación de la partida de butismo, en virtud de aparecer el apellido del padre equivocado, como Lanara, en vez de Gazzara, e igualmente el nombre y apellido de la madre, que figura como Cristina Massei, en lugar de María Cristina Mazzei, que son los verdaderos. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Montevideo, Noviembre 9 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.
Nov.12-3152-v.nov.27.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Rolando Jorge Arscott, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Florieza Szelezsan, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirá la tramitación del juicio. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el próximo feriado judicial. — Montevideo, Octubre 15 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Oct.29-2808-v.nov.30.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Enrique Perotti, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Irma De Vecchi, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se seguirá la tramitación del juicio. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado judicial próximo. — Montevideo, Octubre 15 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Oct.28-2792-v.nov.29.

**JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE MONTEVIDEO**

**Emplazamiento**

EDICTO

Por resolución del infrascripto, Juez de Paz de la 13.a sección del Departamento de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de impuesto inmobiliario de la propiedad empadronada con el número 24618, se cita, llama y emplaza al propietario y a todos los que se consideren con derecho a una fracción de terreno compuesta de un área de quinientos noventa metros, y ubicada en la manzana número 59 de esta villa, con trece metros setenta y cuatro centímetros de frente al Sur a la calle Ecuador; igual dimensión en la línea del fondo al Norte, por donde linda con terreno de la misma manzana; cuarenta y dos metros setenta y cinco centímetros en la línea del Oeste, por donde linda con don Luciano Heugas, y esta misma dimensión en la línea del Este, por donde linda con don Manuel Areosa, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado personalmente o por apoderado en forma a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. A los efectos del caso se habilitó la próxima feria judicial. — Villa del Cerro, Septiembre 15 de 1920. — A. Ortiz Garzón, Juez de Paz.

Oct.18-2516-v.nov.18.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por resolución del infrascripto, Juez de Paz de la 13.a sección del Departamento de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos con la propiedad empadronada con el número 24368, por cobro de pesos, se cita, llama y emplaza a doña Malvina Silvestri y a todos los que se consideren con derecho a una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras, ubicada en la manzana número 31 A de esta villa, compuesta de un área de novecientos veintidós metros, con veintiún metros cuarenta y seis centímetros de frente al Este a la calle Chile; igual dimensión en la línea del fondo al Oeste, por donde linda con don Juan Ardaitz; cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros en la línea del Norte, por donde linda también con el nombrado señor Ardaitz, e igual dimensión en la línea del Sur, por donde linda con don Silverio Romero, distante ésta diez metros setenta y cinco centímetros de la calle Rusia al Sur; para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado personalmente o por apoderado en forma a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. A los efectos del caso se habilitó la próxima feria judicial. — Villa del Cerro, Septiembre 15 de 1920. — A. Ortiz Garzón Juez de Paz.

Oct.18-2517-v.nov.18.

**JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de don Juan Rodríguez Pereira, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Noviembre 8 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Nov.16-3247-v.dic.16.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de don Juan Pedro Flores, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Noviembre 5 de 1920. — Ambrosio S Miranda, Escribano Público.

Nov.12-3138-v.dic.13.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de don Marcelino Vila, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Octubre 19 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Oct.26-2730-v.dic.24.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de las sucesiones de Juan Policarpio de Freitas y Juana Bautista de Freitas de Souza, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Octubre 9 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Oct.20-2579-v.nov.20.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula se hace saber la apertura de la sucesión de don Porfirio Coll, citándose a la vez a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de 60 días, bajo apercibimiento. — Artigas, Octubre 6 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Oct.13-2382-v.dic.13.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de don Ireneo Alves Machado, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Octubre 11 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Oct.19-2549-v.nov.19.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de doña María Francisca Vargas de Paz, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Octubre 28 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Nov.4-2960-v.dic.4.

**JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE ARTIGAS**

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 7.a sección del Departamento de Artigas, don Francisco García Jiménez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Petitte, a fin de que todos los que por cualquier causa se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma legal en el término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Santa Rosa del Cuareim, Octubre 22 de 1920. — Francisco G. Jiménez, Juez de Paz.

Oct.26-2738-v.nov.26.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 7.a sección del Departamento de Artigas, don Francisco García Jiménez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Joaquina Jardim, citándose a la vez a todos los que se consideren con derechos a la misma por cualquier concepto para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos y acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho. — Santa Rosa, Octubre 9 de 1920. — Francisco García Giménez, Juez de Paz.

Oct.19-2576-v.nov.19.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 7.a sección del Departamento de Artigas, don Francisco García Giménez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Barboza, citándose a la vez a todos los que se consideren con derechos a la misma para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos y acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho. — Santa Rosa, Octubre 9 de 1920. — Francisco García Giménez, Juez de Paz.

Oct.19-2575-v.nov.19.

**JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Valentina Cabrera de Gutiérrez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Octubre 25 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Nov.16-3251-v.nov.25.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Eustaquio Camejo, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Noviembre 8 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Nov.15-3210-v.nov 25.

**Rectificación de partidas**

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público que en los autos sucesorios de don Manuel Requeira se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas parroquiales y del Estado Civil: En la de matrimonio del causante aparece la esposa, doña Manuela Bragunde, con el apellido Fragunde, y en la de nacimiento de sus hijos Manuel, Jesús, Andrea y Carmen, aparece también equivocado el apellido de la misma señora, pues se dice en esas partidas que los tres primeros son hijos de doña Carmen Bragundi, y en la última, o sea la correspondiente a Carmen, aparece la madre con el apellido de Bendiñas, debiendo decir que son hijos de doña Carmen Bragunde, pues Bragunde es el verdadero apellido de dicha señora. — Canelones, Septiembre 27 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Nov.10-3078-v.nov.19.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Jacinto Nicasio Huertas, a fin de que todos los que consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Octubre 28 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Nov.10-3076-v.nov.19.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Manuel Regueira, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Septiembre 27 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Nov.10-3077-v.nov.19.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Sinforiana López ( ) Sánchez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones Octubre 11 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Nov.8-2415-v.nov.18.

**JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Amalia Goncalvez Vieira de Torres, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Noviembre 11 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Nov.15-3182-v.nov.25.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña María Francisca Coimbra, Eduardo Rodríguez y Ademar Rodríguez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Noviembre 5 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Nov.10-3104-v.nov.20.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Marcelo Caldas de Araújo y de Mateo Figenio Caldas, a fin de que todos los que se consideren con derecho a ellas comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Al mismo tiempo se cita y emplaza a los herederos Benigno Gregorio Caldas, Juana Carolina Caldas y su esposo Gerardo Barros e Inocencia Caldas y su esposo Manuel Sosa, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de que sino comparecen, por sí o por apoderado en forma, se les nombrará curador de bienes. Y para ser publicado por el término de treinta días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Octubre 28 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Nov.4-2947-v.dic.9.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Edelma Borba, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Octubre 25 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Nov.3-2903-v.Dic.3.

**Convocatoria**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Juan José Aguiar, dictada en el expediente caratulado: "Manuel Pérez y Pérez. Intestado", se convoca a Junta para el día 26 de Noviembre próximo a las 10 de la mañana y en este Juzgado, calle Montevideo frente a la plaza Constitución, a los acreedores y socio de la sociedad comercial en liquidación Manuel Pérez y Pérez, con el fin de proceder al nombramiento de liquidador de la misma. Y para ser publicado por el término de treinta días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Octubre 19 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Oct.26-2734-v.nov.26.

**Rectificación de partidas**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Juan José Aguiar, dictada en los autos caratulados "Alcides Dutra, rectificación de partida", se hace saber que se ha presentado el nombrado Alcides Dutra solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, por haberse consignado el nombre del inscripto Elcires, en vez de Alcides, que es el verdadero. Y para ser publicado en el "Diario Oficial" y en un periódo local por quince días, citando a todos los que se consideren con derecho a oponerse a la rectificación solicitada, expido el presente. — Melo, Octubre 8 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Oct.25-2709-v.nov.9.

**Segunda copia de escritura**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, dictada en los autos caratulados "Fortunato Techera Sampayo y Plácida Porto de Sampayo, por sí y sus menores hijos, por venia para ceder, y por segunda copia de una escritura", se hace saber al público que se ha presentado ante este Juzgado el doctor don Vicente Gandoglia solicitando la expedición de segunda, por haberse extraviado la primera copia, de la escritura de venta otorgada por doña Bernardina Castro y su esposo don Angel Rodríguez a favor de don Fortunato y Teófilo Techera Sampayo el 10 de Noviembre de 1903, ante el escribano don A. Elío Muñoz. Y para ser publicado en el "Diario Oficial" y en un periódico local por treinta días, a fin de que se presenten los que tengan interés en oponerse a la expedición solicitada, expido el presente. — Melo, Octubre 8 de 1920. — Federico J. Aguiar, Actuario Adjunto.

Oct.18-2542-v.nov.19.

**Rectificación de partida**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Juan José Aguiar, dictada en el expediente caratulado "La sucesión de Cándido Pintos, por rectificación de partida", se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de Fructuosa Inés Lucero, por aparecer en ella con el apellido de Rodríguez, en vez de Lucero, que es el verdadero. Y para ser publicado por el término de quince días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, citándose a los que tengan interés en oponerse a lo solicitado, expido el presente. — Melo, Noviembre 1.o de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Nov.8-3030-v.nov.24.

**JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel Milano, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Noviembre 12 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Nov.17-3262-v.dic.2.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Miguel Neves, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Noviembre 4 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Nov.15-3205-v.nov.24.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Floriano Cuitiño, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Noviembre 4 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Nov.15-3192-v.dic.15.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don David Pontet, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Noviembre 1.o de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Nov.15-3193-v.dic.15.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Daniel Arduin, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Noviembre 4 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Nov.15-3194-v.nov.24.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don José Huber y doña Catalina Gliber de Huber, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Noviembre 11 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Nov.15-3183-v.nov.25.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Cándido Newton, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Noviembre 5 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Nov.15-3187-v.nov.25.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de los cónyuges Martín Ríos y Laureliana Cubilla y del hijo de éstos Martín Ríos y de su esposa Vicenta Suárez, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Noviembre 9 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Nov.15-3188-v.nov.25.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Narciso Vivanco, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Noviembre 9 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Nov.15-3189-v.nov.25.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Brígido Gaona, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Noviembre 9 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Nov.15-3190-v.nov.25.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se emplaza a don Julián Gutiérrez para que comparezca a estar a derecho en el juicio que le ha promovido doña Sofía Sáenz sobre divorcio, dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Colonia, Octubre 26 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Nov.15-3191-v.dic.15.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco García Diegui, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Noviembre 1.o de 1920. —Raúl Barbot, Escribano.

Nov.12-3142-v.nov.22.

**Rectificación de partidas**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Fernando Aguerre, por su esposa Josefa Keiran, manifestando que el verdadero nombre de su esposa es Cipriana Josefa Keiran, en vez de Josefa, que es el que ha usado siempre; que apareciendo en la partida de nacimiento solamente con el nombre de Cipriana, y en la de matrimonio, así como en la de nacimiento de sus hijos Juan Fernando y Ana María Aguerre con el de Josefa, se hace necesaria la rectificación de esas partidas, debiendo agregarse a la primera el nombre de Josefa, y en las otras anteponer al de Josefa el de Cipriana. Y a los efectos de derecho se hace la presente publicación por quince días. — Colonia, Noviembre 3 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Nov.10-3094-v.nov.24.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Elías Urriticochea, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de noventa días. — Colonia, Octubre 14 de 1920. — Raúl Barbot, Actuario.

Oct.26-2735-v.nov.26.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, en los autos testamentarios de doña Consolata Bertola de Dotta, se cita, llama y emplaza a la estirpe de don Pablo Dotta para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los represente y acepte por ellos la herencia. — Colonia, Octubre 8 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Oct.18-2522-v.nov.18.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se cita, llama y emplaza a la Empresa "La Arenisca", o a quien le haya sucedido en sus derechos, a cualquier título, o sea a quien fuere dueño del terreno situado en esta ciudad, lindando, por formar esquina: al Sur, con la Avenida General Flores, y al Este, con la calle Rivera; y a don Wenceslao Real, o a quien fuere dueño de un terreno situado también en esta ciudad, sobre la calle Rivadavia entre Ituzaingó y Montevideo, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en el juicio iniciado por el señor Agente Fiscal, a nombre del Municipio, por falta de pago por concepto de adequinado, bajo

apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente en la ejecución. — Colonia, Agosto 3 de 1920. — Raúl Barbot Escribano.

Ag.13-970-v.nov.13

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Valentín Mendiola, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Octubre 27 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Nov.1.o-2888-v.nov.30.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel López, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Octubre 27 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano

Nov.1.o-2887-v.nov.30.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de Cayetano Santana y Mercedes Alcobeno de Santana, para que todos los que se consideren con derechos en ellas, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Noviembre 14 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Nov.17-3263-v.dic.26.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Juan Ballesteros, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Septiembre 23 de 1920. —Gerardo Cendán, Actuario.

Nov.17-3272-v.nov.27.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de José Martino, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Septiembre 24 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Nov.17-3271-v.nov.27.

## JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE COLONIA

**Apertura de sucesión y emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de Colonia, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Enriqueta o Enrica Monzón de Cabezas y de su hija Cruz Cabezas de García, para que todos los que se consideren con derechos a ellas se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días. Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza a don Eulalio Cabezas para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de que si no comparece se le nombrará curador de bienes. — Carmelo, Octubre 27 de 1920. — Miguel Federico.

Oct.30-2863-v.nov.30.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Leonza Juvilena Vieira o Viera, citándose a la vez a todos los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Noviembre 1.o de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Nov.16-3222-v.dic.16.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Francisca Foyen de Artigas, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Noviembre 8 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Nov.16-3221-v.nov.30.

**Rectificación de partidas**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, dictada en el expediente caratulado "La sucesión de Angel Filippini, rectificación de partidas", se hace saber que en dicho expediente se ha presentado don Héctor Obes García, en representación de la sucesión referida, con un escrito, en cuya parte pertinente dice así: "Los errores a que he hecho referencia son los siguientes: En la partida de bautismo de Angel Filippini aparece el apellido del padre y del abuelo, escrito Filipini, cuando se escribe Filippini; la madre aparece como Josefina Grise, cuando el verdadero nombre y apellido es Josefa Grisetti; el apellido de la abuela paterna figura Griseta, cuando es Grisetti, y el del abuelo paterno, que también es Grisetti, aparece escrito Grise. En la partida de bautismo de Marcelino Buenaventura Filippini aparece éste con el nombre de Martín Buenaventura, cuando, en realidad, su verdadero nombre es Marcelino Buenaventura, por el que es únicamente conocido, y el nombre y apellido de la madre aparecen Josefina Grisetu, cuando, en realidad, es Josefa Grisetti. En la partida de bautismo de Antonio Sabas Filippini el nombre Sabas aparece escrito Saba, y el apellido de la madre figura Grillet, cuando, en realidad, es Grisetti. En la partida de matrimonio del causante don Angel Filippini con su segunda esposa doña María Rodons el apellido de don Angel está escrito Felippini, debiendo ser Filippini, y otras dos veces Filipini, siendo Filippini. En la partida de nacimiento de Josefa Filippini aparece el apellido de la madre escrito Rodonso, cuando es Rodons; el de los abuelos paternos Filipini y Grisetta, cuando deben ser Filippini y Grisetti, y el de los abuelos maternos están escritos Rodonso y Pereyra, cuando, en realidad son Rodons y Pereira. En la partida de nacimiento de María Filippini, aparece el apellido de la madre escrito Rodosse, cuando es, en verdad, Rodons; el del abuelo materno escrito Rodoss, siendo Rodons, y la abuela materna aparece llamándose María Pereyra, cuando su verdadero nombre y apellido son Benigna Pereira. En la partida de nacimiento de Juana Filippini aparece el apellido de la abuela materna escrito Grisetta, cuando es Grisetti, y el nombre de la abuela materna Abelina, siendo Benigna. En la partida de defunción de Teresa Filippini figura ella con los apellidos Filipini y Felippini, y el padre también con el de Felippini, cuando el verdadero apellido se escribe Filippini. En la partida de nacimiento de Benigna Rodons aparece el apellido de la abuela materna escrito Grisetta, siendo Grisetti, y en la partida de nacimiento de Margarita Rodons el apellido de ésta aparece escrito Rodans, cuando es Rodons, y el de la abuela materna está escrito Griseti, cuando se escribe Grisetti. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de veinte días. — Durazno, Noviembre 1.o de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Nov.16-3224-v.dic.6.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, dictada en el expediente caratulado "Magdalena Rodríguez contra Pedro Hegui, divorcio", se cita y emplaza al nombrado Pedro Hegui para que dentro del término de treinta días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en los autos de divorcio referidos. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia se hace esta publicación. — Durazno, Noviembre 9 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Nov.16-3223-v.dic.16.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Julián Agapito Díaz, citándose a la vez a todos los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Agosto 5 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Nov.5-2985-v.dic.6.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber la apertura de la sucesión de don Juan Corte, citándose a la vez a todos los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Octubre 18 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano Público.

Nov.5-2986-v.dic.6.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Juan Reta, dictada en el expediente caratulado "Victorino Velazco, sucesión", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los hijos del nombrado causante, llamados Marta, Lucio, Victorino, Gregoria, Benito, Cándida, Nicolasa, María Esperanza, Juliana, Benita y Victorina Velazco o Velázquez, para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Durazno, Octubre 19 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Oct.28-2791-v.nov.29.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Recarte, citándose a la vez a todos los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Septiembre 18 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Oct.23-2674-v.nov.23.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Honorato Martorano, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Octubre 18 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Oct.23-2673-v.nov.23.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Antonia Aguirre de Arhancet, citándose a la vez a todos los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Septiembre 25 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Oct.23-2675-v.nov.23.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, dictada en el expediente "Banco de la República contra Alfredo Rovira Urioste, cobro de pesos", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al nombrado Alfredo Rovira Urioste para que comparezca ante este Juzgado, a fin de reconocer si es o no suya la firma puesta al pie del vale que luce en autos, bajo apercibimiento de dar por reconocida la firma si no compareciere. — Durazno, Agosto 27 de 1920. — Isidoro Vidal, Actuario.

Sep.23-1845-v.dic.23.

**Incapacidad**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Juan Reta, dictada con fecha cinco del mes en curso, en el expediente "Juana Velazco, presunta incapaz", se ha declarado incapaz a la referida Juana Velazco, designándosele curador a su padre don Susano Velazco. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia se hace esta publicación por el término de veinte días. — Durazno, Agosto 27 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Nov.11-3125-v.dic.1.o.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

**Apertura de sucesión**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores se hace saber la apertura de la sucesión de Guillermo Bessonart, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Noviembre 1.o de 1920. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Nov.15-3200-v.dic.15.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se cita, llama y emplaza a los causahabientes o sucesores de don Manuel Solsona y Alzáibar, y los de Juan Quevedo y cualquier otra persona que se considere con derecho a una superficie de campo situada en la cuarta sección de este Departamento, compuesta de setenta y siete hectáreas, tres mil trescientos treinta y tres metros, según las escrituras, y según la mensura, de setenta y ocho hectáreas nueve mil novecientos setenta y dos metros, treinta y cuatro decímetros, que se encuentra comprendida en una fracción mayor, dentro de estos límites actuales: por el Norte y Sur, el doctor Alejandro Gallinal; por el Este, don Alfredo Puig; por el Oeste, el arroyo Grande, para que compa-

rezcan a este Juzgado dentro de noventa días a contestar la demanda que les ha entablado doña Herminia Echeguía de Ferrer, por prescripción, previniéndoles también que se les cita para llenar el requisito de la conciliación, todo bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. — Trinidad, Octubre 27 de 1920. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Nov.5-2968-v.dic.4.

**Rectificación de partidas**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber que se han presentado a este Juzgado los sucesores de don Luis Vago, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: En la de matrimonio del causante Luis Vago con María Cattaneo, donde dice Antonio y Magdalena Duvini, Cattanio, Pedro y María Rampoldi, debe decir Magdalena Dubini, Antonio Vago, Cattaneo, Pedro Cattaneo y María Rampoldi, respectivamente. En la de bautismo de Luis Santiago Vago, donde dice Marieta Cataneo, Antonio y Magdalena Dubini, debe decir María Cattaneo, Magdalena Dubini y Antonio Vago, y habiéndose omitido los nombres y apellidos de los abuelos maternos, debe decir que éstos se llaman Pedro Cattaneo y María Rampoldi. En la de bautismo de María Rosalía Vago, donde dice Cattaño, dos veces, y rampur, debe decir Cattaneo, dos veces, y Rampoldi. En la de bautismo de Amalia Vago, donde dice Bago y Cattaino, debe decir Vago y Cattaneo, y faltando los nombres y apellidos de los abuelos paternos y maternos, debe decir que éstos son Antonio Vago y Magdalena Dubini, Pedro Cattaneo y María Rampoldi, respectivamente. En la de nacimiento de María Vago, donde dice Cattanio, Rampode, Antonio y Pedro, debe decir Cattane Rampoldi, Antonio Vago y Pedro Cattaneo. En la de nacimiento de Carolina Vago, donde dice Cattani, debe decir Cattaneo, y faltando los nombres y apellidos de los abuelos paternos y maternos, debe decir que éstos son Antonio Vago, Magdalena Dubini, Pedro Cattaneo y María Rampoldi, respectivamente. En la de nacimiento de Emma Vago, donde dice Cattaña, Antonio Duvini y Pedro, debe decir Cattaneo, Antonio Vago, Dubini y Pedro Cattaneo; y en la de nacimiento del firmante, donde dice Cattanio y María Rampoldi, debe decir Cattaneo y Magdalena Dubini, y faltando los abuelos maternos, debe decir Pedro Cattaneo y María Rampoldi. — Trinidad, Octubre 25 de 1920. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Nov.4-2935-v.nov.18.

**Apertura de sucesión**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de María Weigel, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro del término de treinta días. — Trinidad, Octubre 28 de 1920. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Nov.4-2932-v.dic.4.

**Apertura de sucesión**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores se hace saber la apertura de la sucesión de Agustín G. Prelliasco, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Octubre 18 de 1920. — Felipe H Ortiz, Escribano Público.

Oct.23-2676-v.nov.23.

**Apertura de sucesión**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores se hace saber la apertura de la sucesión de Josefina Lajanetta, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Octubre 8 de 1920. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Oct.18-2523-v.nov.18.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

**Rectificación de partidas**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, recaída en el expediente caratulado "La sucesión de Peregrino Ignacio da Cunha solicitando rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Antonio M.a Fernández (hijo), en su carácter de apoderado de dicha sucesión, expresando que está mal escrito o equivocado el apellido del causante en la partida de casamiento, como igualmente en las de nacimiento de sus hijos Alejandrina, Celestina, María, Idalina, Julia Eduvijes, Sofía Delfina, Francisca, Anunciación, Elcira, Petrona, Teófila Magdalena y Adoración Gabina da Cunha, y pide se rectifique aquél por este, que es el verdadero. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Florida, Noviembre 3 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Nov.16-3249-v.nov.30.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Dolores Vignoli de Costas, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Octubre 29 de 1920. —Gerardo Cendán, Actuario.

Nov.16-3217-v.nov.26.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Fidel Pérez, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Octubre 27 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Nov.15-3197-v.dic.15.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Josefa Giauni de Adib, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Noviembre 12 de 1920. —Gerardo Cendán, Actuario.

Nov.15-3196-v.dic.15.

**Emplazamiento**

De mandato de S S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, recaído en el expediente caratulado "Testamentaría de Ceferina Villarreal", por el presente se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al heredero ausente Floro Agapito Perera para que comparezca ante este Juzgado por sí o apoderado en forma a estar a derecho en dichos autos testamentarios, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes si no compareciera. — Florida, Septiembre 14 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Sep.17-1748-v.dic.17.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Raimunda Rodríguez de Rodríguez, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Octubre 14 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Oct.21-2602-v.nov.22

**Rectificación de partidas**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, recaída en el expediente "La sucesión de Virginia Alvarez de Rodríguez, sobre rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Miguel I. Palermo, apoderado de dichos sucesores, solicitando las rectificaciones siguientes: La partidas extraídas del Registro del Estado Civil: Del acta de defunción de Virginia Olivera Alvarez, a la cual se ha designado solamente Virginia Alvarez en dicha partida. De las de nacimiento de Eleodoro, Virginia y Daría Rodríguez, en las que figura la madre de las inscriptas como Virginia Olivera, en vez de Virginia Olivera Alvarez. De las partidas de defunción de la causante Virginia Olivera Alvarez de Rodríguez y su esposo Samuel Rodríguez, en virtud de que en la primera se establece como nombre de la fallecida Virginia Alvarez de Rodríguez Bentos, siendo el verdadero Virginia Olivera Alvarez de Rodríguez, y en la segunda se hace constar que el extinto era casado con Virginia, siendo que lo era con Virginia Olivera Alvarez. Igualmente se solicita rectificación de la partida de matrimonio de Samuel Rodríguez y Virginia Olivera Alvarez, extraída de los registros parroquiales, pues en ella se establece Virginia Olivera, como nombre y apellido de la contrayente, siendo el verdadero Virginia Olivera Alvarez. Y a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — Florida, Octubre 18 de 1920. — Y de mandato de S. S.a el Juez Letrado, doctor Martín Berinduague, de fecha dieciocho del corriente se autoriza esta publicación. — Gerardo Cendán, Actuario.

Nov.6-3006-v.nov 22.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Andrés C. Morero y Juana Moreno de Fernández, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Noviembre 5 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Nov.15-3199-v.dic.15.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Magdalena Olivieri de Martínez, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Maldonado, Noviembre 5 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Nov.15-3198-v.nov.24.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel Cáriga, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Noviembre 4 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Nov.12-3151-v.dic.13.

**Rectificación de partidas**

Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, dictada en los autos caratulados "Julio y Aurelio Gerónimo Plada, rectificación de partidas", se hace saber que se ha presentado don Julio F. Martínez, apoderado de dichos señores Plada, solicitando la rectificación de sus partidas de nacimiento, que aparecen con el apellido de Barrios, debiendo ser Plada; e inscriptos como hijos de don Amelio Barrios, en vez de Amelio Plada. — Maldonado, Octubre 20 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Nov.5-2984-v.nov.20.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Doroteo Gutiérrez y Angela Sosa, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Maldonado, Noviembre 4 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Nov.8-3028-v.dic.9.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Félix Silva, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Maldonado, Octubre 25 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Nov.8-3029-v.dic.9.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Bernarda Alonzo de Lazo, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Octubre 9 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Oct.21-2615-v.nov.22.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Petrona Cortés de Ferreira, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Octubre 13 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Oct.19-2563-v.nov.19.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Delfina de León de Tejera, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Octubre 9 de 1920.—Antonio Stagnaro, Escribano.

Oct.19-2564-v.nov.19.

**Embargo y emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, dictada en los autos que han iniciado los señores Sandalio Malnatti y Manuel Barreiro contra don Salvador Estol, por cobro de pesos, se emplaza por el término de noventa días para que opongan excepciones a quien se considere dueño del terreno y finca embargado por el infrascripto Actuario y Alguacil del Juzgado, que se encuentra ubicado en esta ciudad, en la manzana número 50, empadronado bajo el número 279, compuesto de una superficie, más o menos, de mil ochenta y cuatro metros cuadrados, y linda: al Norte, Bartolomé Iznardi; al Sur, calle Garzón; al Este, con la calle del Sarandí, y al Oeste, con la sucesión Justa Cuevas, cuyo embargo se ha trabado considerando que el presunto dueño de dicha propiedad es don Salvador Estol, a cuyo cargo están extendidas las cuentas de pavimentación, objeto de esta ejecución, que asciende a la suma de $ 228.57, cuyas obras realizaron los nombrados señores Malnatti y Barreiro por orden del Municipio de esta

localidad. Al solo efecto de esta publicación queda habilitada la feria mayor próxima.— Maldonado, Octubre 11 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Oct.25-2697-v.en.26.

**JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Magdalena Elvira Baladán de Fernández, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Noviembre 10 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Nov.17-3260-v.dic.17.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Casildo Cirilo Zabaleta, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Noviembre 13 de 1920. — Francisco Ponce de León, Actuario Especial.

Nov.17-3261-v.dic.17.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Rafael Caraballo, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Septiembre 30 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Nov.15-3202-v.dic.15.

**Emplazamiento**

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se cita, llama y emplaza a doña Antonia Góñez de Pereira, a sus sucesores y a todos los que se consideren con derecho, por cualquier título, del siguiente bien inmueble: Una fracción de campo ubicada en Solís Grande, segunda sección judicial de este Departamento, compuesta de una extensión superficial de treinta hectáreas mil ochocientas noventa y dos centiáreas y ochenta y cinco decímetros, que lindan: por uno de sus lados, con campo de Avíncula Pereira, Luis Ramallo Pereira y doña Sandalia F. Pereira de Cejas; al Este, con el arroyo Mataojo de Solís; al Sur, con la sucesión de Antonio Ferreira, y por sus otros costados, con la sucesión de Antonio Pereira y don Aurelio y doña Rosa Hernández, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en el juicio que sobre título documental por prescripción treintenaria ha promovido don Advíncula Pereira, Luis Ramallo Pereira y Sandalia F. Pereira de Cejas, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, llenándose previamente el requisito de la conciliación. — Minas, Octubre 30 de 1920. —Leonardo Sollier, Actuario.

Nov.6-30[illegible]-v.dic.24.en.26-v.mz.11.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Casanellas y Valle, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Octubre 2 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Nov.4-2931-v.dic.4.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel Gómez Bermúdez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 3 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

Oct.30-2860-v.nov.30.

**Rectificación de partidas**

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don José Lois, acreditando su personería en forma, e iniciando los autos caratulados "Sucesión de Salustiano Medina, rectificación de partidas", y en los que solicita: A) Que en la partida de nacimiento de Gabriela Carmen Medina, donde aparece la inscripta como si fuera varón y con el solo nombre de Gabriela, se establezca que es mujer, y los nombres de Gabriela Carmen, y donde se ha escrito el apellido de la madre como Fernández, se sustituya por el verdadero, que es el de Hernández; y B) En las partidas de nacimiento de Margarita, Biviano y Cipriano Justino Medina, donde el padre de los inscriptos figura con el nombre de Celustiano, se establezca el verdadero, que es Salustiano. Y a los efectos de la ley de Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Minas, Octubre 28 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Nov.4-2930-v.nov.13.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Servanda Pereira de Ramayo, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Octubre 25 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Oct.30-2861-v.nov.30.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Eugenia Denis de Vega, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos — Minas, Agosto 28 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Oct.21-2617-v.nov.22.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Cayetano Martín Bonifacio Lezaeta, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Octubre 16 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Oct.20-2595-v.nov.20.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Máxima Sánchez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Octubre 15 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Oct.20-2594-v.nov.20.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan B. Lepreto, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Octubre 16 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Oct.20-2593-v.nov.20.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Rufino Garrido, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Noviembre 2 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Nov.10-3088-v.dic.20.

**JUZGADO L. DE LO CIVIL COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDU**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Mariano Pereira Núñez, se hace saber la apertura de la sucesión de Leticia Principale de Sabattini, citándose a los que se consideren con derecho a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan a deducir sus acciones con los justificativos del caso ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89. — Paysandú, Noviembre 13 de 1920. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Nov.16-3244-v.nov.25.

**Rectificación de partidas**

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional del Departamento, se hace saber que se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas expedidas por el R. del Estado Civil: La de casamiento de Bautista Facchini y Lodovina Tognola, donde dice Bautista Facchini debe establecerse Luis Facchin; la de nacimiento de Juan Luis, donde aparece el apellido y nombre del padre como Bautista Facchini debe establecerse Luis Facchin; la de nacimiento de José Pedro, donde dice Bautista Facchini debe establecerse Luis Facchin; la de nacimiento de Inés Barbarita, donde aparece el nombre y apellido paterno como Bautista Facchini debe establecerse Luis Facchin. A los efectos del artículo 74 de la ley del Registro de Estado Civil, se hace la presente publicación. — Paysandú, Noviembre 10 de 1920. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Nov.16-3246-v.nov.30.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional del Departamento, doctor Mariano Pereira Núñez, se hace saber la apertura de la sucesión de doña María Luisa de Fuentes de Sacarelo, citándose a todos los que se consideren con derechos a ella para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Paysandú, Noviembre 5 de 1920. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Nov.10-3082-v.dic.10.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, doctor don Mariano Pereira Núñez, se hace saber la apertura de las sucesiones de Teresa Danella de Langone y Josefa Langone de Orsino, citándose a la vez a los que se consideren con derecho a ella para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Octubre 11 de 1920. Alberto S. Quintana, Escribano.

Oct.19-2569-v.nov.19.

**JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Bartolomé Gómez, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Noviembre 12 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Nov.16-3240-v.nov.25.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Antonio Peregalli, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho a intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Noviembre 5 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Nov.16 3241-v.dic.16.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Clara Rodríguez de Rodríguez, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Noviembre 12 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Nov.16-3242-v.dic.16.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella se hace saber la apertura de la sucesión de doña Magdalena Carignani de Viviani y de don Francisco Viviani, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Paysandú, Noviembre 13 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Nov.16-3243-v.dic.16.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Magdalena Gi[illegible]raldi de Bardaro, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysan-

dú, Noviembre 9 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Nov.15-3203-v.nov.24.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Julia San Julián, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Noviembre 1.o de 1920. — Joaquín Brandão Sosa, Actuario.
Nov.12-1338-v.nov.22.

**Declaratoria de ausencia**

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber que ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), se ha solicitado la declaratoria de ausencia de doña Margarita Páez. De acuerdo con el artículo 59 del Código Civil, se hace la presente publicación. — Paysandú, Noviembre 8 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Nov.12-3137-v.dic.2.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de las sucesiones de don Angel Colombo y doña Rosa Lomazzi de Colombo, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Octubre 19 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Nov.3-2909-v.dic.3.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella se hace saber la apertura de la sucesión de don Antonio Migliónico, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Octubre 13 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Oct.19-2568-v.nov.19.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Magdalena Ciarameli de Massa, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Septiembre 28 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Oct.5-2185-v.dic.24.en.26-v.feb.5.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Benito Bisio, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Octubre 26 de 1920. —Aurelio Carámbula, Actuario.
Nov.4-2936-v.dic.4.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, encargado de este Juzgado, se cita, llama y emplaza a la firma Pedro Risso y Hno., compuesta por Pedro y Arturo Risso, para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de noventa días en los autos caratulados "Quiebra de Pedro Risso Hno., expediente de la calificación de la quiebra", bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Rivera, Octubre 13 de 1920. — Aurelio Carámbula, Escribano Adjunto.
Oct.22-2637-v.en.26.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

**Apertura de sucesión**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor on Bolívar Baliñas, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de José Beri, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de noventa días, con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar por derecho. — Fray Bentos, Noviembre 8 de 1920. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.
Nov.13-3172-v.dic.13.

**Apertura de sucesión**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don Francisco Bazterrica, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Octubre 29 de 1920. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.
Nov.4-2958-v.dic.4.

**Apertura de sucesión**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don Juan Scotto, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días, con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Octubre 5 de 1920.— José Durañona y Vidal, Escribano Público.
Oct.19-2559-v.nov.19.

**Apertura de sucesiones**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se avisa al público que han sido declaradas abiertas las sucesiones de Gregorio Luján, Bernardina Ríos de Luján, Susana Luján de Ruiz y Tomás Ruiz, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a las herencias dejadas para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días, con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Octubre 14 de 1920. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.
Oct.19-2558-v.nov.19.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

**Apertura de sucesión**

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Cirilo Santos, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Octubre 19 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.
Oct.29-2811-v.nov.29.

**Apertura de sucesión**

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Elías Torres, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Octubre 22 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.
Oct.29-2810-v.nov.29.

**Apertura de sucesión**

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Toribio Valentín Rodríguez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Rocha, Octubre 20 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.
Oct.26-2720-v.nov.26.

**Emplazamiento**

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de Juan María Goicoechea y Felipa Semper, y la del hijo de éstos, Gregorio Benigno Goicoechea, citándose por edictos durante el término de treinta días a todos los que se consideren con derechos en ellas para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado, bajo apercibimiento. Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al coheredero Juan Bautista Goicoechea para que se presente por sí o por intermedio de apoderado a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente. — Rocha, Octubre 18 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.
Oct.26-2722-v.en.26.

**Apertura de sucesión**

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de María Faustina Fernández de Pérez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Octubre 18 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.
Oct.25-2699-v.nov.25.

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Manuel Joaquín Rodríguez, a fin deque todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Rocha, Octubre 11 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.
Oct.19-2557-v.nov.19.

**Emplazamiento**

**EDICTO JUDICIAL**

Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Ramón L. González y Fernando L. Larrosa, prescripción", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Juan Tomás Amorín, por los nombrados señores Larrosa y González, solicitando se cite y emplace por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirá este juicio, a todas aquellas personas que se consideren con derechos a las siguientes fracciones de campo, sitas en Garzón, séptima sección de este Departamento: A) Una fracción compuesta de ciento ocho hectáreas cuatro mil setecientos treinta metros, que hubo el extinto don Tomás Amorín del señor Carlos Pagola, en esta ciudad, ante el escribano don Miguel Sopeña en fecha dieciocho de Agosto de mil ochocientos noventa, y que al señor Pabola corresponde por posesión mantenida en las condiciones exigidas por la ley, desde el año mil ochocientos cincuenta y cuatro; B) Otra fracción compuesta de treinta y cuatro hectáreas, ocho mil seiscientos veintitrés metros, por cesión de derechos posesorios que le hizo don Manuel Joaquín Amorín en escritura que en esta ciudad autorizó el escribano don Ricardo Tisnés el día cuatro de Diciembre de mil novecientos doce, en cuya escritura se hace constar que el cedente la poseía desde el mes de Agosto de mil ochocientos setenta y siete con ánimo de dueño, y en las condiciones requeridas por la ley, y que se encierra dentro de los siguientes límites: por el Noreste, en una línea recta de 1.561 metros 50 centímetros, con más campo del cedente, y su esposa, hoy de don Eduardo Vigil; por el Sureste, con el río de la Plata; por el Suroeste, en una línea recta de 1.546 metros, con el terreno de los actuales cesionarios, y por el Noroeste, en una línea de doscientos veinticinco metros sesenta centímetros con predio de la sucesión Elías Torres; C) Y otra fracción compuesta de setenta y seis hectáreas tres mil cuatrocientos cincuenta decímetros cuadrados, por posesión que el causante señor Amorín mantuvo por mucho más de treinta años continuos, y con arreglo también a las exigencias de la ley. — Rocha Septiembre 29 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.
Oct.6-2219-v.dic.24.en.28-v.feb.6.

**Apertura de sucesión**

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de José María Pérez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Octubre 22 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.
Nov.3-2921-v.dic.3.

**Apertura de sucesión**

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Remedios Corbo, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Octubre 26 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.
Nov.3-2922-v.dic.3.

**Apertura de sucesión**

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de José Emilio Ravera, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Octubre 19 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.
Nov.3-2920-v.dic.3.

**JUZGADO L. DE LO CIVIL COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO**

**Rectificación de partida**

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña María Carbone de Firpo solicitando rectificación de su partida de matrimonio, consistiendo el error en aparecer el apellido del esposo como Fillo en lugar de Firpo, que es el verdadero. A los efectos de la ley respectiva se hace la presente publicación. — Salto, Noviembre 3 de 1920. — Jorge N. Castro, Actuario.

Nov.16-3237-v.nov.30.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José de Vargas, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Noviembre 9 de 1920. — Jorge N. Castro, Actuario.

Nov.16-3235-v.nov.25.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, y a solicitud del doctor don Julio Leopoldo Villeneuve, se cita y emplaza a doña Dolores Selgas de Selgas, para que dentro del término de treinta días comparezca ante este Juzgado, por sí o por apoderado en forma a estar a derecho en el juicio que le ha iniciado el peticionario, por cobro de honorarios, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. A los efectos del artículo 307 del Código de Procedimiento Civil, se hace esta publicación. — Salto, Octubre 27 de 1920. — Jorge N. Castro, Actuario.

Nov.10-3081-v.nov.19.

**JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DEL SALTO**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Cecilia Antonia Correa Portugal, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Noviembre 13 de 1920. — Bismarck Suárez, Actuario.

Nov.16-3234-v.nov.25.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Salto, doctor don Abelardo Véscovi, se cita y emplaza a doña Mariana Emilia Lucente para que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Federico Firpo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Salto, Noviembre 11 de 1920. — Bismarc kSuárez, Actuario.

Nov.16-3236-v.nov.30.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gracimiano Martínez y de María Concepción Arballa de Martínez, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Noviembre 6 de 1920. — Bismarck Suárez, Actuario.

Nov.10-3093-v.nov.20.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Elisa Ferreira Bueno, Geremías de Souza Bueno, Hermelino de Castro Ferreira y Orlando de Castro Ferreira, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Noviembre 4 de 1920. — Bismark Suárez, Actuario.

Nov.10-3080-v.nov.19.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Lima Rivero, don Felizardo Rivero y de doña Carmen Vázquez de Rivero, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Noviembre 6 de 1920. — Bismark Suárez, Actuario.

Nov.10-3079-v.nov.19.

**Rectificación de partidas**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Abdón Rijo, solicitando la rectificación de lo siguiente: Partida de nacimiento del compareciente, aparece al margen Adán y en el cuerpo del mismo recaudo aparece Adón, siendo el verdadero nombre de éste Abdón. Partida de nacimiento de María del Carmen Rijo, aparece el abuelo materno de la inscripta como de nacionalidad italiano, y la abuela materna con el nombre de Maximiana, debiendo ser el abuelo de nacionalidad austriaco, y el verdadero nombre de la abuela Maximina. Y a los efectos de la ley de la materia se hace esta publicación por el término de quince días. — Salto, Octubre 28 de 1920. — Bismark Suárez, Actuario.

Nov.4-2928-v.nov.18.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pío Agustín Hernández y sucesión de don Matías Modesto Hernández, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Octubre 29 de 1920. — Bismarck Suárez, Actuario.

Nov.4-2925-v.dic.4.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ignacio Pérez, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Bismarck Suárez, Actuario.

Nov.4-2924-v.dic.4.

**JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE**

**Apertura de sucesión**

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Elizate de Esponda, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Noviembre 9 de 1920. — Edelmiro G Guerrero, Escribano Actuario.

Nov.13-3162-v.nov.23.

**Apertura de sucesión**

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión testamentaria de doña Casimira Chavarría de Cordero, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José Noviembre 10 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Nov.13-3161-v.nov.23.

**Apertura de sucesión**

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carlota Durán, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Octubre 9 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Nov.11-2524-v.nov.20.

**Apertura de sucesión**

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Lavechia, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Noviembre 6 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Nov.11-3115-v.nov.20.

**Apertura de sucesión**

AVISO JUDICIAL. — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María C. Nicolasa Quevedo de González, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Noviembre 6 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Nov.11-3114-v.nov.20.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se cita y emplaza a doña Luciana de León para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en los autos sucesorios de don Apolinario de León, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Octubre 23 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Nov.11-3116-v.dic.11.

**Apertura de sucesión**

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carmen Peraza de Ferrou, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Noviembre 5 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Nov.8-3033-v.nov.18.

**Apertura de sucesión**

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Jesusa Carrera de Güenaga, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Noviembre 5 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Nov.8-3034-v.nov.18.

**JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO**

**Rectificación de partidas**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado don Juan Tomás Lemos solicitando rectificación de las siguientes partidas: A) De matrimonio del peticionante e Hilaria Guillama, en cuanto él aparece con el apellido Lemas, en vez de Lemos, y ella con el de Guillalma, en vez de Guillama; y B) De bautismo de Tomasa y de nacimiento de Sixta Lemos, en cuanto aparece el padre con el apellido Lema, en vez de Lemos. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Mercedes, Noviembre 11 de 1920. — Felipe F. Braga, Escribano Público.

Nov.16-3228-v.nov.30.

**Rectificación de partidas**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado don Pedro A. González, en representación de los sucesores de Antonio Temponi y Rosario Dotti de Temponi, solicitando rectificación de las siguientes partidas: A) De matrimonio de Antonio Temponi y Rosario Dotti, en cuanto él aparece con el apellido de Tembone, en vez de Temponi; ella como Rosaria Dotta, en vez de Rosario Dotti, y la madre de ésta con el de Dotta, en vez de Dotti; B) De bautismo de María Temponi, en cuanto aparece su padre con el apellido Tembone, en vez de Temponi, y la madre como Rosaria Doda, en vez de Rosario Dotti; C) De nacimiento de María Antonia Temponi, en cuanto aparece el padre y el abuelo paterno con el apellido Tempone, en vez de Temponi; la madre con el de Dotte, en vez de Dotti, y la abuela materna como María Francisca Paula, en vez de María Lafrarula; D) De nacimiento de Domingo José Temponi, en cuanto aparece el padre y el abuelo paterno con el apellido Tembó, en vez de Temponi; la madre con el de Dotta, en vez de Dotti; la abuela paterna como María Francisca Laparula, en vez de María Lafrarula, y a abuela materna con el de Doto, en vez de Dotti; E) De nacimiento de Anastasia Basilia Rosario Temponi, en cuanto aparece el padre con el apellido Tempone; la madre con el de Dotta, en vez de Temponi y Dotti, respectivamente; el abuelo paterno con el de Tembone, en vez de Temponi; la abuela paterna como Francisca Laparula, en vez de María Lafrarula, y la abuela materna como María Antonia Dotte, en vez de Antonia Dotti; G) De nacimiento de Amado Rafael Temponi, en cuanto aparece la abuela paterna como María Francisca Laparula, en vez de María Lafrarula; y H) De nacimiento de Rosario María Cristina Temponi, en cuanto aparece la madre con el nombre de Rosaria, en vez de Rosario; el abuelo paterno con el apellido Tempone, en vez de Temponi, y la abuela paterna como María Francisca Lapparula, en vez de María Lafrarula. Y a sus efectos

se hace esta publicación. — Mercedes, Noviembre 11 de 1920. — Felipe F. Braga, Escribano Público.

Nov.16-3239-v.nov.30.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Blas Nicolás Sanguinetti, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Noviembre 10 de 1920.— Felipe F. Braga, Escribano Público.

Nov.15-3179-v.nov.25.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don José Antonio y de don Esteban Larrarte, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Mercedes, Noviembre 5 de 1920.— Teófilo M. Real, Escribano Público.

Nov.9-3045-v.nov.18.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Marcelino Leal se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Antonio o don Antonio Diego Pedrozo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Octubre 28 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Nov.9-3047-v.nov.18.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don José Idoeta, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Octubre 28 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Nov.3-2908-v.dic.24.en.26-v.feb.4.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Constante Martinelli, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Noviembre 3 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Nov.9-3046-v.nov.18.

**Divorcio**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado doña Herminia Josefa Ricci iniciando juicio de divorcio contra Rafael Smaldone, y se hace presente que serán nulas las enajenaciones que se hicieron de los bienes de la sociedad legal sin los requisitos de derecho. — Mercedes, Noviembre 3 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Nov 9-3050-v.nov.23.

**Rectificación de partidas**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado Juan Faustino Sallaberry solicitando rectificación de su partida de nacimiento, en cuanto aparece en ella con el solo nombre de Juan, en vez de Juan Faustino; el padre con el apellido Salaberri y la madre con el de Eluchans, en vez de Sallaberry y Elutchanz, respectivamente. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Mercedes, Octubre 28 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Nov.9-3051-v dic.9.

**Rectificación de partidas**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace público que ante este Juzgado se han presentado los sucesores de María Felicia Consoli y Antonio Scaldaferro, solicitando rectificación de las siguientes partidas: A) De matrimonio de María Felicia Consoli y Antonio Scaldaferro, en cuanto figura aquélla como Felicia Consola, en vez de María Felicia Consoli: él con el apellido Escaldaferro, en vez de Scaldaferro, y la madre del contrayente con el apellido Yoya, en vez de Gioia; B) De bautismo de Catalina Nunciata Scaldaferro, en cuanto figuran los padres con los nombres y apellidos de Antonio Escaldaferri y María Feliza Consul, en vez de Antonio Scaldaferro y María Felicia Consoli; C) De bautismo de María Teresa Scaldaferro, en cuanto figuran los padres con los nombres y apellidos de Antonio Escaldaferre y María Feliza Consel, en vez de Antonio Scaldaferro y María Felicia Consoli; D) De nacimiento de Carmelo José Scaldaferro, en cuanto figura la madre con el segundo nombre de Feliza, en vez de Felicia, y los abuelos maternos con los apellidos de Consulo, en vez de Consoli y Frangini, respectivamente; E) De nacimiento de Pedro Antonio Scardaferro, en cuanto aparece el padre y el abuelo paterno con el apellido Escartaferro, en vez de Scaldaferro; la abuela paterna con el apellido Yoya, en vez de Gioia, y la abuela materna con el apellido de Franquino, en vez de Frangini; F) De nacimiento de Antonio Celestino Scaldaferro, en cuanto aparece la madre con el apellido de Consola, en vez de Consoli; la abuela paterna con el apellido de Yoya, en vez de Gioia; el abuelo materno con el apellido Consolo, en vez de Consoli, y la abuela materna se establece que se ignora, en vez de establecerse que es Ursula Frangini; G) De nacimiento de María Feliza Scaldaferro, en cuanto figura la madre con el nombre y apellido de María Cónsul, en vez de María Felicia Consoli; los abuelos maternos como Consul y Franquini, en vez de Consoli y Frangini, respectivamente; H) De nacimiento de Angel Eladio Francisco Scaldaferro, en cuanto aparece la madre como María Feliza Consul, en vez de María Felicia Consoli, y los abuelos maternos con los apellidos Consul y Franquini, en vez de Consoli y Frangini, respectivamente; I) De nacimiento de Rafael Gaspar Scaldaferro, en cuanto figura la madre como María Feliza Consul, en vez de María Felicia Consoli, y los abuelos maternos con los apellidos de Consal y Franquina, en vez de Consoli y Frangini, respectivamente; J) De nacimiento de Mercedes Ursula Scaldaferro, en cuanto aparece la madre, como María Feliza Cónsolo, en vez de María Felicia Consoli y los abuelos maternos, con los apellidos de Cónsolo y Franquina, en vez de Consoli y Frangini, respectivamente. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Mercedes, Noviembre 6 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Nov.6-3052-v.nov.23.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a los herederos de José Pintos, para que comparezcan a estar a derecho en el juicio iniciado por Antonina Pintos, sobre investigación de la paternidad y petición de herencia. — Mercedes, Octubre 25 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Oct.30-2864-v.nov.30.

**Apertura de sucesión**

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don José Santellán, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Octubre 20 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Oct.23-2663-v.nov.23.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Pedro Beltramo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Noviembre 6 de 1920 — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Nov.11-3123-v.dic.11.

**JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Cbedulia da Rosa, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Octubre 26 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Nov.16-3219-v.nov.25.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Domingo Borda, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Noviembre 8 de 1920. — Raúl Calcagno, Escribano.

Nov.12-3145-v.nov.22.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pompilio Euripe Balestra, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Noviembre 1.o de 1920. — Raúl Calcagno, Escribano.

Nov.12-3144-v.nov.22.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Clementina Márquez Pereira de Márquez Correa, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Noviembre 1.o de 1920. —Raúl Calcagno, Escribano.

Nov.12-3143-v.nov.22.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ceferino Arburúas, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Octubre 29 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Nov.11-3124-v.nov.20.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María o María Francisca Palomeque de Ferreira, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Noviembre 3 de 1920. — Raúl Calcagno.

Nov.10-3086-v.nov.20.

**JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE TACUAREMBO**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 10.a sección del Departamento de Tacuarembó, se hace saber al público que se ha declarado judicialmente abierta la sucesión de don Juan Maldonado (conocido por Juan Berú), citándose a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado, calle Yi sin número, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.— Santa Isabel, Noviembre 5 de 1920. — Domingo Paunesse, Juez de Paz.

Nov.16-3253-v.dic.16.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 10.a sección del Departamento de Tacuarembó, se hace saber al público que ha quedado judicialmente abierta la sucesión de doña Filomena Rahi de Barquet, citándose a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado, calle Yi sin número, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Santa Isabel, Noviembre 5 de 1920. — Domingo Paunesse, Juez de Paz.

Nov.16-3254-v.dic.16.

**JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Lemos, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Octubre 26 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Nov.15-3186-v.nov.25.

**Rectificación de partidas**

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se

hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Pedro Perinetti solicitando la rectificación de su partida de bautismo, cuyo acto se efectuó en la ciudad de Torino (Italia), el día veinte de Mayo de mil ochocientos sesenta y cuatro, siendo hijo legítimo de Juan Bautista Perinetti y Josefa Bianco. La rectificación es en cuanto al nombre del solicitante, que aparece como José María, siendo que siempre ha usado el nombre de Pedro, por el cual debe sustituirse aquél. A los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Mayo 11 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Nov.1.o-2882-v.nov.18.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Manuela T. Robaina, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Octubre 21 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Oct.30-2868-v.nov.30.

## REMATES JUDICIALES

**JENTSCHIK**

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Estefanía Quijano de Fernández", se hace saber al público que el día siete de Diciembre próximo, a las dieciséis horas, en las puertas del escritorio Jentschik, Misiones 1482, por intermedio del martillero don Rodolfo M. Jentschik, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderán en remate almoneda, y sobre las bases que se indicarán, los siguientes bienes: 1.a Una fracción de terreno con las mejoras que contiene y le correspondan, situada en el pueblo de San Bautista, Departamento de Canelones, manzana número 127, teniendo 23 metros 63 centímetros de frente por 47 metros 25 centímetros de fondo, lindando: por el Nordeste, con la calle Ancha; por el Sudeste, calle por medio, con Juan Fernández; por el Sudoeste, con terreno baldío, y por el Nordoeste, con terreno baldío. Este bien está tasado en la cantidad de 1.000 pesos.

2.a Una fracción de terreno situada en el pueblo de San Juan Bautista, Departamento de Canelones, manzana número 127, compuesta de 1.159 metros 99 decímetros 74 centímetros cuadrados, que se deslindan así: al Nordeste, la calle Ancha; al Sudoeste, Manuel Giménez; al Norte, calle San José, y al Oeste, Antonio Ballarino. Este bien está tasado en la cantidad de 250 pesos. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 13 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Por más informes: ocurrir a Jentschik, Misiones 1482, entre 25 de Mayo y Cerrito.

Nov.17-3264-v.dic.7.

**JOSE TOMAS TELLECHEA**

JUDICIAL

Al mejor postor.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, dictado en los autos caratulados "Vicente Sarli contra José González, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día dos de Diciembre próximo, a las quince horas, y en las puertas del Juzgado, se va a proceder, por el martillero don José Tomás Tellechea, con asistencia del señor Alguacil y Actuario, a la venta, al mejor postor, del siguiente bien: Una fracción de terreno de pertenencia del ejecutado, proindivisa con don José Libonati, sita a inmediaciones de los antiguos mataderos en esta Capital, en la Aguada, con frente a la calle San Fructuoso, compuesto de setecientos treinta y siete metros ochenta y seis decímetros, no determinándose en los títulos deslinde alguno, y expresándose solamente que forma parte del que adquirió don Guillermo Lafone Quevedo del Superior Gobierno, que limitaba entonces: por el Sud, con la citada calle San Fructuoso, y al Norte, con José Deambrosio. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y 2.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Actuaría de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 1425, a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 12 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Por otros informes, ver al martillero en su domicilio, calle Rivera número 2177, de 7 a 9 y de 12 a 15.

Nov.17-3270-v.dic.1.o.

**RAMON CALLORDA Y DIAZ**

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por decreto del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, dictado en los autos sucesorios de Andrés Beltrán, se hace saber al público que el día 6 del entrante mes de Diciembre, a las trece horas, en las puertas de este Juzgado, por el rematador Ramón Callorda Díaz, asistido del Alguacil y Actuario, se procederá a la venta de la parte proindivisa que corresponde a doña Francisca Beltrán y a la extirpe de Paula Beltrán de Gaggero, en una fracción de terreno ubicada en la 6.a sección de este Departamento, empadronada con el número 1592, comprendida dentro de los límites siguientes: al Norte, Eduardo Piccardo y José Banchero; al Sur, Juan P. Gambetta; al Este, Gabriel Aguilar, y al Oeste, María Aguilar y sucesión Francisca Mederos; la cuota a venderse se compone de 2 hectáreas 7.130 metros 80 decímetros. Se previene: A) Que según el aforo establecido para el impuesto inmobiliario, no se admitirá oferta que no exceda de quinientos pesos; B) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento en garantía; C) Que la escritura definitiva será de cargo del comprador. — Canelones, Noviembre de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Nov.17-3259-v.dic.4.

**DARIO A. SARACHAGA**

Remate judicial y al mejor postor.

El jueves 9 de Diciembre, a las 16 horas. Mitad indivisa de la propiedad esquina a las calles Tacuarembó 1801 y La Paz 1447.

Con los trenes de Agraciada, Yaguarón, Miguelete, Lima, Nicaragua y otros inmediatos, con salón para negocio, cinco habitaciones, altillo, aljibe, w. c., aguas corrientes, caño maestro, vereda, adoquinado y empedrado, de acuerdo con este

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Miguel Franchesqui contra José Otero Domínguez, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día nueve de Diciembre próximo, a las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Darío A. Saráchaga, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda y al mejor postor, el siguiente bien: La mitad indivisa que corresponde al ejecutado, en una fracción de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene y le correspondan, situada en la Aguada, de esta ciudad, señalada con la letra B en el plano levantado por el agrimensor don Emilio Goyeneche y Laviña en Octubre de 1883, compuesta de 202 metros 97 decímetros cuadrados, teniendo 17 metros de frente al Este a la calle Tacuarembó, donde la puerta está designada con el número 1801; 12 metros 5 centímetros en la línea Norte, que, por formar esquina, son también de frente a la calle La Paz, donde su puerta está designada con el número 1447; 11 metros al Norte, lindando con la fracción letra A, y 17 metros 50 centímetros en la línea del fondo al Oeste, con don Ramón Varela y sucesores de don Juan Antonio Gondra. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de certificados y escritura serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 13 de 1920. Eloy G. Pereira, Actuario.

Por datos, al rematador, en el escritorio de la fábrica de ladrillos prensados, de los señores Méndez Hnos., Yi 1265.

Teléfono: La Uruguaya, 3247 (Colonia).

Nov.17-3257-v.dic.9.

**SANTIAGO GARAVAGNO**

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "José M. Martino (antes Adela Pastori), contra Carlos y María Aguirre, Carolina Aguirre de Rentería y Luis Rentería, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día tres de Diciembre próximo, a las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Santiago Garavagno, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda, y sobre la base de las dos terceras partes de la respectiva tasación, el siguiente bien: Las séptimas partes indivisas, que corresponden a los ejecutados, en una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le correspondan, situada en la vieja ciudad, de esta Capital, teniendo 8 metros de frente al Oeste a la calle Misiones, donde su puerta está designada con el número 1266, entre las calles Buenos Aires y Reconquista; por 21 metros 50 centímetros de fondo. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados; 3.o Que la totalidad de la finca aludida ha sido avaluada en la suma de 8.600 pesos. — Montevideo, Noviembre 15 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Más informes, en mi escritorio, Juncal número 1423.

Nov.17-3258-v.dic.3.

**JOSE E. DOMINGUEZ y Cía.**

JUDICIAL

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, en los autos "Intestados Miguel Napolia y José Lanero", venderemos, al mejor postor, el jueves 25 del corriente, a las 14 horas, en nuestro salón de ventas, Zabala 1371, roperos con espejo, cómodas, lavatorios, mesas de luz, camas, sillas colchones y almohadas de lana, mesas, relojes, sábanas, colchas, enaguas, fundas y ropa en general, herramientas, libros y demás mercaderías que estarán a la vista el día de la venta.

Nov.16-3252-v.nov.25.

**GOMENSORO & CASTELLS**

JUDICIAL

Dos autobuses "White" (desarmados), capacidad, cada uno, 15 pasajeros.

En el garage de los señores Giudice y Cía., calle Piedras número 722, esquina Juncal.

El jueves 25 de Noviembre, a las 16 horas, sin base.

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, en el expediente "Sucesión Pablo Hernández Clavijo". Los antecedentes respectivos se hallan en el Juzgado Letrado Departamental de primer turno, calle Treinta y Tres número 1375, a disposición de los interesados. Garantía: 20 por ciento. Comisión: 5 por ciento. Más informes: Piedras 318.

Nov.16-3255-v.nov.25.

**ALMONEDA**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber que el seis de Diciembre del corriente año, de las quince a las dieciséis horas, y en las puertas de este Juzgado, se procederá a vender en almoneda, al mejor postor, por el Alguacil asistido del suscripto Actuario, la mitad indivisa de un solar de terreno señalado con el número dos de la manzana ciento noventa y seis de esta ciudad, compuesto de una superficie total de novecientos veintidós metros treinta y cinco decímetros, lindando: por el Norte, con el solar cuatro; por el Sur, con la calle Inés Durán; por el Este, con el solar uno, y por el Oeste, con la calle Florida, antes Rincón de Porongos. Y se previene: A) Que la venta ha sido ordenada en los autos caratulados "Ramón Recuero contra Francisco Lentino, cobro de pesos", que con los títulos y antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria; B) Que el mejor postor oblará en manos del Actuario el diez por ciento del precio; C) Que llegadas las dieciséis horas la almoneda continuará mientras hayan postores que breve y sucesivamente vayan mejorando las ofertas. — Trinidad, Noviembre 9 de 1920. — Felipe H. Ortiz, Actuario.

Nov.15-3201-v.nov.29.

**ALMONEDA**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, en el expediente sucesorio de Laureana Blanco de Franco, se hace público que el 30 del actual, a las 16 horas, y en las puertas de este Juzgado, el Alguacil, con asistencia del suscripto Escribano, va a vender, con la base de pesos 95.00 la hectárea, una fracción de campo situada en la 8.a sección de este Departamento compuesta de 21 hectáreas, 3.985 metros 39 decímetros cuadrados, y linda: Norte, sucesión de Desiderio Fleurquin; Sur, Manuel Arabeity; Este, Laureana P. de Oroná, y Oeste, Calixto Aguiar y Juana Gandara. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada; y 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la oficina a mi cargo a disposición de los interesados. — Mercedes, Noviembre 4 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Nov.9-3049-v.nov.30.

**ELIAS F. RUY LOPEZ**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, en el juicio sucesorio de Juan Gil, se hace público que el 5 de Diciembre próximo, a las 10 horas, y en el lugar de su ubicación, el martillero don Elías F. Ruy López, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, va a vender, con la base de tres mil quinientos pesos ($ 3.500.00), un terreno con las mejoras que contiene, situado en esta ciudad, compuesto de 205 metros 1.418 centímetros, y linda: Norte y Oeste, terreno de Brígida Atilia Gil de Bellini; Sur, calle Tacuarembó, y Este, calle Artigas. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada; y 2.o Que los títulos y de-

más antecedentes se encuentran de manifiesto en la oficina a mi cargo a disposición de los interesados. — Mercedes, Noviembre 5 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Nov.9-3048-v.nov.23.

---

**ALBERTO FRAGA ORZABAL**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Alfredo Lages solicita la venta de un bien proindiviso", se hace saber al público que el día 20 de Noviembre, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el señor martillero don Alberto Fraga Orzábal, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público del siguiente bien: Un solar de terreno con sus edificios y demás mejoras situado en la manzana número 242 de la nueva ciudad, y tiene un área de 354 metros 42 decímetros, con 11 metros de frente al Norte a la calle Canelones número 1732, entre las de Gaboto y Magallanes, por 32 metros 22 centímetros de fondo; al Sur, linda con José Martínez; al Este, con Salvador Barriola, y al Oeste, con Angela Migone y Juan Basso. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de la suma de $ 10.000.00; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados; 4.o Que los honorarios del rematador serán abonados por mitad, entre los vendedores y el comprador, siendo de cuenta de éste los gastos de la escritura. — Montevideo, Octubre 30 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Informes: Pampas 2008.
Teléfono: 1463 (Aguada).

Nov.5-2980-v.nov.20.

---

**ADOLFO ARMELLINO**

Judicial, al mejor postor, de la casa de bajos calle Vázquez número 1067, entre Isla de Flores y Durazno.

El sábado 20 de Noviembre, a las 16 horas y 30, daré comienzo a la venta de la casa mencionada, con arreglo al siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Manuel F. Silva, dictado en los autos caratulados "Sucesión Delia Menck de Baena, incidente sobre venta del bien sucesorio mandado correr por separado", se hace saber al público que el día 20 del entrante mes de Noviembre, a las 16 horas y 30, y en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el martillero don Adolfo Armellino, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta, al mejor postor, del siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en la jurisdicción del Cordón, de este Departamento, manzana número ciento setenta y tres, compuesto de siete metros cinco centímetros de frente al Este sobre la calle Vázquez, por donde su puerta de entrada se señala con el número doscientos veintinueve, por treinta y dos metros treinta centímetros de fondo al Oeste, por donde linda con la Sociedad Progreso Oriental; por el Norte, con propiedad de don Juan A. Schzoelers, y por el Sur, con don Antonio Chiacino. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 1425, a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 29 de 1920. — Eduardo Routin, Actuario.

Por más datos, ver al rematador, en su casa de remates, de 10 a 12 horas, Misiones 1375.

Nov.4-2963-v.nov.20.

---

**ALBERTO LISTA**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Jacinto Gómez Blanco contra Blanca Schivo de Sanguinetti, cobro de pesos, incidente mandado seguir por separado", se hace saber al público que el día 18 del entrante mes de Noviembre, a las 14 horas y 30, y en las puertas del Juzgado, por el martillero don Alberto Lista, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate público, y sobre la base que se indicará, de los derechos que a doña Blanca Schivo de Sanguinetti puedan corresponderle respecto de los siguientes bienes: 1.o Un solar de terreno situado en el paraje denominado Buceo, décima sección judicial de este Departamento, plano levantado en Octubre de 1896 por don Aquiles Monzzani, número 11 de la fracción 1, barrio Lavaderos, compuesto de una superficie de trescientos diecisiete metros con ochenta y tres decímetros, con frente a la calle Amazonas; 2.o Otro solar situado en la décimasegunda sección de este Departamento, a inmediaciones del Cerrito de la Victoria, señalado con el número treinta y siete en el plano que levantó don Juan Mier en Diciembre de 1908, compuesto de trescientos treinta y dos metros con cuarenta decímetros, que da frente a la calle Propietarios; 3.o Otro solar y sus mejoras, situado en el Cerrito de la Victoria, señalado con el número 25 de la manzana 129 en el plano levantado en 1907 por D. M. B. Avilés, compuesto de doscientos veintiún metros con treinta y seis decímetros, y que da frente a la calle número Dieciocho; 4.o Otro solar de terreno con las mejoras en él existentes, ubicado en el Barrio Pérez Castellanos, plano que levantó don Guillermo P. Rodríguez, señalado con el número 7 de la fracción 12, compuesto de doscientos noventa y cinco metros y quince decímetros, y que da frente a la calle Solís. Se previene: 1.o Que los solares descriptos han sido tasados el primero en la suma de 79 pesos con 46 centésimos, y será su base de venta de 52 pesos con 98 centésimos; el descripto en segundo término en la suma de 83 pesos con 10 centésimos, siendo su base de venta las dos terceras partes, o sean 55 pesos con 40 centésimos; el tercero ha sido tasado en 61 pesos con 98 centésimos, siendo su base de venta 41 pesos con 98 centésimos, y el último ha sido avaluado en 118 pesos con 05 centésimos, y será su base de venta 78 pesos con 70 centésimos, y no se aceptarán ofertas que no sobrepasen a las respectivas bases indicadas; 2.o Que los antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria, Rincón 472, a disposición de los interesados; y Tercero: Que los compradores deberán oblar el diez por ciento de sus ofertas, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Montevideo, Octubre 18 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Nov.3-2911-v.nov.18.

---

**JENTSCHIK**

REMATE JUDICIAL

**De un valioso campo ubicado en la 8.a sección del Departamento de Artigas, de acuerdo con el siguiente**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos respectivos, por ejecución de hipoteca, se hace saber al público que el día 24 del entrante Noviembre, a las 15 horas y 30, en la puerta del escritorio Jentschik, calle Misiones 1482, se va a proceder a vender, por el martillero don Rodolfo M. Jentschik, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, en remate público, al mejor postor, el siguiente bien: Una fracción de campo con las mejoras que contiene, situado en la 8.a sección judicial del Departamento de Artigas, empadronada con el número 1609, y compuesta de 1.699 hectáreas, 1.568 centiáreas, 18 decímetros, según el título de propiedad, y de 1.751 hectáreas, 9.708 centiáreas, según plano levantado por el agrimensor don Orosmán Acosta Viera en Marzo de 1910, lindando: al Norte, con el río Cuareim; al Sud, con don Casimiro Severo; al Este, con el arroyo de la Invernada, que lo separa del campo de la sucesión Osorio, y al Oeste, el arroyo de las Sepulturas por medio, con don Santiago Bordaberry. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento en poder del Actuario en garantía; 2.o Que son de cargo del comprador los gastos de escritura y certificados; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 5 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

**Se dan facilidades.**

**Seña: 10 o|o. Comisión: 1 o|o. Informes: Misiones 1482.**

Oct.8-2279-v.nov.24.

---

**HORACIO TRAPANI**

**Juzgado L. de lo Civil de primer turno**

JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos sucesorios de don Pedro José Lloberas y doña Marcelina Portalet, se hace saber al público que el día 18 del corriente, a las 15 horas y 30 y 16 horas y 30, respectivamente, y en el lugar de sus respectivas ubicaciones, y sobre las bases que se indicarán, por el martillero don Horacio Trápani, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate público de los siguientes bienes: Primero: Una finca situada en la ciudad vieja, de esta Capital, y el terreno en que está construída, que se compone de ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente al Norte, sobre la calle Wáshington, por donde el edificio tiene el número 37, hoy 168, y veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de fondo al Sud, por donde linda con casa de la Hermandad de Caridad; por el Este, con don Claudio Casal, y por el Oeste, con doña María Joaquina da Silva. Base de venta: $ 5.350.00. Segundo: Una finca situada en la ciudad vieja, de esta Capital, y el terreno en que está construída, que se compone de cinco metros setecientos noventa y ocho milímetros de frente al Norte sobre la calle Santa Teresa, hoy Recinto, por donde está señalada con el número 151, hoy 494; dieciséis metros cuatrocientos veintiocho milímetros en el lado Oeste, lindando con don Juan Raffo; dieciséis metros doscientos ochenta y siete milímetros en el Este, y seis metros trece milímetros en el fondo al Sud, lindando por esta parte y por el Este con Juan Bautista Copello. Base de venta: pesos 2.000.00. Tercero: El día 13, también del corriente, en el lugar de su ubicación, a las 16 horas y 16 horas y 30, se procederá a la venta de: Un terreno situado en la manzana número cinco del pueblo denominado "Flor de Maroñas", jurisdicción de la Villa de la Unión, en este Departamento, formando esquina a las calles de la República Española y camino real de Maldonado, compuesto de un área superficial de tres mil quinientos sesenta metros ochenta y cinco decímetros, ochenta y siete centímetros y cincuenta milímetros cuadrados, siendo su figura la de un polígono pentágono irregular, teniendo paralelas sus líneas Norte y Sud, y perpendiculares con la línea del Este, lindando por el Noroeste con el camino real de Maldonado, en donde tiene dos líneas que forman ángulo obtuso, saliente una de quince metros noventa y cinco centímetros, que es la que arranca de la esquina de la calle de la República Española y la otra de veinticinco metros ocho centímetros que arranca del extremo del costado Sud; por el Este, en donde tiene cuarenta metros trescientos setenta y tres milímetros con don José Miró; por el Norte, cuya línea es de ochenta y cinco metros noventa centímetros con la calle de la República Española, y por el Sud, cuya línea mide ochenta y nueve metros setenta y ocho milímetros, con el señor don Marcelino Díaz y García. Base de venta: $ 12.500.00; y Cuarto: Una fracción de terreno situada en el pueblo "Flor de Maroñas", en este Departamento, compuesta de una extensión superficial de ochocientos sesenta y siete metros un decímetro cuadrados, teniendo la figura de un paralelógramo rectángulo, cuyos lados Norte y Sud tienen cada uno veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros, y por los costados Este y Oeste miden cuarenta metros trescientos setenta y tres milímetros cada uno; lindando por el Norte, con la calle de la República Española; por el Sud, antes con don Marcelino Díaz y García, hoy con don Bernardino Ayala; por el Este, con Joaquín Masferré, hoy García, y por el Oeste, antiguamente con don Juan Miró y Murtó, y hoy con don Pedro J. Lloberas. Base de venta: $ 1.000.00. Se previene: Primero: Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; Segundo: Que los gastos de escrituración, sellados e impuestos serán de cuenta de los compradores, quienes pagarán, además, el uno por ciento de comisión del martillero; y Tercero: Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria, Rincón número 472, a disposición de los interesados.—Montevideo, Noviembre 1.o de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Nov.3-2923-v.nov.18.

---

**ANTONIO S. ZORRILLA**

**Juzgado Letrado de lo Civil de tercer turno**

¡Un lindo chalet en Sayago!

Avenida Sayago, antes de llegar al número 10, lindando con la quinta del señor Preve.

El sábado 20 de Noviembre, a las 16 horas y 30.

De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Banco de Préstamos Inmobiliarios contra José Lucas Maz y José Maz, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veinte de Noviembre próximo, a las dieciséis horas y treinta, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Antonio S. Zorrilla, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda y al mejor postor, el siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio y mejoras que contiene y le corresponden, situado en la 21.a sección de este Departamento, designado con el número siete en el plano levantado por el agrimensor don Javier Alvarez el 5 de Octubre de 1906, compuesto de 751 metros 70 decímetros cuadrados, teniendo 20 metros de frente al Este a la Avenida Sayago; 20 metros 10 centímetros en el fondo, al Oeste, por donde linda con la vía del Ferrocarril Central del Uruguay; 38 metros 37 centímetros en el lado Norte, lindando con el solar número 6, y 36 metros 80 centímetros en el lado Sud, por donde linda con el solar 8. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración serán de cuenta del comprador, salvo que lo sea el Banco acreedor, en cuyo caso serán de cargo del ejecutado; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los intere-

sados. — Montevideo, Octubre 30 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Más informes: Misiones 1364.
Nov.4-2938-v.nov.20.

**HORACIO TRAPANI**
**Juzgado L. de lo Civil de tercer turno**
Dos fracciones de campo en la 6.a sección judicial del Departamento de Rocha.
El 3 de Diciembre, a las 14 horas y 30, en la Bolsa de Comercio.
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "José Amezglio y Borea contra María Mamerta Medina de Moreira y Ambrosio Moreira, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día tres de Diciembre del corriente año, a las catorce horas y treinta, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio del martillero don Horacio Trápani, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderán en remate almoneda, al mejor postor, y en un solo lote, los siguientes bienes: Dos fracciones de campo con las construcciones y demás mejoras que contienen y le corresponden, situadas en la 6.a sección judicial del Departamento de Rocha, que se deslindan así: la primera ubicada en el paraje denominado Palmar, Rincón de San Luis, se compone de 538 hectáreas, 614 metros cuadrados, y está comprendida dentro de los siguientes límites: por el Norte, con fracciones de campo de don Ambrosio y Avelino Moreira; por el Este, y Norte, con terreno de doña Silvina Fernández de Pereira; por el Este, con las fracciones de doña Cesárea Moreira de Correa y con la estirpe de doña Luciana Moreira de Olivera; por el Sud, con don Serafín Machado y don Jaime Oliver; por el Oeste, con doña Vicenta Moreira de Correa; por el Norte y Oeste, con don Tolentino N. Silva, y por el Oeste, con don Pedro Correa; y la segunda fracción, situada en India Muerta, está compuesta de 158 hectáreas, 9.490 metros, dentro de los límites siguientes: por el Nordeste, línea quebrada en medio, con la fracción número 3, de don Margarito Acosta, y con la número 5, de doña María Concepción Machado; por el Sud y Oeste, con el Estero de India Muerta por medio, con la sucesión de don José María Moreira, y por el Nordoeste, línea divisoria en medio, con la fracción número 1, de don Serafín Machado. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 25 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.
**Más informes: 25 de Mayo 423.**
Oct.27-2760-v.dic.3.

**PEDRO H. MOTTI**
**Juzgado Letrado Departamental de Artigas**
ALMONEDA
Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber que el día seis de Diciembre próximo, de las catorce a las 16 horas, y en el lugar donde está situado el inmueble que se expresará, el martillero don Pedro H. Motti, asistido del Alguacil y Actuario, procederá a vender en subasta pública los siguientes bienes, propiedad de la sucesión de don Eladio Vellozas:
1.o Un solar de terreno ubicado en la planta urbana de esta ciudad, señalado con el número 4 en la manzana número 22, compuesto de cuarenta y dos metros novecientos cincuenta milímetros de frente, por igual extensin de fondo, lindando: al Norte, calle Salto y solar número tres de la misma manzana; al Sud, calle Treinta y Tres y solar uno; al Este, los solares números uno y dos, y al Oeste, la esquina que forman las calles Salto y Terinta y Tres, el que fué tasado en la cantidad de novecientos veintidós pesos.
2.o Una casa de material existente en el solar antes relacionado, compuesta de tres piezas, una de 5 x 5, otra de 5 x 4, y otra de 4 x 4 metros; dos piezas más, con galería, formando martillo hacia el Sud, de 4 x 4 metros cada una: una cocina de 4 x 3.50, un galpón de 4 x 3.50 al Sud, con guardapatio, formando todo el edificio un cuadrilongo, la que fué tasada en dos mil ochocientos pesos.
3.o Una docena de sillas de Viena, tasada en veinte pesos.
4.o Una mesa con mármol, en ocho pesos.
5.o Un par floreros cristal, en un peso.
6.o Una lámpara de pie, en dos pesos.
7.o Un cuadro chico, en treinta centésimos.
8.o Cuatro sillas ordinarias, en dos pesos.
9.o Dos cuadros chicos, en ochenta centésimos.
10. Un sillón de Viena en cinco pesos.
11. Seis pocillos y platillos de porcelana, en dos pesos cincuenta centésimos.
12. Una jarrita fantasía, en treinta centésimos.
13. Una jarrita de cristal, en un peso.
14. Una biscochera de cristal, en cincuenta centésimos.
15. Una compotera, en ochenta centésimos.
16. Una bandejita, en cincuenta centésimos.
17. Dos bandejas grandes, en ochenta centésimos.
18. Dos botellones de cristal, en un peso.
19. Tres copitas de vidrio, en treinta centésimos.
20. Una mesa de comedor, chica, en un peso y cincuenta centésimos.
21. Una mesa de comedor, grande, en tres pesos.
22. Una bombilla de plata, en un peso y cincuenta centésimos.
23. Una batería de cocina, en veinte pesos.
Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes del precio de tasación; 2.o Que la venta de los bienes muebles será al contado; y 3.o Que el mejor postor por los bienes inmuebles deberá, en el acto de aceptársele su oferta, oblar el diez por ciento de ésta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y que los certificados y escritura serán de su cuenta. — Artigas, Noviembre 11 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
Nov.16-3248-v.nov.30.

**SERVANDO F. ECHEVERRIA**
**Juzgado Letrado Departamental de Florida**
REMATE JUDICIAL
Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, recaída en el expediente caratulado "Sucesiones de Pedro Vázquez y Celmira Morales, remate de sus bienes", se hace saber al público que el día tres de Diciembre próximo venidero, de la hora diez a la hora once, el martillero don Servando F. Echeverría, asistido del Alguacil y Actuario de este Juzgado, y en el vestíbulo del mismo, procederá a la venta en remate público, y por oferta que exceda de sesenta y siete pesos, setenta y seis centésimos por cada hectárea, del siguiente bien: Una fracción de campo situada en Pantanoso de Sauce Timote, octava sección judicial de este Departamento, compuesta de doce hectáreas ciento treinta y ocho metros noventa y un decímetros, que linda: al Norte, con Delfino Vázquez; al Sud, María Vázquez; al Este, arroyo Sauce de Timote, y al Oeste, con Isabel Vázquez. Se previene: 1.o Que los gastos de escrituración serán de cargo del comprador; y 2.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su compra en garantía de la misma. — Florida, Noviembre 8 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.
Nov.11-3126-v.dic.1.o.

**EUSEBIO LORENZO**
**Juzgado Letrado Departamental de Florida**
REMATE JUDICIAL
El día 22 de Noviembre próximo, de una fracción de campo.
Léase el siguiente
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, recaída en el expediente caratulado "Sucesión de Antonio Martínez, remate de sus bienes", se hace saber al público que el día 22 de Noviembre próximo venidero, de la hora diez a la hora once, el martillero don Eusebio Lorenzo, asistido del suscripto escribano y del Alguacil de este Juzgado, en el vestíbulo del mismo Juzgado, procederá a la venta en remate público, y por oferta sobre la base de cien pesos la hectárea, del siguiente bien: Una fracción de campo situada en la décima sección judicial de este Departamento, compuesta, según plano de mensura practicada por el agrimensor Carlos M. González en Abril del corriente año, de setenta hectáreas, cinco mil setecientos ochenta y siete metros, que lindan: al Norte, con Victoriano García; al Sur, con la sucesión de don Pedro Vancci y Julián Pérez; al Este, con el mismo Julián Pérez y Carlos Moreno, y al Oeste, con el gajo del arroyo Sauce de Maciel por medio, con doña Juana L. de Sheppord. El mejor postor oblará el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma. — Florida, Octubre 29 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.
Nov.1.o-2891-v.nov.20.

**SILVIO FOSSATTI**
**Juzgado de Paz de la 5.a sección de Rocha**
REMATE JUDICIAL
Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 5.a sección del Departamento de Rocha, cumpliendo lo ordenado por el señor Juez Letrado Departamental, se hace saber que el día seis de Diciembre próximo, a las nueve horas y siguientes, a igual hora, si fuere necesario, en el Chuy, casa de don Eliseo H. San Martín, por el martillero don Silvio Fossatti, asistido del suscripto Juez de Paz, se procederá a la venta en remate público de los bienes muebles y semovientes pertenecientes a la sucesión de Cayetano Leopardi. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no cubra la tasación respectiva, que se hará conocer de viva voz en el acto de la venta, y 2.o Que cada comprador consignará en el acto el importe de su compra. — 18 de Julio, Noviembre 6 de 1920. — E. B. Huelmo.
Nov.16-3250-v.dic.6.

**ELIAS F. RUY LOPEZ**
**Juzgado de Paz de la 1.a sección de Soriano**
REMATE ALMONEDA
Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Soriano, se hace saber que el día 6 de Diciembre entrante, a las 16 horas, y en la puerta de este Juzgado, calle Florida número 523, el martillero don Elías F. Ruy López, asistido del Alguacil don Enrique Acosta Ramírez, procederá a la venta de un terreno con la finca y demás mejoras que comprende, ubicado en esta ciudad, compuesto de treinta y cuatro metros cuarenta centímetros de frente al Sur sobre la calle Durazno; igual extensión sobre el límite Norte, por donde confina con doña Paulina Arballo; cincuenta y cinco metros cincuenta centímetros de frente al Oeste sobre la calle Manuel Herrero y Espinosa e igual extensión sobre el límite Este, lindante con doña Zelmira N. de Castro. Esta venta ha sido decretada de acuerdo con los interesados, en autos seguidos por la Administración Departamental de Rentas contra don Aniceto Osores, por infracción a la ley de contribución inmobiliaria, y se previene: Que no se admitirá oferta que no exceda de novecientos treinta y tres pesos treinta y cuatro centésimos, y que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento del monto de su oferta al serle aceptada. — Mercedes, Noviembre 10 de 1920. — Enrique Schweizer.
Nov.13-3173-v.nov.27.

**ALMONEDA**
**Juzgado Letrado Departamental de Soriano**
Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, en el expediente sucesorio de Fausto Pérez y Eulalia Luque, se hace público que el día 24 de Noviembre próximo, a las 15 horas y en las puertas de este Juzgado, el Alguacil, con asistencia del suscripto, va a vender, bajo la base de las dos terceras partes del aforo, los siguientes inmuebles: A) La décima parte de una fracción de campo de pastoreo, proindivisa, actualmente con Emilio F. Pérez, situada en Cañada Paraguaya, de este Departamento, compuesta en su total de 39 hectáreas 3.818 metros, y linda: Norte y Oeste, con sucesión de Emilio Pérez; Sur, Cañada Paraguaya, y Este, Gregorio Aquino; avaluada en setenta pesos por hectárea; y B) La décima parte de una fracción de terreno con las mejoras que contiene, situada en la Villa de Dolores, compuesta de 1.868 metros, y linda: Norte, Fermín Pereyra; Este, Pascual Sosa, y Oeste, calle 25 de Mayo; aforada en seiscientos pesos, y empadronada en la manzana número 203. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada; y 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la oficina a mi cargo. — Mercedes, Octubre 30 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Nov.6-3005-v.nov.22.

# COMERCIALES

## Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que por escritura que con esta fecha autorizó el escribano don Alberto S. Quintana he prometido vender a don Antonio Palay las existencias de mi casa de comercio que en el ramo de confitería tengo establecida en la calle 18 de Julio esquina Queguay, de la ciudad de Paysandú, debiendo los acreedores presentarse con los justificativos dentro del plazo legal. — Paysandú, Noviembre 10 de 1920. — Pedro Buzzi.
Nov.17-3273-v.dic.7.

## Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender al señor Domingo De Maio la casa de comercio que en el ramo de peluquería tengo establecida en esta ciudad en la calle Constituyente número 1832, avisando a los que se consideren acreedores que deben presentarse con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días siguientes a la primera publicación. — Montevideo, Noviembre 17 de 1920. — Antonio Grazioso.
Nov.17-3268-v.dic.7.

## Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver la sociedad Santalucci y Cohen, establecida con casa de comercio en el ramo de sastrería y anexos en la calle 25 de Mayo número 459. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica a los acreedores a fin de que se presenten con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Se comunica a la vez que se hará cargo del activo y pasivo de la sociedad el señor Emilio Santalucci. — Montevideo, Noviembre 13 de 1920. — Emilio Santalucci. —Isaac Cohen. — Carlos del Cioppo.
Nov.17-3265-v.dic.7.

## Al comercio y al público

Comunico al comercio y al público en general que he concertado con don Domingo Sabalsagaray Arronga la venta de mi casa de comercio en los ramos de café, confitería y billar que tengo establecida en la ciudad del Rosario. Y a los efectos que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación. — Rosario, Noviembre 10 de 1920. — Estanislao Pedrozzo.

Nov.15-3195-v.dic.15.

## Al comercio y al público

A los efectos legales hago público que he vendido a la razón social Botella Hermanos el comercio en el ramo de imprenta y librería establecido en la casa número 168 de la calle Continuación Agraciada, de esta ciudad, que perteneció a mi esposo Ramón Chas Vila, ahora a mí y a mis hijos Francisco y Raúl Chas, debiendo hacerse las reclamaciones correspondientes en la misma casa. — Montevideo, Noviembre 12 de 1920. — Joaquina Martínez de Chas.

Nov.15-3178-v.dic.4.

## Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Angel Filiberto las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Sierra número 1799, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Noviembre 11 de 1920. — José D. Oddo.

Nov.15-3184-v.dic.4.

## Disolución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio que por escritura de fecha 9 del corriente, autorizada por el escribano don Antonio Lagomarsino, fué disuelta la sociedad comercial colectiva que giraba en esta plaza bajo la razón social de Cándido Fernández y Cía., y denominada "2.a Panadería de Montecristo", quedando a cargo del activo y pasivo de la misma don Cándido Fernández. — Montevideo, Noviembre 12 de 1920.

Nov.13-3168-v.dic.3.

## Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, he contratado vender a favor de los señores Maximino y José María García el almacén de comestibles y bebidas situado en la Avenida Garibaldi número 380, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Noviembre 11 de 1920. — Fernando Gilardi.

Nov.13-3167-v.dic.3.

## Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que he prometido vender a don José Sobral el negocio de sastrería que tengo establecido en esta ciudad, calle Agraciada número 2398. Los que se consideren acreedores se servirán pasar con sus justificativos por el local indicado, a los efectos de la ley respectiva. — Montevideo, Noviembre 12 de 1920. —Tijón Marcón.

Nov.13-3163-v.dic.3.

## Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que a partir del 1.o de Enero de 1921 quedará constituída la sociedad comercial de Lucini, Calloia y Cía. para la explotación del taller de platería, calle Ciudadela número 1264, que su actual propietario don Juan Lucini vende a la nueva razón social. En consecuencia, emplazamos por el término legal a todos los acreedores o con derechos por cualquier título. — Montevideo, Noviembre 7 de 1920.— Juan Lucini. — Angel Calloia. — Juan Alberto Lucini.

Nov.13-3160-v.dic.3.

## Al público y al comercio

Se avisa al público y al comercio que César Dupont venderá a Francisco Rosa su comercio que tiene establecido en el ramo de carnicería situado en el camino de Las Palmas, segunda sección judicial. Los acreedores podrán pasar a cobrar sus créditos en el domicilio del vendedor en la ciudad de Paysandú, calle Arenal Grande entre Uno y Dos, dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha. Esta publicación se hace a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Paysandú, Noviembre 12 de 1920. — César Dupont. — Francisco Rosa.

Nov.16-3245-v.dic.6.

## Al comercio y al público

Participo al público y al comercio que he prometido vender las existencias del puesto de verdura y almacén establecido en la calle Asencio número 1164 al señor don Marcelino Llano, haciendo la presente publicación por treinta días, a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Octubre 28 de 1920. — Ramón Alvarez.

Nov.12-3140-v.dic.2.

## Al comercio y al público

Hago saber al público y al comercio que he prometido vender a don Antonio Montemurro (hijo) el negocio de venta de comestibles y frutas que tengo establecido en esta ciudad, calle Presidente Berro números 18 y 20. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación para que los que se consideren con derecho se presenten al domicilio indicado con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Noviembre 9 de 1920. — Vicente Ogliarusso.

Nov.12-3154-v.dic.2.

## Al público y al comercio

Se hace saber al público que por escritura pasada en India Muerta, 2.a sección judicial del Departamento de Rocha, a 29 de Octubre de 1920 por el escribano Enrique Díaz y Jaime, quedó disuelta la sociedad que giraba en Oratorio bajo la razón Méndez Hnos., haciéndose cargo del activo y pasivo de la firma extinguida por contrato otorgado hoy por el mismo escribano, una nueva sociedad, de la que forman parte los socios siguientes: Francisco Solano Méndez, Paciano Méndez, Inés Méndez y Luis Améndola, en representación de sus hijos menores, y girará bajo la razón Méndez Hermanos.

Nov.12-3155-v.dic.2.

## Al público y al comercio

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Carlos Vanzini el comercio que en el ramo de fábrica de cuerdas tengo establecido en la Avenida General Flores número 381. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Noviembre 11 de 1920. — Fortunato Bentolotto e Hijo.

Nov.12-3153-v.dic.2.

## Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que he resuelto vender a don Juan R. Colina la casa de comercio que en el ramo de peluquería tengo establecida en esta ciudad, en la calle Pereira número 1282. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se avisa a los que tengan algún crédito a cobrar que se presenten en el término de treinta días. — Montevideo, Noviembre 8 de 1920. — Dante Bronzio.

Nov.12-3134-v.dic.2.

## Disolución de sociedad

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general que según escritura autorizada por el escribano don Edelmiro G. Guerrero con fecha 1.o de Septiembre próximo pasado, ha quedado disuelta la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la razón social de López Alfonso y Valles, quedando el activo y pasivo de la misma a cargo exclusivo del señor don Héctor López Alfonso. Y a los efectos legales hago la presente publicación. — San José, de Mayo Noviembre 9 de 1920. — Alberto R. Valles.

Nov.11-3119-v.dic.1.o.

## Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he prometido en venta a mi consocio don Antonio Purriel la mitad indivisa que me corresponde en la casa de comercio denominada "Hotel Nuevo", situada en la calle Ituzaingó número 255. De acuerdo con las disposiciones legales hago las presentes publicaciones, a fin de que los que se consideren acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro del término de treinta días. a los efectos de derecho. — Montevideo Noviembre 9 do 1920. — Juan Lhez.

Nov.11-3126-v.dic.1.o.

## Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Benguo Rodríguez el comercio que en el ramo de frutas y verduras tengo establecido en la calle Chaná número 2049. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Noviembre 8 de 1920. — Juan Antonio Jarillo.

Nov.10-3100-v.nov.30.

## Venta de negocio

Pongo en conocimiento del público y comercio en general que he comprometido vender a don Ceferino Jesús la casa de comercio que en los ramos de almacén y bi llar tengo establecida en el ejido de chacras de esta villa. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Santa Rosa del Cuareim, Octubre 30 de 1920. — Pilar de Canal.

Nov.10-3096-v.nov.30.

## Al comercio y al público

De conformidad con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al comercio y al público que he prometido vender a don José Difilippo las existencias de la herrería y carpintería que poseo en el pueblo Olimar. Los que tengan derechos que deducir deben concurrir a mi domicilio en dicho pueblo dentro del término legal.— Pueblo Olimar, Noviembre de 1920.—Nicasio Longo.

Nov.9-3060-v.nov.29.

## Disolución de sociedad

Comunicamos al comercio y al público que por intermedio del contador y balanceador público don Antonio C. Cozzolino hemos disuelto la sociedad que teníamos formada en el almacén de comestibles y bebidas sito en la calle Avenida Gonzalo Ramírez número 1350, esquina a la de Ejido, de esta ciudad, haciéndose cargo de su activo y pasivo don Eliseo García, y desligado de la misma don José Romero. — Montevideo, Noviembre 3 de 1920. — Eliseo García. — José Romero.

Nov.29-3061-v.nov.29.

## Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Juan Yáñez el comercio que en el ramo de carnicería tengo establecido en la Avenida General Flores número 2699. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Noviembre 8 de 1920. — Angel Dodera.

Nov.9-3042-v.nov.29.

## Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador público Agustín F. Maciá he contratado vender a favor de don Evaristo Fernández el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Figueroa número 2047, esquina Guatemala, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a mis acreedores para que se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Noviembre 5 de 1920. — José Delafuente.

Nov.9-3043-v.nov.29.

## Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador público Agustín F. Maciá he contratado vender a favor de don Bonifacio Rodríguez el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Buenos Aires número 451, esquina Misiones, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a mis acreedores para que se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Noviembre 3 de 1920. — Angel González.

Nov.9-3054-v.nov.29.

## Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, aviso al comercio y al público en general que he prometido, con esta fecha, en venta a don Santiago Tabacchi las existencias que forman la casa de comercio y billar de mi propiedad, que tengo establecida en este pueblo, calle 18 de Julio esquina Progreso, quedando a mi cargo el pasivo de la misma. Mis acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en la referida casa dentro del término legal. — Santa Isabel, Noviembre 1.o de 1920. — Belisario Bonino. — Santiago Tabacchi.

Nov.9-3033-v.nov.29.

## Al comercio y al público

A los efectos legales hago saber que he vendido con fecha 1.o del corriente mes mi jardinera con caballo y demás útiles a favor del señor Benito Sorraco, quien continuará por su cuenta propia operando en

el ramo de comercio que dejó de hacerlo el exponente. — Ramón Martínez.

Nov.9-3044-v.nov.29.

## Al público y al comercio

Participamos que por haber terminado el 30 de Septiembre próximo pasado el contrato de sociedad de la firma Carlos F. Alvariza y Arcos, que opera en los ramos de importación de tejidos, etc., etc., se constituyó el 8 del corriente, según escritura extendida por el escribano don Conrado González Barbot una nueva sociedad que con el mismo objeto y bajo la misma firma se ocupará de continuar las operaciones de la disuelta, y de cuyo activo y pasivo se hace cargo, continuando en el mismo domicilio, calle Bartolomé Mitre números 1367, 1369, 1373 y 1375; lo que avisamos, según lo manda la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Octubre 30 de 1920. — Carlos F. Alvariza y Arcos.

Nov.8-3025-v.nov.27.

## Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público que he vendido al señor Bautista Zunino mi almacén, despacho de bebidas y restaurant que tengo en el pueblo de La Paz, Departamento de Canelones, así que todos los que se consideren mis acreedores deben presentarse a cobrar sus cuentas dentro del plazo de treinta días, que marca la ley. — La Paz, Noviembre 5 de 1920. — Juan Pertusso.

Nov.8-3026-v.nov.27.

## Disolución de sociedad

Se hace saber que con intervención de la oficina de balances de Fontaina, Capurro y Cía. hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída para la explotación de los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas, quedando a cargo del socio Conrado Reigosa la casa de la calle Isla de Flores número 1602, y la de la calle Particular 1008 a cargo de don Manuel Espiñeira. Se cita a los acreedores para que concurran a hacer efectivos sus créditos a la casa mencionada en primer término dentro del plazo prescripto por la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Noviembre 5 de 1920. — Conrado Reigosa.— Manuel Espiñeira.

Nov.8-3036-v.nov.27.

## Al público y al comercio

Por la presente hago saber que por escritura de esta fecha, que autorizó el escribano don Enrique Acosta, he vendido a don Eugenio Costa el negocio que en agencia de números de lotería y salón de lustrar calzado tenía en la calle Río Negro números 1642 y 1644. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación. — Montevideo, Noviembre 6 de 1920. — Ramón Arriaga. — Eugenio Costa.

Nov.8-3033-v.nov.27.

## Al comercio y al público

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido asociar en mi negocio en el ramo de carnicería que tengo establecido en la calle Yaguarón número 1921 a don Feliciano Alonso. — Montevideo, Noviembre 4 de 1920. — Gumersindo Suárez.

Nov.6-2999-v.nov.26

## Al comercio y al público

Participamos que con esta fecha, y por escritura que autorizó el escribano y contador señor Gregorio José Romay, hemos vendido al señor Pedran Azzi la casa de comercio que en el ramo de mercería y artículos en general, y bajo la firma de Menéndez y Oyhenart, teníamos establecida en esta ciudad, Avenida San Martín número 2655, libre de deudas. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1920. — Menéndez y Oyhenart, San Martín número 331. — Pedran Azzi, Rocha 2399.

Nov.8-3037-v.nov.27.

## Disolución de sociedad

En conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que será disuelta la sociedad Ferrer y Compañía, constituída en escritura de 2 de Mayo del corriente año ante el escribano Eduardo L. Moreno, quedando todo su activo y pasivo a cargo del socio don Francisco Ferrer, y en consecuencia, se cita a todos los que tengan créditos activos contra dicha sociedad para que se presenten con sus justificativos a la casa calle Pérez Castellanos número 1465. — Montevideo, Noviembre 6 de 1920. — Ferrer y Compañía.

Nov.8-3031-v.nov.27.

## Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido a los señores José A. Manzi y Juan B. Mignone el comercio que en el ramo de fiambrería tengo establecido en la calle Minas número 1150. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1920. — Alejandro Cheirasco.

Nov.6-3023-v.nov.26.

## Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de Francisco del Río y Cía. las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Francisco Bauzá número 36, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Noviembre 4 de 1920. — Carmelo Lecaldare.

Nov.6-2998-v.nov.26.

## Al público y al comercio

Con fecha 23 de Octubre, don Daniel Cibelli ha prometido vender a don Pascual Lanziani y Cía. el negocio de sastrería que tenía instalado en la casa calle Bacacay número 1339, esquina Sarandí, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones, emplazando por treinta días a los acreedores, quienes presentarán los justificativos de sus créditos en la casa calle Río Negro número 1478. — Daniel Cibelli. — P. Lanziani y Compañía.

Nov.5-2995-v.nov.25.

## Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público en general que por compromiso firmado con fecha de hoy, he prometido vender a don Segundo Hugarte y don Esteban Barnech mi casa de comercio que en los ramos de almacén, despacho de bebidas y anexos gira en la calle Pérez Castellanos número 993, de esta ciudad. Y a los efectos legales que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, notifico a mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en mi referida casa comercial con los justificativos de sus créditos. — Durazno, Octubre 29 de 1920. — Cándido Fernández. — Segundo Hugarte. — Esteban Barnech.

Nov.5-2997-v.nov.25.

## Almacén vendido

Al comercio y al público participamos que con la intervención de la oficina de rematés y balances de Pedro Riera hemos prometido vender a favor de los señores Francisco A. Gesuele y Hermanos el almacén de nuestra propiedad sito en la calle Rivera número 2149; esquina Joaquín Requena, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, notificamos a todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Noviembre 3 de 1920. — Ravaschio Hermanos.

Nov.5-2972-v.nov.25.

## Compraventa

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido en venta a don José Sande el almacén de comestibles y bebidas que tengo establecido en la calle Nicaragua número 1749, esquina Tala. Los que se consideren acreedores o con derechos a dicho comercio deberán presentarse dentro de treinta días al escritorio de los señores Fontaina, Capurro y Cía., calle Misiones número 1430. — Montevideo, Octubre 30 de 1920. — Manuel Esmoris.

Nov.5-2971-v.nov.25.

## Venta de almacén

De acuerdo con la ley de la materia aviso a todos los que por cualquier concepto tengan que formular reclamos, cobros, etc., que lo hagan dentro de los treinta días, a partir de esta publicación, pues he vendido a don Martín Lavigna mi casa de comercio sita en la calle Tapes número 1000, esquina Jujuy. — Montevideo, Noviembre 3 de 1920. — Juan Serenza.

Nov.5-2970-v.nov.25.

## Disolución de sociedad

Por escritura autorizada en esta fecha por el escribano Rafael Marasco ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Rodríguez y Libonati, y se han vendido todas las existencias del garage situado en la casa de la calle Magallanes número 919, a don José Rego Fernández. Se hace esta publicación en cumplimiento de la ley. — Montevideo, Octubre 31 de 1920. — Rodríguez y Libonati.

Nov.4-2957-v.nov.24.

## Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don Francisco Calvo el almacén de comestibles situado en la calle República número 2250, esquina Arroyo Negro, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Noviembre 2 de 1920. — Pablo Berrutti.

Nov.4-2962-v.nov.24.

## Al comercio y al público

Se hace saber que por escritura que autorizó el escribano don Andrés Macchitelli ha quedado disuelta la sociedad comercial que giraba en la Villa de Sarandí del Yí, y de acuerdo con las disposiciones legales hacemos estas publicaciones. — Airaldi Hermanos.

Nov.4-2937-v.nov.24.

## Al público y al comercio

Se avisa al público y al comercio que Pedro Fachino venderá a Crescencio y Cayetano Martínez el establecimiento comercial de su propiedad en el ramo de puesto de verduras y frutas, situado en esta ciudad, casa número 1801 de la calle Estrella del Norte. Los acreedores podrán pasar a cobrar sus créditos en el mencionado domicilio. Esta publicación se hace a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1920. — Pedro Fachino. — Crescencio Martínez. — Cayetano Martínez.

Nov.4-2954-v.nov.24.

## Al público y al comercio

Los que suscriben hacen saber al público y al comercio que don Gotardo Crovetto ha prometido vender a los señores Manuel Crespo y Manuel Couñago las existencias de la carnicería sita en esta ciudad, calle Rivera número 2100, esquina a la de Municipio. Los que tengan cuentas a cobrar del vendedor señor Crovetto se servirán presentarse a cobrar, con los justificativos correspondientes, en la escribanía del señor A. Pouy, Defensa número 1367, de 9 a 11 y 30, dentro del término de treinta días, a contar desde hoy; vencido cuyo término se otorgará la escritura definitiva de venta a favor de los compradores. — Montevideo, Octubre 30 de 1920. — Gottardo Crovetto. — Manuel Crespo. — Manuel Couñago.

Nov.4-2950-v.nov.24.

## Café vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador público Agustín F. Macciá he contratado vender a favor de don José M.a Pérez el café y despacho de bebidas sito en la calle Continuación Agraciada número 203, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a mis acreedores para que se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1920. — Angel Venzatti.

Nov.4-2949-v.nov.24.

## Al público y al comercio

Participo que por escritura de esta fecha, autorizada por el escribano de esta ciudad don Juan Varese, he vendido al señor Domingo Crovara mi carrousel establecido en el Parque Rodó, de esta misma ciudad. A los efectos dispuestos por las leyes vigentes, cito a los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten con los justificativos de sus créditos para serles abonados en las oficinas del nombrado escribano don Juan Varese, con frente a la calle Ituzaingó número 1439. — Montevideo, Octubre 29 de 1920. — Antione Jean Huberts Wolfs. — Domingo Crovara.

Nov.1.o-2881-v.nov.20.

## Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de los señores Vaccaro y Olivera las existencias de mi casa de negocio sito en la calle Constituyente número 1951, esquina Eduardo Acevedo, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Octubre 28 de 1920. — Francisco Gargano.

Oct.30-2828-v.nov.19.

# Dirección G. de Impuestos Internos

## SECCION TABACOS

*Nómina* de los señores Importadores, Consignatarios y Fabricantes de tabacos, cigarros y cigarrillos, inscriptos en esta Dirección, en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de fecha 27 de Octubre de 1919 y su decreto reglamentario:

### CAPITAL

**A**

Abane Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Arena Luis A.
Astrac Jacinto
Alonso Antonio
Acosta Félix
Amarelle Fernando
Alliot Carlos
Alonso Enrique
Arigón Emilio
Aranvacas y Cía.

**B**

Bezulo Manuel E.
Bazzotti Ana
Borre José
Begino Luis
Bernini Hnos.
Bombino Graciana B. de
Bartoli María U. de

**C**

Carraleje Julián
Calandria Segundo
Carvalho y Cía. F.
Cavaleiro José
Clavier Alejandro A.
Comesaña Hnos. A.
Cruz Petrona B. de
Ousmaño María E.
Citrano Francisco
Clavier y Cía.
Comesaña Alejandro A.
Chenlo Eduardo
Comesaña Adolfo

**D**

Delgado Manuel
Dubra Hnos.

**E**

Español y Llobet
Expósito Cayetano

**F**

Fignoni Luis
Ferrea José
Fernández Adolfo

**G**

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Gandugiia D. e Hijo
Grasso José
Gagliardi Brasilino
Galván Angel
García Fernando
García, Díaz y Cía.
Garibotti Bartolomé
Gutiérrez Eugenio
Gómez Pedro

**H**

Hirsa y Pignone

**L**

Lois Andrés
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. F.
Lerra Aurelia
Lantes Ceferina L. de
López y Barreiro.

**M**

Mailhos Julio
Martínez José
Moralles Marcos
Maggio y Cía. José

**O**

Oneto Miguel E.

**P**

Pasó y Cía. Ventura
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pansen de Corrasc Elena
Perdomo Ramona M. de
Pérez Belda José
Peralta Carmen B. de
Pérez María A. de
Palma Antonio
Pérez y Cía. José

**R**

Rabuñal Manuel
Rabuñal María
Russi Lucía
Romano Antonio
Rodríguez Guillermo
Raissignier Alberto J.

**S**

Sposito Emilio
Salgueiro Juan
Savio Octavio
Schelotto Hnos. y Cía.
Soto Manuel
Soto y Jaunsolo
Scavino Hnos.
Sánchez, Alonso y Cía.
Sánchez Puig y Cía.
Senin y Cía. M.

**T**

Trabaso Benito
Triay Bartolomé
Tinsky Hnos.

**U**

Usaravburo Mariano

**V**

Vera Juana F.
Varela y Cía. Carlos M.

**Z**

Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

### CONSIGNATARIOS

**Montevideo**

Echeverría y Arocena
Gutiérrez Carlos A.
Garraisazá A. (hijo) y Cía.
Martínez José
Mailhos Julio
Portella, Sexto y Cía.
Sapriza y Patrón
Trujillo Manuel
Vivo y Cía. Antonio

**Rivera**

Montani Natalio
Catanumbert Juan

**Salto**

José Iglesias y Cía.

### MAYORISTAS É IMPORTADORES

**Montevideo**

Abal Hnos. y Cía.
Bravo y Rodríguez
Bazzani Américo y Cía.
Bossio Manuel L.
Brandes y Cía.
Bernini Hnos.
Carvalle y Cía. F.
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Chiarino Hnos.
Carli y Cía. R.
Cassarino Hnos.
Domino Antonio
D'Antuoni Antonio
Español y Llobet
Faridoni y Cía.
González Marcos V.
Gardella A. B.
Granara y Cía. J.
Gallo, Mezzano y Cía.
González Vega Federico
García Fernando
Johnston G. y Cía.
Joanicó y Pommerenck
Hirta y Pignone
Horta (hijo) Manuel
Lalanne ... Cía.
Levis Mauricio
Loppacher Hnos.
Maggio Luis
Maggio y Cía. José
Mailhos Julio
Martínez José
Martínez y Cía. Nazario
Metzen Vincenti ... Cía.
Muscetti, Guichón y Cía.
Moretti, Ruis y Cía.
Morrison Julio
Nery Augusto
Oneto Vignale y Ganzo
Oneto Miguel O.
Pasó y Cía. Ventura
Puiggrós y Cía.
Portello, Sexto y Cía.
Prada Juan J.
Reichardt J. J.
Ruvertoni Hnos.
Rossi y Cía. J. M.
Rovira Antonio
Rolando Adolfo C.
Ravasio y Cía. F. M.
Risso y Cía.
Salgado y Cía.
Schelotto Hnos. y Cía.
Soto y Jaunsolo
Sosa Ponce y Hnos.
Seré Héctor A.
Sánchez, Alonso y Cía.
Triay Bartolomé
Toscano Esteban J.
Vivo y Cía. Antonio
Varela y Cía. Carlos M.

**Canelones**

Laning y Cía. Roberto
Marichal (hijo) Julián

**Soriano**

Fernández Mallada Santos

**Rivera**

Catanumbert Juan
Montani Natalio

### LITORAL É INTERIOR

**Salto**

Iglesias y Cía. José

**Paysandú**

Galán María L.
Barnoix Benito

**Río Negro**

Muñoz Juan

**Soriano**

Fernández Germán

Roque J. Bertullo
José Silva
Clemente M. López
Rubini Domingo

**Colonia**

Dallabona Lino

**Canelones**

Laning y Cía. Roberto
Marichal (hijo) Julián

**San José**

Menéndez Jacobo M.
Menéndez José Pedro
González Marcos V.

Montevideo, Noviembre 1.o de 1920.

*Sus. Gilsenra.*

V.o B.o: Guillermo.

8072-pte.1016.

---

# CONSEJO N. DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

## LLAMAMIENTOS A CONCURSO

| Departamento | Escuela | Localidad | Sexo de los aspirantes | Vencimiento del plazo |
|---|---|---|---|---|
| ARTIGAS | Rural núm. 24 | Estación Cuaró | M. | 31 de Diciembre de 1920 |
| ARTIGAS | Rural núm. 30 | Paso de León | M. | 31 de Diciembre de 1920 |
| ARTIGAS | 2.o grado núm. 1 | Artigas | V. y M. | 31 de Diciembre de 1920 |
| CERRO LARGO | Rural núm. 20 | Cuchilla Grande | M. | 31 de Diciembre de 1920 |
| CERRO LARGO | Rural núm. 21 | Pntas del Cauy | M. | 31 de Diciembre de 1920 |
| CERRO LARGO | Rural núm. 26 | Cañada Brava | M. | 31 de Diciembre de 1920 |
| RIVERA | Rural núm. 29 | Paso de Gayre | M. | 31 de Diciembre de 1920 |
| RIVERA | Rural núm. 44 | Hospital | M. | 31 de Diciembre de 1920 |
| RIVERA | Rural núm. 14 | Cerro Pelado | M. | 31 de Diciembre de 1920 |
| RIVERA | Rural núm. 25 | Cortume | M. | 31 de Diciembre de 1920 |
| RIVERA | Rural núm. 37 | Blanquillos | M. | 31 de Diciembre de 1920 |
| ROCHA | 2.o grado núm. 8 | Lazcano | V. y M. | 31 de Diciembre de 1920 |
| ROCHA | 2.o grado núm. 4 | Lascano | M. | 31 de Diciembre de 1920 |
| SALTO | Rural núm. 27 | Paso del Potrero | M. | 31 de Diciembre de 1920 |
| SALTO | Rural núm. 7 | Sauce Chico | M. | 31 de Diciembre de 1920 |
| SALTO | 2.o grado núm. 4 | Salto | M | 31 de Diciembre de 1920 |
| SALTO | Rural núm. 16 | Sopas | V. y M. | 31 de Diciembre de 1920 |
| SORIANO | Rural núm. 31 | Chacras de Soriano | V. y M. | 31 de Diciembre de 1920 |
| SORIANO | Rural núm. 38 | Rincón de Coloñó | M. | 31 de Diciembre de 1920 |
| TACUAREMBO | Rural núm. 10 | San Gabriel | M. | 31 de Diciembre de 1920 |
| TACUAREMBO | Rural núm. 24 | Sauce Solo | V. y M. | 31 de Diciembre de 1920 |
| TACUAREMBO | Rural núm. 38 | Cuchilla de Pereira | M. | 31 de Diciembre de 1920 |
| TREINTA Y TRES | Rural núm. 23 | Yerbalito | M. | 31 de Diciembre de 1920 |
| TREINTA Y TRES | Rural núm. 9 | Charqueada | | |

La Secretaría.

2442-pte.625.

---

## Al público y al comercio

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público y al comercio que por escritura pública que el catorce del corriente mes autorizó el escribano Luis Rossi, hemos declarado disuelta totalmente la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Della Valle Hnos. y Cía., quedando dueños de todo el activo y pasivo de ella los señores Romeo y Ernesto Della Valle, y formando una nueva sociedad los hermanos Romeo, Ernesto y Aurelio Della Valle para la continuación del mismo negocio y bajo la razón Della Valle Hermanos. — Montevideo, Octubre 29 de 1920.

Nov.1.o-2897-v.nov.20.

## Disolución de sociedad

Comunicamos al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino hemos disuelto la sociedad colectiva que teníamos formada en el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Mercedes número 1250, esquina Yi, de esta ciudad, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor don José Domínguez, y desligado de la misma don Alfredo González. A los efectos legales hacemos esta publicación.—Montevideo, Octubre 29 de 1920. — Alfredo González. — José Domínguez.

Nov.1.o-2898-v.nov.20.

## Al público y al comercio

Hacemos saber al público y al comercio en general que la señora Juana Vallarino de Bianchi, por sí y en representación de su menor hijo Oscar B. Bianchi, ha prometido vender a los señores José y Vicente Rivello la casa de comercio en el ramo de zapatería y almacén de cueros, denominada "Casa Bianchi", situada en esta ciudad, calle Agraciada número 969 (Paso del Molino). Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 28 de 1920. — Juana Vallarino de Bianchi. — José Rivello. — Vicente Rivello Brande.

Nov.1.o-2896-v.nov.20.

## Al público y al comercio

A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, el abajo firmado, Miguel Lista y Andrade, hago saber al público y al comercio que he vendido a favor de don Pedro Fachino las existencias de mercaderías, envases y útiles de pesar y medir de mi casa de negocio establecida en la finca sita en esta ciudad, calle Miguelete número 1252, esquina Yi. Por lo que los acreedores pueden pasar a hacer efectivos sus créditos dentro de treinta días. — Montevideo, Octubre 29 de 1920. — Miguel Lista y Andrade.

Nov.1.o-2885-v.nov.20.

## Al comercio y al público

Aviso al comercio y al público en general que por escritura que autorizará el escribano don Oscar M. Cóndom, venderé a los señores José Maggio y José Riolfi el establecimiento de peluquería y mercería de mi propiedad situado en esta Capital, Avenida General Rondeau número 1611. Los acreedores pueden pasar a cobrar sus créditos en la escribanía, 18 de Julio 1754. Se hace esta publicación de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Octubre 30 de 1920. — Aníbal Zito.

Oct.30-2857-v.nov.18.

## Promesa de venta

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender al señor Jacinto Rehermann el almacén de comestibles, bebidas y cereales de su propidad, sito en la calle Uruguay esquina Montevideo número 1802, los que se consideren acreedores a dicho comercio deberán presentarse dentro de los treinta días siguientes a la primera publicación. — Salto, Octubre 30 de 1920. — León Senatore.

Nov.3-2918-v.nov.23.

## Al público y al comercio

Hago saber que he prometido vender a don José Ferrero la casa de comercio de mi propiedad y que poseo en la calle José L. Terra número 2136. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, todos aquellos que se consideren con algún derecho como acreedores, deben presentarse a cobrar sus créditos dentro del plazo de treinta días con los justificativos respectivos. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1920. — Juan Antonio Ferrero.

Nov.3-2919-v.nov.23.

## Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Francisco Veiga el comercio que en el ramo de puesto de verduras tengo establecido en la calle Juan L. Cuestas número 1480. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Octubre 26 de 1920. — Juan Ramón Naser.

Nov.1.o-2883-v.nov.20.

## Disolución de sociedad

Comunicamos al público en general que con fecha veintidós del corriente, y por escritura que autorizó el escribano Carlos Milber, disolvimos la sociedad que teníamos constituída y giraba bajo la razón de Peirano y Carrara, haciéndose cargo del activo y pasivo de dicha sociedad el señor Miguel Peirano. — Canelones, Octubre 25 de 1920. —Miguel Peirano. — Luis Carrara.

Oct.30-2829-v.nov.19.

## Venta de negocio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que por escritura que autorizó con esta fecha el escribano don José Luis Antuña (hijo), el firmante José Z. Lafranchi ha vendido a Manuel Aysaguer todas las existencias de la casa de comercio que tiene establecida en esta villa, quedando a cargo del vendedor el activo y pasivo hasta la fecha. — Dolores, Octubre 23 de 1920. —José Z. Lafranchi. — Manuel Aysaguer.

Oct.30-2869-v.nov.30.

## Al público y al comercio

A los efectos de la ley hacemos saber que hemos prometido vender a los señores Ferro y Nicolini las existencias de nuestra casa de comercio que tenemos establecida en esta localidad del Departamento de Rivera. — Estación Paso de Ataque, Octubre de 1920. — Mello Hermanos y Compañía.

Oct.30-2847-v.nov.19.

## Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador público Agustín F. Maciá he contratado vender a favor de don Agustín Esperón el almacén de comestibles y bebidas al por menos sito en la calle Lima número 1400, esquina a la de Piedra Alta, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a mis acreedores para que se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Octubre 27 de 1920. —Alfredo Ruy.

Oct.30-2846-v.nov.19.

## Al comercio y al público

Hacemos saber al público y al comercio en general que Apeliano D'Angelo ha prometido vender a don Francisco Ibáñez todas las existencias del "Restaurant D'Angelo", situado en ésta ciudad, Plaza Independencia número 740. De acuerdo con la ley de la materia, citamos a todos los que se consideren con algún derecho para que se presentem a deducirlo en forma en la escribanía del señor Armando Raggio, calle Buenos Aires número 534. A los efectos legales hacemos esta publicación. — Montevideo, Octubre 28 de 1920. — Apeliano D'Angelo. — Francisco Ibáñez.

Oct.30-2871-v.nov.18.

## Al comercio y al público

Comunicamos al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público don A[illegible]nio C. Cozzolino hemos convenido que la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y bebidas situada en la calle Suárez número 148, esquina Gil, de esta ciudad, gire desde la fecha bajo la razón social de Adolfo Fernández y Compañía. A los efectos legales hacemos esta publicación. — Montevideo, Octubre 27 de 1920. — Adolfo Fernández. — José Icardi.

Oct.29-2818-v.nov.18.

## Al comercio y al público

Hacemos saber que hemos prometido vender al señor Francisco Caldas el comercio que en el ramo de almacén tenemos establecido en la calle Recinto número 151. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Octubre 5 de 1920.—Gil y Guazo.

Oct.29-2805-v.nov.18.

## Al comercio y al público

Comunico que he prometido vender a don Enrique Sorrondegui el establecimiento de fidelería que tengo en esta ciudad, y que los que se consideren mis acreedores deberán presentarse en dicho establecimiento dentro de treinta días con los justificativos de sus créditos para serles abonados. Hago esta publicación a los efectos previstos por la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Paz do, Octubre 26 de 1920. — Segundo Fraz zero.

Oct.29-2806-v.nov.18.

## Al público y al comercio

Se hace saber que he prometido vender a Jesús Alfredo Vázquez la mitad de toda mi casa de negocio en el ramo de fotografía que tengo establecida en esta ciudad, calle 18 de Julio número 1038. En esta misma casa deben comparecer a exigir sus créditos respectivos los señores acreedores, de acuerdo a la ley correspondiente, y dentro del plazo que la misma indica. — Montevideo, Octubre 25 de 1920. — Ciriaco Mancebo.

Oct.29-2816-v.nov.18.

# Avisos del día

### 6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Noviembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AUGUSTO LEOPOLDO LESCARBOURA, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Uruguay número 1287, y doña MARIA ANGELICA ALONSO, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Uruguay número 1287.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 2.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

1305-v.nov.24.

### 10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Noviembre del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS ALBERTO BOCCONE, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Aldea número 410 (Malvín), y doña DEBORA CAÑARTE, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Apóstoles sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.

1317-v.nov.25.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Noviembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ANTONIO MATTERA, de nacionalidad italiano, de 23 años, de estado soltero, de profesión marino, domiciliado en la calle Cerro Largo número 768, y doña MARIA ADELA DERVICHE, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Larravide número 79.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.

1318-v.nov.25.

### 12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Noviembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL FERNANDEZ, de nacionalidad español, de 25 años, de estado soltero, de profesión electricista, domiciliado en la calle Porongos número 2626, y doña MARIA HAYDEE GIMENEZ, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Porongos número 2626.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

1316-v.nov.25.

### 19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Noviembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARTINIANO BENTANCUR, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Patria número 2032, y doña OLEGARIA CHAPARRO, de nacionalidad oriental, de 17 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Independencia número 1678.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

1321-v.nov.25.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Noviembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO APOLITO, de nacionalidad argentino, de 27 años, de estado soltero, de profesión albañil, domiciliado en la calle Monte Caseros sin número, y doña ANGELA MARIA DILORENZO, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Monte Caseros sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

1320-v.nov.25.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Noviembre del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CLAUDIO PASCUAL BRINDISI, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Pagola número 2066, y doña MAGDALENA PORCELLI, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Defensa número 1855.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

1319-v.nov.25.

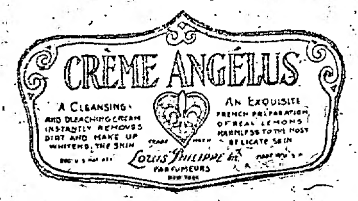
## Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 8206

Montevideo, Noviembre 6 de 1920. — Con esta fecha, Louis Philippe, Nueva York (E.

U. de A), representados por Barbosa Caravia y Cía., ha solicitado el registro de la marca:




para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.18-3297-v.dic.2.

**ACTA N.o 8139**

Montevideo, Noviembre 4 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de Thomas Bigg, Limited, de Leptford, Londres (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca:

"ARGOLINA"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.18-3105-v.dic.2.

**ACTA N.o 8227**

Montevideo, Noviembre 10 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por María Ravenna de Chiarino, han solicitado el registro de la marca:

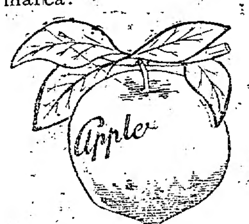
"ARBOLITO"

para distinguir artículos de las categorías 1, 2, 8 y 9, clases 1.a, 9.a, 11.a, 12.a, 13.a, 14.a, 61.a a 71.a inclusive y artículos del mismo ramo y clase 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.18-3299-v.dic.2.

**ACTA N.o 8239**

Montevideo, Noviembre 10 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la Appleton Company, de Lowell, Massachusetts (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:




para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a a 47.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.18-3300-v.dic.2.

**ACTA N.o 8226**

Montevideo, Noviembre 10 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la J. Aron y Company, Inc., de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:




para distinguir artículos de las categorías 1 y 8, clases 1.a y 61.a a 71.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.18-3298-v.dic.2.

## JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Lambretou, Lambretu y Lambretuy de Vilarrubí, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro dle término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 11 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.18-3176-v.nov.28.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Pastene de Asoheri, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 16 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.18-3282-v.nov.29.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Lanero, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí, número 466, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Noviembre 16 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.18-3283-v.nov.29.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eugenio Dufau, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Montevideo, Noviembre 16 de 1920.—Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.18-3284-v.nov.29.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel Russi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 16 de 1920. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.18-3285-v.nov.29.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Catalina Harriague de Rousse, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí, número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 16 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.18-3286-v.nov.29.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Jacinto Antonio de Arechavaleta, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 16 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.18-3287-v.nov.29.

## JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Nicasia de Celis o Nicasia Joaquina de Celis, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Noviembre 16 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.18-2790-v.dic.20.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Lado Suárez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 16 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.18-3279-v.nov.29.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Aída Rafaela o Haydée Rafaela Uzzo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 16 de 1920. —Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.18-3280-v.nov.29.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Carli, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 12 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.18-3281-v.nov.29.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

**Rectificación de partidas**

Por disposición del señor Juez Letrado Deprtmental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que don Demetrio Scapinachis se ha presentado solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La de su matrimonio con doña María Caggiano, por figurar los apellidos Scapinachi y Cagiana, siendo Scapinachis y Caggiano; 2.o La de nacimiento de Filomena Violeta, en la que aparecen los mismos apellidos como Scapinachi y Cayanno, en vez de Scapinachis y Caggiano; 3.o Las de nacimiento de Demetrio y Olga, en las que aparece el apellido paterno como Scapinachi, en vez de Scapinachis; 4.o La de nacimiento de Domingo, por contener el mismo error que las anteriores; 5.o La de nacimiento de Antonio, Luis y Sofía, en las que aparecen los apellidos de Scapinacho-Cagiani, Scapinache-Cayano y Cayyano, en lugar de Scapinachis y Caggiano. Se hace esta publicación en cumplimiento a lo mandado. — Montevideo, Noviembre 12 de 1920. —José Pedro Barbot, Actuario.

Nov.18-3275-v.dic.2.

**Rectificación de partida**

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se hace saber que por resolución de fecha 5 del corriente dictada en el expediente seguido por Juan José Revella, sobre rectificación de partida, se ha ordenado la modificación de la de bautismo del mencionado Rebella, por figurar ese apellido como Rabela, siendo Rebella, y su padre con el nombre de José, en vez de Juan. Se hace esta publicación en cumplimiento a lo mandado. — Montevideo, Noviembre 11 de 1920. —José Pedro Barbot, Actuario.

Nov.18-3274-v.nov.18.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Ana Lina Aguiar de Delgado, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Noviembre 13 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Nov.18-3296-v.dic.9.

## JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE COLONIA

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 6.a sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don Antonio Sarachi, citándose a todos los que se consideren con derechos a ella para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. —Carmelo, Noviembre 12 de 1920. — Miguel Federico.

Nov.18-3290-v.dic.9.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

**Apertura de sucesiones y emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental se hace saber la apertura de las sucesiones de Felipe Flores (hijo), Felipe Flores (padre), Avelino Flores y Eufemia Flores, para que se presenten los interesados dentro de treinta días. Y se cita, llama y emplaza a doña Casimira González

de Flores para que comparezca a estar a derecho en los referidos autos dentro de noventa días, bajo apercibimiento. — Trinidad, Junio 3 de 1920. — Lopoldo Durañona Vidal, Escribano.

Nov.18-3276-v.dic.18.

### Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Martín Bessonart, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Noviembre 15 de 1920. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Nov.18-3277-v.dic.18.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

### Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eduardo Borgunder o Percunter, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presentén ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Noviembre 9 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Nov.18-3291-v.nov.29.

### Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel Gussoni y doña Dominga Bianchi de Gussoni, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Noviembre 9 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Nov.18-3292-v.nov.29.

## Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido a la señora María H. Isola el comercio que en el ramo de puesto de verduras tengo establecido en la calle Colorado número 2071. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Noviembre 13 de 1920. — Valentín Andueza.

Nov.18-3295-v.dic.9.

## Al comercio y al público

Hacemos saber al comercio y al público en general que por escritura que autorizará el escribano don Joaquín Requena y Brun hemos resuelto disolver la sociedad que teníamos establecida en esta ciudad en la Avenida 18 de Julio número 1994, quedando a cargo del activo y pasivo de la misma el socio señor Camilo Santín Carballo. De acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre de 1920. — C. Santín Carballo. — E. Bengochea.

Nov.18-3289-v.dic.9.

## Sociedad Anónima Gamberoni

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL

De acuerdo con el artículo 30 de los Estatutos de esta sociedad, se convoca a los accionistas a asamblea general ordinaria, la que se efectuará el 29 de Noviembre del corriente año, a las diecisiete horas, en el local social, calle Santa Fe número 1164, para tratar la siguiente orden del día: A) Consideración del balance, inventario y memoria social correspondiente al ejercicio 1919-20; B) Dividendo a distribuirse; C) Asuntos varios. Se hace presente a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 32 de los Estatutos se deberá depositar las acciones o un certificado de depósito de un Banco de la Capital en la caja social, con tres días de anticipación al de la asamblea. — Montevideo, Noviembre 16 de 1920. — El Secretario.

Nov.18-3288-v.nov.23.

## Venta de panadería

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos prometido en venta a favor de don Antonio Fojo, don Francisco Picos y don Ramón Cordonets todas las existencias, mercaderías y útiles de las casas de negocio que en el ramo de panadería tiene establecidas en el pueblo Peñarol, de este Departamento la sociedad Calvo, Fojo, Picos y Cía., y de cuya sociedad forman parte únicamente los firmantes, quedando el pasivo de la referida sociedad a cargo de la misma. Las citadas se hallan funcionando en el pueblo antedicho, una denominada "Panadería Talleres" y "Proveedora", en la calle Lincoln y Pasteur, y la otra en la Avenida Peñarol entre el camino Villarón y calle Camoens. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre 1904 se hace esta publicación. — Peñarol, Noviembre 12 de 1920. — Manuel Calvo. — Ramón Fojo. — Francisco Picos. Vicente Pita.

Nov.18-3293-v.dic.9.

## Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público que he vendido a don Héctor Sala las existencias del comercio en los ramos de almacén, tienda, ferretería, etc., etc., que tengo establecido en Vergara, 2.a sección del Departamento de Treinta y Tres. A los efectos de la ley citada se hace esta publicación por el término de treinta días, para que si hubiese algún acreedor se presente dentro del plazo señalado. — Pueblo Vergara, Noviembre 5 de 1920. — José P. Zuluaga. — Héctor Sala.

Nov.18-3278-v.dic.9.

## Venta de almacén

Se hace saber al comercio y al público en general que la sucesión de Manuel González Villamil ha prometido en venta a favor de Ovidio Rodríguez y Marcial Caride las existencias de la casa de negocio sita en esta ciudad, calle Cuareim número 1051, esquina Isla de Flores, quedando el pasivo de dicha casa, así como los créditos a cobrar, a cargo de la sucesión vendedora. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 16 de 1920. — Rosendo González. — Adela González.

Nov.18-3294-v.dic.9.